

**ANEXO TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS
CAPÍTULO IX**

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ACTUACIONES EN GENERAL

Artículo 1°- Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

I. Por los servicios administrativos que preste la Administración Pública Central, Poder Judicial, Poder Legislativo, sus dependencias y reparticiones, salvo que expresamente tengan previsto, en la presente Ley un tratamiento específico:

1. Por cada actuación administrativa, incluidos los desarchivos, excepto aquéllas que:
 - a) tuviesen establecida una tasa especial,
 - b) los folletos y catálogos,
 - c) los trámites de denuncias previstos en la Ley N° 5.547
 - d) los que se formulen para denunciar ilícitos tributarios ante la A.T.M.
 - e) se tramiten en la Inspección General de Seguridad, Ministerio de Seguridad Hasta 10 hojas 65Por cada hoja adicional 20
2. Por cada certificado de pago o de exención, estado de cuenta o de libre deuda, excepto los casos contemplados, específicamente, en cada dirección o Repartición de acuerdo con el objeto del servicio prestado 100
3. Por cada recurso ante el Poder Ejecutivo 455
4. Por cada hoja de información estadística que entreguen a las personas humanas o jurídicas que lo soliciten en las distintas oficinas de la Administración Central y organismos descentralizados de la Provincia, por aplicación de la Ley N° 5.537, con excepción de aquellos organismos para los cuales la presente Ley establezca una modalidad distinta 50

II. Servicios administrativos prestados por el Poder Judicial de la Provincia

1. Por cada certificación o legalización extendida por el Poder Judicial o por la Honorable Junta Electoral, salvo aquéllas destinadas a fines provisionales que se confeccionarán sin cargo. 70
2. Servicios que informan sobre jurisprudencia y doctrina, con datos procesados a través de su sistema informático. Cargo por cada foja. 20
3. Por desarchivo de expedientes judiciales: 135
4. Por desparalización de expedientes judiciales: 450

III. Servicios de Estadística

Por la intervención de actos, contratos u operaciones se abonará una tasa equivalente al dos por mil (2%) del monto de la operación.

IV. Servicios prestados por la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes: Por el servicio de venta de pliegos licitatorios, según sea el monto autorizado, y cualquiera sea el trámite ordenado (compra directa, licitación de convenio marco, licitación pública), la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes queda facultada para fijar el valor del pliego correspondiente, conforme a las particularidades de cada contratación.

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Artículo 2°- Por el servicio prestado a mutuales, gremios y otros entes cuyos descuentos se practican en los bonos de sueldo de los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal, se abonará una tasa del dos por ciento (2%), aplicada sobre el monto total liquidado a dichas entidades. El pago de la mencionada tasa retributiva se efectuará, deduciendo la misma, del importe a abonar a cada entidad.

Por el servicio de procesamiento:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1. Por cada bono de haberes liquidado, incluidos los insumos, excepto para la Administración Pública Central, Entidades Descentralizadas y Cuentas Especiales de la Provincia de Mendoza y Municipalidades | 20 |
| 2. Por información suministrada en soporte magnético, excluido el mismo: | |
| a) Hasta cien (100) registros | 330 |
| b) Por cada cien (100) registros adicionales | 35 |
| 3. Por impresión de listados: | |
| a) Cargo básico hasta diez (10) páginas, con papel incluido | 100 |
| b) Por cada página adicional, con papel incluida | 5 |
| c) Cargo básico hasta diez (10) páginas sin papel | 15 |
| d) Por cada página adicional, sin papel | 5 |

Artículo 3°- Por el servicio de regularización dominial Ley Nacional N° 24.374 y Provincial N° 8.475, el beneficiario abonará una tasa del uno por ciento (1%) del valor fiscal del inmueble a regularizar. Dichas tasas conformarán el "Fondo Especial Ley de Regularización Dominial 24.374", el que estará destinado a solventar los gastos de implementación de la referida ley.

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

CASA DE MENDOZA

Artículo 4°- La Casa de Mendoza en Buenos Aires podrá permitir el uso temporal y precario, total o parcial de las dos vidrieras frontales, de la sala de exposiciones, de los espacios interiores y exteriores y de las cuatro cocheras cubiertas, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar:

I. Espacios publicitarios exterior del edificio, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

- | | |
|----------------|----------------|
| 1. Categoría A | 200 a 645 |
| 2. Categoría B | 315 a
1.290 |

II. Espacios publicitarios interiores, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

- | | |
|----------------|-----------|
| 1. Categoría A | 200 a 645 |
| 2. Categoría B | 180 a 970 |

3. Categoría C	325 a 1.290
III. Espacio físico interior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:	
1. Categoría A	70 a 330
2. Categoría B	105 a 520
3. Categoría C	135 a 645
4. Categoría D	330 a 3.220
IV. Espacio físico exterior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:	
1. Categoría A	70 a 330
2. Categoría B	105 a 520
3. Categoría C	135 a 645
4. Categoría D	330 a 3.220
V. El cobro de entradas y aranceles por la realización de eventos promocionales, actividades artísticas, culturales, turística, económica, etc., a realizar por la Casa de Mendoza será establecido por Resolución de la Dirección de Casa de Mendoza.	

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante Resolución de la Dirección de Casa de Mendoza.

Artículo 5°- Facúltase al Director de Casa de Mendoza en Buenos Aires, previa aprobación del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas para ceder en uso gratuito las instalaciones destinadas a exposiciones de Casa de Mendoza cuando se trate de eventos de interés regional, provincial o nacional, que no tengan por finalidad actividad económica alguna, sea ésta lucrativa o no, como así tampoco persigan réditos institucionales oficiales o privados utilizando esta actividad como medio de difusión o promoción de entidad alguna. Asimismo, podrá acordar descuentos a aplicar sobre el monto total presupuestado, según se indica:

- a) Para las actividades oficiales tendrán un descuento del veinte por ciento (20%), del monto total presupuestado.
- b) Para las asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro, que lo acrediten mediante certificado de la Dirección de Personas Jurídicas o institución similar, tendrán un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto del canon presupuestado. La acreditación se hará por nota elevada a la Dirección de la Casa de Mendoza, explicando detalladamente las características del evento.
- c) Para las actividades realizadas en coparticipación con la Casa de Mendoza de acuerdo con sus funciones específicas y que tiendan a incentivar la integración pública y privada en función a la transformación del Estado, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el uso de sus instalaciones. El importe del alquiler de los bienes muebles que dispone la Casa de Mendoza para ese fin, será establecido por resolución emanada de la Dirección de la citada institución.

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

Artículo 6°- Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) | 70 |
| 2. Publicación de avisos en el Boletín Oficial | |
| a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. | 11 |
| b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de | 340 |
| c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un cincuenta por ciento (50%) adicional. | |
| d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a dos (2) centímetros. | |
| e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial. | |

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 7°- Por todos los actos realizados en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y los testimonios y certificaciones que el mismo expida, se cobrarán las siguientes tasas:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1. Por cada solicitud de copia o certificado de actas de los Libros Registros. | 65 |
| 2. Por la investigación de existencia de partidas en los Libros Registros. | 240 |
| 3. Por cada testimonio de acta de nacimiento, matrimonio, defunción o reconocimientos de los Libros Registro de cualquier año. | 170 |
| 4. Por cada certificado negativo. | 70 |
| 5. Por cada certificado de estado civil. | 240 |
| 6. Por cada certificado de estado civil para presentar en otros países. | 370 |
| 7. Por cada inscripción, cancelación de inscripción, certificación de inscripción en el Registro de Restricciones a la Capacidad | 150 |
| Por cada rectificación de partida de orden judicial | 150 |
| Por cada solicitud de partida foránea | 120 |
| Por cada certificación de Registro de Restricciones a la Capacidad y la Responsabilidad Parental | 215 |
| 8. Por cada transcripción que se realice por orden judicial de actas de matrimonio labradas en otros países. | 540 |

9. Por la inscripción de sentencias declarativas de ausencia por presunción de fallecimiento o de reaparición del ausente	330
10. Por cada inscripción de sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio.	460
11. Por cada trascripción de actas de nacimiento o defunciones labradas en otros países.	460
12. Por cada solicitud de adhesión de apellido del otro progenitor	460
13. Por cada trascripción de actas de nacimiento, matrimonio o defunciones labradas en otras provincias.	460
14. Por cada solicitud de rectificación de partida, en sede administrativa.	330
15. 1. Por cada otro testigo del acto de matrimonio que exceda el mínimo de dos, previsto por el Art. 418 del C.C. y C.N.	1.310
15. 2. Por cada otro testigo del acto de matrimonio cuando este se celebre fuera de la jurisdicción que corresponde a los cónyuges respecto de su domicilio	1.310
16. Certificados oficiales Decreto N° 918/98.	245
17. Por cada trámite que deba ser efectuado por otro organismo, sea municipal, provincial, nacional o entes descentralizados, excepto los previstos en los apartados 18 y 19 de este artículo.	120
18. Por la expedición de Certificados de buena conducta destinados al requerimiento de empleo y/o educacionales, a partir del segundo certificado solicitado dentro del año calendario.	95
19. Por la expedición de Certificados de buena conducta con destino distinto a los previstos en el apartado anterior.	175
20. Por cada inscripción de defunción realizada fuera de los plazos legales establecidos	105
21. Por cada inscripción de la modificación del régimen patrimonial del matrimonio	2.010
22. Por cada inscripción del pacto de convivencia	305
23. Por cada trámite que realice el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que no se encuentre previsto en los incisos precedentes	105
24. Por c/actuación administrativa, no exceda de 10 fs.	70
25. Por trámite de partidas web con firma digital	215
26. Adicional por trámite para la inscripción de sentencias judiciales	650
27. Eximición sellado de certificaciones oficiales de supervivencia para las personas con discapacidad	Sin cargo

SIN CARGO ALGUNO:

1. Los testimonios a que se refiere el Apartado 3 de este Artículo de actas de los Libros Registro destinados a leyes sociales, uso escolar (escolaridad primaria y secundaria), trámites identificatorios (Ley N° 17.671) y constitución de bien de familia.

2. La solicitud y el primer testimonio o el primer certificado de la inscripción de nacimiento de personas de hasta 18 años; la solicitud y el primer testimonio o el primer certificado de la nueva inscripción de nacimiento labrada como consecuencia de un reconocimiento, adopción o acción de filiación, de personas de

hasta 18 años; y el primer testimonio de matrimonio a que se refiere el Artículo 194° del Código Civil 420 in fine del Código Civil y Comercial de la Nación, y la certificación de la firma del Oficial Público de todos estos casos.

3. Las anotaciones en Libretas de Familia.
4. Las nuevas inscripciones producto de reconocimientos o de sentencias de adopción y todos sus trámites complementarios.
5. Las inscripciones de nacimiento hechas en término o no, las inscripciones de defunciones hechas en término y la celebración de matrimonios en las oficinas en día y horario hábil.
6. Los reconocimientos.
7. Las rectificaciones administrativas, cuando el error a rectificar sea imputable a los agentes de la repartición.
8. Todos los servicios requeridos por personas que acrediten fehacientemente la imposibilidad económica de pagar la tasa retributiva pertinente, mediante informe emitido por Asistente Social o Licenciado en Trabajo Social, dependiente de organismos oficiales, con excepción de la tasa prevista en el Inciso 18 de este Artículo.

Por cada Certificado Oficial 918/98, que se realice fuera de la Oficina Seccional, debido a razones de salud o impedimentos físicos del requirente 200

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO y JUSTICIA

SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO

Artículo 8°- Por los servicios administrativos que presta la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, se abonarán las siguientes tasas:

1. Por solicitud de rubricación y habilitación de libros especiales. 640
2. Por rubricación mensual de hojas móviles por cada hoja útil c/u. 2
3. Por autorización sistema de control horario. 640
4. Por autorización de cambio en el sistema de control horario utilizado. 640
5. Por visado de exámenes pre y/o post ocupacionales (valor unitario). 1.010
6. Por solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparencia del empleador a la anterior. 640
7. Por acuerdos conciliatorios individuales, pluri-individuales o colectivos, por cada trabajador y/o de servicio doméstico (valor sobre el total del monto convenido). 2% o mín. 490
8. Por apertura de trámite de crisis de empresa. 1.475
9. Por ampliación del plazo para la presentación de descargos por Infracciones 640
10. Por pedido homologación de acuerdos conciliatorios laborales y de servicio doméstico. 340
11. Por certificación de firmas (valor unitario por firma certificada). 190
12. Por certificación de copias, por cada foja. 5

13. Por emisión de informes y dictámenes específicos.	640
14. Por inscripción en registro de habilitación de profesionales y técnicos en higiene y seguridad.	800
15. Por Inscripción de libro de higiene y seguridad.	800
16. Por certificación de antecedentes de cumplimiento de normas laborales (valor unitario).	640
17. Por copia de escala salarial, convenio colectivo, por hoja.	6
18. Por desarchivo de actuaciones.	490
19. Por rúbrica y/o registro de libreta Ley N° 22.250.	125
20. Por solicitud de revisión de incapacidad laboral.	640
21. Por autorización de centralización de documentos.	640
22. Por autorización de excepciones, limitación de horas extras Decreto N° 484 RMTEFRH	640
23. Por registración contratista de viñas.	215
24. Por copia de traslado de denuncia, contestación, incidentes del procedimiento de servicio doméstico, por cada foja.	2
25. Por solicitud de notificación a trabajador por el empleador, por c/u.	640
26. Inscripción y/o reinscripción de aparatos sometidos a presión con o sin fuego (concepto 1).	1.225
27. Adicional por día de inspección de aparatos sometidos a presión con o sin fuego (concepto 2).	1.990
28. Por inscripción y registración de carnet de calderista y afines, Resolución N° 2.136/02 STSS.	215
29. Por inscripción de empresas y particulares Resolución N° 2.442/02 STSS.	1.375
30. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, etc. de Libro de Higiene y Seguridad.	5.200
31. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, de Libros Especiales Ley N° 20.744, Art. 52.	5.200
32. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, etc de Hojas Móviles por cada Hoja útil.	6
33. Levantamiento de paralización de puesto de trabajo	5.200
34. Habilitación libro medicina laboral	800
35. Incorporación auxiliares al servicio por c/u	400
36. Suspensión temporaria de actividades o reinicio de las mismas	400
37. Aforo por Inscripción Preventiva	3.550
Aforo Genérico	355
Conciliación Obligatoria	2% s/monto del acuerdo Variable
Tasa Variable diferencia de costo aranceles	entre 0 y 100

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 9°- Por los servicios que presta la Dirección de Personas Jurídicas, se abonarán las siguientes tasas:

I. EN RELACIÓN CON ACTOS VINCULADOS CON SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.)

1. Constitución, disolución, reforma del estatuto social y/o reglamentos, conformación de sociedades extranjeras, conformación por cambio de jurisdicción radicándose en esta Provincia, o el cambio de receptoría dentro de la misma Provincia, conformación de sucursales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial (Artículo 61 Ley N° 19.550 t.o. 1984) y conformación aumentos de capital (Art. 188° de la Ley General de Sociedades N° 19.550 -LGS-)	6.180
2. Conformación, designación o renunciaciones de directores y síndicos; conformación; conformación domicilio sede social.	3.975
3. Certificación de documentación por instrumento	
3.1 Certificación de instrumento por cada juego hasta 20 fojas	850
3.2 Certificación de instrumento por cada juego hasta 50 fojas	1.210
3.3 Certificación de instrumento por cada juego por mas de 50 fojas	1.490
3.4 Emisión de certificados, cada uno	1.490
4. Solicitud de rubricación de libros por c/u, con guarda treinta (30) días.	500
5. Solicitud de rubricación de libros por c/u, excedido los treinta (30) días.	850
6. Por pedido de veedor en el momento de la presentación:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	14.200
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	21.300
7. Presentación en término de documentación anual de ejercicio	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	1.650
b) Sociedades comprendidas en el artículo 299 LGS.	3.340
8. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67° in fine Ley N° 19.550), por cada ejercicio vencido sin Intimación:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	3.340
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	6.530
Se interpreta por ejercicio fuera de término, todo aquel que no fuera tratado por asamblea dentro de los términos legales y, además, acompañando a la D.P.J. fuera de los 15 días de su aprobación.	
9. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67° in fine), por cada ejercicio vencido, previa intimación al cumplimiento, efectuado por la Dirección:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	5.610
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	9.300
10. Solicitud de reemplazo de libro (s) con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente, por c/u.	10.650
11. Reconstrucción expedientes de sociedades por acciones, cuando sea de responsabilidad de la sociedad.	21.300
12. Reactivación de actuaciones sin movimiento.	2.130

13. Desarchivo documentación correspondiente a sociedades por acciones.	2.130
14. Por solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores y pedidos de inscripción de otros actos conducentes a criterio del Director:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	3.550
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	6.250
15. Certificado de Aptitud Jurídico Contable	4.260
16. Reserva de denominación social Res. 1.101/04 D.P.J	1.065
17. Solicitud de dictamen profesional individual	14.200
18. Solicitud de dictamen profesional colegiado Res. N° 1.033/04 D.P.J	21.300
19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	2.630
20. Expediente prestado no devuelto en tiempo por cada día de atraso	215
21. Certificado de Domicilio Social inscripto	1.350
22. Por denuncias vinculadas a cuestiones intra-societarias, comprendidas en la competencia otorgada por Ley N° 9002	7.100
23. Por Aplicación Resolución N° 2000/2014	1.705
24. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia laboral.	570

II. EN RELACIÓN CON ACTOS VINCULADOS CON SOCIEDADES NO ACCIONARIAS

1. Sociedades de Responsabilidad Limitada y Contratos Comerciales (UTE, ACE y Transferencia de Fondos de Comercio): Constitución, disolución, modificación de contrato social y/o reglamentos, conformación de sociedades extranjeras, conformación por cambio de jurisdicción radicándose en esta Provincia, o el cambio de receptoría dentro de la misma Provincia, conformación de sucursales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial (Artículo 61 Ley N° 19.550 t.o. 1984) y conformación aumentos de capital, cesión de cuotas.	6.180
2. Conformación, designación o renunciaciones de administrador y síndicos; conformación domicilio sede Social	3.975
3. Certificación de documentación por instrumento	
3.1 Certificación de documentación existente por cada juego hasta 20 copias	850
3.2 Certificación de documentación existente por cada juego hasta 50 copias	1.210
3.3 Certificación de documentación existente por cada juego mas 50 copias	1.490
3.4 Emisión de certificado cada uno	1.490
4. Solicitud de rubricación de libros, por c/u con guarda de treinta (30) días	500
5. Solicitud de rubricación de libros por c/u excedido plazo anterior	850
6. Por pedido de veedor en el momento de la presentación:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	9.940
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	14.200
7. Presentación en término de documentación anual de ejercicio	

a) Sociedades no incluida en el artículo 299 LGS	1.635
b) Sociedades comprendidas en el artículo 299 LGS	3.125
8. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67° in fine LGS), por cada ejercicio vencido sin Intimación:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	3.265
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	6.530
Se interpreta por ejercicio fuera de término, todo aquel que no fuera tratado por Asamblea dentro de los términos legales y, además, acompañando a la D.P.J fuera de los 15 días de su aprobación.	
9. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67 in fine), por cada ejercicio vencido previa intimación al cumplimiento efectuado por la Dirección:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	5.610
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	9.300
10. Solicitud de reemplazo de libro (s) con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente, por c/u	10.650
11. Reconstrucción expedientes de sociedades no accionarias, cuando sea de responsabilidad de la sociedad	21.300
12. Reactivación de actuaciones sin movimiento	2.130
13. Desarchivo documentación correspondiente a sociedades no accionarias	2.130
14. Por solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores y pedidos de inscripción de otros actos conducentes, a criterio del Director:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	3.550
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	6.250
15. Certificado de Aptitud Jurídico Contable para Sociedad no accionaria	4.260
16. Reserva de denominación social Sociedad no accionaria por dos denominaciones	1.065
17. Solicitud de dictamen profesional individual	14.200
18. Solicitud de dictamen profesional colegiado Res. N° 1.033/04 D.P.J	21.300
19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	2.630
20. Expediente prestado no devuelto en tiempo por cada día de atraso	215
21. Certificado de Domicilio Social inscripto	1.350
22. Por denuncias vinculadas a cuestiones intra-societarias, comprendidas en la competencia otorgada por Ley N° 9002	7.100
23. Por Aplicación Resolución N° 2000/2014	1.705
24. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia laboral	570
25. Por presentación de estados contables conforme programa de regularización institucional previa dictado de norma por parte de la dirección:	
25.1. Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	
a) Hasta 5 balances	11.250

b) Más de 5 balances	16.870
25.2. Sociedades incluidas en el Artículo 299 L.S.C.	
a) Hasta 5 balances	30.560
b) Más de 5 balances	42.180
III. CONTRATOS COMERCIALES, TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO, UTE Y ACE	
1. Conformación de la documentación requerida para Fondo de Comercio.	6.605
2. Conformación de la documentación requerida para UTE Y ACE.	14.910
IV. COMERCIANTE Y AGENTES AUXILIARES DE COMERCIO	
1. Conformación de la documentación requerida	1.210
V. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Regularización Registrada	
a) Por actualización de domicilio	995
b) Por actualización de Órganos de Administración (Dirección Gerencial)	2.200
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas y acciones, Aumento de Capital	3.340
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social	1.845
3. Disolución de sociedad	3.340
4. Transferencia de fondo de comercio. Inscripción de comerciante y contratos Comerciales	2.555
5. Obligaciones negociables. Certificaciones	7.100
6. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia laboral	570
VI. EN RELACIÓN CON ASOCIACIONES CIVILES DE PRIMER GRADO	
1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción de cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación, autorización de sistema contable especial, cambio de domicilio.	995
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación	7.100
3. Solicitud de rubricación de libros c/u	140
4. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, con guarda treinta (30) días.	1.705
5. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, excedido plazo anterior	2.130
6. Presentación de documentación contable en término (con excepción de cooperadoras, bibliotecas, bomberos y centros de jubilados)	140
7. Presentación de documentación contable fuera de término, por cada ejercicio vencido	995
8. Solicitud conforme Resolución N° 1301/2013 D.P.J	
8.1 Artículo 2°, Patrimonio Neto menor a \$ 20.000	1.990
8.2 Artículo 2°, Patrimonio Neto mayor o igual a \$ 20.000	3.975
9. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual Contable	1.990

10. Reactivación de actuaciones sin movimiento	995
11. Desarchivo de documentación correspondiente a asociaciones civiles	995
12. Reconstrucción expedientes de asociaciones civiles por responsabilidad de la Asociación	4.260
13. Por cualquier trámite o solicitud en relación con denuncia sobre actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes Res. N° 1.080/04 D.P.J	3.550
14. Certificado de aptitud Jurídico Contable	1.210
15. Certificación de documentación existente en legajo por cada juego	
15.1 Certificación de juego hasta 20 fojas	500
15.2 Certificación de juego hasta 50 fojas	850
15.3 Certificación de juego de mas de 50 fojas	1.165
16. Reserva de Nombre	500
17. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores, por cada una	500
18. Convocar a asamblea de oficio según Ley N° 9002	5.965
19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	595
20. Expediente prestado no devuelto en tiempo por día de atraso	200
21. Por Aplicación Resolución N° 2000/2014	1.420
22. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia laboral	570
VII. EN RELACIÓN CON LAS ASOCIACIONES CIVILES DE SEGUNDO GRADO	
1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción por cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial, cambio de domicilio.	1.195
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación	8.520
3. Solicitud de rubricación de libros c/u	140
4. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u con guarda treinta (30) días	2.130
5. Solicitud de rubricación de reemplazo de libro con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, excedido plazo anterior	2.555
6. Presentación de documentación contable en término (con excepción de cooperadoras, bibliotecas, bomberos y centro de jubilados)	140
7. Presentación de documentación contable fuera de término, por cada ejercicio vencido	1.195
8. Solicitud conforme Resolución N° 1301/2013 D.P.J	
8.1 Artículo 2°, Patrimonio Neto menor a \$20.000	2.415
8.2 Artículo 2°, Patrimonio Neto mayor o igual a \$20.000	4.830
9. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual Contable	2.415
10. Reactivación de actuaciones sin movimiento	1.195
11. Desarchivo documentación correspondiente a asociaciones	1.195

Civiles

12. Reconstrucción expedientes de asociaciones civiles por responsabilidad de la Asociación	5.680
13. Por cualquier trámite o solicitud en relación con denuncias sobre actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes Res. N° 1080/04 D.P.J	4.260
14. Certificado de aptitud Jurídico Contable	1.450
15. Certificado de documentación existente en legajo por cada juego	
15.1 Certificado de documentación en legajo por cada juego hasta 20 copias	595
15.2 Certificado de documentación en legajo por cada juego hasta 50 copias	995
15.3 Certificado de documentación en legajo por cada juego mas de 50 copias	1.420
16. Reserva de Nombre	595
17. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores, por cada una	595
18. Convocar a asamblea de oficio según Ley N° 9002	7.240
19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	780
20. Expediente prestado no devuelto en tiempo por día de atraso	240
21. Por Aplicación Resolución N° 2000/2014	1.705
22. Contestación de oficios Judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia Laboral	570

VIII. EN RELACIÓN CON ASOCIACIONES CIVILES DE TERCER GRADO

1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción por cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial, cambio de domicilio.	1.305
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación	9.940
3. Solicitud de rubricación de libros c/u	140
4. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, con guarda treinta (30) días.	2.555
5. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, excedido plazo anterior	2.980
6. Presentación de documentación contable en término (con excepción de cooperadoras, bibliotecas, bomberos y centro de jubilados)	140
7. Presentación de documentación contable fuera de término, por cada ejercicio vencido	1.305
8. Solicitud conforme Resolución N° 1301/2013 D.P.J	
8.1 Artículo 2°, Patrimonio Neto menor a \$20.000	2.625
8.2 Artículo 2°, Patrimonio Neto mayor o igual a \$20.000	5.255
9. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual Contable	2.625
10. Reactivación de actuaciones sin movimiento	1.305
11. Desarchivo de documentación correspondiente a asociaciones	1.305

civiles

12. Reconstrucción expedientes de asociaciones civiles por responsabilidad de la Asociación	7.100
13. Por cualquier trámite o solicitud en relación con denuncia sobre actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes Res. N° 1.080/04 D.P.J	5.680
14. Certificado de aptitud Jurídico Contable	1.635
15. Certificación de documentación existente en legajo por cada juego	
15.1 Certificado de documentación en legajo por juego hasta 20 fojas	780
15.2 Certificado de documentación en legajo por juego hasta 50 fojas	1.205
15.3 Certificado de documentación en legajo por juego de mas de 50 fojas	1.635
16. Reserva de Nombre	655
17. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores, por cada una	655
18. Convocar a Asamblea de oficio conforme Ley N° 9002	7.810
19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	2.130
20. Expediente prestado no devuelto en tiempo por día de atraso	285
21. Por Aplicación Resolución N° 2000/2014	1.845
22. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia laboral	570

IX. EN RELACIÓN CON LAS FUNDACIONES

1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción por cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial, sean nacionales o extranjeras, reforma de estatutos, cambio de sede social.	5.750
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación	9.940
3. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u	4.260
4. Solicitud de rubricación de libros por c/u, con guarda treinta días	595
5. Solicitud de rubricación de libros por c/u, excedido plazo anterior	780
6. Presentación de Documentación contable en termino	1.590
7. Presentación de documentación contable fuera de término, por cada ejercicio vencido	2.625
8. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual Contable	5.255
9. Reconstrucción expedientes de fundaciones por responsabilidad de la Fundación	7.100
10. Reactivación de actuaciones sin movimiento	925
11. Desarchivo documentación correspondiente a Fundaciones	1.305
12. Certificación de documentación por instrumento y emisión de certificados, por cada uno	
12.1 Certificación de documentación por instrumento hasta 20	780

fojas	
12.2 Certificación de documentación por instrumento hasta 50 fojas	1.210
12.3 Certificación de documentación por instrumento mas de 50 fojas	1.590
12.4 Emisión de certificado, por cada uno	780
13. Certificado de aptitud Jurídico Contable	1.920
14. Reserva de nombre	710
15. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	1.210
16. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores, por cada una	400
17. Expediente prestado no devuelto en tiempo por día de atraso	200
18. Por Aplicación Resolución N° 2000/2014	1.305
19. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral	570
X.-TASAS CREADAS EN VIRTUD DE LA VIGENCIA DE LA LEY N° 26.994 UNIFICADORA Y MODIFICADORA DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE COMERCIO Y DE LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES, A SABER:	
INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE:	
1. ASOCIACIONES DE 1ER, 2DO Y 3ER GRADO	
Regularización Registrada.	
a) Por actualización de domicilio	780
b) Por actualización de Órganos de Administración	2.200
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas, acciones y partes de capital, Aumento de Capital	3.265
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social	1.845
3. Disolución	3.265
4. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral	570
2. FUNDACIONES	
Regularización Registrada.	
a) Por actualización de domicilio	995
b) Por actualización de Órganos de Administración	2.200
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas, acciones y partes de capital, Aumento de Capital	3.265
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social	1.845
3. Disolución	3.265
4. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral	570
3. CONTRATOS DE FIDEICOMISOS SOBRE ACCIONES Y BIENES SOCIETARIOS	
Regularización Registrada.	
a) Por actualización de domicilio	995
b) Por actualización de Órganos de Administración	2.200
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas, acciones y partes de capital, Aumento de Capital	3.265

2.Designación de administrador o cambio de domicilio social	1.845
3. Disolución	3.265
4. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral	570
4. CONSORCIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL	
Regularización Registrada.	
a) Por actualización de domicilio	995
b) Por actualización de Órganos de Administración	2.200
1.Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas, acciones y partes de capital, Aumento de Capital	3.265
2.Designación de administrador o cambio de domicilio social	1.845
3. Disolución	3.265
4. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral	570
5. CONJUNTOS INMOBILIARIOS CON RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	
Regularización Registrada.	
a) Por actualización de domicilio	995
b) Por actualización de Órganos de Administración	2.200
1.Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas, acciones y partes de capital, Aumento de Capital	3.265
2.Designación de administrador o cambio de domicilio social	1.845
3. Disolución	3.265
4. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral	570
XI. DIGITALIZACIÓN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO	
1. Digitalización de las piezas administrativas radicadas en la Dirección de Personas Jurídicas, cada doscientas (200) fojas	1.200

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

DIRECCIÓN DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 10- Establézcanse las siguientes tasas y multas:

1- LIBRO DE QUEJAS

A) INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL CON LIBRO DE QUEJAS

En caso de existir uno o varios puntos de venta se deberá solicitar la rúbrica y homologación de tantos libros como puntos de venta o lugares de atención al público existan. (Resoluciones DDC 13/2014 y modificatorias - Ley N° 5547)

B) REINSCRIPCIÓN por pérdida, robo, hurto, etcétera. de libros de quejas DDC Ley N° 5547, por libro 640

C) EXENTOS

Quedan exentos del pago del canon para la rúbrica del libro de quejas, las bibliotecas, museos, zoológicos, clubes sociales y barriales, centro de jubilados, centros asistenciales o sanitarios y toda otra entidad sin fines de lucro, con el debido respaldo, ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones referidas a la

tenencia del Libro de Quejas.

Requisitos: Para los trámites precedentes se requiere constancia de inscripción de A.F.I.P. y A.T.M. y certificados pertinentes en caso de solicitud de exención. El o los puntos de venta o domicilios, deberán ser declarados en la nota de solicitud, lo que tendrá carácter de declaración jurada, haciendo pasible de una multa a quien no suministre la información adecuada, conforme lo establecido por Ley N° 5547.

2-TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

A) Interposición de recurso de revocatoria ante la autoridad de aplicación	710
B) Cambio de caratula del libro de quejas por transferencia del fondo de comercio, fusión, transformación, etc.	640
C) Impresión y/o certificación de documentación, copias por cada hoja. Excepto Organismos Públicos.	7
D) Expediente prestado no devuelto por cada día de atraso	215
E) Homologación por acuerdo conciliatorio en el marco del procedimiento Arbitral (A cargo exclusivamente del proveedor)	640
F) Ley N° 7363 Tribunales Arbitrales de Consumo por Laudo Arbitral	
1. Si del Laudo surge un monto líquido en dinero en beneficio del consumidor el proveedor deberá abonar	2% no inferior a 1.000
2. Si del Laudo no surge un monto líquido en dinero, o si el laudo es a favor del proveedor el monto a abonar por el proveedor es de	1.000

3-MULTAS (Ley N° 5547 artículo 57 inciso b)

1. Leve desde	3.000 a 150.000
2. Moderado desde	150.001 a 450.000
3. Grave desde	450.001 a 3.000.000
4. Gravísima desde	3.000.001 a 6.000.000

La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada

4-MULTAS LEY N° 8750 DDC CARTAS Y MENÚS EN SISTEMA BRAILLE

A) 1° Infracción	500 U.F*
B) 2° Infracción	1.000 U.F*
C) 3° Infracción: Clausura temporaria hasta su cumplimiento.	Clausura temporaria hasta su efectivo cumplimiento

*UF: AL SOLO EFECTO DE LAS MULTAS APLICABLES EN EL ÁMBITO DE LA DDC, SE ENTENDERÁ QUE DICHO VALOR ES EQUIVALENTE AL VALOR DE LA UF QUE ESTABLECE ESTA LEY PARA LAS MULTAS DE TRANSITO

5-MULTAS LEY N° 7492 PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (D.T.O. N° 28/2009)

A) Infracción

500 a
500.000

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA - ACTUACIONES EN GENERAL

Artículo 11- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcase las Tasas Retributivas expresadas en moneda de curso legal, según se detalla en el Anexo de Tasas Retributivas de Servicios de este Capítulo integrante de la presente ley.

La Administración Tributaria Mendoza podrá reglamentar el alcance de la aplicación de estas tasas para los casos que lo requieran.

1. Por cada actuación administrativa; excepto aquellas que:

- a) Tengan establecida una tasa especial,
- b) Actuaciones iniciadas por el personal de A.T.M.,
- c) Las que se formulen para denunciar ilícitos tributarios,
- d) Constancias de no retención y/o percepción,
- e) Reclamos por cobro indebido de tributos (devolución y/o acreditación),
- f) Presuntos errores cometidos por la administración (reclamos por avalúo),
- g) Reclamos por boletas de deuda de Apremio y Actas de Infracción (excepto clausuras).

1.1 hasta 10 hojas

65

1.2 por cada hoja adicional

20

2. Por cada Oficio, siendo requisito previo para darle curso, la constancia de pago inserto en el mismo.

315

3. Por cada presentación de Recurso de Revocatoria ante Director General, excepto las oposiciones de mensura.

910

4. Por cada presentación de denuncia de ilegitimidad

1.365

5. Por la presentación de Recurso Jerárquico ante el Administrador General

1.520

6. Por la presentación de Impugnación del Valor Inmobiliario de Referencia establecido por la Ley Impositiva

2.095

7. Por el desarchivo de Piezas Administrativas

200

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Artículo 12- Por los servicios prestados por la Dirección General de Rentas, se abonarán las siguientes tasas; excepto aquellos prestados, integralmente, por intermedio de la página web de la Administración Tributaria Mendoza, que no tendrán costo.

1. Por cada hoja que lleve la constancia a que hace referencia el Artículo 241 del Código Fiscal, excepto copias que por disposiciones legales deban agregarse a expedientes administrativos o judiciales, incluso cuando dicha constancia sea obtenida a través de la web del organismo.

80

2. Por cada certificado de pago, de libre deuda de impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y reembolsos, constancias de reinscripción, baja y otra información relacionada con los registros que administra, suministrada por escrito, con independencia de su destino y sujeto solicitante.	395
3. Por cada estado de cuenta o certificado de exención (excepto los contratos exentos o no alcanzados en Impuesto de Sellos por Artículos 204 o 238 del Código Fiscal). Pago bajo protesto, pedidos de prórrogas, solicitud de exención, consultas tributarias, cambio de razón social, solicitud de prescripción.	305
4. Por la reimpresión, distribución, percepción y otros servicios diferenciales necesarios para asegurar el pago de tributos provinciales, por cada cuota o anticipo, según reglamentación de la Administración Tributaria Mendoza.	30
5. Por constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos, excepto comodatos, o exentos del Impuesto, por c/u	395
6. Por cada constancia de acto no alcanzado o exento por el Impuesto de Sellos en los comodatos de inmuebles con destino vivienda o cosas muebles	1.880
7. Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos en los comodatos comerciales	3.845
8. Por cada copia de los actos enunciados en los puntos 6, 7 y 8, excepto en los comprendidos en el artículo 238 Inciso 15) del Código Fiscal	80
9. Por cada presentación correspondiente al artículo 135 del Código Fiscal	2.570

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Artículo 13- Por los actos realizados en la Dirección General de Catastro se cobrará:

1. MENSURAS EN GENERAL, FRACCIONAMIENTO, LOTEOS

1.1 Actuaciones administrativas digitales	355
1.2 Actuaciones administrativas en papel que no excedan 10 hojas	130
1.3 Por cada hoja adicional	20
1.4 Expediente prestado no devuelto en tiempo por día de atraso	105

La Administración Tributaria Mendoza reglamentará los términos y condiciones para el procedimiento de préstamo de expedientes.

2. CORRECCIONES

2.1 Por corrección o modificación de plano de mensura visada	1.040
2.2 Por corrección o modificación de plano de mensura visada (tramite urgente)	2.075

3. DESARCHIVO - CERTIFICACIÓN

3.1 Por el desarchivo para consulta de planos no digitalizados (por parcela)	65
3.2 Por la certificación de datos catastrales emitidos del Banco de Información Territorial, en forma impresa, por parcela	65
3.3 Por certificación de Estado de Trámite, Consejo de Loteos y Mensuras	290

3.4 Por la certificación de copias de proyecto de loteo con constancia del estado del trámite	210
4. INSPECCIONES	
Por la realización de inspecciones de reclamos de avalúo requeridas por los contribuyentes, a fin de cumplimentar los artículos 91 Inciso 1. y 94 del Código Fiscal (*), e inspecciones realizadas por el Consejo de Loteos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto - Ley N° 4.341/79. (*)	
4.1 hasta un radio de 20 Km.	520
4.2 de 21 Km. Hasta 50 Km.	625
4.3 de 51 Km. Hasta 100 Km.	885
4.4 más de 100 Km.	1.080
(*) Esta Tasa retributiva sólo será aplicada, en el caso de reclamos de avalúo, cuando se solicite inspección o no se ofrezcan pruebas de errores valuativos y la Administración Tributaria Mendoza deba officiar la misma.	
5. OPOSICIONES	
Por las oposiciones de mensura presentadas en la Dirección General de Catastro	935
6. CERTIFICADOS CATASTRALES	
Por la emisión de cada Certificado Catastral	
6.1 Trámite normal (72 hs.)	540
6.2 Trámite urgente (en el día)	1.280
7. AUTENTICACIONES	
7.1 Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de cada copia heliográfica de planos originales de mensuras visadas	60
7.2 Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de documentación obrante en la Dirección Provincial de Catastro.	
7.2.1 de 1 a 30 fojas	80
7.2.2 más de 30 fojas por cada hoja adicional	4
8. CARTOGRAFÍA DIGITAL URBANA GEOREFERENCIADA	
8.1 Formato Digital. Nivel I (Básico: Manzanas y Calles) por ha	4
8.2 Formato Digital. Nivel II (Manzanas, Calles, Parcelas y Cubiertas) por ha	6
8.3 Precio de venta de la información impresa (formato A-0 por hoja sin fondo color)	520
8.4 Precio de venta de la información impresa (formato A-0 por hoja con fondo color)	740
8.5 Precio de venta de la información impresa (Formato A-1 por hoja sin fondo color)	360
8.6 Precio de venta de la información impresa (Formato A-1 por hoja con fondo color)	540
8.7 Precio de venta de la información impresa (formato A2 por hoja sin fondo color)	180
8.8 Precio de venta de la información impresa (formato A2 por hoja con fondo color)	275
8.9 Precio de venta de la información impresa (formato A3 por	100

hoja sin fondo color)	
8.10 Precio de venta de la información impresa (formato A3 por hoja con fondo color)	135
8.11 Precio de venta de la información impresa (formato A4 por hoja sin fondo color)	60
8.12 Precio de venta de la información impresa (formato A4 por hoja con fondo color)	90
9. CARTOGRAFÍA DIGITAL RURAL	
9.1 Precio de venta por hectárea h/100 ha	11
9.2 Precio de venta por hectárea de 101ha a 1000ha	4
9.3 Precio de venta por hectárea más de 1001ha	7
10. CARTOGRAFÍA DIGITAL SECANO	
10.1 Precio de venta por hectárea h/100 ha	7
10.2 Precio de venta por hectárea de 101ha a 1000ha	6
10.3 Precio de venta por hectárea más de 1001ha	4
11. INFORMACIÓN GEODÉSICO-TOPOGRÁFICA	
11.1 Red Geodésica IGM. Unidades geodésicas de triangulación y nivelación 1 y 2 orden con monografías nodales	135
11.2 Red GPS provincial. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar con pilares de azimut y monografías- centros urbanos	135
11.3 Red catastral departamental. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar, con monografías - centros urbanos	135
11.4 Red PAF departamental. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar con monografías - centros urbanos-	135
11.5 Inspección con estación total ó GPS	
11.5.1 hasta un radio de 20 Km.	850
11.5.2 de 21 hasta 50 Km.	1.380
11.5.3 de 51 hasta 100 Km.	2.070
11.5.4 de 101 hasta 150 Km.	2.360
11.6 Marcación de puntos con GPS, con monumentación (por cada punto):	
11.6.1 hasta un radio de 20 Km.	1.135
11.6.2 de 21 hasta 50 Km.	1.975
11.6.3 de 51 hasta 100 Km.	2.225
11.6.4 de 101 hasta 150 Km.	2.615
12. INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA	
La unidad mínima de información catastral alfanumérica está compuesta por los datos físicos, jurídicos y económicos de la parcela o subparcela urbana, rural, secano y parámetros (codificadores). La unidad mínima de información constituye un "registro".	
12.1 Los precios de venta de la información alfanumérica son:	
12.1.1 Cada 100 registros	105
12.1.2 Codificadores Calles y barrios	620
12.1.3 Codificadores Uso de la parcela	55

12.1.4 Codificadores Uso de la mejora	55
12.2 A los ítem 1), 2), 3) y 4) deberá adicionársele, por hora de análisis y programación más soporte de entrega.	210
13. INFORMACIÓN ECONÓMICA ESTADÍSTICA	
13.1 Información estadística de datos catastrales con datos existentes por hoja	40
13.2 Anuario de estadísticas económicas por hoja	40
14. PLANOS DE MENSURA DIGITALIZADOS	
14.1 Ploteo de mensura visada, por módulo	40
14.2 Escaneo de plano de mensura, por módulo	40
15. CONSULTA WEB	
15.1 Planos de mensuras e información catastral por consulta	20

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

TASA DE USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL (TÚNEL CACHEUTA)

Artículo 14- Tasa de Uso de Infraestructura Vial -Tramo Túnel Cacheuta sobre Ruta Provincial N° 82- (artículo 80 Ley N° 9.033), por cada vehículo, incluyendo los que no estén radicados en la Provincia. Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer su monto, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al valor de plaza en la Provincia de Mendoza de cinco (5) litros de nafta súper, pudiendo contemplarse variaciones en atención a frecuencia de uso, categoría de vehículos, promoción de actividades específicas, congestión vehicular y cualquier otro parámetro razonable.

El titular registral de los vehículos alcanzados será solidariamente responsable de su pago.

Supuestos eximidos de la Tasa:

- a) Ambulancias.
- b) Vehículos oficiales del Sector Público Nacional, Provincial o Municipal.
- c) Vehículos utilizados para transporte escolar debidamente autorizado los días de clase.
- d) Colectivos y ómnibus destinados al Transporte Público de Pasajeros de la Provincia de Mendoza.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INVESTIGACIONES ECONÓMICAS

Artículo 15- Por los servicios que presta la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, se cobrarán las siguientes tasas:

I- Por los trabajos especiales elaborados a medida que se realizan con el fin de brindar a los usuarios externos información estadística o cartográfica, diferente de la información estandarizada, publicada sistemáticamente por la DEIE en cualquier formato (web, papel o CD)

- a) Procesamiento de bases de datos de censos y encuestas por hora hombre de trabajo. 270
- b) Desarrollo de indicadores específicos por hora hombre de 270

trabajo.	
c) Georeferenciación de datos por hora hombre de trabajo.	270
d) Quedan excluidos del cobro de estos servicios los organismos públicos provinciales y municipales y los estudiantes de escuelas públicas y privadas de nivel primario y secundario.	
II- Reproducciones de trabajos editados no disponibles o agotados.	
a) Copias de mapas o planos en soporte papel con información de manzanas, nombres de calles y límites de radios por fracción censal.	405
b) Copias de mapas o planos en formato shape, con información de manzanas, nombres de calles y límites de radios por fracción censal.	525
c) Copias de mapas o planos en formato PDF u otro formato en imagen, con información de manzanas, nombres de calles y límites de radios, por fracción censal.	270
d) CD u otro soporte digital de censos escaneados	525
III- MULTAS Artículo 2° Ley 4.898	1.280 a 13.610

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 16- Por los servicios que presta la Dirección de Fiscalización y Control se abonarán las siguientes tasas:

DEPARTAMENTO INDUSTRIA

I. Habilitación de libros de fábrica (Ley N° 1.118, Decreto Reglamentario N° 1.370/01 modificado por Decreto N° 1.439/02).	228
Permiso de introducción y traslado de alcohol etílico. Permiso de introducción de edulcorantes naturales y artificiales. Permiso de introducción de ácidos minerales (Leyes N° 2.532 y 917)	228
Copias protocolos analíticos Decreto 1370/01	228
Autorización y rubricación de registro (artículo 9° Decreto N° 1.370/01)	228
II. Permisos de liberación y/o movilización por tipo de materia prima:	
a) Certificado de permisos de liberación y/o movilización	228
b) Tarifa por escala de liberación Decretos N° 1.370/01 y 1.439/02, Artículo 6° (pago por declaración mensual)	
1. De 1 a 5.000 unidades o litros	263
2. De 5.001 a 25.000 unidades o litros	342
3. De 25.001 a 50.000 unidades o litros	500
4. De 50.001 a 75.000 unidades o litros	614
5. De 75.001 a 100.000 unidades o litros	755
6. De 100.001 a 150.000 unidades o litros	912
7. Desde 150.001 a variables unidades o litros p/u/1	0,01
c) Tarifa adicional por kilogramo de durazno fresco para industrializar ingresado de acuerdo a la Declaración Jurada proporcionada por los industriales de los sectores de conservas de duraznos en mitades, tajadas y cubos, mermeladas, néctares y	0,03

pulpas concentradas, como así también de secaderos y plantas de congelado

d) Inscripción de introductores y manipuladores de alcohol etílico, edulcorantes naturales y artificiales ácidos minerales	438
e) Inscripción, transferencias y modificaciones de fábricas de conservas y bodegas, aprobación de planos y planillas de capacidad por cada trámite	438
f) Rectificativa de Declaración Jurada de fábricas de conservas y bodegas	263
g) Bajas de bodegas y fábricas de base agraria	263
III. Actualícese los montos de las multas establecidas en el Artículo 9° del Decreto Ley N° 4532/91 modificatorio de la Ley N° 1.118, pudiendo aplicarse multas de acuerdo a la gravedad de la infracción.	5.000 a 35.000

DEPARTAMENTO DE LABORATORIO

IV. Por los servicios que presta el Departamento Laboratorio se abonarán las siguientes tasas:

1. Análisis de vinos, alimentos, estimulantes, condimentos, grasas y aceites, otros	
1.a) Peso neto y/o total, caracteres organolépticos, clasificación de aceitunas p/tamaño, determinación de puntos negros, calidad de aceitunas, Grados Brix, sólidos solubles, Índice de refracción, porcentaje de pulpa, de frutas, de piel y semillas, determinación de fragmentos de insectos c/u.	120
1.b) Acidez total, pH, densidad por densimetría, acidez volátil o fija, ácido cítrico, tartárico o láctico, cenizas, anhídrido sulfuroso libre o total, extracto seco, taninos, control de mostómetro y/o alcoholímetro, almidón, recuento de mohos, humedad por estufa, prueba de estufa, Nitrógeno Amínico c/u.	150
1.c) Índices de: Peróxido, iodo, Acidez en grasas o aceites, Actividad uréasica, Índice de Diastaza; densidad por picnometría; humedad por Dean Stark c/u.	210
1.d) Azúcares: reductores y no reductores, sacarosa, cafeína, grasa total (Por Soxhlet o Gotlieb), Investigación de colorantes; sólidos totales, fijos y volátiles; alcohol etílico; alcohol metílico; c/u.	250
1.e) Información nutricional de alimentos	
1.e.1) Información nutricional de sodio	
Hasta 5 muestras c/u	1.300
Hasta 10 muestras c/u	1.050
Más de 10 muestras c/u	770
El descuento solo se aplicará si todas las muestras pertenecen a una misma firma, empresa o dueño.	
1.e.2) Información nutricional con sodios y diferenciación de Grasas	
Hasta 5 muestras c/u	2.000
Hasta 10 muestras c/u	1.550

Más de 10 muestras c/u	1.150
El descuento solo se aplicará si todas las muestras pertenecen a una misma firma, empresa o dueño.	
1.f) Preparación de Muestras: extracción ácida-básico o con solventes. Diluciones de las muestras c/u	140
2. Análisis de agua, suelo, abono y fertilizantes, forrajes, insecticidas y fungicidas	
2.a) Análisis fisicoquímico de agua:	
2.a.1) Agua mineral c/u	4.400
2.a.2) Agua potable c/u	3.200
2.a.3) Agua envasadas: de mesa, gasificadas, otras, c/u	3.500
2.a.4) Agua para Riego c/u	2.030
2.b) Carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, conductividad eléctrica, cloro residual, calcio, magnesio, dureza, demanda de cloro, materia orgánica. (DQO), métodos volumétricos, sílice, sólidos: sedimentables, suspensión, Residuo Salino; Turbidez; solubilidad; sulfuros; Tamizado; Textura y permeabilidad c/u.	170
2.c) Oxígeno disuelto; Proteínas, Nitrógeno; Polvos cúpricos, Biuret; Título de: Sulfato de cobre, Cloro; Boro; Otros c/u.	170
2.d) Fibra bruta, DBO, Azufre, Polisulfuros y otros c/u.	370
2.e) Hidrocarburos c/u.	1.050
2.f) Análisis Físico-Químico de efluentes c/u	6.000
2.g) Análisis Físico-Químico de abono c/u	2.300
3. Análisis Bacteriológico	
3.a) Recuento bacteriológico (uso membranas, n.m.p., placas) Examen: microscopía, micrografía; pruebas bioquímicas c/u.	330
3.b) Empleo de jarra de anaerobiosis c/u.	230
4. Análisis que requieran el uso de equipamiento de alta complejidad:	
4.a) Espectrofotómetro de AA:	
4.a.1) Lectura por llama: Aluminio; Antimonio; Bario; Boro; Calcio, Cadmio; Cobalto; Cobre; Cromo; Estroncio; Estaño; Hierro; Manganeso; Mercurio, Níquel; Plomo, Zinc; otros	180
4.a.2) Lectura de horno de Grafito o Generador de Hidruros: Aluminio; Antimonio; Bario; Calcio, Cadmio; Cobalto; Cobre; Cromo; Estroncio; Estaño; Hierro; Manganeso; Mercurio, Níquel; Plomo, Zinc; otros	360
4.b) Uso de Fotómetro de llama: Sodio, Potasio, Litio c/u	180
4.c) Uso de Espectrofotómetro UV - Vis: Nitratos, nitritos, amoníaco, vanadio, fósforo amarillo o azul, flúor, fenoles, materia activa en detergentes, DQO, extinción específica de aceites, conservadores: Ácido sórbico, Ácido benzoico, Sorbitol-xilitol en sidra, hidroximetilfurfural c/u	300
4.d) Uso de Cromatógrafo gaseoso:	
4.d.1) Determinación de Ácidos Grasos o Isómeros Trans c/u	1.060
4.d.2) Contenido de Esteroles Totales c/u	1.330

4.d.3) Método de separación por: resinas de intercambio iónico, polímeros, poros, c/u	230
4.e) Análisis Alimentos libres de GLUTEN	
Por cada muestra	1.600
4.f) Luminómetro: lectura y uso de hisopo c/u	260
5. Contra verificaciones: El análisis se arancelará de acuerdo a las determinaciones especificadas en la presente Ley.	
6. Organismos públicos (municipales, provinciales y nacionales) Por el análisis se arancelará el cincuenta por ciento (50%) de las tasas especificadas en la presente Ley.	
7. Toma de muestras en establecimientos industriales- campo (tierra, agua, efluentes, etc.). Hasta 5 tomas de muestras c/u	230
8. Hora de Capacitación de técnicos y/o profesionales de establecimientos industriales, elaboradores, etc. c/u	280
9. Certificación de firmas del Registro de Ensayo Analítico	375

DEPARTAMENTO COMERCIO

V. Tasas y Aranceles del Área Comercio

1. Control de genuinidad de combustibles en bocas de expendio, Ley de Lealtad Comercial N° 22.802. Ley Provincial N° 6.981	
1.a) Inscripción SICCOM (Sistema integral de Control de Combustible) Ley N° 6.981. Por estación de servicios	2.985
1.b) Inscripción otros (transportistas, almacenajes), Ley N° 6.981, por inscripción	6.450
1.c) Renovación anual e inscripción SICCOM, Ley N° 6.981 por cada surtidor y por año	465
2. Renovación inscripción anual en SICCOM, otros (no incluidos en el punto anterior) por cada tipo de depósito de producto y por año:	
2.a) de 1 m3 a 10 m3	840
2.b) de más de 10 m3 a 30 m3	1.670
2.c) de más de 30 m3	2.490
3. Presentación y aprobación de autorización de concursos Ley N° 22.802	420
4. Contratación pesa 1mg. a 1 kg	290
5. Contratación pesa 1kg. a 10 kg	335
6. Contratación pesa más de 10 kg. a 50 kg	420

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGRICULTURA

Artículo 17- Por el Registro Permanente del Uso de la Tierra, (RUT) cuyo funcionamiento será registrado, según Ley N° 4.438 y Decreto Reglamentario N° 2.080/04, que obliga a todos los productores a inscribir los establecimientos que posean, trabajen y comercialicen productos agrícolas

I- SERVICIOS:

1. Por cada actuación administrativa que no exceda de 10 fs.	80
Por hoja adicional	40

2. Biblioteca cartográfica digital e información general, por cada hoja en formato papel o digital	40
3. Trabajos especiales por encargo:	
a- Para alumnos de escuelas, universidades, organismos educacionales y reparticiones estatales, cuando no exceda de 3 fs.	280
Por hoja adicional	40
b- Para particulares, cuando no exceda de 3 fs.	385
Por hoja adicional	80
4. Registro Único de Tierras	
a- Por inscripción o reinscripción anual en término	Sin cargo
b- Por copia constancia de inscripción	80
II- MULTAS (Ley 4.438-ARTICULO 7°):	
1. Por no inscripción o inscripción fuera de término:	
a- Primera vez	60
b- Reincidencia	115
c- Por omisión o declaración maliciosa	4.045
d- Reincidencia	8.090
2. A transportistas por no acompañar copia e inscripción al RUT al remito o CIMP	
a- Primera vez	780
b- Reincidencia	1.515
3. Industriales, galpones de empaque, copiadores, etc., compradores por no disponer, en el establecimiento, copia del RUT de origen de la mercadería adquirida.	
a- Primera vez	4.060
b- Reincidencia	8.290

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GANADERÍA

Artículo 18- Por los servicios que presta la Dirección Provincial de Ganadería se tributará de acuerdo con:

A) En el marco de la Ley N° 22.375 - Federal Sanitaria de Carnes

I. Habilitaciones Anuales:

1) De vehículos de transporte de productos de origen animal comestibles y no comestibles	1.285
2) De establecimientos:	
2.a) Mataderos frigoríficos	
2.a)1.1) Faena de Ganado Mayor con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	25
2.a)1.2) Faena de Ganado Mayor sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	10

2.a)2.1) Faena de Ganado Menor con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	15
2.a)2.2) Faena de Ganado Menor sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	5
2.b)1) Mataderos frigoríficos de aves y otras especies menores de consumo permitido con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	1,20
2.b)2) Mataderos frigoríficos de aves y otras especies menores de consumo permitido sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	0,55
2.c) Fábricas de chacinados, conservas y graserías por capacidad de producción y por año	
2.c) 1) Categoría A	17.380
2.c) 2) Categoría B	11.520
2.c) 3) Categoría C	4.730
Barracas y curtiembres (Anual)	9.695
2.d) Depósitos frigoríficos de productos, subproductos y/o derivados de origen animal por capacidad de depósito y por año	
2.d) 1) Categoría A	23.040
2.d) 2) Categoría B	15.160
2.d) 3) Categoría C	9.175
II. Multas:	
Establecimientos y/o vehículos por infracción a las normas higiénico-sanitarias establecidas por Ley N° 22.375, Decreto Nacional N° 4.238/68, Decreto Provincial N° 246/94, y demás normas complementarias y/o supletorias.	
Los montos se considerarán de acuerdo a la gravedad de la infracción (leve, grave, gravísima y reincidente) variando entre un mínimo y un máximo de:	4.855 a 303.035
III. Servicios Extraordinarios requeridos	810
IV. Derechos por servicios de inspección de productos cárnicos y lácteos, productos, subproductos y derivados de origen animal Ley N° 6.959 y por kg. o litros de producto inspeccionado ingresado a la Provincia:	
1) Para productos cárnicos	
a- Productos cárnicos bovinos, subproductos y derivados	1,40
b- Productos cárnicos: aviares, porcinos, caprinos, ovinos, pescados y mariscos y otros, subproductos y derivados	0,90
c- Fiambres y embutidos	0,90
d- Subproductos cárnicos. No aptos para consumo (huesos y sebos en rama). Para uso industrial	Sin Cargo
2) Para productos lácteos, subproductos y derivados:	
a) Para las leches fluidas o en polvo y yogures	0,25
b) Para el resto de los productos lácteos	0,55
c) Todo lácteo cuyo destino tenga como objetivo Ayuda Social	Sin cargo
V. Servicios de Laboratorio Bromatológico (Ley 6959)	

a) Pericia de Control y/o contra verificación de análisis de productos cárnicos y lácteos	2.530
B) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Ley N° 6.773	
I. Derecho de registro de marca y señal, por cada una, y con validez de cinco (5) años	1.060
II. Manutención diario en corral público y/o privado:	
1) bovino y equino, por día	140
2) caprinos, ovinos y porcinos, por día	70
III. Guía de tránsito o campaña para el traslado de ganado o cuero, faenamiento, invernada, pastoreo, engorde y transferencia, mínimo por Guía de tránsito para ganado mayor, mínimo por guía	
Hasta diez (10) animales mayores por guía	365
Por cabeza de ganado mayor movilizado fuera de la Pcia.	19
Por cabeza de ganado mayor movilizado dentro de la Pcia.	10
Por cabeza de ganado menor movilizado fuera de la Pcia.	12
Por cabeza de ganado menor movilizado dentro de la Pcia.	Sin cargo
Por cuero (unidad) de ganado mayor movilizado fuera de la Pcia.	13
Por cuero (unidad) de ganado menor movilizado fuera de la Pcia.	6
Por cuero (unidad) movilizado dentro de la Provincia	Sin cargo
Guía de traslado de lana de oveja	185
IV. Certificados	
a) Certificado de inscripción de establecimientos: tambos, criaderos de cualquier especie, acopiadores de ganado mayor y menor, cabañas, granjas, albergue y/o tenencia de equinos y reinscripción anual de establecimientos	1.310
b) Certificado de inscripción para establecimientos expendedores de productos zoterápicos para laboratorios y mayoristas. Habilitación anual	1.515
V. Certificado de transportista de ganado mayor y menor en pie	910
VI. Certificado provisorio de transferencia de ganado mayor y menor (Excepto bovinos)	95
VII. Talonario de recibos de compra de cueros en general y acopiadores de ganado mayor y menor	270
VIII. Por el emplazamiento al propietario de animales invasores y/o sueltos en la vía pública con cargo a éste	1.515
IX. Por el traslado del animal hasta el corral público o privado habilitado con cargo al propietario	810
X. Por la notificación de emplazamiento de los Artículos 19 y 20 de la Ley Provincial N° 6.773/00	455
XI. Por el servicio de supervisión de rodeos, repuntes o campeos, previstos en el Título III de la Ley N° 6.773 por efectivo y por día	1.515
XII. Por el servicio de supervisión y control de ferias y remates previstos en la Ley N° 6.773 por persona y por día con cargo al organizador del evento	1.515
XIII. Deslinde y amojonamiento Artículo 45 Ley N° 6.773	1.215

XIV. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras estos organismos no sean privatizados, serán sin costo, salvo que el demandado fuera condenado en costas, en cuyo caso estarán a su cargo. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en la cuenta bancaria creada por el Poder Ejecutivo a nombre de la Dirección Provincial de Ganadería. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares o en juicio de partes se cobrará por ese servicio. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser depositados con la misma modalidad de pago que las indicadas en el párrafo anterior.

XV. Por infracción a lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley N° 6.773/00, deberá abonar:

- | | |
|----------------------------------------------------|-----|
| 1. Por cabeza de ganado mayor | 185 |
| 2. Por cabeza de ganado menor | 50 |
| 3. Por km. de traslado, cuando se va a la estancia | 60 |

XVI. Programa provincial de fomento ganadero Ley N° 7.074 y sus modificatorias

- | | |
|-----------------------------------------------------------|-----|
| Inscripción en el Registro Artículo 7° de la Ley N° 7.074 | 255 |
|-----------------------------------------------------------|-----|

XVII. Derechos por prestación de servicios de análisis a particulares en Laboratorio de Análisis Veterinarios de Gral. Alvear:

- | | |
|---------------------------------------------------------------|-----------|
| a) Anemia infecciosa equina | 265 |
| b) Digestión artificial para Trichinella (Programa Sanitario) | Sin cargo |
| c) Campylobacter | 185 |
| d) Brucelosis (BPA) | 40 |
| e) Complementarias Brucelosis | 130 |
| f) Trichomoniasis | 185 |
| g) HPG | 130 |

XVII. MULTAS

A cualquier persona física o jurídica por infracciones a las disposiciones legales establecidas por Ley N° 6.773 y demás normas complementarias y/o supletorias dictadas o que se dicten. Los montos se considerarán de acuerdo a la gravedad de la infracción (leve, grave, gravísima y reincidente) variando entre un mínimo a un máximo de:

	2.335 a
	454.640

C) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Leyes N° 6.817 y N° 6.773

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| I. Por la reinspección de material decomisado con cargo al propietario | 500 |
| II. Por gastos que se hubiesen ocasionado por traslados, depósitos y análisis con cargo al propietario | 2.515 |
| III. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo con RENAPA provincial, por unidad | 16 |
| IV. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo sin | 55 |

RENAPA provincial, por unidad

V. *Habilitación Salas*

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1) <i>Habitación o rehabilitación anual en termino de sala de extracción de miel fija o móvil, hasta el 31/10</i> | 1.515 |
| 2) <i>Rehabilitación anual vencida, después del 31/10 de sala de extracción de miel fija o móvil</i> | 1.820 |

VI. *Guía de traslado de colmenas y núcleos dentro de la Provincia* Sin cargo

VII. *Por el excedente de colmenas que salgan de la Provincia a las autorizadas a su ingreso, por cada una* 140

VIII. *Guías de traslado de tambores de miel dentro y fuera de la provincia por unidad* 30

IX. *Guía de polinización RENAPA provincial, por traslado de colmenas, núcleo y material vivo, dentro de la provincia, por unidad.* 30

X. *MULTAS: A cualquier persona física o jurídica por infracciones a la disposiciones establecidas en el Art. 16 Capitulo 7 de la Ley N° 6817 y su Decreto Reglamentario N° 1219 y demás normas complementarias y /o supletorias dictadas o que se dicten los montos se consideraran de acuerdo a la gravedad de la infracción, variando entre un mínimo y un máximo de* 1.015 - 303.035

D) *Mejoramiento Genético Producción Bovina*

I. *Servicios de Inseminación artificial de vientres bovinos por la unidad* 570

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE COOPERATIVAS

Artículo 19- *Por los servicios que presta la Dirección:*

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Ap. I. Inc. 1. a) <i>por cada actuación Administrativa que no exceda de 10 fs.</i> | 70 |
| Ap. I. inc. 1. b) <i>por cada hoja adicional</i> | 20 |
| Ap. I inc 2. <i>certificado de pago o exención</i> | 115 |
| I. <i>Trámite de denuncia de pérdida de libros (por unidad)</i> | 570 |
| II. <i>Inicio trámite de denuncia</i> | 425 |
| III y V. <i>Asamblea ordinaria y extraordinaria convocada en término</i> | 425 |
| IV. <i>Asamblea ordinaria convocada fuera de término,</i> | |
| a) <i>Un ejercicio</i> | 995 |
| b) <i>De dos (2) a cinco (5) ejercicios</i> | 2.840 |
| c) <i>Más de cinco (5) ejercicios</i> | 3.550 |
| VI. <i>Pedidos de veedor hasta 100km</i> | 570 |
| VII. <i>Pedidos de veedor más de 100km</i> | 850 |
| VIII. <i>Trámites de reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus Estatutos sociales</i> | 710 |
| IX. <i>Certificaciones</i> | 215 |
| X. <i>Trámite de pedidos de modificaciones de estatutos aprobados, inscripciones y modificaciones de reglamentos internos</i> | 710 |
| XI. <i>Inscripción de sucursales y agencias de cooperativas</i> | 2.840 |

XII. Por cada hoja de información estadística, Ley N° 5537	Variable
XIII. Actas de Asamblea fuera del plazo legal.	1.135
XIV. Desarchivo de expedientes	215
XV. Certificación de copias por Expediente	215
XVI. Multas artículo 7 Ley N° 5316	2.840

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.Men.)

Artículo 20- Por los servicios que el I.S.C.A.Men. presta se abonarán las siguientes tasas:

I. PROGRAMA AGROQUÍMICOS: Por cada inscripción o reinscripción anual que una persona (física o jurídica, pública o privada) realice en el Registro Provincial de Empresas de Agroquímicos, comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 5.665, Decreto Reglamentario N° 1.469/93 y modificatorias, se cobrarán las siguientes tasas:

1. Importador, fabricante, formulador, fraccionador y aquéllos cuya actividad sea el ensayo y desarrollo de agroquímicos (incluye expendio)

Inscripción 12.000

Reinscripción 8.175

2. Expendedores

Inscripción 8.000

Reinscripción 5.000

2.1. Adicional a partir de la segunda boca de expendio

Inscripción 5.000

Reinscripción 4.000

3. Distribuidores y/o almacenadores

Inscripción 8.000

Reinscripción 6.290

4. Transportistas y/o almacenadores

Inscripción 8.000

Reinscripción 5.000

5. Expendedores y/o transportistas

Inscripción 8.000

Reinscripción 5.000

6. Aplicadores terrestres para diversos agroquímicos y para cámara de fumigación de bromuro de metilo. Aquellos productores que realicen aplicaciones por cuenta propia tendrán un 25 % de descuento sobre los valores establecidos que corresponden a los aplicadores tipificados a cuenta de terceros.

Inscripción 12.000

Reinscripción 10.000

Adicional por máquina de aplicación 5.000

7. Aplicadores aéreos

Inscripción	25.000
Reinscripción	20.000
Adicional por aeronave	
Inscripción	14.000
Reinscripción	12.000
8. Entrega gratuita de la agroindustria a los productores o a cuenta de cosecha	
Inscripción	8.000
Reinscripción	5.000
9. Tasa por acopio, flete y destrucción:	
De agroquímicos considerados como residuos peligrosos y envases vacíos tipo B (Ley N° 27.279) por kg/lit o fracción	250
De Equipos de Protección Personal (EPP):	
Conjunto: Máscara c/filtros, mameluco, guantes, botas y antiparras	1.200
Cada elemento por separado	250
10. Tasa por desinsectación de maquinarias e implementos agrícolas:	
10.1 Cosechadoras	4.000
10.2 Implementos agrícolas	1.500
11. Tasa por ingreso a la provincia de camiones sin domicilio real y/o legal en la Provincia de Mendoza que transportan agroquímicos y/o fertilizantes según Ley N° 5665 que transportan. Importe por camión	1.225
12. Recargo por inscripciones fuera de término:	
a) Importador, fabricante, formulador, fraccionador y aquéllos cuya actividad sea el ensayo y desarrollo de agroquímicos (incluye expendio)	6.000
b) Expendedores	4.000
c) Expendedores adicionales a partir de la segunda boca de expendio	2.500
d) Distribuidores y/o almacenadores	4.090
e) Transportistas y/o almacenadores	4.000
f) Expendedores y/o transportistas	4.000
g) Aplicadores terrestres, cámaras de fumigación con bromuro de metilo para diversos agroquímicos	6.000
h) Adicional por máquina de aplicación	1.300
i) Aplicadores aéreos	17.500
j) Adicional por aeronave	7.000
k) Entrega de agroquímicos a los productores en forma gratuita o a cuenta de cosecha.	4.000
13. Multas:	
Que no afecten la salud y/o el ecosistema:	
No inscripción en RPEA	10.375
No reinscripción en el RPEA	10.375

Productos vencidos	9.200
Productos sin fecha de vencimiento	10.375
Productos con fecha de vencimiento adulterada (sobretiquetada/raspado/sobrescrito, etc.)	10.375
Productos sin número de lote	10.375
Productos sin número de registro en SENASA y/ o registro vencido	10.375
Productos sin marbete/etiqueta original	10.375
Productos con marbete roto, poco legible	10.375
Producto cuyo ingrediente activo sea diferente al declarado en el marbete	15.000
Productos cuyo formulado presente concentración diferente al marbete	15.000
Productos cuya toxicología responden al color de banda roja, amarilla y azul, los cuales son de registro obligatorio en el sistema informático establecido por I.S.C.A.Men., en Resoluciones 488-I-2018, 1095-I2018 Y 870-I-2018	12.000
Asesor técnico de la empresa no registrado ante el organismo de aplicación.	10.375
Empresa sin habilitación municipal actualizada al año en curso o periodo que lo contemple	10.375
No presentar equipo para la contención de derrame	10.375
Incumplimiento al artículo 2° establecido en Res 175-I-2013, referida a depósitos de agroquímicos	10.375
Productos vegetales con niveles de residuos de agroquímicos superiores a la tolerancia establecida en Res 934/2010 y 608/2012 SENASA y Res. 480-I-06, I.S.C.A.Men.	30.000
Detección de agroquímicos no registrado para el vegetal muestreado según Res. 934/10 y 608/12 SENASA, y Res. 480-I-06, I.S.C.A.Men.	30.000
Productos vegetales con más de un agroquímico con niveles de residuos superiores a la tolerancia establecida en Res 934/2010 y 608/2012 SENASA y Res. 480-I-06	40.000
Detección de más de un agroquímico no registrado para el vegetal muestreado	40.000
Presencia de productos de consumo humano y/o animal sin separación física en el recinto de ventas de agroquímicos	30.000
Presencia de derrames sin aplicación de medidas de control	30.000
Presencia de productos agroquímicos en envases no originales	28.610
Presencia de envases originales, abiertos con contenido parcial	28.610
Incumplimiento a los ARTICULO 4° y 5° establecidos en Res 217-I-05, referida a los envases vacíos de agroquímicos	28.610
Incumplimiento al ARTICULO 1° establecido en Res 175-I13, referida a depósitos de agroquímicos	28.610
Destrucción de cultivos que presenten niveles de residuos de productos no registrados, según lo establecido en ARTÍCULO 6° de la Res. 408-I-06 de I.S.C.A.Men.	45.000
Transporte conjunto de agroquímicos con productos de consumo y/o uso humano y/o animal	30.000
Quien aplique agroquímicos y/o elimine desechos de los productos mencionados en el ARTICULO 3° de la Ley N° 5665,	50.000

causare daño a terceros por imprudencia, negligencia o dolo

Aspectos que involucren a menores de 18 años según el ARTICULO 22 de la LEY N° 5.665 Reincidencia de los casos anteriores	30.000
Las infracciones tipificadas que no afecten la salud y/o el ecosistema	20.435
Las infracciones tipificadas que afecten la salud y/o el ecosistema	57.220
Las reiteraciones de las reincidencias que no afecten la salud y/o el ecosistema	25.545
Que afecten la salud y/o el ecosistema	85.830
En el caso de ocurrencia de dos o más hechos diferentes que encuadren en las conductas descriptivas en la normativa vigente de agroquímicos, la autoridad administrativa procederá a aplicar como sanción la sumatoria de las penas previstas para cada conducta incurrida. En el supuesto que un mismo hecho encuadre en diferentes tipos normativos, se procederá a la aplicación de la sanción más gravosa prevista para dicha conducta.	
De efectuarse le pago de contado, dentro de los diez días siguientes a la aplicación de la multa, tendrá un beneficio del 30 % de descuento.	

II. PROGRAMA SEMILLAS Y VIVEROS y SANIDAD VEGETAL

14. Mitigar riesgos de plagas por ingreso en estiércol de gallina ponedora y de pollo parrillero a Malargüe y El Sosneado.	
Inspector fuera de la Provincia (Alojamiento 2 estrellas, comidas diarias, gastos de comunicación)	4.300
Transporte (viajes de taxis remises y colectivos desde origen a destino)	4.100
Traslados de avión el valor del pasaje de ida y vuelta al destino al momento de solicitar la inspección con este medio de transporte	
15. Extracción de muestras	
15.1 extracción de muestra (toma de muestra)	100
15.2 Análisis insumos por determinación	850
16. Limpieza de semillas	
16.1 Limpieza de semillas (costo por kg. de semillas sucia con 2 pasadas por mesa vibradora incluidas)	11
16.2 Tercer pasada y siguientes por mesa vibradora por Kg. de semillas sucia ingresada	6
17. Sistema para certificar origen de producto (lugar de producción), Partida o lote libre de plaga específica:	
17.1 Inspección de fincas, empaques, centros de acopio o distribución y frigoríficos	320
17.2 Inspección en campo y muestreo (días hábiles de lunes a viernes hasta 8 hs. diarias), inspector por día de inspección	1.500
17.3 Inspección, liberación de partidas aptas en galpón de empaque centro de acopio y/o frigorífico (días hábiles de lunes a viernes hasta 8 hs. diarias) Inspector por día de inspección	1.500
18. Movilidad (costo de operación y mantenimiento de vehículo por Km) para puntos 15, 16 y 17	20

III. PROGRAMA BARRERAS SANITARIAS (B.A.S.) por: control ingreso de aceituna, Resolución N° 24-I-01 y 165-I-09; control ingreso de uva para vinificar Resolución N° 51-I-04 y 161-I-09; inspección camiones térmicos, Resolución N° 234-I-03 y 163-I-09; galpón de empaque de ajos, Resolución N° 233-I-03 y 164-I-09:

19. Control ingreso de aceituna (días hábiles)	1.300
20. Control ingreso de aceituna (días feriados, sábados y domingos)	2.600
21. Control ingreso de uva para vinificar (días hábiles)	1.300
22. Control ingreso de uva para vinificar (días feriados, sábados y domingos)	2.600
23. Inspección y/o intervención y liberación de cargas en barreras (días hábiles)	1.300
24. Inspección y/o intervención y liberación de cargas en barreras (días feriados, sábados y domingos)	2.600
25. Gastos por movilidad para el control de ingreso	
25.1 Hasta 50 km desde Sede Central I.S.C.A.Men.	1.200
25.2 Más 50 km desde Sede Central I.S.C.A.Men.	1.250
26. Inscripción galpones de ajo	3.145
27. Recargo por inscripción galpones de ajo fuera de término	4.715
28. Talonario de declaración jurada de carga	230
29. Certificación de cargas vegetales. Cuyo monto asciende	
29.1 Días hábiles	1.400
29.2 Días feriados, sábados y domingos	2.800
29.3.1 Hasta 50 Km desde Sede Central I.S.C.A.Men.	1.150
29.3.2 Mas de 50 Km desde Sede Central I.S.C.A.Men.	1.250
30. Multas	
Barreras externas	
Evasiones:	
30.1.1 Evasión del Puesto de Control de un vehículo particular u ómnibus	14.935
30.1.2 Evasión del Puesto de Control de un vehículo de Transporte Comercial	14.935
30.1.3 Evasión de la rampa de desinsectación	11.950
30.2 No abono de tasas	
30.2.1 No abona tasa de desinsectación	7.685
30.2.2 No abona tasa de fiscalización	7.670
30.2.3 No abona tasa de desinsectación ni de fiscalización	8.210
30.3 No permitir la inspección del vehículo:	
30.3.1 Al ingreso a la Provincia de Mendoza	14.935
30.3.2 Dentro de la Provincia de Mendoza	14.935
30.3.3 Al salir de la Provincia de Mendoza	14.935
30.4 Ocultamientos:	
30.4.1 De productos vegetales Hospederos de la Mosca de	13.975

los frutos en carga comercial	
30.4.2 De Productos Vegetales Hospederos de la Mosca del Mediterráneo en ómnibus:	
30.4.2.1 En equipaje de pasajero	7.685
30.4.2.2 Por empresa de transporte	7.685
30.4.2.3 En Encomienda	7.685
30.4.3 De Productos Vegetales Hospederos de la Mosca de los frutos en vehículo particular	7.685
30.4.4 De productos Vegetales no hospederos en carga comercial	9.430
30.4.5 De Productos Vegetales de Salida de la Provincia en carga comercial	9.430
30.4.6 De Productos sujetos a inspección	7.685
30.4.7 De envases vacíos de productos vegetales usados:	
30.4.7.1 En el control de ingreso a la Pcia. de Mendoza	7.685
30.4.7.2 En tránsito en el interior de la Pcia. de Mendoza	7.685
Presencia de fruta hospedera de la Mosca del Mediterráneo dentro de la Provincia de Mendoza sin Certificado de Tratamiento Cuarentenario:	
En local comercial	9.430
En tránsito en el interior de la Provincia de Mendoza	9.430
Corte de Precintos de una carga intervenida	14.150
Se considerarán cargas comerciales a toda carga que supere los 20 kg.	
Barreras Internas	
30.5 Ocultamientos	
30.5.1 Ocultamiento de hospederos desde dentro de la provincia de Mendoza para industrialización (Excepto UVA)	8.910
30.5.2 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde dentro de la provincia de Mendoza de Uva para vinificar	8.910
30.6 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde dentro de la provincia de Mendoza para consumo en fresco	
30.6.1 Carga comercial	10.480
30.6.2 Carga particular	7.860
30.6.3 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde otra provincia	8.910
30.6.4 Fuga del Control	11.880
30.6.5 Evasión del control	11.880
Los importes podrán duplicarse en caso de reincidencia. Se considera reincidente al autor de una infracción cometida antes de dos (2) años después de una condena firme por el mismo tipo de infracción.	
Se considerarán cargas comerciales a toda carga que supere los 20 kg.	
31. Multas Artículos 5° y 6° de la Ley N° 7.582 "Obstaculización	

o evasión de los controles en barreras sanitarias"

- a. El carácter doloso o culposo de la infracción 6.115
- b. La magnitud del daño creado 10.210
- c. Reincidencia 20.435

32. Tasa de fiscalización para la protección fitosanitaria y control de plagas:

Por el ingreso de cada vehículo a la provincia de Mendoza se deberá pagar la tasa que a continuación se detalla:

- a. Categoría FA: medidas de fiscalización en camiones con acoplado, semirremolques y transporte de cargas con capacidad de carga mayor a nueve mil kilogramos (9.000 kg) 270

Una vez abonada la tasa de referencia, podrá accederse al reintegro del 57,89%, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- Acreditar fehacientemente que el vehículo o unidad motora y acoplado a tráiler, se encuentra inscripto y patentado en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza.
- Presentar Constancia de Cumplimiento Fiscal, otorgado por la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.).

Se aplicará supletoriamente para el procedimiento de devolución lo establecido en Resolución 266-2015 de I.S.C.A.Men..

- b. Categoría FB: Medidas de fiscalización en transporte de pasajeros con más de veinticinco asientos (25) 280

- c. Categoría FC: Medidas de fiscalización en camiones sin acoplado, chasis y transportes de carga con capacidad entre un mil kilogramos (1.000 kg) y nueve mil kilogramos (9.000 kg), transporte de pasajeros de hasta veinticinco (25) asientos. Transporte ferroviario tanto de carga como de pasajeros por unidad. 210

Una vez abonada la tasa de referencia, podrá accederse al reintegro del 57,89%, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- Acreditar fehacientemente que el vehículo o unidad motora y acoplado a tráiler, se encuentra inscripto y patentado en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza.
- Presentar Constancia de Cumplimiento Fiscal, otorgado por la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.).

Se aplicará supletoriamente para el procedimiento de devolución lo establecido en Resolución 266-2015 de I.S.C.A.Men..

- d. Categoría FD: Medidas de fiscalización en todos los vehículos menores (sedán, berlina, coupé, familiar y rural) con cualquier denominación, que no presenten un espacio para cargas independientes de cabina. 50

- e. Categoría FE: Medidas de fiscalización para pick ups, con o sin acoplado, utilitarios carrozados, van 4x4 o similares, trailers, remolques y furgones transportes con capacidad de carga menor a mil kilogramos (1.000 kg). 70

33. Tasa de pulverización en frío para la protección fitosanitaria y control de plagas:

- a. categoría PA: Medidas de pulverización en frío en camiones con acoplado, semirremolques y transporte de cargas con 130

capacidad de carga mayor a nueve mil kilogramos (9.000 kg)

b. Categoría PB: Medidas de pulverización en frío en transporte de pasajeros con más de veinticinco (25) asientos 250

c. Categoría PC: Medidas de pulverización en frío en camiones sin acoplado, chasis y transportes de carga con capacidad entre un mil kilogramos (1.000 kg) y nueve mil kilogramos (9.000 kg), transporte de pasajeros de hasta veinticinco (25) asientos. Transporte ferroviario tanto de carga como de pasajeros por unidad. 140

d. Categoría PD: Medidas de pulverización en frío en todos los vehículos menores (sedán, berlina, coupé, familiar y rural) con cualquier denominación, que no presenten un espacio para cargas independientes de cabina. 50

e. Categoría PE: Medidas de pulverización en frío para pick ups, con o sin acoplado, utilitarios carrozados, van 4x4 o similares, trailers, remolques y furgones transportes con capacidad de carga menor a mil kilogramos (1.000 kg). 50

Exceptúese del pago de las tasas a todo vehículo perteneciente a los organismos del Estado Nacional como así también a los de los Estados Provinciales.

34. Fiscalización de tratamientos cuarentenarios fuera de la Provincia de Mendoza, contra plagas cuarentenarias con destino a mercado interno, por bulto de 20 kg o equivalente 10

35. Servicio de destrucción, por cada 100 unidades de 20 kg o equivalente o fracción menor, de decomisos voluntarios de productos vegetales que ingresan o egresan de la Provincia de Mendoza. 2.000

IV. PROGRAMA CARPOCAPSA Y GRAFOLITA

Por cada servicio de calibración del equipo tracto-pulverizador 1.440

Sistema de Mitigación de Riesgo para exportación de fruta de pepita a Brasil (Resolución N° 891/02 de SENASA y convenio con la Sociedad de Productores y Exportadores de Frutas Frescas de Mendoza):

36. Inscripción de productores 75

37. Cuaderno de campo 150

38. Monto por hectárea inscripta 285

39. Reporte de daño 330

V. PROGRAMA ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO: (Sistema de Mitigación de Riesgos SMR)

40. Inscripción establecimiento de producción agrícola: por cada fracción de superficie

40.1 Entre 0,1 a 10 Has 1.150

40.2 Por ha Adicional entre 11 y 50 has 150

40.3 51 y 150 has 70

40.4 151 y 200 has 50

40.5 Más de 200 has 30

41. Inscripción empaques, centros de distribución o frigoríficos, acopios, industrias 3.100

42. Emisión de Precertificado de Partida Libre (empaque en fincas - pimiento producido en invernáculo y uva) con destino centros de distribución o frigoríficos:

De lunes a viernes hasta 8 hs. de trabajo	1.500
Días sábados, domingos y feriados hasta 8 hs. de trabajo	2.300
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado de lunes a viernes, se abonará por cada hora extra	360
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado sábados, domingos y feriados, se abonará por cada hora extra	560
43. Emisión del Certificado de Partida Libre y Precintado en Establecimiento (empaque en fincas-pimiento producido en invernáculo y uva) con destino ALMF:	
De lunes a viernes hasta 8 hs. de trabajo	1.500
Días sábados, domingos y feriados hasta 8 hs. de trabajo	2.300
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado de lunes a viernes, se abonará por cada hora extra	360
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado sábados, domingos y feriados, se abonará por cada hora extra	560
44. Inspector en Empaques y Acopios en AEP y Empaques de Cerezas en ALMF, para verificación de procesos, emisión Precertificado de partidas con destino Centro Distr./Frig. o Certificado Partida Libre y precintado para destino ALMF. Desintervención de embarques y verificación de procesos en empaques de cerezas ubicados en ALMF:	
Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo, de Lunes a Viernes	1.500
Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo sábados, domingos y feriados	2.300
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado de lunes a viernes, se abonará por cada hora extra	360
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado sábados, domingos y feriados, se abonará por cada hora extra	560
45. Inspector en Centro de Distribución en AEP para verificación de procesos de ingreso y salida de partidas, emisión de Certificados de Partida Libre y precintado para destino ALMF:	
Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo, de Lunes a Viernes	1.700
Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo sábados, domingos y feriados	2.500
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado de lunes a viernes, se abonará por cada hora extra	450
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado sábados, domingos y feriados, se abonará por cada hora extra	650
46. Liberación de partidas provenientes de AEP y verificación de ingreso a proceso industrial de pimientos y fruta para desecar en industrias ubicadas en ALMF:	
De lunes a viernes hasta 8 (ocho) hs. de trabajo	1.500
Sábados, domingos y feriados hasta 8 horas de trabajo	2.300

En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado de lunes a viernes, se abonará por cada hora extra	360
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado sábados, domingos y feriados, se abonará por cada hora extra	560
47. Inspecciones en Industrias ubicadas en ALMF para verificación de ingreso a proceso de partidas provenientes de AEP:	
De lunes a viernes hasta 8 (ocho) hs. de trabajo	1.500
Sábados, domingos y feriados hasta 8 (ocho) hs. de trabajo	2.300
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado de lunes a viernes, se abonará por cada hora extra	360
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado sábados, domingos y feriados, se abonará por cada hora extra	560
VI. Por jornada de capacitación sobre:	
48. Buenas prácticas en el manejo de agroquímicos	
Calibración de maquinaria agrícola	
Buenas prácticas agrícolas	
Otras capacitaciones a solicitud	
Grupos de hasta 10 personas	3.700
Por persona adicional	400
VII. Por certificación de cualquier tipo que se solicite al I.S.C.A.Men.	
49. De lunes a viernes (Sin movilidad)	2.300
Sábados, domingos y feriados (Sin movilidad)	4.500
VIII. PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA POLILLA DE VID (LOBESIA BOTRANA)	
50. Inscripción de establecimientos industriales de uva para uso enológico (vino/mosto) y de acopiadores y empaques de uva para consumo en fresco	2.000
51. Certificado de lavado de contenedores de uva	15
52. Multas Resolución N° 029-I-2014	
52.1. Personas humanas y jurídicas:	
Denuncia obligatoria (Art. 2° Res. 362/2009 SENASA)	8.700
52.2. Maquinaria Agrícola:	
Lavado previo (Art. 5°.1 inc. A Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	11.000
Desinsectación-precintado-portación de certificado (ARTICULO 5°.1 inc. A Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	10.000
Condiciones para transitar (ARTICULO 5°.1 inc. B Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	11.000
Plan quincenal de trabajo (ARTICULO 5°, 2 inc. C Res. 45/2011 ISCAMen) I.S.C.A.Men.	8.700
52.3. Fruta de vid:	
Movimiento de fruta de vid en forma de mosto (ARTICULO 7°.1 inc. C Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	11.000

52.4. Camiones:

- 52.4.1. Condiciones de la carga (ARTICULO 7° inc. B Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.) 9.300
52.4.2. Condiciones para transitar (ARTICULO 7° inc. A Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.) 8.700
52.4.3 Condiciones de la carga y para transitar (ARTICULO 7° inc. A y B Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.) 8.700

52.5. Establecimientos:

- 52.5.1 Lavado y limpieza de envases, camiones y otros (ARTICULO 6°.1 inc. A Res. 45/2011 I.S.C.A.Men. 11.000
52.5.2 Designación de personal y responsable técnico (ARTICULO 6°.1 inc. C 1,2,3 Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.) 8.700
52.5.3 Emisión de certificados (ARTICULO 6°. 1 inc. E Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.) 8.700
52.5.4 Manejo de residuos sólidos (ARTICULO 6°. 1 inc. D Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.) 8.700
52.5.5 Inscripción de establecimientos (ARTICULO 8° Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.) 8.700

53. Reincidencias:

- 53.1 Condiciones de la carga (Art. 8° inc. A y B Res. 29/2014 I.S.C.A.Men.) 14.000
53.2. Condiciones de certificado de lavado (Art. 7° inc. E, 9°, Res. 29/2014 I.S.C.A.Men.) 13.000
53.3. Condiciones para transitar (Art. 7° inc. A Res. 29/2014 I.S.C.A.Men.) 13.000
53.4. Lavado y limpieza de envases, camiones y otros (Art. 7° inc. A Res. 29/2014 I.S.C.A.Men.) 22.000
53.5. Emisión de certificados (Art. 7° inc. E Res. 29/2014 I.S.C.A.Men.) 17.300

54. Agravantes

- 54.1. Uso de violencia verbal o física por parte del infractor. Incremento del 60% de la multa
54.2. Fuga del control. Incremento de 50% de la multa
54.3. Impedir la inspección de certificados. Incremento de 50% de la multa
54.4. Obstaculizar y no brindar datos requeridos por el inspector. Incremento de 50% de la multa.

IX. Tasa Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA): La tasa a la que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 6.832 (modificada por la Ley N° 9.000) por cada kg. de ajo 0,05

"EL I.S.C.A.Men. reglamentará la aplicación de las tasas previstas en este Artículo. El procedimiento de impugnación de los actos administrativos dictados en aplicación de las disposiciones de la Ley N° 6.333, su Dto. Reglamentario N° 1508/96; Ley N° 5.665 y su Dto. Reglamentario N° 1.469/93 y modificaciones; Ley N° 6.146 y 6.143 y Dtos. Reglamentarios, Dto N° 2.623/93, y las que en su consecuencia y en el ámbito de su competencia dicte el I.S.C.A.Men. o normas a las que adhiera, se regirán por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza N° 9.003. En caso de haberse efectivizado la aplicación de una multa será requisito indispensable el pago previo de la misma para recurrirla.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE MINERÍA

Artículo 21- Por los servicios que presta la Dirección de Minería se abonarán las siguientes tasas:

I. Solicitudes de:

1- Cateo o permiso de exploración, cada 500 Ha.	6.185
2- Manifestación de descubrimiento, en todos los casos, salvo que provenga de un cateo	17.130
3- Minas vacantes, sin perjuicio del canon adeudado.	22.345
4- Inscripción de canteras	5.960
5- Inscripción de cesiones y otros negocios mineros	3.125
6- Servidumbres	6.180
7- Inscripción en el Registro de Productor Minero	1.880
8- Inscripción de empresa petrolera	3.105
9- Informes solicitados por terceros interesados	1.340
10- Presentación Informe Impacto Ambiental	
a- Informe de Impacto Ambiental para prospección y actualización Bianual IIA	3.125
b- Informe de Impacto Ambiental para exploración	6.180
b 1- Actualización Bianual IIA exploración	4.415
c 1- Informe de Impacto Ambiental para explotación minerales de segunda y tercera categoría	3.970
c 2- Actualización Bianual IIA explotación minerales de segunda y tercera categoría	5.210
d- Informe de Impacto Ambiental explotación minerales de primera categoría	12.660
d 1- Actualización Bianual IIA explotación minerales primera categoría	7.820
e- Informe de Impacto Ambiental para plantas de tratamiento	7.820
e 1- Actualización Bianual IIA plantas de tratamiento	5.585
11.- Desarchivo de expediente	1.340

II. Título de Propiedad y plano de mensura

a) Servicios Requeridos (ARTICULO 51° y 53° CP Minero) Tasa retributiva para operaciones de mensura y demarcación de unidades de medidas determinado en cada caso por presupuesto del DEPARTAMENTO DE GEOLOGÍA Y/O CATASTRO MINERO, SIENDO UN RECURSO AFECTADO A LA DIRECCIÓN	Variable
b) Acta de mensura - Título de Propiedad y plano de mensura	2.150

III. Recursos y apelaciones

a) Interposición de recursos en Dirección u Honorable Consejo de Minería	1.340
--------------------------------------------------------------------------	-------

IV. Otorgamiento de Certificados:

a- Certificación de Escribanía de Minas	
a1- Certificación de fotocopias (hasta 10 fojas)	605
a2- Certificación de fotocopias, a partir de la fojas 11 en adelante, por cada foja adicional	30

b- Certificados de titularidad y gravámenes	
b1- Certificado sobre un (1) derecho minero	860
b2- Certificado sobre más de un derecho, por cada derecho que se informa	480
b3- Constancia de inscripción de empresa petrolera	2.395
c- Certificado de Inscripción en el Registro de Productores Mineros, cada trámite	1.670
V. Análisis de elementos, cationes y aniones en minerales por métodos gravimétricos y volumétricos.	
1. Aluminio, calcio, magnesio, hierro, sulfato, cloruro, N, S, NA, k, etc.	230
2. Cromo, plomo, cobre, estaño, silicio, carbonato, manganeso, etc.	360
3. Tungsteno, azufre (extracción por solvente), etc.	540
VI. Análisis completo de minerales y rocas por métodos químicos.	
1. Calcáreos, yeso, fluorita, magnesita, minerales de hierro, manganeso, etc. c/u	540
2. Baritina, celestina, c/u	675
3. Silicatos en general (arcillas, talco, feldespato, etc) cuarzo c/u	790
4. Turbas	715
VII. Análisis completo de sales y combustibles sólidos por métodos químicos:	
1. Sales en General (halita, silvita, thenardita, etc.) c/u	360
2. Combustibles Sólidos (carbones, asfaltita, antracita, etc.) Análisis elemental, c/u	230
VIII. Análisis por absorción atómica y por espectrofotometría por U.V.	
1. Fusión para ambos métodos	320
2. Extracción ácida para ambos métodos (éste es el ataque básico para cualquiera de los elementos de la lista, pero sin en el mismo análisis se solicitan otros elementos, a este costo se le agrega el precio de la lectura según el listado que sigue)	
2.a) Absorción Atómica:	
2.a)1. Oro, cromo, molibdeno, aluminio. c/u	175
2.a)2. Cadmio, calcio, cobalto, cobre, magnesio, manganeso, níquel, plata, plomo, zinc, hierro, c/u	145
2.b) Espectrofotometría por U.V.:	
2.b)1. Arsénico, fósforo, molibdeno, vanadio, otros, c/u	360
2.b)2. Titanio, cromo, Na, K, c/u	230
IX. Otros análisis	
1. Peso específico, humedad, insolubilidad en agua, materia orgánica, pérdida por calcinación, pH, conductividad eléctrica e hinchamiento, etc. c/u	175
2. Curva granulométrica	230
X. Clasificación de rocas y minerales por microscopía	
1. Clasificación de rocas y minerales por microscopía	450
2. Clasificación de rocas y minerales con corte delgado	265

3. Clasificación de rocas y minerales sin corte delgado	530
4. Estudios petrográficos y mineralógicos (especiales)	7.450
XI. Clasificación de minerales por métodos Roentzenográficos	
1. Clasificación de minerales	530
2. Clasificación de arcillas	1.075
XII. Ensayos en planta piloto:	
1. Trituración, cuarteo y molienda de muestras hasta malla 200 por 500 grs. De Muestra	480
2. Ensayos de concentración gravitacional, en cribas y/o mesas, hasta 10 kgs. De Muestra	3.225
3. Ensayos de flotación, en celdas de flotación, hasta 100 kgs. De muestra	7.160
4. Estudios especiales.	1.000
XIII. Control y certificación de productos minerales (para tramitaciones aduaneras, bancarias, oficiales, exportaciones, importaciones, muestreo de productos a granel, etc.) monto a convenir s/análisis, los cuales deberán aprobarse mediante resolución fundada de la Subsecretaría correspondiente.	336
XIV. Venta de publicaciones, Biblioteca - información básica: Comprende: padrón minero, información legal, geográfica, geológica, ingeniería y publicaciones de carácter general.	
1. Fotocopia por cada hoja	15
2. Reproducción por medios digitales	1.305
3. Informe geológico por hoja	50
4. Hojas cartográficas, geológicas, planos, cartogramas, perfiles, etc., (por plancheta)	1.305
XV. Tramitaciones Aduaneras (por Informe)	1.860
XVI. A los fines de la aplicación de la Ley N° 8434 se establece la unidad minera a los efectos de cobrar los Servicios Mineros, la regulación de las actividades referidas a los minerales de tercera categoría -y su reglamentación correspondiente- Recurso afectado al FONDO ESPECIAL MINERO LEY N° 8434.	
1. Unidad de servicio minero equivalente a	2
2. Guía de transporte de minerales por servicio de certificación por unidad..	50
3. Multas	
3a- Faltas que no reúnan entidad suficiente para producir daños a las personas o del ambiente aumentar unidades de servicio minero de 1.000 a 100.000:	5
3b- Faltas que pudieren poner en peligro u ocasionar un daño a la salud de las personas aumentar unidades de servicio minero 100.001 a 1.000.000:	5
3c- Faltas que a criterio de la autoridad ambiental minera conjunta pudieren poner en peligro el medio ambiente de conformidad al Código de Minería, Ley N° 5961 y Decreto N° 820/2006.	VARIABLE
4. Extracción de los recursos naturales mineros no renovables de tercera categoría situados en bienes del dominio del Estado Provincial.	

- 4a- Por la extracción de minerales de tercera categoría con excepción de los áridos DOS (2) unidades de servicios mineros por cada metro cúbico extraído ($2u \times m^3$). Aumentar unidades de servicios mineros de: 5
- 4b- Por la extracción de áridos UNA (1) unidad de servicio minero por cada metro cúbico extraído ($1u \times m^3$). 5

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA

Artículo 22- Por los Permisos de carácter precario y transitorio por la colocación de carteles de propaganda, en las márgenes de los canales y cauces aluvionales, por la extracción de áridos (minerales de 3° categoría) en cauces aluvionales y por los informes de caracterización de terrenos, cuyos cánones serán:

I. Permisos para colocación de carteles de propaganda:

- I.1. Primera Categoría: Los ubicados dentro de las siguientes zonas: Cauces Aluvionales Frías, Ciruelos, Maure, desde el Canal Cacique Guaymallén hasta calle Boulogne Sur Mer.
- a) Carteles simples por m^2 , por año, por cara con publicidad 291,00/ m^2 ; 2.435
- b) Carteles luminosos por m^2 , por año, por cara con publicidad 355,00/ m^2 ; 3.045
- I.2. Segunda categoría: Los cauces aluvionales no incluidos en la primera Categoría:
- a) Carteles simples por m^2 , por año, por cara con publicidad 235/ m^2 ; 2.045
- b) Carteles luminosos por m^2 , por año, por cara con publicidad 282,00/ m^2 ; 2.410

II. Permiso de extracción de áridos (minerales de tercera categoría) en cauces aluvionales públicos

- 2.1. Obtención del permiso 14.610
- 2.2. Tasa de extracción por cada m^3 . 10
- 2.3. Multa por falta de permiso de extracción de áridos (mineral de tercera categoría) en cauces aluvionales públicos, dos veces el valor del permiso 29.220

III. Emisión de informes referidos a características del terreno:

- 1 Caracterizaciones de riesgo aluvional o inundable de terrenos 3.660
2. Emisión de certificados referidos a interferencia de servicios públicos con cauces y/o infraestructura de la Dirección de Hidráulica 1.340
- 3 Emisión de Visado del Proyecto Pluvioaluvional 1.815

IV. Multa por contaminación de cauces y colectores aluvionales, entre un mínimo de \$ 23.260 y un máximo de \$ 83.070, según la gravedad del hecho

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

REGISTRO DE ANTECEDENTES DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS - (RACOP)

Artículo 23- Corresponde abonar las siguientes tasas:

1. Por trámite de Inscripción y Habilitación incluidos los primeros diez certificados previstos en el inciso 3 del presente artículo, en el mismo año	14.845
2. Por trámite de Renovación incluidos los primeros Diez certificado previstos en el inciso 3 del presente artículo, en el mismo año	14.845
3. Por solicitud de Certificado de Habilitación para Licitaciones	1.500
4. Por trámite de transferencia de capacidades	3.000
5. Por trámite de actualización de capacidades	8.470
6. Por trámite Habilitación especial Empresas extranjeras incluidos los primeros Diez certificado en el mismo año	8.470

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 24- Por los servicios en concepto de derechos de inspección de otorgamiento de líneas, obras extra-viales, servicio de grúas y permisos de carga, ensayos de laboratorio, que corresponden a la Dirección Provincial de Vialidad, se pagarán los siguientes importes:

I. Cierre, edificación, kiosco, pilastra, piletas y pozos, cruces de cables s/calles, Perforación para reparación y conexión domiciliaria sin cruce de calle o con cruce por tunelera	770
II. Conexión domiciliaria con cruce a cielo abierto	2.930
III. Loteos rurales o urbanos, divisiones por régimen de la Ley N° 13.512	2.325
IV. Estaciones de servicio, hoteles, supermercados, centros comerciales, etc.	4.750
V. Por cada puente, alcantarilla, cruces de agua de riego con alcantarilla	770
VI. Por cada fijación de cartel	1.010
VII. Por certificación de boleto de transferencia, certificación de pozos y de mensura y certificación de distancia	140
VIII. Por tendido de redes o de servicios eléctricos, telefónicos, obras cloacales de agua, gas o similares, de hasta 3 km. de longitud	6.145
Por cada km. subsiguiente	790
IX. Determinación de límites de consistencia de suelos finos o granulados (L.L-L.P.)	680
X. Estudio de suelo incluido clasificación por el HRB o unificada	1.470
XI. Granulometrías:	
a- Por cada criba de abertura mayor de 4.8 mm. (tamiz N° 4)	205
b- Por cada criba de abertura comprendida entre 4.8 mm. y 0.149 mm. (tamiz N° 100)	205
c- Por tamizado por vía húmeda sobre el tamiz de 0.074 mm. (tamiz N° 200)	575
XII. Determinación de sales solubles totales de agua	575
XIII. Ensayo de compactación Proctor Standard (AASHO T-99)	1.885
XIV. Ensayo de compactación Proctor Reforzado	1.930

XV. Ensayo de compactación Proctor Modificado (AASHO T-180) para suelos granulares	2.770
XVI. Determinación de Valor Soporte California (CBR estático)	2.360
XVII. Determinación de Valor Soporte California (CBR dinámico/simplificado)	8.325
XVIII. Dosajes de ligantes hidráulicos de aplicación vial	8.725
XIX. Dosajes de ligantes no hidráulicos de aplicación vial para mezclas en frío	2.255
XX. Dosajes de ligantes no hidráulicos de aplicación vial para mezclas en caliente	20.385
XXI. Dosajes de hormigones sin ensayos complementarios del material	7.220
XXII. Control de calidad de diluidos asfálticos	1.935
XXIII. Control de calidad de emulsiones catiónicas de roturas rápidas	3.295
XXIV. Estudio y análisis de dosajes de ligantes de mezclas asfálticas en servicio (en frío o caliente)	4.840
XXV. Ensayos de cubicidad	1.915
XXVI. Ensayos de desgaste "Los Ángeles"	2.140
XXVII. Ensayo de rotura por compresión (C.E.R.) de probetas cilíndricas o cúbicas (en suspenso)	365
XXVIII. Equivalente de arena	1.575
XXIX. Determinación del contenido de asfaltos de mezclas en caliente por el Método Abson	2.035
XXX. Método Abson	2.035
XXXI. Ensayo de Elongación y Lajosidad	2.510
XXXII. Determinación del peso unitario de probetas asfálticas compactadas (Marshall- Cada tres probetas)	920
XXXIII. Ensayo de abrasión (Cada 4 pastillas)	3.065
XXXIV. Ensayo de Tracción indirecta (por cada rotura de probeta)	1.230
XXXV. Punto de ablandamiento. Método de anillo y bola (Asfaltos convencionales)	740
XXXVI. Recuperación elástica torsional (por determinación)	865
XXXVII. Ensayo de rueda cargada (cada tres probetas de tratamiento de lechada asfáltica o microaglomerado)	3.065
XXXVIII. Viscosidad (con el viscosímetro Broockfield- por determinación)	920
XXXIX. Dosaje, moldeo y rotura de probetas de mezclas en frío (usando prensa hidráulica, moldeo y prensa Marshall para rotura, método de la DNV o DPV de la Pcia. de Santa Fe)	9.205
XL. Ensayo de penetración de Terzaghi (S.P.T.) Hasta los 100 km. de la DPV y hasta 1,00 de profundidad. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso y \$ 200,00 por cada metro de profundidad	11.960
XLI. C.B.R. in situ (por determinación, hasta los 100 km. desde la D.P.V. Se adicionará un 10% por cada 10 km. de exceso)	12.875
XLII. Densidad in situ por Método del Cono de Arena (por determinación, hasta los 100 km. desde la D.P.V.)	495
XLIII. Densidad in situ con Densímetro Nuclear Marca Troxler (por determinación, hasta los 100 km. desde la DPV. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso.	890

XLIV. Ensayo de Deflexión Recuperable y Determinación de curva elasto-retardada de pavimentos con regla Benkelman (por cada 10 determinaciones, hasta los 100 km. desde la D.P.V. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso	3.845
XLV. Extracción de Probetas de Hormigón con encabezado incluido	1.310

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

Artículo 25- Se abonarán las siguientes tasas retributivas de servicios administrativos:

I. Por concepto de tasa de fiscalización a cargo de todos los permisionarios de servicios de transporte de pasajeros, excluido el servicio regular, por unidad y por mes: 325

1.a) Por cada actuación administrativa que no exceda 10 fojas	65
1.b) Por cada hoja adicional	Variable
1.c) Valor por unidad y por mes	Variable

II. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación en los siguientes servicios

1. Servicio contratado general, por cada tres unidades o fracción menor:	3.180
2. Servicio contratado para comitente determinado (por unidad):	3.180
3. Servicio turismo (por unidad)	3.930
4. Servicio especial (por unidad)	960
5. Servicio de taxis o remises (por unidad)	1.275
6. Servicios de transportes privados a través de plataformas electrónicas (por unidad)	1.215
7. Servicio de transporte escolar (por unidad)	960
8. Servicio de transporte de personas con capacidades especiales, o de personas con discapacidad, por unidad	610
9. Servicio de auto rural compartido (por unidad)	960

III. Por solicitud de altas o de bajas de unidades del parque móvil, de cualquiera de los servicios de transporte de pasajeros:

1. Por cada unidad declarada para el alta	325
2. Por cada unidad declarada para la baja	325

IV. Por solicitud de aprobación de la transferencia de explotación por actos entre vivos

1 En el servicio regular de pasajeros:	
a) Hasta veinte (20) unidades	47.735
b) Sobre veinte (20) unidades, por cada unidad (adicional)	1.590
2. En el servicio de taxi, por la unidad, y el servicio de remis, por unidad, en el Gran Mendoza: Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Luján, Maipú y Las Heras	31.825
3. En el servicio de taxis, por unidad, y el servicio de remis, por unidad, en las zonas no pertenecientes al Gran Mendoza	6.640
4. En el servicio contratado general, servicio contratado para comitente determinado, servicio especial y servicio de turismo, por unidad	6.640

5. El servicio de transporte escolar, por unidad,	6.640
6. En el servicio de transporte de personas con capacidades especiales, o de personas con discapacidad, por unidad	6.025
7, En el servicio de auto rural compartido y en el servicio mixto rural, por unidad	6.025
V. En los supuestos en que sí se cumpla en tiempo lo previsto por el artículo 165 de la Ley provincial N° 6.082/93, por la registración del oficio judicial que adjudica la explotación de uno o más servicios a uno o más derechohabientes del titular fallecido	6.375
VI. En los supuestos en que no se cumpla en tiempo lo previsto por el artículo 165 de la Ley provincial N° 6,082/93, por la registración del oficio judicial que adjudica la explotación de uno o más servicios a uno o más derechohabientes del titular fallecido	12.735
VII. Por solicitud de aprobación o autorización de contrato asociativo, en el servicio de remis:	2.395
VIII. Por la unidad de oblea del cuadro tarifario vigente, entregada al permisionario de taxi o remis	50
IX. Por unidad de oblea entregada con motivo de las fiestas o festivales nacionales y/o provinciales y/o departamentales, o de cualquier otra clase de eventos o espectáculos	210
X. Por precintado del reloj taxímetro instalado en el taxi o remis:	130
XI. Por solicitud de cédula de habilitación de la unidad a efecto del contralor administrativo registral o de inspección:	95
XII. Por solicitud de duplicado u otra réplica de la cédula de habilitación de la unidad a efectos de contralor administrativo registral o de inspección ,en razón de la pérdida, extravío, hurto o cualquier otro causa de desaparición del documento en vigor:	120
XIII. Por solicitud de cédula de habilitación del conductor a efectos del contralor administrativo registral o de inspección	160
XIV. Por solicitud de duplicado u otra réplica de la cédula de habilitación del conductor a efectos del control administrativo registral o de inspección, en razón de la pérdida, extravío o cualquier otra causa de desaparición del documento en vigor	210
XV. Por solicitud de reimpresión de la tarjeta personalizada de Red Bus	95
XVI. Por solicitud de certificado de unidad vencida:	95
XVII. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación del permiso como transportista de cargas, que legalmente sea conferible por la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, por unidad, con o sin motor: Se exceptúan las solicitudes relativas al que se postule como transportista de residuos peligrosos de jurisdicción provincial o como transportista del servicio mixto rural, las cuales quedan gravadas con las tasas previstas en los pertinentes incisos de este artículo de ley.	1.635
XVIII. Por solicitud de la gestión de Servicios Públicos, Dirección de Transporte para la inscripción, reinscripción o renovación del permiso como transportista de residuos peligrosos de jurisdicción provincial, por ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 5917, Decreto N° 2625/99 y concordantes, por cada seis unidades o fracción menor, con o sin motor:	2.855
XIX. Por solicitud de aprobación del formulario con carácter de declaración jurada de transporte de residuos peligrosos, a presentarse por ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 5917, Decreto N° 2625/99 y demás normas concordantes, por cada seis	1.635

unidades o fracción menor, con o sin motor:

XX. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación del permiso como transportista del servicio mixto rural que se preste mediante el uso de camionetas de doble cabina, de rurales o de utilitarios, en zonas establecidas y en conformidad a la reglamentación vigente, por unidad:	960
XXI. Por solicitud de la resolución de baja como permisionario de cargas, sin distinciones:	610
XXII. Por solicitud del certificado de baja como permisionario de cargas, sin distinciones:	90
XXIII. Por la revisión técnica visual que exclusivamente debe ejecutar la Secretaría de Servicios Públicos, en el ámbito de la Sede Central o de las Delegaciones, cualquiera sea el tipo de segmento o peso de examinada y cualquiera sea el sitio al que este afectada	200
XXIV. Por solicitud de desarchivo:	80
XXV. Por solicitud de certificación de actuaciones correspondientes a una misma pieza administrativa compulsada, cualquiera sea el número de las actuaciones a certificar:	80
XXVI. Por presentación de descargo, sean cuales fueren las causales o infracciones imputadas y sin distinciones:	140
XXVII. Por presentación de recurso de revocatoria o jerárquico a resolverse en el ámbito de recurso la Secretaría de Servicios Públicos, en materia de transporte:	570
XXVIII. Por solicitud de certificación de estado de cuenta:	160
XXIX. Por solicitud de certificación de libre deuda:	160
XXX Por solicitud de liberación de unidad secuestrada de cualquier servicio, sin habilitación	43.135
XXXI Por solicitud de liberación de unidad secuestrada de cualquier servicio, con habilitación	2.445
XXXII. Por la intervención en el trámite administrativo de la solicitud de readecuación tarifaria, con independencia de que la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, sea o no el organismo iniciador, y de quien se ostente el poder tarifario	1.360
XXXIII. En el caso en que una solicitud comprenda en su objeto más de un hecho imponible de los contemplados en este artículo, el solicitante deberá abonar al momento de presentar dicha solicitud, en forma acumulada y simultánea, a todas las tasas retributivas de servicios administrativos que se correspondan con cada uno de tales hechos imponibles.	
XXXIV-. Por toda solicitud y por todo trámite administrativo cuyos objetos no estén previstos expresamente en este artículo, se tributará la tasa prevista en esta ley para las "actuaciones en general", por servicios administrativos.	
XXXV. Por el trámite administrativo de oficio que sea susceptible de encuadrarse en el Artículo 299 del Código Fiscal de la provincia, el sujeto por el cual se haya deducido el respectivo procedimiento administrativo tributará la tasa correspondiente al o a los hechos imponibles que le fueren atribuibles, de conformidad con esta ley.	
XXXVI. Sin perjuicio de lo dispuesto, quedan exentos de pagar las tasas retributivas de servicios administrativos que fija este artículo:	

1. Los supuestos de exención de pago de las tasas retributivas de servicios administrativos, que prevea Código Fiscal de la provincia y en la medida que tales supuestos se correspondan con la esfera de competencia de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte.
2. Los supuestos de exención de pago de las tasas retributivas de servicios administrativos que prevea toda otra normativa jurídica de alcance general tributario y en la medida que tales supuestos se correspondan con la esfera de competencias de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte.
3. El diligenciamiento del oficio judicial librado por cualquier juez o tribunal de los fueros de faltas, penal, penal de menores, de ejecución penal, del trabajo o de la seguridad social con sede en la provincia de Mendoza, en otras provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Nación
4. El diligenciamiento del oficio judicial librado por cualquier juez o tribunal del fuero de familia con sede en la provincia de Mendoza, en otras provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Nación, en tanto que la causa judicial de origen esté exenta de carga fiscal y así conste en el propio oficio judicial.
5. El diligenciamiento del oficio judicial librado por juez o tribunal de cualquier territorio y fuero del país siempre que en el propio oficio judicial conste la tramitación del beneficio de litigar sin gastos o de justicia gratuita.
6. El diligenciamiento del oficio judicial librado por juez o tribunal de cualquier territorio y fuero del país siempre que su evacuación en sede administrativa esté exenta de carga fiscal, en virtud de ley.
7. La presentación de la denuncia en sí, cualquiera que sea el canal empleado para su formulación.
8. La presentación del usuario, de la unión vecinal o de la asociación de consumidores o de usuarios cuyo objeto se refiera a recorridos o frecuencias, o a semaforización, señalización o demarcación de las vías de transporte.
9. La presentación del usuario, de la unión vecinal o de la asociación de consumidores o de usuarios cuyo objeto se refiera a la seguridad, la sustentabilidad o la calidad en el servicio de transporte.
10. La solicitud de inscripción y la exposición que se exprese, por escrito o verbalmente, para participar como asistente en la etapa de la Audiencia Pública que se deba celebrar por ante la Secretaría de Servicios Públicos a consecuencia de un procedimiento administrativo sobre readecuación tarifaria.
11. La solicitud de la extensión de viajes sobre el cupo básico de viajes que se goce con el beneficio del medio boleto estudiantil Ley N° 7872
12. La llamada a la línea telefónica "0800" o el mensaje enviado a través de las redes sociales de Internet, cuya atención por el mismo canal habilite la Secretaría de Servicios Públicos - Dirección de Transporte.
13. Cualquier presentación, aun recursiva de un agente público o de un locador de servicios de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, en el ejercicio o con ocasión de su situación contractual efectiva.

14. La consulta verbal y la vista de las actuaciones.

La enumeración de las exenciones precedentes reviste carácter taxativo.

Por lo tanto, estas exenciones son de interpretación restrictiva y no se admite su extensión por analogía.

XXXVII. Por concepto de tarifas por la revisión técnica obligatoria (RTO) de vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y de cargas en la jurisdicción provincial, que las respectivas cooperativas revisoras ejecuten a causa de los convenios anexados a los Decretos N° 132/97 y N° 2473/04, todos ellos vencidos al 1° de enero de 2005 y meramente eficaces con posterioridad por ultra actividad concesional, sin el beneficio de la reconducción de plazos:

1. Por revisión completa, incluido el control de humos:
 - 1.a. Motovehículo de transporte 195
 - 1.b. Vehículo grande (de más de 2.500 Kgs.) 730
 - 1.c. Vehículo mediano o chico (de 2.500 Kgs o menos) 400
 - 1.d. Remolque, semirremolque o acoplado de más de 2.500 Kg por separado del vehículo tractor 465
 - 1.e. Remolque, semirremolque o acoplado de 2.500 Kgs o menos, por separado del vehículo tractor 465
2. Por la reverificación de la revisión completa, incluido el control de humos, en los casos contemplados en el apartado 1, números 1.a, 1.b, 1.c, 1.d y 1.e, se abonará el equivalente del cincuenta por ciento (50%) de la respectiva tarifa.
3. Por el control de humos, exclusivamente
 - 3.a. Motovehículo de transporte: 80
 - 3.b. Vehículo en general 190
4. Por la reverificación del control de humos, exclusivamente
 - 4.a. Motovehículo de transporte 60
 - 4.b. Vehículo en general 145
5. Por la extensión del certificado con carácter de "aprobado" o "rechazado", el que deberá expedirse con la oblea correspondiente 90
6. Por la extensión del certificado con carácter de "condicional", el que deberá expedirse sin oblea 60

Las cooperativas revisoras comprendidas en este inciso les opondrán y cobrarán estas tarifas a los concesionarios y permisionarios sin perjuicio de la debida adición y traslación del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

En todo caso, el monto total a pagar que resultare se someterá al régimen del redondeo previsto por el Art. 9 bis de la Ley Nacional N° 22802, sustituido por la ley Nacional 26.179. Dicho monto total siempre se abonará en un ciento por ciento (100%).

Asimismo, las cooperativas revisoras que ejecutan los convenios anexados a los Decretos Provinciales N° 132/97 y N° 2473/04 abonarán el canon del 3% sobre los ingresos netos mensuales a determinarse conforme el derecho contable cooperativo.

XXXVIII: Valor de la Unidad Fija (1 U.F.): al sólo efecto de las multas aplicables en el ámbito de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, se entenderá que dicho valor es equivalente al valor de la Unidad Fija que establece esta ley para

las multas de tránsito.

XXXIX: Los propietarios de unidades que no se encontraren habilitados correctamente para la prestación del transporte de pasajeros o de cargas de jurisdicción Provincial, sufrirán el secuestro de las mismas por el término de 30 días corridos. Luego de vencido este término, podrá facultarse su retiro siempre que acrediten la cancelación total tanto de la tasa de liberación correspondiente como de todas las multas que se les hubiesen impuesto, por cualquier causa, sin perjuicio del pago de los derechos de estadía o su equivalente.

XL: Aféctese a la Secretaría de Servicios Públicos -Dirección de Transporte-, la totalidad de los recursos que se recauden por concepto de las tasas retributivas de servicio administrativos acordadas en este artículo; la totalidad de las multas que, por cualquier concepto de ilícito, le incumba imponer a la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, autoridad de aplicación de la respectiva norma legal sancionadora; y la totalidad del canon que se deba percibir y reembolsar a la Provincia por la ejecución de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.)

XLI: Tasa de Inscripción inc. a) art. 59 de Ley N° 9086 (a) abonar la tasa de inscripción asociada al permiso de explotación defina en el artículo 53 de la presente, dicho valor será definido anualmente por la Ley Impositiva

1.280

XLII: Identificaciones autodhesivas (oblea) para Revisión Técnica Obligatoria de vehículos afectados al uso particular

17 U.F.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LIBERADOS LEY N° 7.503

Artículo 26- La Multa por infracción a la obligación de parte de un contratista o subcontratista del Estado a la obligación de emplear, del Artículo 22, inciso e) Ley N° 7503 y reglamentaria, a los/as liberados/as bajo tutela de la Dirección de Promoción de Liberados, y que no hayan presentado un Programa de Responsabilidad Social Empresaria es del equivalente a un salario de categoría inicial de la actividad principal del co-contratante por mes de incumplimiento, debidamente intimado, y hasta el allanamiento o hasta la efectiva percepción o conclusión certificada de la obra, suministro o contrato.

Están exceptuados de esta obligación, las empresas que ocupen menos de veinte (20) trabajadores y que presenten un programa de responsabilidad social empresaria a la Dirección de Promoción de Liberados.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Artículo 27 - Por los servicios prestados por el Ministerio de Seguridad, se abonarán las siguientes Tasas y contribuciones:

I. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIVISIÓN JUDICIAL:

1. Otorgamiento computarizado o manual de documentos

1.1.) Otorgamiento computarizado o manual de documentos de identidad hasta los quince (15) años de edad, duplicaciones y

350

renovaciones en general.

1.2.) Otorgamiento computarizado o manual de documentos de identidad a mayores de dieciséis (16) años de edad, duplicados y renovaciones en general. 230

Exceptúase del pago de los Incisos 1) y 2) cuando el Ministerio de Seguridad, conforme a su competencia específica, implemente programas o políticas de identificación ciudadana, a través de sus propios organismos.

2. Otorgamiento, computarizado o manual, de certificados y certificaciones:

2.1.) Certificados varios:

2.1.a) Certificados de buena conducta destinados al requerimiento de empleo y/o educacionales, a partir del segundo certificado solicitado dentro del año calendario 150

2.1.b) Certificados de buena conducta con destino distinto a los establecidos en el Inciso a 270

2.1.c) Certificados o formularios decadactilares para el trámite del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística 310

2.1.d) Certificado o constancia por aplicación de la Ley de Aguas 230

2.1.e) Certificación o constancia de clausura por aplicación de la Ley de Concursos (Leyes N° 19.551 y 24.522) 230

Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo para la autenticación de copias, fotografías y/o firmas; y para los certificados y certificaciones debidamente solicitados por los organismos de salubridad, provisionales, educacionales - públicos o privados- e instituciones militares: Sin Cargo

II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS

1. Por cada servicio de asesoramiento que se realice en Oficina Técnica de Dirección Bomberos, sobre sistemas de protección contra incendio, debidamente solicitado conforme requisitos de presentación y tramitación establecidos en legislación vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

1.a) Asesoramiento en superficies de uso de hasta 200 m2 1.130

1.b) Asesoramiento en superficies de uso de hasta 500 m2 2.170

1.c) Asesoramiento en superficies de uso de hasta 1.000 m2 4.340

1.d) Asesoramiento en superficies de uso de más de 1.000 m2. P/cada 100 m2 adicionales 95

1.e) Asesoramiento en superficies rurales comprendidas en el Decreto N° 617/97 conforme a la Ley Nacional N° 19.587, p/cada 100 m2 adicionales 12

2. Por cada inspección efectuada por la Dirección de Bomberos, sobre sistemas de protección contra incendio, debidamente solicitado, conforme requisitos de presentación y tramitación establecidos en legislación vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

2.a) Inspecciones en superficies de uso de hasta 200 1.125

2.b) Inspecciones en superficies de uso de hasta 500 2.170

2.c) Inspecciones en superficies de uso de hasta 1.000 4.340

2.d) Inspecciones en superficies de uso de más de 1.000 m2, p/cada 100 m2 adicionales 90

2.e) Inspecciones en superficies libre de uso, p/cada 100 m2 adicionales	12
3. Por cada emisión de certificados de medidas de protección contra incendio, según Ley N° 7.499/05 que realice la Dirección de Bomberos, debidamente solicitado, conforme el siguiente lineamiento:	
3.a) Certificación en superficies de hasta 200 m2	1.145
3.b) Certificación en superficies de hasta 500 m2	2.395
3.c) Certificación en superficies de hasta 1.000 m2	4.340
3.d) Verificación y fiscalización en superficies de más de 1.000 m2, p/cada 100 m2 Adicionales	95
4. Los informes técnicos operativos y de investigación pericial que por vía de autoridad judicial competente se soliciten a la Dirección de Bomberos, con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados	Sin Cargo
Cuando el demandado fuere condenado en costas, según Fallo Judicial, los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto.	
5. Cuando los precedentes servicios sean solicitados a la Dirección de Bomberos, por instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, de asistencia social, salubridad, previsionales, educacionales, seguridad y militares:	Sin Cargo
6. Por curso de capacitación en temas relacionados a la actividad de la Dirección de Bomberos, conforme programas y módulos, elaborados a tal fin, de personal que no corresponda al Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras éstos no sean privatizados, se abonará por grupo la suma de:	
Hasta 10 personas por hora cátedra	1.740
Hasta 20 personas por hora cátedra	2.170
Hasta 30 personas por hora cátedra	2.825
7. Por servicios prestados en las distintas especialidades de la Dirección de Bomberos, llevados a cabo a modo de colaboración y que no revistan carácter de emergencia, se abonará el servicio correspondiente conforme se detalla:	
7.a. Por efectivo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un periodo de servicio extraordinario (conforme Ley N° 7.120/03) e incluido en la presente Ley.	
7.b. Por vehículo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a diez (10) periodos de servicio extraordinario de Alto Riesgo (conforme Ley N° 7.120/03).	
7.c. Por equipo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un periodo de servicio extraordinario de Alto Riesgo (conforme Ley N° 7.120/03).	
7.d. Por cada verificación o fiscalización de simulacros o ejercicios de incendio, planes de evacuación y contingencias activas e in situ, que se realice, debidamente solicitado,	

conforme el siguiente lineamiento:

7.d.a) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 200 m2	1.130
7.d.b) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 500 m2	2.170
7.d.c) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 1000 m2	4.340
7.d.d) Verificación y fiscalización en superficies de más de 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales	90
8. La extensión, con validez por el año calendario, del Certificado de Medidas de Protección Aptas Contra Incendios (CEMEPACI) conforme la Ley N° 7.499/06 se otorgará a los establecimientos una vez que sean abonados los códigos correspondientes a su actividad y el riesgo que implica, conforme a las condiciones y rubros que a continuación se detallan:	
1- COMERCIOS:	
1.a. Comercios menores, mercados, supermercados, tiendas de ropa:	
Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	575
Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.125
Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2	1.660
1.b. Centros comerciales y galerías comerciales, hipermercados:	
Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 2.500 m2	5.625
Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 2.500 m2	11.235
2- INDUSTRIAS:	
2.1 Riesgo Grado 2	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	2.270
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	4.505
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	9.000
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	185
2.2 Riesgo Grado 3	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.125
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	2.270
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2	4.505
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales	185
2.3 Riesgo Grado 4	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	575

• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.125
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	2.270
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	185
3- ESTACIONES DE SERVICIO DE:	
3.1 Líquidos Inflamables	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.130
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	2.270
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	4.505
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	145
3.2 G. N. C.	
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.125
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	2.270
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	4.505
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	145
3.3 Tipo Dual (Líquidos Inflamables y G. N. C.)	
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.660
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	3.360
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	6.730
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2. Adicionales	145
4- EDIFICIOS HABITACIONALES PARTICULARES DE:	
4.1 Planta baja	
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.125
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.660
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	3.360
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2. Adicionales	145
4.2 Más de una planta.	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.660
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	3.360
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	6.730
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2. Adicionales	145

m2,por cada 100 m2 adicionales

5- HOTELES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO DE PASAJEROS:

5.1 Planta baja y 1 piso superior

- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2 1.125
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2 1.660
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2 3.360
- Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2,por cada 100 m2 adicionales 145

5.2 Dos o más pisos superiores

- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2 1.660
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2 3.360
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2 6.730
- Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, por cada 100 m2 Adicionales 145

6- LOCALES BAILABLES:

6.1 Superficies menores

- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2 3.360
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2 6.730

6.2 Grandes superficies.

- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2 11.315
- Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales 225

7- EVENTOS (ACTIVIDADES SOCIALES Y RECREATIVAS):

7.1 Simples

- Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 500 personas 1.660

7.2 Complejos.

- Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 2.000 personas 3.360

7.3 Espectáculos y recitales.

- Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 4.000 personas 6.730

7.4 "Grandes Espectáculos" concurrencia masiva de personas.

- Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 8.000 11.315
- Aquéllos donde el factor de ocupación, supere las 8.000 personas, se adicionará, por cada 100 Personas 145

8- ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

1 Canchas (Aire libre o en espacios cubiertos)

- Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 3.360

2.000 personas		
• Aquéllos donde el factor de ocupación, excede las 2.000 personas		5.650
9 - RESTAURANTES Y PUBS.		
9.1 Patios de comidas		
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2		1.660
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2		3.360
9.2 Grandes restaurantes y/o pubs		
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2		5.650
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales		145
9.3 Por la renovación anual del certificado de medidas de protección aptas contra incendios, conforme la Ley N° 7.499/06, a partir del año siguiente de su expedición y hasta el quinto año de su otorgamiento, se abonarán los códigos correspondientes a la actividad y el riesgo que implica, conforme a las condiciones y rubros indicados en Punto 8. Al vencimiento del plazo indicado, de requerir nueva certificación, se abonará, además, el canon de inspección previsto en el Punto 2.		
10- CINES Y/O TEATROS.		
10.1 Simples.		
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2		1.660
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2		3.360
10.2 Complejos.		
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2		5.650
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales		145
11- DEPÓSITOS:		
11.1 Riesgo Grado 1		
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2		3.360
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2		6.730
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2		11.315
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales		180
11.2 Riesgo Grado 2		
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2		2.270
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2		4.505
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2		9.000

• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 Adicionales	180
11.3 Riesgo Grado 3	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.125
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	2.270
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	4.505
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 Adicionales	180

III. SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA CIENTÍFICA

1. Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y mientras estos organismos no sean Privatizados: Sin Cargo
2. Cuando en el supuesto del punto anterior, algunas de las partes sea ente privado o particular y fueren condenada en costas, los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser solventados y depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto, a nombre del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la finalidad que surge de este servicio.
3. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares en juicio de parte se cobrará por el servicio los honorarios que regule la autoridad de aplicación conforme las pautas establecidas para los peritos de parte. La condenación en costas deberá especificar, claramente, el obligado al pago y que el acreedor es el Ministerio de Seguridad. A los efectos del pago, el mismo se deberá efectuar conforme las disposiciones contenidas en el Punto 2
4. El juez en materia contravencional y/o juez administrativo contravencional vial podrá requerir, en la providencia que dicte con motivo de un proceso vial, el reintegro de los gastos que haya originado la intervención de personal de la "Policía Científica" según el informe de esa repartición, salvo que se refiera a las faltas tratadas en el Capítulo VI del Decreto N° 200/79.

IV. SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA VIAL:

1. Otorgamiento y renovación de la licencia para conducir y habilitación Profesional	860
Cada renovación por períodos inferiores a 5 años y hasta 2 años	860
A solicitud de organismos oficiales para desempeñarse como choferes	410
Cada renovación por períodos inferiores a 2 años	860
Exceptúese del pago del otorgamiento y renovación de la licencia a los mayores de 70 años; y cuando sea a requerimiento de la Policía de Mendoza como choferes.	
2. Por la certificación de antecedentes de licencia de conducir y trámites administrativos en General	270

3. Servicios de guinche por retiro de vehículos de la vía pública hasta la playa de Secuestros	1.125
4. Depósito de vehículo retirado de circulación, por día o por fracción a partir de las veinticuatro (24) horas del día del secuestro:	
4.a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes, tractores y máquinas agrícolas o similares	145
4.b) Automóviles, camioneta o similares	90
4.c) Moto hasta 50 cm ³	50
4.d) Moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o similares más de 50 cm ³	60
Facúltase al Poder Ejecutivo para que por vía de excepción y atendiendo razones de antigüedad del bien, situación socioeconómica del propietario y a propuesta del Ministerio de Seguridad disminuya, en el caso particular, los importes máximos para el servicio de depósito.	
5. Servicio de grúa	
Por traslado de vehículos siniestrados desde el lugar del accidente hasta dependencias policiales	1.130
6. Otros trámites administrativos:	
6.a) Resoluciones de autorización para el uso de la vía pública, con fines ajenos a la circulación vehicular, que no se considere eventos culturales ni religiosos (cortes para: carreras, instalaciones o reparaciones, festejos, etc.)	270
6.b) Solicitud de antecedentes de multas por dominio o por licencia de conducir emitidas por el Registro Provincial de Antecedentes y Apremios o División	270
6.c) Por el dictado de cursos de capacitación sobre manejo defensivo y de Educación Vial, por parte del personal de la Dirección de Seguridad Vial, conforme a programas y módulos elaborados a tal fin, de personas que no correspondan al Estado Nacional, estados provinciales, municipios, reparticiones y organismos descentralizados, mientras éstos no sean privatizados, se abonará la suma de:	
Hasta 10 personas por hora cátedra	1.740
Hasta 20 personas por hora cátedra	2.170
Hasta 30 personas por hora cátedra	2.805
7. Valor de la unidad fija	
Fíjese el monto de la unidad fija (U.F.) para la determinación de las multas de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85° de la Ley de Tránsito N° 9.024 en la suma de pesos	17

V. SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD BANCARIA

1. Alarmas

La Empresa que ofrezca servicios de alarmas o para aquellas empresas que utilicen similares servicios, para sí mismas o terceros, y tengan sus centrales de interrogación y aviso en dependencias policiales tributarán lo siguiente:

- a) Derecho anual para operar en la Provincia 5.400

- b) Por cada abonado, usuario o equipo de alarma que sea alcanzado por la Ley Nacional N° 19.130, que acceda o esté conectado a las Centrales de Interrogación y Aviso, instaladas en dependencia del Ministerio de Seguridad, y que por su activación requiera el desplazamiento policial, mediante el sistema alámbrico o inalámbrico 44.980
- c) Por cada abonado, usuario o equipo de alarma no incluido en el apartado anterior 13.530
- Los derechos que anteceden se pagarán en forma proporcional y mensual, con vencimiento el día quince (15) de cada mes, considerándose un mes a la fracción de quince (15) días o mayor, para el caso de altas y bajas de abonados al sistema.
- d) Por la aprobación que efectúe el Departamento de Seguridad Bancaria de cada Central de Interrogación y Aviso, a instalar en el Departamento de Seguridad Bancaria u otras dependencias policiales del Ministerio de Seguridad, cuando así lo estimare conveniente 3.360
- e) Por la instalación de cada Central de Interrogación y Aviso, en el Departamento de Seguridad Bancaria del Ministerio de Seguridad 11.320
- f) Por la aprobación que efectúe el Departamento de Seguridad Bancaria de cada equipo de abonado a instalar, cuando así se estime conveniente 4.505
- g) El incumplimiento de cualquier punto establecido en la resolución de autorización para el funcionamiento de las empresas de alarmas, será sancionado por Resolución del Ministro de Seguridad con multas que oscilarán, según su gravedad, desde 4.505 a 22.320
2. Activación o señal de alarmas.
- a) La empresa de alarmas o aquellas empresas que utilizan similares servicios para sí mismas o para terceros y que posean sus centrales de interrogación y aviso en dependencias del Ministerio de Seguridad, cuando se activen las alarmas y generen desplazamiento policial, tomando como constancia la información que suministra la central (archivo y/o impresión testigo), abonará, por cada una de las activaciones, la suma de 3.360
- La aplicación del punto anterior, será contada a partir de la tercera activación o señal de alarma (inclusive) que se produzca por abonado o usuario en el año calendario, cualquiera sea el motivo, salvo que se trate de hecho delictivo real.
- La aplicación o no, de los puntos que anteceden quedará a criterio del Personal Verificador de Seguridad Bancaria, quienes, a través de su experiencia, evaluarán lo acontecido.
3. Verificaciones Artículo 2° Ley Nacional N° 19.130.
- a) Por cada verificación efectuada por el Departamento de Seguridad Bancaria 4.505
- b) Por pericias realizadas en dispositivos y sistemas de seguridad correspondientes a entidades bancarias o financieras 5.650
- Los servicios previstos en el Punto 1 Inciso a) o b) serán abonados al momento de su aprobación. Los restantes servicios previstos, serán pagados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su entrega. En todos los casos, se debe remitir copia del comprobante debidamente intervenido por el agente

recaudador.

4. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a delegar en el Ministerio de Seguridad, Departamento de Seguridad Bancaria, conforme la prestación de servicios, la confección de los Boletos de Ingresos para el cumplimiento del pago de tasas retributivas, según corresponda en cada caso.

El mismo organismo está facultado para dictar la resolución por la que se autoriza a las empresas prestatarias del servicio de alarmas a operar en la Provincia de Mendoza, según sus condiciones técnicas operativas.

5. El Departamento de Seguridad Bancaria solicitará, mediante notificación fehaciente, la constancia de pago, por única vez. De no recibir la documentación requerida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, se considerará al deudor como moroso del Estado Provincial, por lo que el Ministerio de Seguridad reunirá los antecedentes legales para promover la gestión de cobro, conforme a las previsiones del Código Fiscal.

VI. SERVICIOS PRESTADOS POR DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES

1. Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y mientras estos organismos no sean Privatizados Sin cargo

Cuando en el supuesto del párrafo anterior algunas de las partes sea ente privado o particular y fueren condenadas en costas, la autoridad que dictare la providencia condenatoria, determinará los importes que deberán ser solventados y depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto, a nombre del Ministerio de Seguridad y tomando los siguientes parámetros:

1.a) Moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o	615
1.b) Automóvil, camioneta o	775
1.c) Camión, ómnibus y similares, acoplado, casilla rodante, trailers, semirremolque, máquinas agrícolas y máquinas viales y similares	1.125
1.d) Por cada uno de los autopartes de los vehículos enumerados en los incisos precedentes	350
1.e) Verificación del equipo de G.N.C. instalado en rodados	2.270
1.f) Determinación de pertenencia entre el equipo de G.N.C. y su correspondiente vehículo	2.270
2. Por la habilitación policial del libro registro de actividades diversas, de hasta 200 fs.	
2.a) Desarmaderos, chacaritas de automotores	7.855
2.b) Agencias de compra-venta de rodados usados	5.650
3. Por la habilitación policial del libro registro de pasajeros en hoteles, hospedajes, residenciales, apart hotel, hasta 500 fs.	3.360
4. Por la habilitación policial del libro registro de compra venta de oro y plata, alhajas en general, casas de empeños y remates, de hasta 200 fs.	4.505
5. Por la habilitación policial del libro registro de ropavejeros, vendedores de ropa usada, de hasta 200 fs.	2.270

6. Por la habilitación policial del libro registro del personal de locales nocturnos, de hasta 200 fs. 4.505

VII. SERVICIOS VARIOS:

PATRULLA DE RESCATE DE ALTA MONTAÑA. EL RESPONSABLE DE ABONARLAS TASAS PREVISTAS EN ESTE CAPITULO O DE DOCUMENTAR Y GARANTIZAR EL PAGO, SERÁ EL JEFE DE LA EXPEDICIÓN, EL GUIA O LA PERSONA QUE REQUIERA LA TAREA DE BUSQUEDA Y RESCATE CONFORME A CONSTANCIA EN EL LIBRO DE NOVEDADES DE PATRULLA.

A.- CERRO ACONCAGUA

1. Por tareas de búsqueda y rescate prestados por la patrulla, por día, por andinista y por cada integrante de la misma, empeñada en la tarea en función del grado de riesgo y altura.

a. Ingreso por la Quebrada de Horcones:

a.1. De campamento confluencia (3.410 m) hasta campamento Plaza Canadá (4.900 m) 3.050
a.2. Desde campamento Plaza Canadá (4.900 m) hasta campamento Cólera (6.000 m) 3.460
a.3. Desde campamento Cólera (6.000 m) hasta la cumbre (6.952 m) 4.340

b. Ingresos por la Quebrada de Vacas:

Desde campamento Pampas de las Leñas (2.867 m) hasta campamento base Plaza Argentina (4.203 m) 3.050
Desde campamento base Plaza Argentina (4.203 m) hasta campamento Dos del Glaciar de los Polacos (5.830 m) 3.460
Desde campamento Dos del Glaciar de los Polacos (5830 m) hasta la cumbre (6.952m) 4.340

B- PATRULLA DE RESCATE DE ALTA MONTAÑA - OTROS LUGARES

1. Tareas de búsqueda y rescate prestados por la Patrulla de Auxilio y Rescate de Alta Montaña, por día, por andinista y por integrante de la misma 2.805

C- OTROS SERVICIOS

1. Consignas y comisiones, debidamente solicitados por autoridad competente y autorizada por Dirección General de Policía, por efectivo y por día o fracción 1.125
2. Certificación de identificación en la correspondiente credencial: A solicitud de los propietarios de televisión por cable, autorizado por la Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante 230
3. Certificación de identificación en la correspondiente credencial, a solicitud de los representantes legales de entidades de beneficencia u otras ONG, debidamente autorizadas, para la colocación de bonos de contribución y/o boletos de rifas, autorizado por la Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante, por año 230
4. Certificación de identificación en la correspondiente credencial, a solicitud de empresas de servicios públicos, concesionados o concedidos, autorizados por Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante, por año 230
5. Por formulario para la tramitación de estado de causas judiciales y/o policiales 185
6. Por cada solicitud para actuación administrativa, incluidos los desarchivos, excepto que tuviesen establecida

una tasa especial:

a) Hasta 10 hoja

230

b) Por cada hoja adicional

20

VIII. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Por la contratación de personal de la Policía de Mendoza bajo modalidad de Servicios Extraordinarios establecidos en la Ley N° 7.120/03 y sus modificatorias, para cualquier reunión, evento, actividad o espectáculo de carácter público o privado, con excepción de los actos centrales de la Fiesta de la Vendimia y actos electorales previstos por la legislación vigente, sean éstos de carácter general o interno de los partidos políticos:

1. Por cada período de 4 horas por cada efectivo afectado al servicio, se abonará de acuerdo a:

1.a. Servicio de Bajo Riesgo: el valor del período consistirá en el importe que resulte de aplicar el tres con setenta y ocho por ciento (3,78%) sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$ 11.650,13.- salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial.

1. b. Servicio de Alto Riesgo: el valor del período consistirá en el importe que resulte de aplicar el cinco con treinta y un por ciento (5,31%) sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$ 11.650,13.- salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial.

1. c. La alícuota aplicable del Impuesto de Sellos, por cada contrato de servicio extraordinario, será abonado por partes iguales por los contratantes, según correspondiere.

1. d. Los servicios extraordinarios que tengan como horario de iniciación las 20 hs. de los días 30 de abril, 24 de diciembre y 31 de diciembre, se incrementarán en un cien por ciento (100%), los cánones, según el tipo de riesgo de los mismos.

1. e. Cuando el servicio de un efectivo sea complementado por bicicleta o can, por cada 4 horas de estos elementos adicionales, se abonará el veinticinco por ciento (25%) proporcional del servicio prestado.

2. El tiempo de duración del servicio podrá ser fraccionado al cincuenta por ciento (50%), a pedido del contratante y su costo será proporcional al servicio cumplido.

3. En concepto de gastos administrativos por cada período de servicios extraordinarios efectuada, por cada efectivo, deberá el solicitante abonar, una suma equivalente a la resultante de la aplicación del uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$ 11.650,13.- salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento

salarial determinado para el personal policial. El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes para sus dependencias centralizadas y descentralizadas abonara el 50 % del gasto administrativo.

Por cada efectivo, con móvil, bicicleta, motocicleta, can o equino, afectado al servicio, deberá el solicitante abonar, una suma equivalente a la resultante de la aplicación del porcentaje del párrafo anterior incrementado en cinco (5) milésimos más.

IX. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL CUERPO AÉREO POLICIAL.

Fíjese el canon por hora de uso de los helicópteros pertenecientes al Cuerpo Aéreo Policial que desempeña tareas operativas en el Ministerio de Seguridad, dependiendo del grado de riesgo de la operación, la que será determinada por el Decreto Reglamentario N° 2.176/07, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7.594.

A- Hasta 3.000 metros de altura	77.810
B- De 3.000 hasta 5.300 metros de altura	112.510
C- Superiores a los 5.300 metros de altura	148.300

El Poder Ejecutivo, en caso de excepciones, podrá eximir el pago del referido canon.

X. SERVICIOS PRESTADOS POR LA BRIGADA DE EXPLOSIVOS

Por la inspección de locales y búsqueda de artefactos explosivos en espectáculos públicos propiciados por particulares, a solicitud de los mismos

5.650

XI. SERVICIOS POR DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

Por evaluación y certificación de Sistema de localización y seguimiento vehicular satelital Ley N° 6.912

19.195

REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA (REPRIV) y REGISTRO PROVINCIAL DE ARMAS (REPAR)

Artículo 28- Por los servicios que presta el Registro Provincial de Armas (RE.P.AR.) y Registro Provincial de Empresas Privadas de Vigilancia (REPRIV), se abonarán las siguientes tasas:

A. Servicios prestados por Registro Provincial de Armas (RE.P.AR.):

1. Trámite de portación de arma de uso civil.	Sin cargo
2. Inscripción de la marcación y/o remarcación de números de arma de uso civil, solicitud de adquisición de municiones de venta controlada, en cualquier caso, cada cincuenta (50) municiones y sus duplicados por extravío, solicitud de adquisición de revólver calibre "38", y derecho anual por transporte de armas por comerciantes inscriptos	Sin cargo
3. Trámite de inscripción de Legítimo Usuario (CLU) de armas de uso Civil y/o uso Condicional	245
4. Solicitud de tenencia de armas de uso civil y/o uso civil condicional	150
5. Solicitud de portación de armas de uso civil y/o uso civil condicional	365
6. Por la inspección de números fabriles de armas	940

7. Trámites no previstos, estudios psiquiátricos para obtener credencial de legítimo usuario	820
8. Registros de habilitaciones e inscripciones de vendedores minoristas de artículos pirotécnicos y de los lugares destinados al almacenamiento y comercialización, según Ley Provincial N° 6.954 y sus decretos reglamentarios, por año, dependiendo su clase:	
a. Clase uno: Kiosco, hasta un bulto de pirotecnia	3.365
b. Clase dos: Comercio, hasta treinta bultos de pirotecnia	13.340
9. Habilitación de depósito mayorista de pirotecnia, hasta 200 bultos	33.345
10. Inspección de habilitación de polvorines:	
a.-Dentro de un radio de 150 km. a partir de la sede de la Dirección	3.365
b.-Dentro de un radio mayor a los 150 km a partir de la sede de la Dirección	4.850
11. Inspección de habilitación de armerías	
a.- Dentro de un radio de 150 km a partir de la sede de la Dirección.	3.365
b.- Dentro de un radio mayor a los 150 km a partir de la sede de la Dirección.	4.905
12. Trámites de identificación requeridos por el RE.N.AR.	305
13. Multas	
13. 1 Multa por infracción a la Ley N° 6954 de	16.070 a
26.670	
13. 2 Reincidencia Infracción Ley N° 6954 de	32.140 a
53.340	
13. 3 Infracción ARTICULO 3° Ley N° 6954	80.025
14. Por cada 200 unidades de obleas o comprobantes autoadhesivos de compra de bienes muebles usados Ley N° 8124	1.335
15. Por cada 200 unidades de formularios duplicados de compra de bienes usados Ley N° 8124	2.030
16. Por habilitación de Libro de hasta 200 fs. de registro de compra venta de bienes usados	2.030
17. Por habilitación de Libro de hasta 200 fs. de registro de reparación o mantenimiento de bienes muebles usados	2.030
18. Otros trámites Ley N° 8124	700
19. Multas por infracción a la ley N° 8124 y Decreto N° 1189/10	3.950 a
19.1 Infracción Ley N° 8124, 1° Reincidencia	5.460
19.2 Infracción Ley N° 8124, 2° Reincidencia y posteriores	7.580
	10.640 a
	15.970
B. Por los Servicios prestados por el REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA (REPRIV)	
1. Por inscripción de empresas de vigilancia y habilitación para funcionamiento	67.595
2. Canon anual	26.980
3. Por cada auto, camioneta o similar, por año	1.760
3.a) Por cada moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o similares, por año	1.150

4. Por inspección y habilitación de local	2.275
5. Por cada emisión de credencial original	275
6. Por cada emisión de credencial duplicado	575
7. Por cada emisión de credenciales triplicado	1.150
7.1 Por visado de Credencial Habilitante	150
8. Examen psicológico de vigilador y otros trámites no previstos	820
9. Registro del vigilador	270
9.1. Confección Legajo Vigilador	60
10. Dictado de cursos de capacitación por vigilador y por curso	455
10.1. Mesa de examen en sistema informatizado, con un recuperatorio	240
11. Por trámite de autorización por cambio de directores o subdirectores técnicos	3.365
El boleto por canon anual debe cancelarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de habilitación y expedición por el REPRIV del Ministerio de Seguridad.	
El REPRIV solicitará, mediante notificación fehaciente, la constancia de pago, por única vez. De no recibir la documentación requerida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, se considerará al deudor como moroso del Estado Provincial, por lo que el Ministerio de Seguridad reunirá los antecedentes legales para promover la gestión de cobro, conforme a las previsiones del Código Fiscal.	
12. Por habilitación de cada uno de los siguientes libros y/o registros de hasta 200 fojas c/u: Libro de Personal, Índice de Archivo de Legajos, Registro Art. N°21, Registro Art. N° 22 Registro de Postulantes, Inspección y emplazamientos	365
13. Por habilitación de Garita o funcionamiento de Garita, por año	1.760
14. Cuando el servicio de seguridad privada sea complementado por animal tipo can, por año	1.335
15. Por habilitación de modelo de uniforme empresarial	2.030
16. Por aprobación de modificación al uniforme previamente habilitado	2.030
17. Por la autorización de medios materiales y técnicos no contemplados precedentemente, por cada tipo y por año	1.335
18. Por habilitación de cada registro, de hasta 200 fs. utilizando como Libro de Novedades del Objetivo, el que permanecerá en el lugar de prestación del servicio	365
18.1 Por la primera rehabilitación del libro de novedades del Objetivo hasta 200 fojas que no responda al uso normal (extravío, rotura etc.)	700
18.2 Por la segunda y subsiguientes rehabilitaciones del libro de novedades del Objetivo hasta 200 fojas que no responda al uso normal (extravío, rotura etc.)	2.670
19. Por cambio de nombre de fantasía	6.670

20. Multa por infracción a la Ley N° 6441, y acorde a las previsiones del ARTICULO N° 34 de la norma. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Seguridad a través de la Dirección REPAR-REPRIV. Modifíquese Art. 34° Apart. II Sanciones, Inc. B) Ley N° 6441 que quedará redactado, MULTAS: Serán sancionadas con Multa las infracciones graves de primer grado, las infracciones graves de segundo grado, las infracciones graves de tercer grado, las infracciones gravísimas y las reincidencias, de acuerdo con los montos que se fijan en la Ley Impositiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:

20.1 Falta Grave 1er. Grado Ley N° 6441	2.030
20.2 Reincidencia Falta Grave 1er. Grado Ley N° 6441	13.335
20.3 Falta Grave 2do. Grado Ley N° 6441	13.335
20.4 Primera Reincidencia a Falta Grave 2do. Grado Ley N° 6441	33.345
20.5 Falta Grave 3er. Grado Ley N° 6441	33.345
20.6 Reincidencias Faltas Graves 3er. Grado Ley N° 6441	66.690
20.7 Faltas Gravísimas Ley N° 6441	78.205
20.8 Reincidencias Faltas Gravísimas Ley N° 6441	106.095
21. Por autorización de cada instalación de alarma domiciliaria Artículo 2° Ley N° 6441	540
22. Autorízase la cancelación hasta en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, del monto total de la deuda registrada de ejercicios vencidos al momento de la solicitud de financiación. Por Deudas generadas por la aplicación de la Ley N° 6441, Ley N° 6954 y Ley N° 8124, y sus modificatorias, con el cálculo de intereses establecidos por la A.T.M. El uso de este beneficio estará sujeto a cancelación de las obligaciones del ejercicio corriente. El beneficiario deberá presentar los comprobantes de pago en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles posterior al vencimiento de cada cuota. El no pago o acreditación de pago, de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, producirá la extinción del beneficio y se iniciarán las acciones legales para su cobro por vía judicial.	
23. Modifíquese importe de Seguro de Caución, establecido en el art. 7° inc. F Ley N° 6441, por valor de:	151.430

ENTE MENDOZA TURISMO

CENTRO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES "GOB. EMILIO CIVIT" Y CENTRO DE CONGRESOS SAN RAFAEL

Artículo 29- El Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit" y el Centro de Congresos San Rafael, podrán ser usados en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar y servicios a prestar:

I- Salas edificio central:

1) MAGNA

Jornada completa	14.040
Media jornada	9.750

2) PLUMERILLO		
<i>Jornada completa</i>		8.580
<i>Media jornada</i>		5.070
3) CACHEUTA		
<i>Jornada completa</i>		6.240
<i>Media jornada</i>		3.510
4) USPALLATA		
<i>Jornada completa</i>		7.020
<i>Media jornada</i>		4.290
5) NIHUIL		
<i>Jornada completa</i>		5.460
<i>Media jornada</i>		2.730
6) HORCONES		
<i>Jornada completa</i>		3.900
<i>Media jornada</i>		2.730
7) PUENTE DEL INCA		
<i>Jornada completa</i>		3.900
<i>Media jornada</i>		2.340
8) Alquiler hall planta baja edificio central por m2 por día		175
9) Alquiler hall planta alta (primer y segundo piso) edificio central por m2 por día		175
II- Salas Auditorio Ángel Bustelo, Actividades Académicas		
1) Auditorio completo		
<i>Jornada completa</i>		39.875
<i>Media Jornada</i>		32.970
2) Uso Sala Norte (Escenario fijo)		
<i>Jornada completa</i>		35.655
<i>Media Jornada</i>		18.405
3) Uso Sala Sur (Escenario móvil)		
<i>Jornada completa</i>		23.620
<i>Media jornada</i>		15.645
4) Alquiler hall ingreso (foyer) m2 por día		150
III- Salas Enoteca Provincial		
1) Uso completo de Enoteca		
<i>Jornada completa</i>		12.870
<i>Media jornada</i>		7.020
2) Sala Mayor		
<i>Jornada completa</i>		7.020
<i>Media jornada</i>		4.290
3) Sala Menor		

Jornada completa	4.290
Media jornada	1.950
4) Cava	
Jornada completa	5.460
Media jornada	3.510
IV- Salas Centro de Congresos San Rafael.	
1) COIRONES:	
Uso completo de la sala para 500 personas	
Jornada completa	8.970
Media jornada	5.070
Uso de sala para 400 personas.	
Jornada completa	6.240
Media jornada	4.290
Uso de sala para 300 personas.	
Jornada completa	5.850
Media jornada	3.900
Uso de sala para 200 personas.	
Jornada completa	5.070
Media jornada	3.510
Uso de sala para 100 personas.	
Jornada completa	3.520
Media jornada	2.730
2) CHAÑARES:	
Uso completo de la sala para 300 personas	
Jornada completa	6.240
Media jornada	4.680
Uso de la sala para 200 personas.	
Jornada completa	5.070
Media jornada	3.900
Uso de la sala para 100 personas.	
Jornada completa	3.900
Media jornada	2.730
3) RETAMO: Capacidad para 200 personas	
Jornada completa	5.070
Media jornada	3.900
4) Alquiler Hall ingreso (foyer) por m2 por día	135
5) Alquiler Auditorio San Rafael	
Uso completo de la sala para 1000 personas.	
Jornada completa	25.765

Media jornada	14.415
Uso completo de la sala para 500 personas.	
Jornada completa	14.415
Media jornada	8.590

V- La utilización de días para armado y desarme, tendrán un costo diario equivalente al 50% del monto total del canon correspondiente al espacio en el cual se procederá al armado y/o desarme, sin descuentos.

VI- Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante Resolución del Ente Mendoza Turismo, como asimismo, la reglamentación de los aspectos contenidos en la presente Ley.

Artículo 30- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, es decir, ministerios, sus dependencias y la Dirección General de Escuelas, abonarán por el uso del Auditorio Ángel Bustelo, salas del edificio central y Enoteca del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y del Centro de Congresos San Rafael abonarán el cincuenta por ciento (50%) de su valor.

Dichos descuentos se aplicarán sólo sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas.

Quedan exceptuadas, de esta disposición, la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y las actividades autoprogramadas por el Ente Mendoza Turismo y sus organismos dependientes.

Artículo 31- Los Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal (Universidades, entes autárquicos o descentralizados, municipios, Legislatura, Poder Judicial, etc.), abonarán por el uso del Auditorio Ángel Bustelo, por el uso de las salas del edificio central y Enoteca del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y Centro de Congresos San Rafael abonarán el setenta por ciento (70%) de su valor. Dichos descuentos se aplicarán sólo sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas.

Artículo 32- Por el uso del Edificio Central, Enoteca y Auditorio Ángel Bustelo del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y/o Centro de Congresos San Rafael, por asociaciones civiles o fundaciones sin fines de lucro, que así lo soliciten y acrediten, se otorgará un descuento especial sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas, a saber:

- 1- Actividades sin cobro de entradas o inscripción: cincuenta por ciento (50%)
- 2- Actividades con cobro de entradas o inscripción: treinta por ciento (30%)

Artículo 33- Disponer el uso sin cargo, para Organismos de la Administración Pública Centralizada, es decir, Ministerios con sus dependencias, Dirección General de Escuelas y asociaciones civiles sin fines de lucro; debidamente acreditadas, SÓLO de las Salas Vendimias del Centro de Congresos "Gdor. Emilio Civit" y de la Sala Chañares 2 del Centro de Congresos de San Rafael.

De requerirse alguna otra sala, que no sean las arriba indicadas, su costo será el previsto en los artículos precedentes, con excepción de las actividades autoprogramadas por el Ente Mendoza Turismo. En

estos casos, la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, dispondrá su utilización en función de su agenda de actividades, priorizando las actividades de congresos y/o exposiciones.

Artículo 34- Cuando se realicen en los Auditorios "Ángel Bustelo" y "Raúl Vázquez", actividades no académicas, como cenas o almuerzos institucionales o empresariales, espectáculos musicales o presentaciones artísticas de cualquier naturaleza, el costo a abonar en concepto de alquiler, como así también el mayor costo que resulte de servicios adicionales de limpieza y seguridad y multas por el incumplimiento de condiciones de entrega de salas, será establecido por resolución del Ente Mendoza Turismo, por conducto de la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael.

Artículo 35- Facúltase al Ente Mendoza Turismo, a ceder sin costo, mediante resolución, las salas del edificio central del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit", del Auditorio Ángel Bustelo y las salas del Centro de Congresos San Rafael cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y/o turístico y se trate de eventos que promuevan el turismo de congresos y convenciones.

En este caso, el peticionante, se hará cargo de los servicios fijos que demande al Centro de Congresos y Exposiciones el desarrollo de la actividad, a saber:

Auditorio Bustelo:

Sala Norte p/día

6.275

Sala Sur p/día

3.690

Edificio central y Enoteca del CCyE: 15 % del valor del alquiler de la sala a ocupar p/día o \$ 2.210, el que resulte mayor.

Auditorio Centro Congresos San Rafael:

Uso completo de la sala para 1.000 pers. p/día

6.275

Uso completo de la sala para 500 pers. p/día

3.690

Salas Centro Congresos San Rafael: 15 % del valor del alquiler de la sala a ocupar p/día o \$ 2.210 el que resulte mayor.

Artículo 36- Todas aquellas actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las instalaciones, donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y las salas del Centro de Congresos San Rafael, serán consideradas y resueltas mediante resolución expresa del Ente Mendoza Turismo, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el artículo 4° inc. w) de la Ley N° 8845 y sus modificatorias; previo acuerdo con las autoridades de los Centros de Congresos "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, en base a las necesidades existentes en la repartición.

Artículo 37- Facúltase al Presidente del Ente Mendoza Turismo, a través de la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas en los siguientes casos:

1- Para ceder sin cargo el uso de la Enoteca Provincial y el hall central (foyer) del Centro de Congresos y Exposiciones de San Rafael en los siguientes casos:

a) Cuando se desarrollen en ella actividades culturales (pinturas, esculturas, fotografías, etc.), especialmente, aquéllas de tipo temático relacionadas con la vitivinicultura, que no tengan por finalidad actividad lucrativa y tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit".

b) Cuando las actividades sean declaradas de interés provincial y tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit".

c) Cuando se desarrollen actividades generadas por el propio Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y por el Centro de Congresos de San Rafael por sí o a través de la suscripción de convenios con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc. con la finalidad de generar eventos relacionados con el carácter temático del lugar.

2- Para aplicar tarifas diferenciales con un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores establecidos en los artículos precedentes, como estímulo promocional del turismo de congresos y convenciones, especialmente, en los meses de baja temporada de eventos.

Artículo 38- Las cesiones sin cargo o descuentos previstos en los artículos precedentes de la presente Ley se realizarán sólo sobre el valor presupuestado por el alquiler de las salas y no se incluirá en el cálculo el valor de los metros cuadrados disponibles para stand. El espacio dispuesto por los organizadores para la secretaría o acreditaciones del evento se cederá sin costo.

Artículo 39- El Ente Mendoza Turismo, a través de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, podrá realizar convenios ad referendum del Poder Ejecutivo con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc. con la finalidad de generar eventos relacionados con la naturaleza propia de cada actividad de congresos y los beneficios económicos que ésta le reporta a la Provincia.

Artículo 40- SISTEMA DE BORDEREAUX - Facúltase al Ente Mendoza Turismo, por conducto del Centro de Congresos y Exposiciones, a percibir el cobro del importe que establezca bajo el concepto de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentaje de ventas, y otros conceptos, provenientes de eventos autoprogramados por dicho Ente con instituciones públicas o privadas.

Los importes provenientes de tales conceptos quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos. En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados de lo establecido por el art. 115° de la Ley N° 8.706.

Del total recaudado, el Ente Mendoza Turismo podrá abonar los gastos que demande el evento, hasta el ochenta por ciento (80%) del importe neto, que resulte de deducir de la recaudación bruta, los derechos que correspondan a SADAIC, ARGENTORES o AADICAPIF, publicidad y cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá

ingresarse en la cuenta de recaudación del Centro de Congresos.

Artículo 41- El Ente Mendoza Turismo podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones por la sponsorización que los organizadores ingresen con motivo del evento por el cual alquilaron la sala, suscribiendo la documentación pertinente y emitiendo la correspondiente norma legal.

Se faculta al Ente Mendoza Turismo a fijar aranceles de publicidad de carácter precario y transitorio para los casos de colocación de elementos fijos.

Los recursos que ingresen por los conceptos aludidos en el presente artículo, integraran el Fondo de Mantenimiento y Promoción del Centro de Congresos.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 42- Por los servicios que presta:

1. Homologación de listas de precios	65
2. Constancia de inscripción	165
3. Listas de pasajeros (cada libros)	170
4. Tasa de inscripción general como prestador de servicios turísticos	330
5. Tasa de inscripción sólo para profesionales y guías de turismo	165
6. Cambios de titularidad	330

MULTAS		FALTA DE INSCRIPCIÓN	REINCIDENCIA	FALTA DE SERVICIOS	FALTA DE LISTA DE PRECIOS
Servicios Alojamiento		19.705	39.410	11.820	3.155
Gastronomía	Restaurantes	11.820	23.645	11.820	6.505
	Cafés	11.820	23.645	11.820	6.505
	Bares y Pizzerías	11.820	23.645	11.820	6.505
	Confitería	11.820	23.645	11.820	6.505
Servicios Turísticos	Turismo	17.735	35.465	17.735	
	Aventura	17.735	35.465	17.735	
	Turismo Rural	21.280	35.465	21.280	
	E.V.T.	17.735	35.465	17.735	
	Transporte Turístico Profesionales	1.970	3.940	1.970	
Bodegas que prestan servicios turísticos	Enoturismo	17.735	35.465	17.735	6.505

MULTAS	FALTA DE INSCRIPCIÓN	REINCIDENCIA	FALTA DE CUMPLIMIENTO RES. 282/12 FALTA	FALTA DE CUMPLIMIENTO RES. 282/12 FALTA
--------	----------------------	--------------	-----------------------------------------	-----------------------------------------

			LEVE	GRAVE
Centro de Esquí y parques de nieve	39.405	78.810	11.820	27.585

DIRECCIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 43- Por los servicios que presta:

1. Constancia de factibilidad de proyectos turísticos

200

MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

SUBSECRETARIA DE DEPORTES

Artículo 44- El Estadio Provincial Malvinas Argentinas, El Estadio Cubierto y demás instalaciones a cargo de la Subsecretaría de Deportes, podrán ser usados en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los siguientes aranceles:

A) ESTADIO PROVINCIAL MALVINAS ARGENTINAS:

1) **Eventos: Arancel p/evento**

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| a) Clubes de la Superliga Argentina de Fútbol | 303.910 |
| b) Clubes de fútbol de la Primera B Nacional, de la Asociación de Fútbol Argentina | 235.790 |
| c) Resto de los clubes de la Provincia | 134.490 |
| d) Asociaciones sin fines de lucro relacionadas con el deporte, cultura, recreación, niñez, adolescencia, tercera edad, etc. | |
| d.1) Con cobro de entradas | |
| d.1.a) Estadio completo | 303.910 |
| d.1.b) Solo campo de juego principal y vestuarios | 202.605 |
| d.2) Sin cobro de entradas | |
| d.2.a) Estadio completo | 168.550 |
| d.2.b) Solo campo de juego principal y vestuarios | 124.010 |
| e) Empresas comerciales y sociedades: | |
| e.1) Sin cobro de entradas | |
| e.1.a) Estadio completo, no pudiendo ser inferior a | 202.605 |
| e.1.b) Solo campo de juego principal y vestuarios, no pudiendo ser inferior a | 134.490 |
| e.2) Con cobro de entradas | |
| e.2.a) Evento no deportivo | |
| e.2.a.1) Con figuras nacionales | |
| e.2.a.1.a) Sin uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a | 571.140 |
| e.2.a.1.b) Con uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a | 712.615 |
| e.2.a.2) Con figuras internacionales | |

e.2.a.2.a) Sin uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	854.090
e.2.a.2.b) Con uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	1.142.275
e.2.b) Eventos deportivos	
e.2.b.1) Estadio completo, no pudiendo ser inferior a	355.435
e.2.b.2) Solo campo de juego principal	283.825

Los aranceles establecidos en el presente inciso corresponden a eventos cuya duración no exceda las cuatro horas reloj.

2) Otros eventos: el monto a abonar por el uso será fijado por resolución fundada de la Subsecretaría de Deportes, no pudiendo ser inferior a: 55.455

3) Entrenamientos y prácticas: quienes hayan suscripto un convenio de uso vigente de la cancha principal gozarán de un entrenamiento sin cargo. Por cada entrenamiento adicional, únicamente diurno y con una duración no mayor a dos horas, el monto a abonar no podrá ser inferior a 21.660

4) Partidos de las Selecciones Argentinas: en cualquiera de sus categorías o disciplinas, ya sea por torneos oficiales o partidos amistosos, el Estadio Provincial Malvinas Argentinas podrá ser cedido sin cargo mediante Resolución del Subsecretario.

B) INSTALACIONES ANEXAS AL ESTADO PROVINCIAL MALVINAS ARGENTINAS

Facúltase a la Subsecretaría de Deportes a disponer con o sin costo, el uso de la playa de estacionamiento, el VELÓDROMO PROVINCIAL ERNESTO CONTRERAS, ESTADIO DE HOCKEY, CANCHAS DE TENIS, CANCHAS AUXILIARES 2 Y 3, PISTA DE ATLETISMO y demás instalaciones a cargo de la Subsecretaría de Deportes.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante resolución del Subsecretario de Deportes, como asimismo, la reglamentación de los aspectos contenidos en la presente Ley.

C) ESTADIO CUBIERTO

La Subsecretaría de Deportes podrá establecer mediante resolución fundada del Subsecretario de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Ley N° 6457 y sus modificatorias, el cobro del canon por el uso del Estadio Cubierto y sus alrededores, el que deberá ser ingresado al Fondo Provincial del Deporte.

D) SISTEMA DE BORDEREAUX en Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones (incluyendo Estadio Cubierto) de la Subsecretaría de Deportes. Facúltase al Subsecretario de Deportes a percibir, en los casos que crea conveniente, por el sistema Bordereaux, los montos producidos por venta de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentajes de ventas, uso de instalaciones y otros conceptos, en eventos autoprogramados o no por la Subsecretaría de Deportes con personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas. Los importes provenientes de dicho concepto quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción de la Subsecretaría de Deportes, como asimismo para el pago de las

acciones que demanden los eventos.

En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados del artículo 115 de la Ley N° 8706. Dicho sistema permitirá distribuir, en forma porcentual, de acuerdo al grado de participación de cada uno de los intervinientes, hasta el Ochenta por ciento (80%), como máximo, para el realizador y un Veinte por ciento (20%), como mínimo, para la Subsecretaría de Deporte en cualquiera de sus instalaciones, previa deducción de la recaudación bruta, los que corresponda en concepto de los Derechos de SADAIC, ARGENTORES, AADICAPIF, publicidad y cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresarse al Fondo Provincial del Deporte.

Artículo 45- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, es decir, ministerios, sus dependencias y la Dirección General de Escuelas, abonarán, por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas el veinte por ciento (20%) del valor fijado en el Artículo 42 Inciso A.1.d.2. El uso de las demás instalaciones podrá ser cedido sin cargo para estos organismos.

Artículo 46- Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por la Subsecretaría de Deporte y sus organismos dependientes.

Artículo 47- Los Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal (Universidades, entes autárquicos o descentralizados, municipios, Legislatura, Poder Judicial, etc.), abonarán por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el Artículo 42 Inciso A.1.d.2. El uso de las demás instalaciones podrá ser cedido sin cargo para estos organismos.

Artículo 48- Por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones a cargo de la Subsecretaria de Deportes, los eventos declarados de Interés Provincial o de Interés Deportivo por la Subsecretaria de Deportes, podrán gozar de un descuento especial de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el Artículo 42.

Artículo 49- Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder sin costo, mediante decreto, el Estadio Provincial Malvinas Argentinas cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y se trate de eventos que no tengan por finalidad actividad lucrativa o tiendan a la promoción deportiva de la Provincia o sean a beneficio de instituciones de bien público, debidamente acreditadas, por la Dirección de Personas Jurídicas. Queda expresamente aclarado que la cesión sin cargo, facultativa del Poder Ejecutivo, sólo se realizará sobre el valor presupuestado. Esa gratitud deberá ser ordenada mediante decreto del Poder Ejecutivo previo informe del Subsecretario.

Artículo 50- Todas aquellas actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las instalaciones, donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones a cargo,

serán consideradas y resueltas mediante resolución fundada del Subsecretario de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Ley N° 6457 y sus modificatorias, a través de un descuento especial sobre el monto presupuestado

Artículo 51- Facúltase al Subsecretario de Deportes a suscribir y aprobar contratos y/o convenios con personas jurídicas y/o humanas en todas las cesiones de uso, con o sin cargo, de las instalaciones. Para aplicar tarifas diferenciales con un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores establecidos, como estímulo promocional del deporte, especialmente, en los meses de baja temporada de eventos, tanto de carácter internacional, nacional o provincial que supongan una valoración del deporte.

Artículo 52- La Subsecretaria de Deportes, podrá realizar convenios, con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc., con la finalidad de generar eventos relacionados con la naturaleza propia de cada institución y estimulando, de este modo, la actividad deportiva y los beneficios económicos que ésta le reporta a la Provincia.

Artículo 53- La Subsecretaria de Deportes podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la sponsorización, apadrinamiento y/o patrocinio de sectores, paseos, prados, etc., suscribiendo la documentación pertinente y emitiendo la correspondiente norma legal. En los casos mencionados y en los casos que el aporte consista en donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas, Estadio Cubierto y demás instalaciones, o al desarrollo de la actividad deportiva de la Subsecretaria de Deportes, serán consideradas y resueltas mediante resolución fundada del Subsecretario de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18° de la Ley N° 6457 y sus modificatorias.

Artículo 54- La Subsecretaria de Deportes podrá fijar aranceles de Publicidad, para los siguientes casos:

1. Colocación de elementos fijos de publicidad:

a) Por permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por la Subsecretaria de Deportes.

b) Para aquellos casos en que los elementos de publicidad estén destinados a ser incorporados al patrimonio de la Subsecretaria de Deportes, una vez cumplido el plazo acordado con el anunciante, y, en función de constituir, los mismos, una mejora en la infraestructura de la repartición, el canon será fijado por la Subsecretaria de Deportes, mediante resolución fundada.

2. Filmaciones y fotografías: en caso de ser autorizadas la Subsecretaria de Deportes podrá fijar un arancel, el cual será determinado por Resolución.

Los recursos que ingresen por los conceptos aludidos en el presente artículo, integrarán el Fondo Provincial del Deporte, conforme lo establecido en el Capítulo V, ARTÍCULO 18, inc. 9) de la Ley N° 6457.

Artículo 55- Facúltase a la Subsecretaria de Deportes a priorizar el uso de las instalaciones a su cargo, según la trascendencia de cada evento o bien para mantener el estado de buen uso y conservación de las instalaciones.

Artículo 56- La Subsecretaria de Deportes podrá concesionar, otorgar permisos o autorizaciones con o sin cargo, en los siguientes casos:

1. Venta en puestos con localización fija (quioscos ubicados dentro del perímetro del Estadio), según las condiciones y requisitos fijados por la Subsecretaria de Deportes.
2. Venta sin localización fija, de acuerdo a la actividad a desarrollar y según las condiciones y requisitos fijados por la Subsecretaria de Deportes.

Artículo 57- La Subsecretaria de Deportes podrá establecer mediante resolución fundada del Subsecretario de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Art. 18 de la Ley N° 6457 y sus modificatorias el cobro del canon por el uso del estadio cubierto y sus alrededores, los que deberán ser ingresados al Fondo Provincial de Deporte

MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

Artículo 58- El Ministerio de Cultura y Turismo podrá aplicar los siguientes aranceles:

1. VENTAS:

I- Entradas al Museo Emiliano Guíñazú Casa de Fader:

1. Menores hasta los cinco (5) años	sin cargo
2. Mayores de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive p/pers	40
3. Mayores de doce (12) años p/persona	80
4. Establecimientos educacionales p/alumno	20
5. Jubilados y pensionados p/persona (presentando carnet)	20
6. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas	450
Por grupo de hasta 10 personas	900
Por cada persona excedente de 10, se abonará	100

II - Entradas al Museo Cornelio Moyano:

1. Menores hasta cinco (5) años inclusive	sin cargo
2. Mayores de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive por persona	40
2. Mayores de doce (12) años por persona	80
3. Establecimientos educacionales públicos, por alumno	20
4. Servicio de visitas guiadas	
Por grupo de hasta 5 personas	450
Por grupo de hasta 10 personas	900
Por cada persona excedente de 10, se abonará	100
5. Jubilados y pensionados (presentando carnet)	20

III. Entradas Espacio Contemporáneo de Arte:

1. A partir de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive por persona	40
2. Mayores de doce (12) años por persona	80
3. Jubilados y pensionados por persona	20

4. Establecimientos educacionales	20
5. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas (incluye entrada)	450
Por grupo de hasta 10 personas (incluye entrada)	900
Por cada persona excedente de 10, se abonará:	100
Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.	
IV. Entradas al Espacio Casa Stoppel -Museo Carlos Alonso:	
1. Entrada General, a partir de cinco (5) años	100
2 .Estudiantes y Jubilados	50
3. Establecimientos educacionales públicos, p/alumno	30
4. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas	600
Por grupo de hasta 10 personas	1.000
Por cada persona excedente de 10, se abonará:	100
V- VALOR ENTRADAS A LOS MUSEOS EN EVENTOS ESPECIALES	
Excepción: Con motivo de eventos o celebraciones especiales, se podrán fijar valores a las entradas y establecer descuentos, distintos a los ya fijados en el Apartado 1, VENTAS Incisos I, II, III y IV, como así también, modificar las condiciones de ingreso en cuanto a edades, tarifas vigentes, así como crear y/o eliminar categorías de entradas y a establecer programas o sistemas de abonos y/o conscripción de socios, fijándose los requisitos, beneficios, condiciones y vigencia, pudiendo implementar también el sistema de bordereaux mediante resolución del Ministro de Cultura y Turismo.	
2. SERVICIOS	
I. Por los servicios que realice el Archivo Histórico de Mendoza se cobrará:	
a) Por cada solicitud de copia p/pag.	10
b) Por escaneados p/pag.	15
c) Por transcripciones de originales p/pag.	30
d) Por cursos o talleres, los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.	
e) Certificaciones p/ cert.	60
II. Por los servicios que realice la Biblioteca Pública General San Martín se cobrará:	
a) Fotocopia de lector de microfilm por unidad	10
b) Servicio de escaneado de documentos, por cada copia	15
c) Por servicio de fotocopia c/u	10
d) Por el servicio de fotografía de documentos:	
d.1) Por cada fotografía de documento	20
d.2) Por cada fotografía de documento en soporte magnético (no incluye el mismo)	20
e) Otros servicios que se presten por la Biblioteca Pública Gral. San Martín, serán fijados por resolución fundada del Ministro de	

Cultura y Turismo.

f) Por cursos o talleres los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

III. Por los servicios que realice el Museo Emiliano Guñazú-Casa de Fader se cobrará:

a. Por cursos o talleres los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

b. Venta de elementos de promoción y difusión del Museo, para lo cual se podrá acordar contraprestaciones, atendiendo a las necesidades e intereses de la repartición, suscribiendo el respectivo convenio, el cual será aprobado por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

IV. Por los servicios que realice el Espacio Contemporáneo de Arte se cobrará:

a. Por cursos o talleres los valores serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

b. Venta de elementos de promoción y difusión del Espacio Contemporáneo de Arte, para lo cual se podrá acordar contraprestaciones, atendiendo a las necesidades e intereses de la repartición, suscribiendo el respectivo convenio, el cual será aprobado por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

V. Autorización para días o eventos especiales:

La autorización para venta en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles, de acuerdo a la /s actividades a desarrollar) en días específicos relacionados con eventos y/o programas especiales definidos y/o determinados por el Ministro de Cultura y Turismo, deberán abonar el canon o contraprestación acorde a las necesidades de la repartición y utilidad que brinde, según determine el Ministerio de Cultura y Turismo para cada caso donde fijará condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad.

3. SISTEMA DE BORDEREAUX en museos, salas y/o espacios del Ministerio de Cultura y Turismo.

Facúltase al Ministro de Cultura y Turismo a percibir, en los casos que crea conveniente, por el sistema de Bordereaux, los montos producidos por ventas de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentajes de ventas, uso de salas y otros conceptos, en eventos autoprogramados o no por el Ministerio de Cultura y Turismo con personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas. Los importes provenientes de dicho concepto quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción del Ministerio de Cultura y Turismo, como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos. En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados del artículo 115° de la Ley N° 8706.

Dicho sistema permitirá distribuir, en forma porcentual, de acuerdo al grado de participación de cada uno de los intervinientes, hasta el ochenta por ciento (80%), como máximo, para el realizador y un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Ministerio de Cultura y Turismo en cualquiera de sus salas o espacios, previa deducción de la recaudación bruta, en los casos que corresponda los Derechos de SADAIC, ARGENTORES, AADICAPIF, otros los que tendrán como tope el monto porcentual máximo establecido en la normativa vigente a tal efecto. A demás los gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjeta de crédito y débito y otros medios electrónicos, así como cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresarse en la/s cuenta/s de recaudación del Ministerio de Cultura y Turismo.

4. PUBLICIDAD:

Colocación de elementos fijos de publicidad:

- a) Permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por el Ministro de Cultura y Turismo, por resolución fundada.
- b) Realización de publicidad con el uso de medios móviles de publicidad en eventos organizados por el Ministerio de Cultura y Turismo, que implique la distribución de elementos representativos del merchandising institucional empresario (folletos, panfletos, obsequios, banderas, remeras, llaveros, etc.), como así también, la propalación de música o slogans publicitarios: se deberá abonar una tasa que será fijada por resolución del Ministro de Cultura y Turismo, teniendo en cuenta la magnitud y complejidad del evento.
- c) Filmaciones: en caso de ser autorizadas se deberá abonar una tasa que será fijada por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

5. SPONSORIZACIÓN:

El Ministro de Cultura y Turismo podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la sponsorización, donación, apadrinamiento y/o patrocinio de espacios, salas, sectores, paseos, entradas, entre otros, celebrándose en el caso de contraprestaciones, el respectivo convenio y la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente.

6- BIBLIOTECA PÚBLICA GRAL. SAN MARTÍN: canon

a) Por el uso temporal y precario, total o parcial del Salón de Actos "GILDO D' ACCURZIO" se aplicarán los siguientes aranceles

1-.Por una (1) jornada completa de hasta 8 horas	6.500
2- Por jornada de hasta 3 horas	3.000
Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de pesos	1.000

b) Por el uso temporal y precario, total o parcial de la "Sala de Proyecciones LEONARDO FAVIO" se aplicarán los siguientes aranceles:

1-.Por una (1) jornada completa de hasta 8 horas	4.400
2- Por jornada de hasta 3 horas	2.500

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de pesos 800

7. TEATRO INDEPENDENCIA:

I- El Teatro Independencia Sala Mayor podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles que a continuación se detallan:

I.a) Espectáculos infantiles, teatrales y/o coreográficos, teniendo en cuenta valor de entrada y por función:

Hasta \$ 300 inclusive en 15.000
Más de \$ 300 en 25.000

I.b) Espectáculos para adultos, musicales, teatrales y/o coreográficos teniendo en cuenta el valor de entrada y por función:

Hasta \$ 200 inclusive en 21.000
Más de \$ 200 y hasta \$ 350 inclusive en 26.200
Más de \$ 350 hasta \$ 500 inclusive en 36.000
Más de \$ 500 hasta \$ 750 inclusive en 48.000
Más de \$ 750 61.000

I.c) Colaciones, conferencias, seminarios, entre otros, se abonará por el uso de la sala:

Por Jornadas de hasta 3 horas 19.000
Por Jornadas completas de hasta 8 horas 35.000
Cuando la jornada pactada se extienda sobre el horario fijado, se cobrará un arancel proporcional al tiempo transcurrido sobre la base de p/hs. 6.000

Para los casos I.a) y I.b) la utilización de días de armado y desarme, tendrá el siguiente costo:

Por cada día de armado 30%

Por cada día de desarme 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.

I.d) Uso del hall de ingreso (foyer) y primer piso, para los casos de degustaciones, publicidad, merchandising, etc., se abonará un canon por m² y por día de 700

II. Las Salas Menores del Teatro Independencia:

Podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, fijándose los aranceles que a continuación se detallan:

Sala Grande (2° piso) por hora 900
Sala de Ensayo de la Orquesta por hora 800
Sala Buffet por hora 650
Sala Sur y Norte por hora 550

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías I y II mencionados, serán considerados y resueltos mediante resolución del Ministro de Cultura y Turismo, fijándose el canon o por sistema de Bordereaux.

III. La solicitud para el uso de la Sala Mayor del Teatro Independencia, como así también, sus Salas Menores, estará sujeta al análisis de las propuestas y /o pedidos que presenten personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en un

todo de acuerdo a los parámetros establecidos por la dirección para la programación anual.

La aceptación de la solicitud habilitará en los casos en que estime corresponder al funcionario a cargo de la Administración del Teatro, a cobrar en concepto de depósito en garantía para el uso de la Sala, un veinte por ciento (20%) sobre el canon acordado, o monto fijo que se fije por resolución cuando se utilice el sistema de Bordereaux. Devolución que se hará efectiva según procedimiento establecido en el reglamento general de uso total de las instalaciones del Teatro Independencia y sus salas.

Para la habilitación de la o las salas solicitadas según Punto 7.I y 7.II se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área contable del Teatro Independencia con 48 hs. de anticipación a la realización del espectáculo o actividad. Deberán también efectuar el pago de gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjetas de créditos, débitos, y medios electrónicos; así como cualquier otro gasto relacionado con el evento

8. OTRAS SALAS Y/O ESPACIOS:

Podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, aquellas Salas o espacios culturales de que disponga el Ministro de Cultura y Turismo, aplicando el cobro de aranceles o sistema de Bordereaux, según los casos, mediante resolución fundada del Ministerio de Cultura y Turismo, en los casos no tarifados en la presente Ley, en caso de bordereaux aplica lo establecido en punto 3.

La solicitud para el uso de las Salas dependientes del Ministerio de Cultura y Turismo, estará sujeta a formas, conceptos y criterios que determine la Dirección a su cargo, en cuanto al procedimiento de presentación y contenido de la propuesta y/o pedido, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos en la programación anual.

Para el uso de las Salas o Espacios Culturales dependientes del Ministerio de Cultura y Turismo se deberá respetar el Reglamento Interno establecido en el Manual de Uso y Mantenimiento General, en cuanto a:

Colocación de publicidad

Degustaciones

Catering

Mantenimiento

Limpieza y seguridad

Servicios extras prestados en las salas y/o espacios

Sistema de venta de entradas alquiler y/o venta de entradas bordereaux con distintos medios y canales de pagos

Toda otra situación que sea necesaria prever

Previo a la habilitación de la/s sala/s se deberán abonar los Derechos de ARGENTORES, SADAIC AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área correspondiente con 48 horas de anticipación a la realización del evento. Deberán también efectuar pagos de gastos financieros y administrativos

que demanden la venta de entradas con tarjetas de créditos, débitos y otros medios electrónicos; así como cualquier otro gasto relacionado con el evento.

9. MUSEO E. GUIÑAZÚ CASA DE FADER - CANON

Por el uso temporal y precario, total o parcial de sala o espacios se aplicarán los siguientes aranceles:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 1. Por una jornada de hasta 8 hs. por día, se abonará el canon que determine la Dirección en función de su magnitud, complejidad de: | 17.500 a
80.000 |
| Por 1/2 jornada de hasta 4 hs. por día, se abonará el canon que determine la Dirección en función de su magnitud, complejidad de | 14.000 a
35.000 |
| Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de | 5.500 |
| 2. La utilización de días de armado y desarme, tendrá el siguiente costo: | |

-Por cada día de armado 30%

-Por cada día de desarme 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.

Los valores consignados para cobro de canon, son independientes de la utilización de espacios que se asignen para degustaciones, publicidad, merchandising, etc., para lo cual se deberá abonar un canon por m2 y por día de

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.

10. ESPACIO CONTEMPORÁNEO DE ARTE:

Por el uso temporal y precario, total o parcial de los Salones se aplicarán los siguientes aranceles

- | | |
|---------------------------------------------------------------|--------|
| 1. Sala Bicentenario por jornada de hasta 5 hs | 14.000 |
| 2. Sala de las Naciones por jornada de hasta 5 hs | 8.800 |
| 3. Salas Santángelo y de las Ideas: por jornada de hasta 5 hs | 2.700 |
| 4. Sala L. Favio por jornada de hasta 2hs | 4.000 |
| 5. Sala Taller- por jornada de hasta 2hs | 2.500 |

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de:

- | | |
|--------------------------|-------|
| para Sala Bicentenario | 2.600 |
| para Sala Naciones | 2.100 |
| para Sala Santángelo | 650 |
| para Sala Leonardo Favio | 700 |
| para Sala Taller | 700 |

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.

11. MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO- SALA ELINA ALBA

Por el uso temporal y precario, total o parcial de la Sala Elina Alba se aplicarán los siguientes aranceles:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1. Por una jornada de hasta 3 hs. por día | 1.800 |
| 2. Por jornadas de hasta 5 hs. por día | 2.800 |
| Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de | 700 |
| Uso del hall de ingreso y primer piso, para los casos de degustaciones, publicidad, merchandising, etc., se abonará un canon por m2 y por día de | 700 |

12. ARCHIVO GRAL. DE MENDOZA: CANON

Por el uso temporal y precario, total o parcial del SUM "CARLOS HONORIO DOLCEMÁSCOLO" se aplicarán los siguientes aranceles:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1. Por una jornada de hasta 5 hs. por día | 2.600 |
| 2. Por el uso del SUM por hora se fija por hora. | 700 |
| Por cada hora que se exceda a la jornada pactada en el punto 1, se deberá abonar un adicional por hora o fracción de | 700 |
| Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo. | |

13. VESTUARIO DE VENDIMIA: UTILERÍA MENOR

Se fija como arancel por el uso del Vestuario de Vendimia Utilería Menor los siguientes valores:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1) por traje o conjunto de hasta tres prendas:
Para empresas, clubes, instituciones, profesionales (hipermercados, empresas de banquetes, consulados, etc.)
Para establecimientos educacionales dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia 60% de descuento
Escuelas primarias, y secundarias privadas, universidades públicas y privadas 40% de descuento | 175 |
| 2) En caso de prendas sueltas:
Accesorios (pañuelos, sombreros, cintos, etc.) hasta tres (3), el arancel se fija
Para ponchos, túnicas, capas, etc., por unidad
Para el caso de préstamo para escuelas públicas se aplicará un descuento del 60% sobre los valores fijados.
Escuelas primarias, y secundarias privadas, universidades públicas y privadas 40% de descuento
Escuelas primarias, y secundarias privadas, universidades públicas y privadas 40% de descuento | 50
90 |
- Cuando instituciones, fundaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, escuelas públicas reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de elementos del vestuario para organizar eventos con entrada gratuita, dichas solicitudes serán evaluadas, facultándose al señor Ministro de Cultura y Turismo, mediante resolución fundada, a fijar descuentos o ceder sin costo los elementos solicitado

En todos los casos serán pasibles de multa e inhabilitación para efectuar contrataciones y acuerdos con el Ministerio de Cultura y Turismo aquellos que no cumplan con la devolución de los bienes alquilados, plazo que caducará al día siguiente hábil del compromiso de devolución. A partir de ahí comenzará penalización un 10% diario sobre el valor alquilado/ prestado o cedido a los valores generales de la presente Ley.

14. UTILERÍA MENOR Y MAYOR

Se fija como arancel por el uso de la utilería Menor y Mayor con que se cuenta de los actos Vendimiales los siguientes valores.

- a) Por la utilización de elementos de utilería menor por evento, teniendo en cuenta características, tamaño, complejidad en su confección y estado del mismo por día de 90 a 220
- b) Por la utilización de elementos de utilería mayor por evento, y teniendo en cuenta característica, tamaño, 221 a 1.400 complejidad en su confección y estado del mismo por día de

Cuando instituciones, fundaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, escuelas públicas reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de elementos del vestuario para organizar eventos con entrada gratuita, dichas solicitudes serán evaluadas, facultándose al señor Ministro, mediante resolución fundada, a efectuar descuentos o ceder sin costo los elementos solicitados.

En todos los casos serán pasibles de multa e inhabilitación para efectuar contrataciones y acuerdos con el Ministerio de Cultura y Turismo aquellos que no cumplan con la devolución de los bienes alquilados, plazo que caducará al día siguiente hábil del compromiso de devolución. A partir de ahí comenzará penalización un 10% diario sobre el valor alquilado/ prestado o cedido a los valores generales de la presente Ley.

15. DIRECCIÓN DE PATRIMONIO

Por aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley N° 6.034 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09, cuando sea procedente se dispondrá la aplicación de las multas correspondientes dependiendo, el monto, del grado de participación, la gravedad de la infracción cometida y la reincidencia, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder si el hecho constituyera delito.

Los montos son variables entre un mínimo de pesos de:

19.750 a
1.975.000

A. MULTAS:

Las infracciones a la Ley N° 6.034 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09 se clasifican en leves, graves y muy graves, correspondiendo las siguientes multas, sin perjuicio de sanciones accesorias de suspensión y decomiso, cuando se constate:

- 1) Para infracciones leves, una multa de 19.750 a 197.500
- 2) Para las infracciones graves, una multa de 197.501 a 1.300.000
- 3) Para las infracciones muy graves, una multa de 1.300.001 a 1.525.000
- 4) Se sancionará con el doble de la multa impuesta en la primera sanción, hasta el monto máximo de pesos 1.975.000

I. La reincidencia.

II. Cuando el infractor haya cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, emergencia u oficial.

III. Cuando lo haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial.

IV. Cuando se entorpezca la prestación de un servicio público.

V. Cuando el infractor sea funcionario público y cometa la falta abusando de su carácter de tal

B. OTROS SERVICIOS

En el marco de las demás funciones que le son conferidas por la Ley N° 6.034 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09

1) Por el traslado de personal y tareas que implica la suspensión	6.100
2) Por tareas de decomiso y traslado de objetos decomisados	3.000
3) Por la reinspección, registración y traslado de objetos decomisados a repositorios oficiales	3.000
4) Por traslados para constatación de denuncias	6.000
5) Por elaboración de actas de infracción	1.500
6) Por gastos administrativos que implique el procedimiento por infracciones	1.500
7) Por levantamiento de la suspensión	2.100
8) Por reinspección para verificar cumplimiento	3.000

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo.

16. ESPACIO CULTURAL JULIO LE PARC :

El Espacio Cultural Julio Le Parc podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial , aplicándose los aranceles que a continuación se detallan:

I- Espectáculos teatrales, musicales y/o coreográficos teniendo en cuenta valor de entradas y por función espectáculo

a) Para la Sala Chalo Tulian y Sala Tito Francia:

Hasta \$ 100 inclusive	7.000
Más de \$ 100 hasta \$ 200 inclusive	9.000
Más de \$ 200	11.000

b) Para la Sala Tejada Gomez y Sala Vilma Rupolo:

Hasta \$ 100 inclusive	6.500
Más de \$ 100 hasta \$ 200 inclusive	10.000
Más de \$ 200	12.000

c) Para la Sala Ernesto Suarez:

Hasta \$ 100 inclusive	13.500
Más de \$ 100 hasta \$ 200 inclusive	16.500
Más de \$ 200	23.000

II- Las Aulas del Espacio Cultural Julio Le Parc

Podrán ser usada en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose el arancel por hora de: 700

III- Colaciones, conferencias, seminarios, entre otros se abonará por el uso de las salas

1. Sala Chalo Tulian:

por jornada de hasta 5 hs. por día 9.000

por media jornada por día 6.000

2. Sala Tejada Gomez y Sala Vilma Rupolo:

por jornada de hasta 5 hs. por día 11000

por media jornada por día 7.000

3. Sala Tito Francia:

por jornada de hasta 5 hs. por día 7.000

por media jornada por día 5.000

4. Sala Ernesto Suarez siguientes costos

Por cada día de armado: 30%

Por cada día de desarme: 30%

Ambos calculados sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.

En caso de solicitar la sala exclusivamente para ensayo, las mismas, podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, fijándose un arancel de p/hs 700

Para el uso de espacio para degustaciones, publicidad, merchandising, etc. se abonará por metro cuadrado y por día la suma de 875

Cuando se realice en el espacio cultural actividades no académicas, como cenas o almuerzos institucionales o empresariales, se solicite el uso de la playa de estacionamiento para eventos u otras actividades, el costo a abonar en concepto de alquiler, será establecido por Resolución del Ministro de Cultura y Turismo.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías I, II y III, mencionadas, serán consideradas y resueltas mediante Resolución Ministerial, fijándose el canon por Sistema de Bordereaux.

La solicitud para el uso de la/s sala/s o espacio con que cuente el espacio cultural Julio Le Parc, estará sujeta al análisis de las propuestas y/o pedidos que presenten personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección para la programación anual.

La aceptación de la solicitud habilitará, en los casos que estime corresponder, al funcionario a cargo de la Administración del Espacio Cultural Julio Le Parc a iniciar los trámites para el cobro del canon acordado o sistema de Bordereaux. Para la habilitación de la o las salas solicitadas según Punto 16, por cobro de canon, se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF y otros los que tendrán como tope el monto autorizado por la normativa vigente etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área administrativa del

Espacio Cultural Julio Le Parc con 48 hs. de anticipación a la realización del espectáculo o actividad.

Deberán también efectuar gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjeta de crédito, débito y otros medios electrónicos, así como cualquier otro gasto relacionado con el evento.

17. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE TARIFA:

Las actividades tarifadas por la presente Ley no requerirán Resolución del Ministro de Cultura y Turismo salvo disposición expresa en contrario, para su cobro y el perfeccionamiento del acuerdo será conforme a la reglamentación que el Ministerio establezca.

Los espectáculos con entrada gratuita o canje se tomará base imponible por persona a los efectos de fijar los montos exigidos por motivo respecto a los entes recaudadores de \$ 150 y determinación de bordereaux de los mismos sobre cantidad de asistentes y aplicando lo establecido en punto 3.

18. UNIDAD LITERARIA:

Dispóngase como unidad de medida, la Unidad Literaria (U.L), a fin de determinar la valuación de Libros de sello Ediciones Culturales.

- Unidad Literaria (U.L.)

30

Artículo 59 - Excepciones

Facúltase al Ministro de Cultura y Turismo a:

I. A. Disponer que cuando las actividades sean organizadas por asociaciones civiles, fundaciones y/o instituciones sin fines de lucro, reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de espacios y/o salas, dependientes del Ministerio para la organización de eventos, sean éstos con entrada gratuita u onerosa, gozarán de un descuento especial sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las Salas:

1- Actividades sin cobro de entradas o inscripción: cincuenta por ciento (50%)

2- Actividades con cobro de entradas o inscripción: treinta por ciento (30%)

3- Los eventos declarados, por norma legal, de interés cultural, nacional, provincial, regional o legislativo, gozarán de un descuento especial del sesenta por ciento (60%) cuando su actividad sea con cobro de entradas o inscripción.

I. B. Los organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial (Centralizada, sus dependencias y descentralizada) municipal (Universidades, entes autárquicos o descentralizados, municipios, Legislatura, Poder Judicial, etc.), gozarán de un descuento de hasta el setenta por ciento (70%) del valor presupuestado para su uso en la presente normativa.

I. C. Facúltase al Ministro de Cultura y Turismo, a ceder sin costo, mediante resolución, los espacios y/o salas del Ministerio, cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés cultural o provincial y se trate de eventos que no tengan

por finalidad actividad lucrativa, tendiendo a la promoción cultural y turística de la Provincia o sean a beneficio de institución pública, debidamente acreditadas por la Dirección de Personas Jurídicas.

Cuando por el uso de las instalaciones, espacios y/o salas para actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las mismas, donaciones de bienes u ofrezcan servicios, subvenciones o legados de cualquier naturaleza, que contribuyan al mantenimiento de los espacios y salas del Ministerio de Cultura y Turismo, serán consideradas y resueltas mediante resolución expresa del Ministerio, teniendo en cuentas las facultades conferidas en la normativa vigente y las necesidades existentes en la repartición.

Respecto a los aportes de servicios ofrecidos se dejara establecido en la norma legal, el plazo de prestación, el cual no podrá superar los 12 meses subsiguientes a la fecha de resolución que lo aprobó.

Para los casos previstos en el presente artículo, se procederá a suscribir convenios y/o contratos con las personas humanas y/o jurídicas, sean éstas de carácter público o privado.

Asimismo, en el caso de solicitarse el préstamo de uso de espacios y/o salas que se encuentren aranceladas, por el ofrecimiento de canje en donación de bienes o servicios, el mismo deberá ser de un monto igual o superior al valor del arancel establecido por la presente normativa.

Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo y sus organismos dependientes.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

AGENCIA PROVINCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 60 - Por los servicios siguientes:

1. Por c/actuación administrativa que no exceda las 10 fs.	105
Por cada hoja adicional	20
I. Biblioteca Cartográfica Digital e Información Ambiental	
Carta Verde: 1a) Formato Gráfico (JPG-WMF) sin Imagen	45
Carta Verde: 1a) Formato Gráfico (JPG-WMF) con Imagen	45
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A4	50
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A3	60
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A2	105
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A1	200
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A0	335
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A4	50
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A3	80
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A2	120
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A1	245
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A0	490
2. Trabajos especiales por encargo	

a) Para alumnos de escuelas y universidades	60
b) Para organismos dependientes del Gobierno	130
c) Para clientes particulares externos al Gobierno	245
d) Para clientes provenientes de empresas	370
e) Para consultoras	670

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 61 - Por los servicios siguientes:

I. Derecho de inscripción:

1. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de generadores de residuos peligrosos	960
2. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de operadores de residuos peligrosos:	
a) Para operadores fijos:	6.200
b) Para operadores In Situ:	2.270
c) Para operadores Móviles:	2.270

II. Tasa ambiental anual

La Tasa Ambiental Anual de Evaluación y Fiscalización establecida en la Ley N° 24.051, Artículo 16°, Ley Provincial N° 5.917 y Decreto Reglamentario N° 2.625/99:

$$T.E.F. = M \times R$$

M= coeficiente fijado, anualmente, por la autoridad de aplicación que considera costos de servicios de control y fiscalización:

7

R= índice calificador de cada emprendimiento

$$R = (Z+A) \times C \times D$$

Z= coeficiente zonal

A= coeficiente inversamente proporcional a la calidad de gestión ambiental de la empresa.

C= coeficiente determinado por las características del tipo de empresa instalada.

D= coeficiente que tiene en cuenta la dimensión y magnitud de la actividad o empresa en función de su personal, potencia instalada y superficie cubierta.

Posee reconsideración de la T.E.F. cuando supere el 1% de la utilidad presunta promedio.

T.E.F. mínima

Para GENERADORES	1.800
para OPERADORES FIJOS	6.640
para OPERADORES IN SITU	5.000
OPERADORES MÓVILES/Equipo Transportable	2.270
La T.E.F. mínima será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea menor o igual a 600	1.800
La T.E.F. (1) pequeños será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 600 o menor o igual a 1.000	5.000
La T.E.F. (2) medianos será aplicable a todo generador cuyo	9.000

coeficiente R sea mayor a 1.000 o menor o igual a 2.000	
La T.E.F. (3) mediano alto será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 2.000 o menor o igual a 3.000	15.000
La T.E.F. (4) alto será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 3.000 o menor o igual a 4.000	22.000
La T.E.F. (5) grandes será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 4.000 o menor o igual a 6.000	30.000
Cobro de procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente a empresas que inicien y tramiten proyectos como operadores de residuos peligrosos, tales como:	
Prueba piloto	9.080
Fiscalización de Operación	3.495
Aviso de proyecto	3.495
Manifestación general de impacto ambiental	9.040
Informe de partida	6.460

En caso de que la documentación a presentar no haya sufrido variaciones respecto al periodo fiscal anterior, el generador/operador podrá presentar en carácter de declaración jurada "sin modificaciones al periodo fiscal anterior", que será válida para el cálculo de la TEF correspondiente.

En caso de que la documentación a presentar haya sufrido variaciones respecto al periodo fiscal anterior, el generador/operador podrá presentar en carácter de declaración jurada "con modificaciones al periodo fiscal anterior", que será válida para el cálculo de la TEF correspondiente.

Los tramites de renovación de inscripción como generadores u operadores de residuos peligrosos se realizaran en el periodo comprendido entre el primer día hábil del mes de Enero y el último día hábil del mes de Febrero. Los formularios se encuentra en www.dpa.mendoza.gov.ar y podrá ser remitido via email a renovacionresiduos@mendoza.gov.ar

En caso de que el generador no presentara en término la documentación correspondiente se tomará para el cálculo de la Tasa Ambiental Anual de Evaluación y Fiscalización establecida en la Ley N° 24.051, Artículo 16°, Ley Provincial N° 5.917 y Decreto Reglamentario N° 2.625/99, la última declaración jurada presentada.

Los certificados ambientales anuales tendrán una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil de mes de Abril de cada año.

III. Registro de empresas de desinfección

Constancia de habilitación anual: variable, de acuerdo a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CHA = CHAo + CHAo \times N^{\circ} EA \text{ y/o } DRP \times 0,02 + CHAo \times N^{\circ} EE \text{ y/o } DRPE \times 0,01 + CHAo \times N^{\circ} E \times 0,01$$

CHAO = Constancia de habilitación

995

N° EA = Nro. de empresa anual.

DRP= Desinfección realizada en el periodo.

N° EE= Nro. de empresas eventuales del periodo.

DRPE= Desinfección realizada en el periodo en forma eventual.

N° E= Nro. de empleados afectados a la tarea

Fc= Factor de Corrección para empresas de Autogestión

0,20

IV. Tasa ambiental anual por fiscalización de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y control permanente de la actividad petrolera (Ley N° 5.961 y Decreto N° 437/93).

Fórmula polinómica de aplicación para la prorrata correspondiente a las distintas empresas petroleras:

Pi= Producción petrolera anual, del año anterior, del área i, medida en m3 de petróleo, según lo declarado a la Dirección General de Regalías (ATM), Provincia de Mendoza.

Po= Numero de pozos sin abandono definitivo. Incluye pozos de producción. Inyección y todos aquellos que no hayan sido abandonados efectivamente de acuerdo a la legislación vigente; Res. 05/96 Secretaria de Energía de la Nación. Según lo publicado por la Secretaria de Energía de la Nación en base a la Declaración Jurada de las Empresas

Di= Distancia desde la principal base de operaciones en el área petrolera hasta el km. cero de la Ciudad de Mendoza, para los yacimientos de la Zona Norte; y hasta la Ciudad de Malargüe para los yacimientos de la Zona Sur.

$\%Pi = Pi / \sum Pi$

$\%Poi = Poi / Spot$

$\%Di = Di / \sum Di$

$\%Ii = (\%Pi + \%PAi + \%Di) / 3$

$\%Ii$ = Porcentaje a aplicar a cada área sobre el costo total Precio ó arancel = COSTO TOTAL para el área

V. Tasa de Evaluación y Fiscalización Minera (T.A.E.F.M.), destinada a afrontar los gastos que demanda el control de la actividad minera tanto en la evaluación de la información contenida en cada expediente como el control en el terreno a través de inspecciones, cuyo monto resultará de la aplicación de una fórmula polinómica, que tendrá en cuenta el Costo de Evaluación y Fiscalización (CEF) de acuerdo a la categoría de mineral, Multiplicado por un factor que tendrá en cuenta la etapa del proyecto y ajustado por la escala e impacto del proyecto,

F= etapa del Proyecto

1=Prospección

2= exploración

3= Explotación

CE= Coeficiente de Impacto y escala

0,5= Pequeño

1.0=mediano

1,5=Alto

El cálculo de la tasa anual para los proyectos mineros sujetos a evaluación y fiscalización, se discriminará de la siguiente manera:

A) Proyectos de Minerales de Primera Categoría

$TAEFM = (CEF1 * F * CE) * Fc$

TAEFM= Tasa a Cobrar

CEF1= Coeficiente de Evaluación y Fiscalización de 1°
Categoría

15.000

Fc= Factor de compensación cuando el proyecto es metalífero y

no tiene DIA, el mismo es de 0,5.

B) Proyectos de Minerales de Segunda Categoría

TAEFM= CEF2*F*CE

TAEFM= Tasa a Cobrar

CEF2= Coeficiente de Evaluación y Fiscalización de 2° Categoría 10.000

C) Proyectos de Minerales de Tercera Categoría

TAEFM= CEF3*F*CE

TAEFM= Tasa a Cobrar

CEF3= Coeficiente de Evaluación y Fiscalización de 3° Categoría 8.000

VI. Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.)

Destinada a afrontar los gastos de control y monitoreo atmosférico, conforme la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo, la que deberá tener en cuenta el volumen y características de los gases emitidos a la atmósfera, y cuyo monto no podrá ser superior anual-por emisor. 95.540

TACEA= In x T x A

In= Monto fijo por inscripción. In = 995

T= Coeficiente por tamaño de fuente.

A= Factor por actividad.

Los trámites de renovación de la inscripción de la Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) se realizarán en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de febrero y el último día hábil del mismo mes.

En caso de que el interesado no presentara en término la documentación correspondiente, con carácter de declaración jurada, se tomará para el cálculo de la Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) la información presentada en el ejercicio anterior.

La Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) tendrá una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil de mes de Abril de cada año.

VII. Registro de Laboratorios de Análisis Ambientales

Resolución N° 490 de la SA y OT

Por Inscripción Inicial y renovación anual en el Registro de Laboratorios 4.805

VIII. Multas s/Ley Nacional N° 24.051, Ley N° 5917, Decreto N° 2625/99

Para operadores y generadores de residuos peligrosos y/o para empresas concesionarias y/u operadoras de áreas petroleras y mineras, según Ley N° 5961 y sus decretos reglamentario de \$ 10.000 a \$ 1.000.000. A los efectos de determinar la misma, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la transgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor. En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el inciso.

IX. TASA FISCALIZACIÓN Y CONTROL de Gestión de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos: Destinada a afrontar los gastos de fiscalización y control del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos y farmacéuticos de la Provincia.

La tasa será calculada con la siguiente formula.

$$TASA=E+P+M+C$$

E=Equipamiento

P=Personal

M=Movilidad

C=Convenios para monitoreos

La Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Protección Ambiental determinará, por Resolución fundada, los valores estimados para las variables.

X. SANCIONES:

Toda infracción a las Normas de este art. será reprimida por la Autoridad de aplicación con la siguiente sanción:

A) Apercibimiento

B) Multa de \$ 10.000 a \$ 100.000

En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el presente apartado.

XI. TASA FISCALIZACIÓN Y CONTROL NEUMÁTICOS FUERA DE USO (TAFINFU) sobre la actividad de comercialización, compra, venta, importación de neumáticos en el territorio provincial. (Ley 9143 Decreto 1374/19) Destinada a afrontar los gastos de fiscalización y control.

Tasa Inscripción Registro

$$TAFINFU= NCP * CP * CP$$

NCP= Neumáticos comercializados en el período Fiscal

CI= Coeficiente de Incentivo que varía de 1 a 0,3

CP= Coeficiente de pesificación equivalente a 1 lt de nafta

Súper comercializada por YPF al momento de la presentación de la declaración jurada.

995

SECRETARIA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Artículo 62- Corresponde abonar las siguientes tasas:

I. "Ley N° 2.088 (Derecho de la Ley Forestal)

1. Derecho de inspección por planes dasocráticos: se suman los valores de los puntos A y B que se detallan a continuación:

A: Según cantidad de has. a inspeccionar:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------|-------|
| a) Hasta doscientas cincuenta (250) hectáreas | 1.865 |
| b) Más de doscientas cincuenta (250) y hasta cuatrocientas (400) hectáreas | 2.535 |
| c) Más de cuatrocientas (400) hectáreas | 3.210 |

B: Según kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia que media desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta

a) Planes dasocráticos	40
b) Plan de desmonte	40
c) Plan de Manejo	40
2. Derecho de emisión de documentos para transporte, extracción, removido y tenencia de productos y subproductos del monte nativo. Derecho de extensión de guías de transporte para extracción de productos y subproductos provenientes de montes nativos privados:	
2.a) Madera verde proveniente de monte nativo (poste, medio poste, rodrigones, estacones), o carbón, por tonelada de producto extraído	95
2.b) Leña muerta, por tonelada extraída	70
2.c) Guía de removido proveniente del monte nativo	95
2.d) Certificado de Origen y Legítima Tenencia de Productos y Subproductos del Monte Nativo	70
3. Derechos a abonar por el comprador o transportista por la extracción de leña muerta, proveniente del monte nativo de propiedad fiscal, por cada tonelada extraída	120
4. Por Derecho de inspección, de poda o erradicación del arbolado declarado bosque permanente, por año calendario, por municipio: Para las empresas de transporte, eléctricas, de comunicación y similares que utilicen tendidos de cables y/o redes aéreas en el territorio provincial	12.925
5. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, menores a 4.000 kg. de capacidad de depósito	785
6. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, mayores a 4.000 kg. de capacidad de depósito	1.290
7. Derecho de inscripción de boca de expendio de productos y subproductos del monte nativo	785
8 Derecho de Actuación Administrativa que no exceda de 10 fs.	50
9. Viveros-Flora Nativa	
9.a) Habilitación e Inspección	515
9.b) Registro	315
9.c) Guía de Removido: por cada 100 unidades (plantines, planta joven/adulta y semillas)	170
10) Desmontes, inicio de trámite:	
Derecho de inspecciones:	
a) de 1 a 10 Has.	1.705
b) de 10 a 100 Has.	2.360
c) de 100 a 250 Has	3.060
d) de 250 a 400 Has.	3.720
e) de 400 Has. en adelante	6.640
11) Venta de forestales:	
Categoría 1: Latifoliadas en envase:	
a) Casuarinas, Eucalyptus, Prosopis sp, Schinus areira, Acacia visco, Braquiquito, Maytenus con más de un año de edad	120

b) Ornamentales arbustivas (<i>Pittosporum, Dracaena, Nerium</i>) y Palmeras: con más de un año de edad	160
Categoría 2: Latifoliadas a raíz desnuda:	
a) Fresno, Morera, Acer, Catalpa, Paraíso, Arabia, Acacia, Plátano, Otros, con más de un año de edad	245
Categoría 3: Estacas (<i>Salicáceas, Plátanus y Arabia</i>), 30-40 cm de diámetro, paquete de 50 unidades (5 c/u)	610
Categoría 4: Coníferas:	
a) Envasadas: <i>Araucarias sp, Cupressus sp, Pinus sp y Thuja</i> <i>sp</i> de más de un año de edad	160
b) En Terrón: <i>Cupressus sp, Pinus sp, Thuja sp</i>	220

II. Ley N° 3.859 (Ley de Náutica):

Derecho anual de navegación:

A-EMBARCACIONES DE USO DEPORTIVO

1. Botes a remos no comprendidos en la exención establecida en el artículo 4° de la Ley 3.859, canoas y Biciflot	630
2. Balsas con remos o arrastradas por personas, en este tipo de balsas se toma como base la capacidad de personas como índice 1,25 m2. por persona en plataforma de superficie, resultado por persona	400
3. Embarcación con motor de 1 a 10 HP	925
4. Embarcación con motor de 11 a 35 HP	1.170
5. Embarcación con motor de 36 a 50 HP	1.290
6. Embarcación con motor de 51 a 85 HP	1.470
7. Embarcación con motor de 86 a 120 HP	1.590
8. Embarcación con motor de 121 a 140 HP	2.935
9. Embarcación con motor de más de 140 HP	3.670
10. Cruceros y yates	3.670
11. Velero con eslora hasta 4 mts. (hasta 14 pies)	1.170
12. Velero con eslora de 4 a 6,6 mts. (15 a 20 pies).	1.345
13. Velero con eslora de 7 a 8 mts. (21 a 27 pies)	1.590
14. Velero con eslora de más de 8 mts. (más de 27 pies)	1.955
15. a) Licencia de conductor náutico	490
15.b) Licencia de conductor náutico para personas mayores de 65 años, otorgamiento y/o renovación (vigencia tres (3) años)	400
16. Transferencia de embarcaciones	
a) Transferencia botes con remo y balsas a remo sin motor	980
b) Transferencia embarcación con motor de 1 hp a 50 hp	1.540
c) Transferencia embarcación con motor de 51 hp a 120 hp	1.835
d) Transferencia embarcación con motor de más de 121 hp	2.445
17. Matrículas vencidas: Se aplica un recargo del tres por ciento (3%) mensual sobre el valor de la matrícula vencida.	
18. Multas por infracción a la Ley de Náutica N° 3.859/72 y su Decreto Reglamentario N° 2.747/72 se aplicarán mediante resolución emitida por el órgano competente que	

corresponda.

19. Derecho de inspección	
a. Derecho de inspección emb. a remo.	490
b. Derecho de inspección emb. a motor.	840
c. Derecho de inspección emb. a vela.	490
20. Derecho de inscripción	280
a. Derecho de inscripción emb. de 1 a 10 HP	980
b. Derecho de inscripción emb. de 11 a 35 HP	1.260
c. Derecho de inscripción emb. de 36 a 50 HP	1.680
d. Derecho de inscripción emb. de 51 a 85 HP	2.660
f. Derecho de inscripción emb. de 86 a 120 HP	3.360
g. Derecho de inscripción emb. de 121 a 140 HP.	4.200
h. Derecho de inscripción emb. más de 140 HP	6.300
B- EMBARCACIONES DE USO COMERCIAL	
1. Botes con remos, canoas, kayak, biciflotes, tablas de wind-surf	1.835
2. Embarcaciones de rafting	2.620
3. Catamaranes y balsas cabinadas, lanchas y veleros	5.620
C- DERECHO DE INSPECCIÓN EMB. COMERCIAL.	
a. Derecho de Inspección emb. Comercial a motor.	1.400
b. Derecho de Inspección emb. Comercial a vela.	1.120
c. Derecho de Inspección emb. Comercial a remo.	1.120
D- DERECHO DE INSCRIPCIÓN EMB. COMERCIAL.	
a. Derecho de inscripción emb. Comercial de 1 a 10 HP.	1.960
b. Derecho de inscripción emb. Comercial de 11 a 35 HP	2.520
c. Derecho de inscripción emb. Comercial de 36 a 50 HP	3.360
d. Derecho de inscripción emb. Comercial de 51 a 85 HP	5.320
e. Derecho de inscripción emb. Comercial de 86 a 120 HP	6.720
f. Derecho de inscripción emb. Comercial de 121 a 140 HP	8.400
g. Derecho de inscripción emb. Comercial más de 140 HP	12.600
h. Derecho de Inscripción emb. Comercial a Vela.	3.500
i. Derecho de Inscripción emb. Comercial a Remo.	3.500
E- FISCALIZACIÓN DE COMPETENCIAS.	
a. Fiscalización de competencias Náuticas hasta 50 participantes.	2.800
b. Fiscalización de competencias Náuticas hasta 100 participantes.	5.600
c. Fiscalización de competencias Náuticas más de hasta 150 participantes.	8.400
d. Fiscalización de competencias Náuticas hasta 200 participantes.	11.200
e. Fiscalización de competencias Náuticas más de 200	14.000

participantes.

F- TRAMITES VARIOS.

a. Derecho de eximición de Tasas.	2.100
b. Licencia de conductor náutico uso comercial (vigencia un (1) año)	490

III. Leyes N° 7.483 y 4.602 (Conservación de la Fauna):

1. Otorgamiento de Licencias:	
1.a) Licencia para Caza Mayor	2.570
1.b) Licencia para Caza Menor	1.020
1.c) Licencia para turista (por treinta (30) días) Caza Mayor y Menor	2.180
2. Extensión de Certificados de Origen, mediante documento oficial, por unidad en el marco de las demás funciones que le son atribuidas por las Leyes N° 4.602 y 7.763 y sus respectivos Decretos Reglamentarios, según corresponda.	
a) Aforo por aprovechamiento cinegético de la liebre europea, por unidad	20
b) Aforo por aprovechamiento cinegético de coipo, por unidad	90
c) Aforo por aprovechamiento fibra de guanaco, por kg	105
d) Ejemplares vivos de la fauna silvestre: aves, reptiles, batracios y mamíferos hasta 500 gramos (por unidad)	785
e) Ejemplares vivos de fauna silvestre: aves y mamíferos mayores, más de 500 gramos (por unidad)	1.485
3. Extensión de Guías de tránsito	160
4. Extensión de certificados de legítima tenencia o acreditación	255
5. Derechos de inspección de cotos de caza para aprovechamiento de la fauna Silvestre.	3.330
6. Derechos de inspección de productos y subproductos de la fauna silvestre provinciales o de otras provincias	785
7. Por cada kilómetro recorrido, entiéndase por tal la distancia que media desde el lugar de presentación de pedido de la inspección hasta la propiedad, ida y vuelta (vehículo oficial)	40
8. Inscripción y primera inspección de establecimientos para aprovechamiento comercial de la fauna silvestre:	
a) Comerciantes de la fauna terrestre y acuática	4.770
b) Tenedores de fauna terrestre y acuática	10.330
c) Cotos de caza	20.265
9. Anillos para aves menores, hasta 7 mm. de diámetro	70
10. Anillos para aves medianas desde 8 mm. hasta 16 mm. de diámetro	135
11. Anillos para aves mayores de más de 1,7 cm. hasta 2,00 cm.	430

IV. Ley N° 4.428 (Ley Piscicultura y Pesca)

1. Licencias de pesca deportiva:	
1.a) Carnet de pesca deportiva	350
1.b) Licencias de otras provincias o país por quince (15) días	245
1.c) Licencias para un día de pesca	70

1.d) Licencias para jubilados que cobren hasta pesos veinte mil inclusive (\$ 20.000) monto bruto	Sin cargo
1.e) Jubilados que cobren en bruto más de pesos veinte mil (\$ 20.000)	90
1.f) Licencias para menores hasta 12 años de edad, con obligación de realizar el carnet respectivo	Sin cargo
1.g) Licencias para menores, de 13 hasta 18 años de edad, con obligación de realizar el carnet respectivo	140
1.h) Licencia para personas con discapacidad, previa presentación de acreditación oficial de tal y obligación de realizar el carnet respectivo.	Sin cargo
2. Criaderos y venta de peces. Autorización para criaderos y/o venta de mojarras con destino a la pesca deportiva	1.400
3. Piscifactorías y ventas: Autorización para piscifactoría y venta de pescado obtenido en esos criaderos de peces	1.955
4. Inspección técnica a criaderos de peces: 4.a) Derechos de inspección técnica a criaderos de mojarras autorizados distante hasta veinte (20) km. desde la sede de Dirección de Recursos Naturales Renovables	795
4.b) a partir de los veinte (20) Km en adelante la tasa se incrementara por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta	40
5. Derechos de inspección técnica para autorización de piscifactorías, distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables A partir de los veinte (20) km. la tasa se incrementará por cada km. recorrido, comprendido ida y vuelta	1.555 40
6. Inspección técnica a cotos de pesca privados: 6.a) Derechos de inspección técnica a cotos de pesca privados, distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	7.010
6.b) A partir de los veinte (20) kilómetros en adelante la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta	40
7. Venta de peces y huevos embrionados con destino exclusivo a criaderos autorizados 7.a). Salmónidos en todas sus variedades: 7.a.1) Huevos embrionados, el mil	990
7.a.2) Alevinos, el mil (hasta 60 días de edad)	1.430
7.a.3) Juveniles, hasta uno (1) año de edad c/u, semi-adulto, de uno (1) a dos (2) años cada uno	235
7.a.4) Adultos reproductores de más de dos (2) años, c/u	395
7.b). Pejerreyes en todas sus variedades 7.b.1) Huevos embrionados, el mil	715
7.b.2) Alevinos, recién nacidos, el mil	1.110
7.b.3) Semiadultos y juveniles de más de 6 meses de edad, cada uno	235
7.c). Otras especies no especificadas: Se tomará igual sistema que el establecido para pejerreyes. Todas las especies de peces y/o huevos que se vendieran serán entregadas en los centros de salmonicultura "El Manzano", de Atherinicultura "El	

Carrizal" u otros que tuviere el Estado. Los valores de venta incluyen los envases de polietileno y su preparación con oxígeno para el transporte. No incluyen fletes.

8. Asesoramiento técnico "In situ" en propiedades privadas para crianza de peces en estanques:

8.a) hasta una distancia de veinte (20) kilómetros desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables 1.050

8.b) A partir de los veinte (20) kilómetros la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido, de ida y de vuelta 40

V. Concursos o eventos deportivos de pesca

Por la inspección de concursos o eventos deportivos de pesca, las entidades organizadoras, abonarán por cada concurso. 1.190

VI. Ley N° 6.099 (Ley prevención y lucha contra incendios en zonas rurales)

1. Inspecciones periódicas del estado de conservación de picadas cortafuegos, inspección para su apertura y la fiscalización de los trabajos correspondientes. Sólo se cobra por valor de kilómetro recorrido según punto B siguiente

2. Inspecciones de planes de ordenamiento para acogerse a los beneficios de emergencia agropecuaria cuando sea inferior al cincuenta por ciento (50%). Derechos de inspección de planes de ordenamiento, se suman los valores A y B que se detallan a continuación:

- | | |
|-----------------------------------|-----------|
| A. a) Hasta 50 has | Sin cargo |
| b) Más de 50 y hasta 500 has | 80 U.F. |
| c) Más de 500 y hasta 2.000 has | 120 U.F. |
| d) Más de 2.000 y hasta 5.000 has | 160 U.F. |
| e) Más de 5.000 has | 200 U.F. |

B. Por cada kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta (desde la base de incendios forestales más próxima al campo inspeccionado) 4 U.F.

C. Quemadas prescritas: serán aprobadas por resolución de la D.R.N.R., tomando en cuenta, para el cálculo del monto a abonar, los valores de los ítems 2.A y B más viáticos del personal actuante, insumos y gastos de movilidad.

3. Ejecución de Trabajo (de acuerdo al Artículo 43 del Decreto N° 768/95) a cargo de los infractores o productores que no hubieran cumplido con la ley (de acuerdo al costo operativo y con resolución de la Dirección por el monto resultante).

Modifícase el Artículo 17 de la Ley Provincial N° 6.099, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 17- La sanción establecida en el Artículo anterior podrá consistir en:

1. Apercibimiento
2. Multas de hasta 400 U.F. cuando la infracción cometida no cause daños o perjuicios de carácter irreversible.
3. Multas desde 400 U.F. hasta 140.000 U.F. conforme a la gravedad del incumplimiento, tal como lo establece el Art. 18 de la presente ley.

A tales efectos se considerará el valor de la Unidad Fija (U.F.) previsto anualmente en la Ley Impositiva, conforme las

disposiciones del artículo 85 de la Ley N° 9024."

VII. Red de Áreas Naturales Protegidas

Aplicable a toda la red de áreas naturales protegidas:

- a) Instituciones educativas públicas dependientes de la Dirección General de Escuelas y de la Universidad Nacional de Cuyo Sin cargo
- b) Canon de ingreso para instituciones educativas de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo se aplicará lo establecido para cada reserva en el apartado contingentes de estudios.
- c) Canon de ingreso para Soldados ex Combatientes de Malvinas con acreditación de condición mediante presentación de carnet correspondiente Sin cargo
- d) Personas con discapacidad y jubilados (presentando acreditación) Sin cargo
- e) Entrada para residentes en el mismo municipio donde se ubica el área natural protegida, 50% del valor establecido para cada una de las áreas naturales protegidas correspondientes.

1. Reserva Caverna de las Brujas:

Entrada general mayores	400
Menores de 4 a 6 años, permitido el ingreso solo hasta Sala de la Virgen acompañados de su tutor.	Sin cargo
Menores de 7 a 12 años con acreditación de edad	200
Residentes del Departamento Malargüe (presentando acreditación), en temporada baja	200
Contingente de estudios	
a) Entrada General Estudiantes	200
b) Sala de la Virgen	160
Menores de 7 años y jubilados	Sin Cargo

Los cánones que figuran en el Punto VII. 1. son, exclusivamente, en concepto de pago del ticket de ingreso a la Reserva, no incluye honorarios de guías. Es obligatorio el ingreso con guías en todos los casos, excepto escuelas de la Dirección General de Escuelas hasta Sala de la Virgen que serán acompañados por personal de Guardaparques.

Las Empresas de Viajes y Turismo, inscriptas como tales y que tengan domicilio en el Departamento de Malargüe y que compren tickets categoría general, tendrán derecho a un ticket de Agencia cada cinco (5) tickets de esta categoría adquiridos. Para acceder al ticket de agencia, las empresas deberán adquirir los mismos, exclusivamente, en Malargüe, en los puntos detallados anteriormente. La entrega de este ticket se hará una vez por semana, en la Delegación Malargüe, contra entrega de planillas, detallando los tickets adquiridos y su visado en el ingreso a Caverna de las Brujas.

2. Reserva La Payunia:

Entrada General (mayores de 12 años)	160
Menores de 12 años y jubilados	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de DGE ó UNCuyo	70
Ascenso al Volcán Payún Matrú - Trekking por persona	785
Ascenso al Volcán Payún Liso (trekking por persona)	785
Excursiones 4x4 a la caldera del Volcán Payún Matrú. Por vehículo	2.900
Cabalgata	400

3. Reserva Divisadero Largo

Entrada General (mayores de 12 años)	70
Menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de DGE ó UNCuyo	35

4. Reserva Laguna del Diamante

Entrada menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados	Sin cargo
Entrada general por persona por día	245
Entrada por persona con permiso de permanencia dentro del ANP hasta 3 días	500
Entrada por persona con permiso de permanencia dentro del ANP hasta 7 días	1.000
Entrada de andinistas para trekking o ascenso al Volcán Maipo. Con permiso de permanencia dentro del ANP hasta hasta 7 días:	
Argentinos	2.000
Extranjeros	4.000
Derecho de pesca temporario: Tendrá vigencia durante la estadía establecida por la entrada adquirida para los visitantes que quieran practicar pesca deportiva en el ANP y que no cuenten con licencia de pesca deportiva vigente.	200
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de DGE o UNCuyo	35

5. Reserva Telteca

Entrada general mayores de 12 años	70
Menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	35

6. Reserva Laguna de Llanquanelo

Entrada general mayores 12 años	70
Entrada general menor de 12 años, personas con discapacidad y jubilada.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	35

7. Reserva Manzano Histórico-Portillo de Piuquenes

Entrada general mayores de 12 años	70
Entrada general menores de 12 años, personas con discapacidad	Sin cargo

y jubilados

Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	35
Cabalgata por persona por día	100
Zona de Pesca Diferencial	200

8. Reserva Puente del Inca:

Entrada general mayores de 12 años	70
Entrada general menor de 12 años, personas con discapacidad y jubilados.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	35

9. Reserva Ñacuñán:

Entrada general mayores de 12 años	70
Entrada general menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	35
Investigadores y grupos que dependan del CONICET o de Universidades Públicas o Privadas del país.	Sin cargo

Modifíquese el art. 69 de la ley provincial N° 6.045/93, el cual quedará redactado de la -siguiente- forma: "Las infracciones a la presente Ley, decretos reglamentarios y reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación serán sancionados con las siguientes penas, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal y Código de Faltas cuando así corresponda:

A. Apercibimiento.

B. Multas de pesos tres mil setecientos treinta (\$ 3.730.-) cuando la infracción cometida no cause daños o perjuicios de carácter irreversible en las Áreas Naturales Protegidas, sus ecosistemas o los recursos naturales allí existentes (quedan comprendidas las acciones u omisiones que sean de poca entidad o importancia contra los bienes del Patrimonio del Estado). En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda.

C. Multas desde pesos tres mil setecientos treinta y uno (\$ 3.731.-) hasta pesos setenta y un mil (\$ 71.000.-) cuando la infracción cometida produzca poca entidad o importancia en contra de los bienes del Patrimonio del Estado. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda.

D. Multas desde pesos hasta pesos setenta y un mil uno (\$ 71.001.-) hasta doscientos cuarenta y ocho mil quinientos (\$ 248.500.-) cuando la infracción produzca dañoso perjuicios de carácter irreversible o de gran magnitud, ya sea en las Áreas naturales Protegidas, sus ecosistemas o los recursos naturales allí existentes, como a los bienes integrantes del Patrimonio del Estado. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda.

E. Arresto de hasta treinta (30) días cuando la infracción sea de tal magnitud que signifique daños irreparables al Área Natural Protegida en su conjunto o la alteración sustancial de sus condiciones ecológicas. Será también de aplicación contra los

infractores que hayan cometido depredaciones contra la flora, fauna, como matanzas, incendios, tala indiscriminada, contaminación o similares. La aplicación de esta pena será sin perjuicio de las otras que pudiesen corresponder conforme lo establece la presente ley, y demás leyes en vigencia.

F. Decomiso de todos los elementos, instrumentos, objetos y demás bienes utilizados por el infractor para la comisión de la transgresión, debiendo la Autoridad de Aplicación darle a los mismos el destino que mejor convenga a los fines de la gestión y administración de las Áreas Naturales Protegidas

10. Cuando el aprovechamiento comercial de especies tales como guanaco, ñandú, liebre europea, etc., se realice en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, los ingresos obtenidos del mismo formarán parte del Fondo Permanente para la Gestión y Administración de las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a la Ley N° 6.045 (Financiamiento 130).

11. Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, turísticos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, organizados y/o realizados por individuos y/o empresas con fines comerciales, deberán abonar el canon que se determine mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración. Para cada evento el importe no podrá ser inferior a pesos 7.000

12. Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, turísticos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen a beneficio de asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro, dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, deberán abonar el canon determinado mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración. Para cada evento el importe se fijará entre pesos 1.570 a 48.030

13. Derecho de Intento de Récord de Actividades Habilitadas con constancia oficial emitida por la Autoridad de Aplicación. 10.000

14. Derecho por persona para actividades especiales (visitas nocturnas, astroturismo, luna llena), no exime el pago del canon de ingreso. 100

15. Todos los guías que se desempeñen dentro de las áreas naturales protegidas de la Provincia, en las diferentes especialidades de la actividad turística establecidas en el Art. 3° del Decreto N° 132/09, reglamentario de la Ley N° 7.871, deberán abonar el siguiente canon anual:

- a) Guía de turismo o con la misma incumbencia 1.100
- b) Guía de trekking o con la misma incumbencia 1.800
- c) Guía de montaña o con la misma incumbencia 2.535
- d) Guía de alta montaña o con la misma incumbencia 1.975

Otras personas humanas no reconocidas en el párrafo anterior deberán abonar el siguiente canon anual:

- a) Porteadores independientes 1.470

b) Guías de turismo, trekking, de montaña y de alta montaña con títulos habilitantes en trámite de homologación, nacionales o extranjeros, que acrediten la experiencia y capacitación indicadas, abonarán la misma tarifa que las establecidas en el punto 15), sujeta a aprobación previa por parte de la autoridad de aplicación.

16. Todos aquéllos que prestan servicios, tales como alojamiento, comedores, cabalgatas, recorridos 4x4, etc. dentro de las Áreas Naturales Protegidas deberán abonar el canon anual determinado mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función del servicio a ser prestado, el importe se fijará según criterio técnico fundado desde

1.975 a
39.735

Quedan exceptuados al cumplimiento de este artículo los prestadores de servicios que se desempeñan dentro del Parque Provincial Aconcagua, regidos por Decreto N° 2.735/09 y/o todo aquel que lo modificare o derogare

Conforme lo establecido por el Art. 63 de la Ley Provincial N° 6045/93, el producido por la venta de entradas, permisos, multas, y todo otro ítem reconocido por la norma deberá ser depositado en el Fondo Permanente para la gestión y administración de las Áreas Naturales Protegidas.

VIII. Ordenamiento, administración y control

Dique Embalse "El Carrizal" - Ley N° 4.751/83 - Decreto Reglamentario N° 376/83

1. Tasa de Uso General impuesta por el uso general de la tierra fiscal (Artículo 14 Ley N° 4.751/83), por ha: 260

2. Tasa de contraprestación de servicios (Artículo 15 Ley N° 4.751/83):

2.a) Inspección y contralor de seguridad, salubridad o moralidad respecto a la áreas concedidas 510

2.b) Mantenimiento de espacios o instalaciones comunes. Según las tareas que sean necesario realizar por ha. 1.205

3. Multas por infracción a la Ley N° 4.751 y su Decreto Reglamentario N° 376/83. Se aplicará mediante resolución del organismo de control que corresponda.

IX. Ley N° 6.245: Declaración-Interés público-Conservación-Protección-Especies-Fauna-Flora-Medio Ambiente

1. Cartilla y certificación de capacitación 90

Artículo 63- Sustitúyanse los artículos 4°, 6° y 19° de la Ley N° 3859 (Ley Náutica), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 4: Toda embarcación que se desee botar en aguas de jurisdicción provincial, deberá estar matriculada y registrada en la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Provincia. Por cada embarcación registrada en la Provincia de Mendoza, se deberá pagar una tasa anual obligatoria, según las categorías, que será fijada y actualizada por la Ley Impositiva de la Provincia.

Artículo 6: Antes de ser matriculada, toda embarcación será sometida a una inspección en la que se verificarán sus condiciones náuticas, elementos de seguridad y toda otra medida que creyera oportuna la Repartición, siendo requisito indispensable para poder ser librada a la navegación, el pago de

la tasa anual pertinente así como también el derecho de inscripción. Periódicamente deberán inspeccionarse las condiciones de conservación y mantenimiento del material flotante y de salvataje.

Artículo 19: El incumplimiento o transgresión de la presente ley, de su reglamentación y de las disposiciones que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida con: a) apercibimiento. b) multas desde pesos Tres Mil Setecientos Treinta (\$ 3.730) hasta pesos Docientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos (\$ 248.500) c) Inhabilitación temporaria o definitiva. d) secuestro de la embarcación. La sanción prevista en el inciso b) se aplicara como accesoria con relación a la de los incisos c) y d), y la prevista en el inciso d) podrá ser aplicada como accesoria de los incisos a), b) y c). La inhabilitación definitiva solo se aplicara en caso de reincidencia o cuando la gravedad de las faltas así lo aconsejaren. El secuestro de la embarcación procederá cuando la misma navegue sin las condiciones de seguridad establecidas en la correspondiente reglamentación. .

Se considerara reincidente al infractor que después de condenado por sentencia firme a causa de una infracción a la presente Ley o su reglamentación, incurriere nuevamente en infracción en el término de un (1) año, contado desde la fecha de comisión de la anterior. En este caso podrá duplicarse el importe de la multa impuesta anteriormente, siempre que no excediera el monto máximo establecido en el inciso b) del presente artículo. El monto de la multa máxima establecida en el inciso b) será actualizado anualmente por la Ley Impositiva de la Provincia de Mendoza.

Artículo 64- Unidad de Evaluación Ambiental. Se abonarán las siguientes tasas:

1. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 5.961 - Decretos N° 437/93 y 2.109/94).

Por el inicio y tramitación de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, de Proyectos de Obras y Actividades que realicen los proponentes en el ámbito de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable o Direcciones bajo su jurisdicción, de acuerdo a la documentación inicial que requiera la autoridad de aplicación, según se indica a continuación:

Aviso de Proyectos	2.445
Manifestación General de Impacto Ambiental	4.585
Informe de partida	2.445
Auditoria Ambiental (Art. 21 Decreto 2.109/94)	2.445

2. Registro de consultores Resolución N° 22/95 MAU y V:

Por Inscripción Inicial y renovación anual en el Registro de Consultores:

a) Universidades y centros de investigación	1.750
b) Profesionales	2.935
c) Personas Jurídicas	5.895

Por actualización de datos y certificaciones

a) Actualización de datos	1.050
---------------------------	-------

- b) Extensión de certificado 650
3. Multas de acuerdo al Artículo 39 de la Ley N° 5.961 de \$ 3.730 a \$ 2.485.000. A los efectos de determinar la misma, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la transgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor. En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el inciso.
4. Fiscalización y control de las actividades sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (Ley 5.961/92):
- a) Tasa por inspección de avance de obra Zona Norte (Ciudad de Mendoza, Las Heras, Godoy Cruz, Maipú, Guaymallén, Lujan de Cuyo y Lavalle): 570
- b) Tasa por inspección de avance de obra Zona Centro y Este (Valle de Uco, San Martín, Junín, Santa Rosa, Rivadavia y La Paz): 850
- c) Tasa por inspección de avance de obra Zona Sur (San Rafael, Malargüe y Gral. Alvear) 1.230
- d) Tasa por fiscalización del cumplimiento de las prescripciones de la Declaración de Impacto Ambiental: 50% del valor de las inspecciones del párrafo anterior.

DIRECCIÓN DE PARQUES Y PASEOS PÚBLICOS

Artículo 65- La Dirección de Parques y Paseos Públicos será la "Autoridad de aplicación" y ejercerá el poder de policía, de seguridad y de construcción en todo el ámbito de su jurisdicción y las actividades que podrá autorizar estarán supeditadas a las necesidades y criterios de la misma, de acuerdo a las resoluciones de ordenamiento territorial y funcional dictadas o a dictarse por dicho organismo, donde, además, se establecerán las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de cada actividad.

Por ello ningún organismo, jurisdicción o repartición Municipal, Provincial o Nacional podrá otorgar conformidades o autorizaciones para la realización de eventos y/o actividades dentro de la jurisdicción de la Dirección de Parques y Paseos Públicos sin el previo consentimiento por escrito de esta última.

La Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá aceptar en carácter de contraprestación o dación en pago por el pago de todos los cánones establecidos en la presente Ley, la recepción de bienes y/o con la prestación de servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, emitiendo en cada caso la correspondiente Resolución del Director de la Repartición, según las necesidades e intereses de la misma. En tal circunstancia, deberá gestionarse la emisión de la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual dispondrá un incremento presupuestario en las partidas de la Repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

Autorízase a la Dirección de Parques y Paseos Públicos a aceptar en carácter de contraprestación compensatoria o de dación en pago por cualquiera de los ingresos que surjan de la presente Ley, así como contraprestación compensatoria por deudas correspondientes a obligaciones vencidas, bienes, servicios, obras y/o mejoras que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, emitiendo en cada caso la correspondiente Resolución del Director de la Repartición mediante Resolución. Los recursos y/o erogaciones surgidos de dicha operación originarán de por sí un incremento del presupuesto vigente de la Repartición, sin que ello implique afectar los créditos asignados presupuestariamente. En tal circunstancia, deberá gestionarse la emisión de la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual dispondrá un incremento presupuestario en las partidas de la repartición correspondiente al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada. Autorízase el cobro de cualquier ingreso de la repartición mediante la utilización de servicios prestados por terceros, sistemas electrónicos, tarjetas de débito y/o crédito, según las pautas dispuestas por las empresas emisoras de las mismas, para lo cual deberá firmar los convenios correspondientes que establezcan las comisiones, plazos, etc. de esta modalidad de cobro.

CORRESPONDERÁ ABONAR LOS SIGUIENTES CÁNONES:

I. AUTORIZACIÓN MENSUAL A VENDEDORES CON LOCALIZACIÓN FIJA

En caso de autorización para la venta en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles de acuerdo a la actividad a desarrollar), según las condiciones y requisitos fijados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos, deberán abonar los cánones que se establecen a continuación, los que podrán ser modificados por Resolución del Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos y tendrán una vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 15 de cada mes):

Si se tratara de una actividad especialmente regulada por otros organismos de carácter público, la autorización por parte de la Dirección de Parques y Paseos Públicos estará sujeta a la previa aprobación de las autoridades pertinentes.

a) **COMESTIBLES:** se prohíbe la elaboración de artículos comestibles al aire libre en la vía pública. El canon mensual se fija según la actividad, de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1. Bebidas no alcohólicas y golosinas (alfajores, galletitas, caramelos, etc.): envasados en origen y de acuerdo con la normativa vigente. Canon mensual: | 1.500 |
| 2. Alimentos envasados en origen (sándwiches, etc.) y de acuerdo con la normativa vigente. Canon mensual: | 2.000 |
| 3. Preparación de alimentos: sólo podrá ser realizada en vehículos cerrados denominados "food-truck" o camiones de comida, los que deberán contar con habilitación municipal y de la Dirección de Parques y Paseos Públicos. Canon mensual: | 2.700 |
| 4. Helados y otros elementos complementarios para servir en el lugar, según normativa vigente en la materia. Canon mensual: | 2.700 |
| 5. ARTÍCULOS DE REPOSTERIA, REGIONALES Y ARTESANIAS (comestibles) Y OTROS elaborados con elementos no | 1.500 |

contaminantes de origen vegetal y/o animal: Canon mensual:

- b) ARTÍCULOS REGIONALES Y ARTESANIAS (no comestibles) elaborados con elementos no contaminantes de origen vegetal y/o animal. Canon mensual: 1.500
- c) DIARIOS, REVISTAS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO: El canon a abonar se establecerá por Resolución del Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos de acuerdo a la actividad a desarrollar, entre la suma de: 800 a 5.000
- d) JUGUETES Y SIMILARES: Canon mensual: 900
- e) OTROS: las solicitudes de venta de artículos no contemplados en los ítems anteriores, podrán ser autorizados mediante Resolución de Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, en la que se fijará el canon a abonar. Si se tratara de una actividad especialmente regulada por otros organismos de carácter público, dicha autorización estará sujeta a la previa aprobación de las autoridades de estos últimos. Canon mensual: Según Resolución

Si un vendedor abarcara más de un rubro de los anteriores se sumarán los cánones de cada uno de los rubros.

II. VENDEDORES AMBULANTES (autorización mensual)

En el caso de vendedores ambulantes sin localización fija de los productos y/o rubros establecidos en el punto I, de acuerdo a la actividad a desarrollar y según las condiciones y requisitos fijados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos: se fija idéntico valor de canon al establecido en el punto I y en las mismas condiciones, tendrán una vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 15 de cada mes), pudiendo ser modificados por Resolución del Director de Parques y Paseos Públicos.

III. PRESTADORES DE SERVICIOS:

- a) ESPARCIMIENTO (incluyendo el alquiler de elementos para tal fin): el canon mensual a abonar se establecerá por resolución del Director de Parques y Paseos Públicos según la actividad a desarrollar, y teniendo en cuenta entre otros criterios de su magnitud, complejidad y duración, entre: 1.750 y 25.000
- b) FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS EVENTUALES: el Director de Parques y Paseos Públicos determinará, para cada caso, las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad comercial, de eventos especiales y/o artísticos-cinematográficos. El canon a abonar para cada evento se establecerá por resolución del Director de Parques y Paseos Públicos de acuerdo a la actividad a desarrollar entre: 1.750 y 110.035
- c) OTROS: las solicitudes de prestación de servicios no contemplados en los ítems anteriores podrán ser autorizados mediante resolución del Director de Parques y Paseos Públicos, según la actividad a desarrollar y teniendo en cuenta entre otros criterios de su magnitud, complejidad y duración. Según Resolución

IV. SANCIONES POR VENTA DE ALCOHOL

En caso de que se verifique que algún vendedor autorizado por los puntos I y/o II anteriores, posea en su puesto fijo o ambulante o se lo encuentre vendiendo bebidas alcohólicas será sancionado con una pena monetaria a determinarse de acuerdo a la gravedad del 1.750 y 20.000

hecho, variando entre

En caso de reincidir la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá dejar sin efecto el permiso otorgado.

V. EVENTOS DE LA DIRECCIÓN DE PARQUES

En los eventos y/o programas especiales definidos y/o determinados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos en días específicos (día del niño, 21 de septiembre, etc.) o acontecimientos o celebraciones especiales de índole social, cultural, deportiva, etc., la Dirección de Parques podrá autorizar venta ambulante (sin localización fija) o en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles o food-trucks o similares) el Director de Parques y Paseos Públicos determinará para cada caso, las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad.

Según el tipo de evento, su duración, el lugar donde se realizará, las actividades autorizadas, etc., se podrán exigir, entre otros aspectos: seguros por responsabilidad civil, libreta sanitaria, certificado de antecedentes judiciales, certificado de manipulación de alimentos, certificación del Registro Nacional de Establecimiento (R.N.E.) de acuerdo al Código Alimentario Argentino, CUIL ó CUIT y/o instalación de baños químicos de acuerdo a la convocatoria del servicio.

El canon a abonar y las condiciones y requisitos a cumplir se establecerá por Resolución del Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos de acuerdo a la actividad a desarrollar entre

1.750 y
436.650

VI. AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZAR EVENTOS VARIOS

Las autorizaciones para la realización de ferias, recitales, exposiciones, eventos deportivos, actividades comerciales, culturales y/o sociales, podrán ser otorgadas por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función de la evaluación de su adecuación y concordancia con los objetivos y finalidades de la Repartición según el siguiente detalle:

1. Eventos en los cuales la responsabilidad de su organización recaiga en forma exclusiva en asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro

Sin cargo

2. Eventos a beneficio de asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro: deberán abonar el canon determinado por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento

2.620 y
54.145

3. Eventos organizados y/o realizados por empresas de carácter comercial: deberán abonar el canon que determine el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento de:

6.115 y
110.035

4. Eventos organizados y /o realizados por entidades deportivas, con fines comerciales, que recaiga directamente sobre ellas la organización de eventos tales como maratones, triatlones, pentatlones, biciletadas y/o similares, cuyo lugar de entrada, salida o circuito a recorrer incluya el predio de la jurisdicción de la Dirección de Parques y Paseos

10.480 y
174.660

Públicos: deberán abonar el canon que determine la Dirección en función, entre otros criterios de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento de:

5. *Eventos organizados y/o realizados y/o auspiciados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos: las empresas que intervengan o participen con su apoyo, colaboración, esponsorización, patrocinio y/o auspicio:*

Sin cargo

6. *Otros eventos no contemplados en los en los ítems anteriores: el canon será fijado por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos*

Según
Resolución

VII. PUBLICIDAD

Las autorizaciones para la realización de eventos publicitarios y/o promocionales podrán ser otorgadas por el Director de Parques y Paseos Públicos en función de la evaluación de su adecuación y concordancia con los objetivos y finalidades de la Repartición, pudiendo otorgar prioridad y/o gratuidad a organizaciones no gubernamentales del ámbito local, cuyas actividades tengan como objetivo servicios y funciones humanitarias.

1. Colocación de elementos fijos de publicidad:

a) Por permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por el Director de Parques y Paseos Públicos.

b) Para aquellos casos en que los elementos de publicidad estén destinados a ser incorporados al patrimonio de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, una vez cumplido el plazo acordado con el anunciante, y en función de constituir, los mismos, una mejora en la infraestructura de la repartición, el canon será fijado por el Director de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de las necesidades de la repartición y la utilidad que le brinde al público usuario, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 6.394.

2. Realización de publicidad con el uso de medios móviles de publicidad que implique la distribución de elementos representativos del merchandising institucional empresario (folletos, panfletos, obsequios, banderas, remeras, llaveros, etc.) como así también la propalación de música o slogans publicitarios: se deberá abonar un canon que será fijado por la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de la magnitud, complejidad y duración del evento, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 6.394.

3. Filmaciones publicitarias: en caso de ser autorizadas se deberá abonar un canon que será fijado para cada caso por el Director de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de la magnitud, complejidad y duración del evento.

4. Otros eventos publicitarios o promocionales no incluidos en los puntos anteriores: el canon será fijado por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos.

VIII. TASA A CLUBES

Deberán abonar la Tasa Retributiva Anual por Uso e Impacto Ambiental dispuesta por Decreto N° 2240/18.

IX. TEATRO GRIEGO FRANK ROMERO DAY

Para eventos no culturales la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá establecer un canon por el uso del teatro, para lo que tendrá en cuenta entre otros criterios su magnitud, complejidad, duración, etc.

X. VILLA DEPORTIVA PROVINCIAL (Estadio Malvinas Argentinas, Velódromo Provincial, Aconcagua Arena, etc.)

Para eventos que no sean deportivos la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá establecer un canon por el uso de los predios de la Villa Deportiva Provincial, que forman parte de la jurisdicción de esta Dirección, para lo que tendrá en cuenta entre otros criterios su magnitud, complejidad, duración, etc.

XI. CANON PERMISO DE PASO

Permiso de paso por tendido subterráneo dentro de la jurisdicción de la dirección de Parques y Paseos Públicos de redes telefónicas, televisivas, de comunicaciones en general, sanitarias, de gas, eléctricas, etc.: se deberá abonar una tasa que será fijada por el Director de Parques y Paseos Públicos, previo informe emitido por el área técnica de la Repartición.

XII. VENTA DE OTROS ELEMENTOS

La autorización para la comercialización de especies forestales, plantas, flores, leña, madera, compost y en general, ventas de bienes producidos en el ámbito de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, es facultad exclusiva de la Dirección, pudiendo acordar la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma.

XIII. OTROS CONCEPTOS

1. Reintegro tasa por alumbrado público correspondiente a luminarias emplazadas sobre calzadas perimetrales de los clubes, instituciones y empresas con asiento en el Parque General San Martín, excluidas las reparticiones públicas Provinciales: de acuerdo al prorrateo que determine el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, en función de las tarifas vigentes en cada periodo establecidas por el ente proveedor de la energía eléctrica utilizada para alumbrado público.
2. Tasa por actuaciones administrativas: el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá establecer una tasa por actuaciones administrativas que den origen a trámite y/o expedientes, exceptuadas las notas que sean presentadas por el personal de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, así como toda otra nota oficial de reparticiones públicas.
3. Prestación de servicios especiales (por ejemplo: servicios de poda, cursos, etc.): se cobrará, en su caso, la tarifa que fije el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos.
4. Uso de los ámbitos o instalaciones de la Dirección: se podrá autorizar su uso por parte de terceros en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles por espacio y tiempo a utilizar y servicio a prestar que establezca el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos.

5. Infracciones ley de tránsito: el Director de Parques y Paseos Públicos podrá imponer multas por infracciones viales (Ley 6082 y modificatorias y complementarias) ocurridas dentro de su jurisdicción. Las multas se establecerán de acuerdo con la gravedad de la infracción y su posible reincidencia por resolución de la Dirección.

6. Venta de elementos publicitarios del Parque: la autorización para la comercialización de elementos de promoción y difusión del Parque General San Martín y Cerro de la Gloria (llaveros, remeras, folletos, videos, etc.) es facultad exclusiva de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, pudiendo acordar la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma. La Dirección de Parques y Paseos Públicos, podrá otorgar prioridad en la instrumentación de convenios de venta de elementos publicitarios del Parque a organizaciones y/ ONGs del ámbito local, cuyas actividades tengan como objetivo servicios y funciones humanitarias.

7. Esponsorización: la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la esponsorización, apadrinamiento y/o patrocinio de sectores, paseos, prados, etc. emitiendo la correspondiente norma legal.

PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN DE REGISTROS PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA

Artículo 66- La tasa que corresponda por cada inscripción, rubricación, acto o certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia será la siguiente:

I. Dominio y Condominio, Propiedad Horizontal, Propiedad Horizontal Especial, Hipoteca, Superficie y Tiempo Compartido				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Por transmisión de dominio común, de unidad de propiedad horizontal, o de unidad de propiedad horizontal especial; sean principales o complementarias, a título oneroso, gratuito o neutro; por cada inmueble.	Hasta 250.000	460	140	Inscripción urgente: 3.700 hasta 3 inmuebles, y por cada inmueble que se agrega 1.950. Plazo de inscripción 8 días hábiles.
B) Por constitución de pasillo comunero de indivisión forzosa; por cada inmueble según su avalúo				
C) Por cada unidad transmitida o modificada simultáneamente a la inscripción del sometimiento a Propiedad Horizontal, o a Propiedad Horizontal Especial o a la modificación de Reglamento:	De 250.001 y hasta 3.000.000	2.300	1.150	
D) Por constitución de derecho real de hipoteca, anticresis o fideicomiso financiero o reducción, modificación o ampliación del monto de la garantía; por cada inmueble:				

E) Unificación de inmuebles, por el avalúo del terreno unificado. Fraccionamiento de inmuebles, por el avalúo de cada inmueble resultante:	De 3.000.001 y hasta 5.000.000	4.600	2.300	
F) Unificación y fraccionamiento simultáneos: la unificación en base a la suma del avalúo del o de los inmuebles resultantes, y el fraccionamiento conforme al apartado anterior.	Más de 5.000.000	6.900	3.450	
G) Oferta de donación y su aceptación.				
H) Por transmisión de dominio común, unidad de propiedad horizontal o unidad de propiedad horizontal especial; sean principales o complementarias, de parte indivisa, a título oneroso o gratuito	Hasta 250.000	230	90	Inscripción urgente hasta 3 inmuebles: 1.500 Por cada inmueble adicional 900 Plazo de inscripción 8 días hábiles.
I) Por transmisión de dominio de porcentaje de inmueble accesorio (pasillo comunero de indivisión forzosa, pozo, etc.), según su avalúo y en relación al porcentaje que se transmite	Más de 250.000	750	460	
J) Por constitución de Derecho Real de Hipoteca o anticresis sobre parte indivisa o por reinscripción de derecho real de hipoteca, cesión de crédito o transferencia fiduciaria de crédito Hipotecario o aceptación de la garantía; por cada inmueble				
K) Por oferta de donación y su aceptación de parte indivisa.				
L) Aceptación de compra de parte indivisa o estipulación de compra de parte indivisa	Sin rango de monto	300	150	150
LL) Prohibición de gravar, por cada inmueble		350	180	750
M) Inscripción de documentos hipotecarios, y/o letra hipotecaria por cada documento hipotecario y/o letra hipotecaria cartular		150	80	80
N) Rubricación de Libros de actas, de Administración o de Registro de Propietarios de inmuebles sometidos a Propiedad Horizontal o a Propiedad Horizontal Especial: por cada libro		350	300	460
Ñ) Por Reglamento de Propiedad Horizontal o sometimiento o adecuación a Propiedad Horizontal Especial, su modificación y por desafectación del régimen de Propiedad Horizontal o de Propiedad Horizontal Especial		4.600	1.500	900
O) Por publicidad cartular en la adecuación a Propiedad Horizontal Especial, por cada unidad en su testimonio o marginal por si no se compaña el testimonio		300	150	150

compaña el testimonio				
P) Afectación a Tiempo Compartido en cada inmueble				
Q) Afectación a cementerio privado y su reglamento de administración y uso por cada inmueble		3.000	1.500	1.200
R) Constitución o extinción de Derecho de Superficie sobre la totalidad o parte determinada:	hasta 500.000	1.500	750	Inscripción urgente: 3.800 hasta 3 inmuebles, y por cada inmueble que se agrega 2.300 Plazo de inscripción 8 días hábiles.
	Más de 500.000	3.000	1.500	

II - Usufructo, Uso, Habitación y Servidumbre

Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Transmisión, constitución o reserva de usufructo, uso, habitación a título oneroso o gratuito; por cada inmueble.	Sin rango de monto	750	300	Inscripción urgente por cada inmueble: 1.270 se expide en 8 días hábiles.
B) Constitución o modificación a título oneroso o gratuito de servidumbre, por cada inmueble		300	150	
C) Por cada inmueble sirviente o dominante adicional.		300	150	

III - Cancelaciones.

Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Derecho real de hipoteca, anticresis, usufructo, uso, habitación o servidumbre, prohibición de gravar, sea total o parcial por cada inmueble	Sin rango de monto	460	230	1.500 hasta 3 inmuebles. 700 por cada inmueble adicional. Se expide en 8 días hábiles.

IV - Medidas cautelares.

Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley	Trt. Urg.
--------------	-------	------	-----	-----------

			6279	
A) Por traba, reinscripción o aclaración, sea total o parcial, por cada inmueble y por cada persona en la inhibición.	Sin monto o hasta 20.000	400	250	Por cada inmueble: 1.500
	De 20.001 y hasta 250.000	1.050	700	
	De 250.001 y hasta 1.000.000	1.500	900	
	Más de 1.000.000	2.300	1.500	
B) Por cancelación por cada inmueble o persona en la inhibición.	Sin rango de monto	350	300	
Deberá pagarse la traba y la cancelación de la medida cautelar cuando la traba estuvo exenta.				

V- Tipos de Inscripción.				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Por inscripción definitiva, prórroga de inscripción provisional, inscripto en la fecha, nueva inscripción provisional desistimiento, sea por marginal o escritura; por cada inmueble	Sin rango de monto	580	460	Inscripción urgente: 1.500 hasta 3 inmuebles y 580 por cada inmueble adicional.
B) Por expedición de segundo testimonio, o de segundo primer testimonio, por cada inmueble cualquiera sea su destino (principal o accesorio).		900	750	
C) Por rectificación de asientos, por cada inmueble		750	580	

VI - Otros actos.				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Por publicidad noticia y/o su cancelación, por cada inmueble (art. 91, 443, 444, 526, 2000, 2002, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, etc.)	Sin rango de monto	460	300	600
B) Por contratos previstos en el ARTICULO 3 de la Ley 17801 - (Leasing, arrendamientos y aparcerías rurales, Ley 14005, cesión de derechos, etc.); por cada inmueble		460	300	600
C) Por escritura complementaria, subsanatoria o aclaratoria por cada inmueble cualquiera sea su destino (principal o accesorio).		750	450	750

D) Inscripción urgente de Afectación, Desafectación, Subrogación o ampliación de vivienda				750
E) Recurso de recalificación o revocatoria		750	600	
F) Modificación del régimen patrimonial matrimonial		750	600	1.150
G) Aceptación de compra o estipulación de compra, rescisión bilateral, cambio de denominación, sustitución de fiduciario, derecho de reversión; por cada inmueble		450	230	230

VII - Actos no contemplados.				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Por cada inmueble	Sin rango de monto	750	460	1500

VIII - Certificados e Informes				
Contestado por escrito en soporte papel con firma ológrafa o en soporte electrónico con firma digital				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Por informe de titularidad por cada persona que se solicite.	Solicitado por particulares Solicitado por profesionales o por oficio	190	115	460
B) Informe de inhibición, o búsqueda de inhibición en caso de prioridad directa de la escritura, por cada persona.	Solicitado por particulares Solicitado por profesionales o por oficio	190	115	
C) Informe de estado jurídico de inmueble solicitado por oficio, por profesional y/o particulares. Por cada inmueble:	Sin rango de monto	300	230	
D) Certificado ARTICULO 23 Ley 17.801. En el caso de sometimiento a PH o PHE o fraccionamiento, se cobrará por cada unidad o fracción de la que se disponga simultáneamente.		300	230	

E) Por cada inhibición que se informe en el certificado sea titular o no.	140	80	
F) Si se acompaña copia de matrícula y la misma excede las 10 hojas, se cobrará por el excedente cada 10 hojas.	90	60	
H) Renuncia o desistimiento de certificado por inmueble, aun si el certificado estuvo exento	150	80	
I) Informe para cancelación de hipoteca y para cesión de crédito hipotecario por cada solicitud.	300	230	460
AUTO CONSULTA AL PORTAL			
A) Por autoconsulta de titularidad		24	
B) Por autoconsulta de imágenes de matrícula.		24	
C) Por autoconsulta de inhibición, por cada persona		24	
D) Por pedido de Tomo no digitalizado, cada 4 fojas.		30	
E) Por autoconsulta electrónica de poderes		50	
F) Por imagen de Reglamento de PH y de PH Especial.		100	
G) Por imagen certificada de matrícula.		150	
H) Por imagen certificada de tomos.		150	
I) Por imagen de protocolo, por cada escritura		150	
J) Por imagen de documentos habilitantes de una escritura, por cada una.	Sin rango de monto	90	
CONSULTA DIRECTA AL PORTAL EN LA 1°, 3° Y 4° CJ			
A) Por autoconsulta para contrato de locación (exclusivamente electrónico)		70	
B) Por autoconsulta de tomos digitalizados		24	
C) Si se solicitan 2 antecedentes de dominio más.		80	
D) Si se solicita hasta la lera. Inscripción en total		200	
E) Para notarios, para estudio de títulos (hasta 20 años).		80	
CONSULTA DIRECTA AL PORTAL EN LA 2° CJ			
Por autoconsulta de Tomo digitalizado, por foja.		6	
Consultas personales en la Mesa Orientadora/Publicidad registral:			
Realizadas por profesionales (salvo que usen su clave y usuario) y por particulares:			

Bajo el N° **9212**

particulares:			
A) Por informe de titularidad:		80	
B) Copia de tomo o matrícula por cada inmueble (por matrícula o copia del tomo de hasta 2 folios, debiendo sumarse \$ 80 cada 5 folios u hoja o fracción menor).		80	
C) Copia de Tomo o Matrícula certificada por cada inmueble (por matrícula o copia del tomo de hasta 2 folios, debiendo sumarse \$ 80 cada 5 folios u hoja o fracción menor).		200	
D) Por informe de inhibición, por cada persona o por búsqueda de inhibición en caso de prioridad directa de la escritura por cada persona		100	
E) Por imagen de Tomo no digitalizado por asiento	Sin rango de monto	50	
F) Por compulsas directas de tomos de medidas cautelares y Reglamentos de PH o PHE		70	
G) Por copia simple o certificada de reglamentos de PH o PHE o por modificaciones solicitadas simultáneamente.		500	
H) Certificación de firmas para la rubrica de libros y actas de administración o de registro de propietarios de inmuebles, sometidos a PH o PH especial y cancelación de usufruto.		170	

IX - Mandatos.				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Por inscripción, sustitución o revocatoria de poder especial o asentimiento conyugal, poder general para juicios, poder general de administración, poder general amplio, etc.	Sin rango de monto	860	290	230
B) Por acta complementaria, modificatoria, rectificatoria, subsanatoria, etc., por certificaciones de todo tipo de poderes y por reingreso de poderes oportunamente devueltos.		300	80	
C) Informe de poderes		350	300	460
D) Por consulta directa de poderes en soporte papel			80	

X - Archivo Judicial.				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Por desarchivo de expedientes judiciales	Sin rango de monto		100	
B) Por consulta directa de protocolos y Tomos de medidas cautelares y/o compulsas de expedientes			80	
C) Copia simple de protocolos en soporte papel (cuando las copias simples superen las 10 hojas, se sumarán \$25 por cada 10 hojas adicionales) Salvo sometimiento a P.H./P.H.E. y sus modificaciones.		150	115	115
D) Copia certificada de protocolos en soporte papel (cuando las copias certificadas superen las 10 hojas, se sumarán \$25 por cada 10 hojas adicionales). Salvo sometimiento a P.H./P.H.E. y sus modificaciones.		180	200	170

XII. ACTOS EXENTOS:

- A) Seguimiento del trámite
- B) Afectación a Vivienda y desafectación por acta administrativa o por escritura pública. Copia del acta administrativa de afectación, desafectación y/o ampliación.
- C) Informes para jubilados, pensionados o discapacitados para gestionar la disminución o exención de pago de impuestos, tasas o servicios, o para casos de internación.
- D) Los actos comprendidos en el Artículo 312, inciso 8) del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.
- E) Inscripción de inembargabilidad, su cancelación a favor del I.P.V. y B.H.N. S.A.
- F) Rectificaciones de oficio o a solicitud de la parte interesada por errores del Registro.
- G) Cuando el plazo de expedición del documento se hubiese vencido dentro de la propia Administración y se reingresara el documento
- H) Trámite urgente para jubilados y pensionados o discapacitados para los casos de internación.
- I) Trámite urgente para la constitución de hipotecas a favor del Fondo para la Transformación y Crecimiento de Mendoza.
- J) El reingreso del título devuelto por nota de inscripción errónea, respecto del cual se pagaron las tasas correspondientes en el 1° ingreso.
- K) El reingreso del título desistido, respecto del cual se pagaron las tasas correspondientes en el 1° ingreso.
- L) Los certificados solicitados para transferir y/o hipotecar viviendas únicas de ocupación familiar y permanente, cuando intervinieran los siguientes entes exentos: Banco Hipotecario, Banco Hipotecario S.A., Banco Nación, I.P.V. o Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial.

LL) La primera inscripción de dominio y de sus respectivo/s pasaje/s comunero/s y/o unidades complementarias si correspondiera, cuando el destino del/los inmueble/s adquiridos fueran vivienda única de ocupación familiar y permanente y la constitución de hipoteca que los afectara fuera a favor de Banco Hipotecario, Banco Hipotecario S.A., Banco Nación, I.P.V. o Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial.

Artículo 67- En caso de existir excepción expresa a los derechos de registración previstos en el presente, el funcionario autorizante deberá dejar constancia de ello en el documento, individualizando la norma legal pertinente.

Artículo 68- Cuando por un mismo monto y documento se transfieran y/o hipotecaran varios inmuebles, los derechos de registración se tributarán por cada una de las registraciones a efectuar, tomándose como base, el importe adjudicado a cada inmueble o el avalúo fiscal, el mayor. Cuando en la escritura el notario no consignase base imponible se le cobrará el máximo por cada inmueble.

Artículo 69- Los importes actualizados se aplicarán a las escrituras públicas otorgadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente e ingresados para su inscripción dentro del plazo establecido por el artículo 5° de la Ley 17.801.-

PODER JUDICIAL

SECCIÓN II

TASAS JUDICIALES

Artículo 70- La Tasa Única de Justicia establecida en el Título VII, Capítulo I, Sección II del Código Fiscal se abonará con la alícuota del tres por ciento (3,00%), respetando el impuesto mínimo que se indica en la tabla siguiente:

MONTO DEL LITIGIO. ARANCEL MÍNIMO.

A) Hasta \$ 30.000,00, arancel mínimo:	900
B) Juicio de apremio: hasta \$ 23.333, arancel mínimo:	700
C) En los casos comprendidos en el Artículo 305 Inciso 5., el arancel mínimo consistirá en pesos:	1.700
D) En los casos comprendidos en el Artículo 305 Inciso 6. del Código Fiscal, siendo las alícuotas aplicables del cincuenta centésimos por ciento (0,50%) y del uno por ciento (1,00%) a los Recursos de Apelación y Recursos Extraordinarios, respectivamente, se establece un arancel mínimo de:	1.700
E) Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable al planteamiento de incidentes cuya tramitación debe realizarse de conformidad con el Artículo 93 del Código Procesal Civil, en cuyo caso se tributa un arancel fijo de:	500
F) En los incidentes y/o recursos de revisión previstos en el Artículo 37, segundo párrafo, de la Ley N° 24.522, interpuestos por los acreedores, se aplicará la alícuota del cincuenta centésimos por ciento (0,50%) sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con un monto mínimo de:	1.700
G) Tasa Especial: En los procesos concursales la tasa será del setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%) y se aplicará la base que define el Artículo 305 inciso 4. del Código Fiscal, según sea la etapa del proceso a la que corresponda, con un monto mínimo de:	1.100

Artículo 71- Autorízase el cobro de la inscripción en los cursos o jornadas de Capacitación e Investigación organizadas y/o dictadas en el Centro de Capacitación "Dr. Manuel A. Sáez", cuyo importe no podrá superar el 10% del monto establecido por Ley de presupuesto para contratar en forma directa.

Artículo 72- Las tasas que correspondan por cada inscripción, rubricación o certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, conforme a los montos dispuestos en el capítulo pertinente de la presente Ley, constituirán un recurso afectado a los fines específicos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Artículo 73- El 100% de los fondos recaudados del producido de las Subastas Judiciales y de la venta de bienes muebles propios y/o incautados, bienes en desuso y chatarra, constituirán un Recurso Afectado a los fines específicos de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 74- Facúltase al Poder Ejecutivo en el caso que se presten nuevos servicios o no contemplados en este anexo, a determinar el valor que corresponda por el mismo tomando como base algún servicio análogo.

Artículo 75- Se mantienen los recursos provenientes de multas aplicadas por jueces y su afectación, según lo establecido en el Art. 47, inc. 3°, Apartado IV del C.P.C. de Mendoza o artículo de la disposición posterior que corresponda.

Artículo 76- Se mantienen los recursos provenientes de la venta de publicaciones realizadas por la Dirección de Fallos Judiciales y su afectación, según lo establecido en el Art. 10 de la Ley N° 4.099.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA Y PUPILAR

Artículo 77- Los honorarios regulados en juicio, constituirán un recurso afectado, destinado a un fondo común que será administrado por el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar según Ley N° 8928, Artículo 9 inciso 14. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la norma regulatoria, según fallo judicial, deberán depositarse en cuenta bancaria que el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar habilite al efecto, registrándose lo percibido en una cuenta de recaudación que refleje los importes ingresados.

Artículo 78- Autorízase el cobro de inscripción en los cursos o jornadas de Capacitación e investigación organizadas y/o dictadas por el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, constituyendo un recurso afectado, cuyos importes, según sea el caso, serán autorizados por Resolución de la Defensora General según art. 5°, 8° y 12 inc. 4 de la Ley N° 8928. Registrándose el percibido en una cuenta de recaudación que refleje los importes ingresados.

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES ANEXO I
GRUPO I

CÓDIGO	DESCRIPCION	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
GFF	ALFA ROMEO 145 QUADRIFOGLIO	2.195	2.388	2.596	2.754	3.441								
FW1	ALFA ROMEO 145 TD	2.321	2.522	2.736	2.977									
F3X	ALFA ROMEO 145 TS	2.059	2.238	2.431	2.639									
FY3	ALFA ROMEO 146 TD	2.401	2.614	2.843	3.089									
FY4	ALFA ROMEO 146 TI	2.570	2.795	3.039	3.300									
F29	ALFA ROMEO 146 TS	2.215	2.401	2.614	2.838									
HQ7	ALFA ROMEO 147 1.6MPI 16V T.SPARK													
H0S	ALFA ROMEO 147 1.9JTD						6.131					11.054	12.642	13.911
IVW	ALFA ROMEO 147 2.0 MPI 16V T.SPARK									11.701				
HNL	ALFA ROMEO 147 2.0MPI 16V T.SPARK SELESPE										13.400	15.328	16.863	18.547
EW2	ALFA ROMEO 155	2.148	2.339											
F74	ALFA ROMEO 156		3.901	4.238	5.149	6.444	7.081	8.355	9.195	9.650	11.041			
HTU	ALFA ROMEO 156 2.5 V6 24V				4.889									
F75	ALFA ROMEO 156 TD		4.613	5.221	5.675	7.094	7.798	9.202						
H7U	ALFA ROMEO 159										15.071	16.591	19.897	21.890
EM4	ALFA ROMEO 164 V6	2.635	2.866											
GBF	ALFA ROMEO 166			7.845	8.529	10.666	11.727	13.838	15.219				21.254	
IFD	ALFA ROMEO 2.2 JTS													
FDQ	ALFA ROMEO 33 8VIE	1.192												
AF4	ALFA ROMEO GTV	4.692												
HQO	ALFA ROMEO GTV 3.0 V6 24V		4.254											
EM6	ALFA ROMEO SPIDER 3.0	4.238												
GJE	ALFA ROMEO SPIDER 3.0													
GTS	ARO 10.1	1.216												
FYX	ARO 10.4	1.315	1.572	1.708	1.856	2.321	2.550	3.015						
FQW	ARO 244	1.820	1.979											
FUL	ARO 246	1.999	2.172											
GSA	AUDI A3 1.8				3.328	4.465	4.908	6.644	7.303	7.672	8.439	9.279	10.212	11.677

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

G8U	AUDI ALLROAD 2.5 TDI QUATTRO										16.025	17.629	18.509	20.357	24.428		
H14	AUDI ALLROAD 3.0 TDI QUATTRO													30.716	33.790	37.160	44.287
GNZ	AUDI ALLROAD QUATTRO 2.7										14.343	17.215	20.314	22.348	25.806	28.395	31.228
H21	AUDI Q5 2.0 TDI QUATTRO																24.108
H22	AUDI Q5 2.0T FSI QUATTRO																20.209
H23	AUDI Q5 2.0T FSI QUATTRO STRONIC																23.606
H24	AUDI Q5 3.0 TDI QUATTRO																34.469
H25	AUDI Q5 3.2 FSI QUATTRO STRONIC																32.437
HKV	AUDI Q7 3.0 TDI QUATTRO																40.554
HWU	AUDI Q7 4.2 TDI QUATTRO																49.879
GFI	AUDI S3 1.8 TURBO QUATTRO 3 PUERTAS									7.971	9.962	10.961	13.454	14.796			
H93	AUDI S3 2.0 T FSI QUATTRO																
H3E	AUDI S3 SPORTBACK 2.0 T FSI QUATTRO																25.839
GFR	AUDI S4 2.7 BITURBO QUATTRO									12.910	16.139	17.754	22.857	25.143	26.368	28.036	28.427
GFG	AUDI TT 1.8 TURBO COUPE									8.337	9.055	11.776	12.965	15.285	16.815		
GFIH	AUDI TT 1.8 TURBO QUATTRO									9.828	10.680	13.354	14.684	18.910	20.792	21.934	
HRI	AUDI TT COUPE 2.0 T FSI																
G0I	AUDI TT COUPE 3.2 V6 DSG QUATTRO														19.785	21.745	23.917
HWP	AUDI TT ROADSTER 2.0 T FSI														27.995	30.786	36.691
FQV	AUTOBIANCHI Y10																23.589
H18	BMW 116i									1.042	1.042	1.060					25.946
H5B	BMW 118i														12.541	13.802	16.693
HCN	BMW 120D																17.420
HCM	BMW 120i														13.336	14.671	17.604
H1P	BMW 125i														12.416	13.659	16.386
HGW	BMW 130i																18.028
H41	BMW 135i																19.831
FPA	BMW 316 I																22.804
GQA	BMW 316 TI COMPACT ACTIVE									3.842					19.979	21.979	25.084
EUE	BMW 318 I									5.177	5.632	6.654					
FYN	BMW 318 TDS 3 PUERTAS									3.842	4.177	5.080	5.523	6.899			26.905

FYP	BMW 318 TDS 4 PUERTAS	4.945	5.375	5.848	6.985															
F88	BMW 320 D		6.489	7.051	7.972															
GFZ	BMW 320 DIESEL 4 PUERTAS				8.414	10.522	11.577	13.659	15.022	15.772	18.933	20.822	22.902	25.193						
GF1	BMW 320 DIESEL EXECUTIVE 4 PUERTAS				9.118	11.397	12.540	16.139	17.754	18.641	20.502	22.554	24.812	27.293						
GNR	BMW 320 DIESEL TOURING				9.548	10.499	12.385	13.627	14.306	15.742	17.318	20.776	22.857							
GNS	BMW 320 DIESEL TOURING EXECUTIVE				10.321	11.356	13.403	14.737	15.477	17.023	20.433	22.470	24.713							
GR5	BMW 320i				7.972	8.770	10.347	11.374	11.951	14.339	15.773	17.351	19.086							
HHL	BMW 323 i										16.559	19.864	21.853	24.039						
GFV	BMW 323 i ACTIVE 4 PUERTAS				7.740	8.677														
GFW	BMW 323 i SPORTIVE 4 PUERTAS				8.122	10.156														
F5P	BMW 323 TI 3 PUERTAS	4.045	5.189	5.640	6.131															
GFU	BMW 323 TI COMPACT 3 PUERTAS				6.207	7.763														
ENE	BMW 325 i	5.332																		
IQ6	BMW 325 IX							9.721												
FDF	BMW 325 TD	7.051	7.666																	
G5R	BMW 325 TI COMPACT							9.721	11.129	11.979										
GMZ	BMW 325CI COUPE SELECTIVE				9.180	10.499	12.365	13.627	14.306	17.173	18.888	20.776								
HUS	BMW 325i																			
GMX	BMW 325i ACTIVE 4 PUERTAS				8.292	9.497			12.319											
GFN	BMW 328 CI COUPE			8.948	9.724	12.157														
FVR	BMW 328 i	6.687	7.267	7.895	8.587	10.731														
GYU	BMW 328 i COUPE			7.475																
GFY	BMW 328 i EXECUTIVE 4 PUERTAS				9.691	12.113														
GFY	BMW 328 i SPORTIVE 4 PUERTAS				9.504	12.353														
JFH	BMW 328Xi																			
GPR	BMW 330 CI CABRIO				14.563	16.019	18.910	20.792	21.834	24.014	29.059									
GPN	BMW 330 CI COUPE EXECUTIVE				11.359	12.493	14.738	16.217	18.579	20.436										
GPO	BMW 330 CI COUPE SPORTIVE				11.755	12.997	16.645	18.310	19.231	21.153										
HG2	BMW 330 D				8.020															
GMF	BMW 330 i 4 PUERTAS				10.026	11.030			14.316	16.396	18.028	19.834	21.819	23.986						
GMG	BMW 330 i SPORTIVE 4 PUERTAS				12.258	13.487	15.917	17.504	18.386	20.215	22.236	26.505	29.150							

HJY	BMW 330D																			20.822	21.906	24.098	26.505	29.150		
HLS	BMW 335i																					31.701	34.876	38.367		
F1T	BMW 523i		7.310	7.948	8.642	9.390																				
HND	BMW 525 i																					22.804	25.084			
FYR	BMW 525 TDS			9.085	9.869	10.731																				
AUF	BMW 528 i		8.882	9.650	10.487	11.397																				
GM1	BMW 528IA 4 PUERTAS												13.359													
GJL	BMW 530 DIESEL						11.610	15.956	18.824	20.711	23.726	26.096	31.105	34.212	37.627											
GRV	BMW 530 i							14.127	15.546	18.341	20.177	21.188	25.420	27.963	33.317											
FII	BMW 540 IA		10.102	11.419	12.409	13.487	18.863	21.882																		
G7H	BMW 546i																									
HJW	BMW 550i																									
HUK	BMW 645 CI																					35.319	38.856	42.741	47.012	
HUJ	BMW 650 CI																					41.082				
GTW	BMW 745 IA																					45.617	50.178	55.198	60.716	
HE1	BMW 750 i																									
ENZ	BMW 850 i		20.098	21.947																		41.586	45.759	50.326	55.365	60.898
FV7	BMW COMPACT 318 TI		4.058	4.740	5.370																					
GCZ	BMW M 5				17.334	18.841	23.548	25.901	30.564	33.825	35.308	38.835	42.718	46.992	51.691											
GN6	BMW M3						17.824	19.609	23.141	25.452	28.954	31.843	35.028	38.537	42.383											
JED	BMW M6 SEDAN 2 PUERTAS																									
HCG	BMW X3 2.5i																									
HL8	BMW X3 2.5Si																					16.829	19.956	21.947	24.151	26.562
G64	BMW X3 3.0 i																					19.956	21.947	24.151	26.562	
HTV	BMW X3 3.0 Si																					20.068	21.071	25.493	28.042	30.849
HBT	BMW X3 D																									
GRX	BMW X5 3.0 DIESEL																									
GRW	BMW X5 3.0 I NAFTA																									
HTF	BMW X5 3.0i																									
GHD	BMW X5 4.4 i																									
HE2	BMW X5 4.8 IS																									

H15	BMW X6 3.0I																			43.761	48.142
H1B	BMW X6 4.4SI																			55.050	60.561
FYQ	BMW Z3	7.524	8.178	8.890	9.662	12.078	13.281	17.085													
G6B	BMW Z4 2.5I							13.875	16.030	17.634											
HT5	BMW Z4 3.0 SI																		27.176	29.890	32.880
H42	BUICK RENDEZVOUS																		7.948		
AUT	CADILLAC							6.238													
F46	CADILLAC DEVILLE						11.257														
JDW	CHERY S 21 1.3																				
HVX	CHERY TIGGO 2.0 COMFORT																			3.428	
H39	CHEVROLET AGILE 5P 1,4 LS																			7.369	8.109
H30	CHEVROLET AGILE 5P 1,4 LT																				5.658
H4A	CHEVROLET AGILE 5P 1,4 LTZ																				7.133
FXJ	CHEVROLET ASTRA 1.7 TURBODIESEL	1.712	1.862	2.022																	7.791
HLM	CHEVROLET ASTRA CD 16V 2.0 4P					4.188															
GX6	CHEVROLET ASTRA CD 16V 2.0 5 PUERTAS				2.418	3.021		4.588	5.495	6.047	6.983	7.997	8.798								
GC8	CHEVROLET ASTRA GL 1.8 L 4 PUERTAS							3.478	4.595	4.852	5.307	6.161	7.061								
GUN	CHEVROLET ASTRA GL 2.0 4 PUERTAS							3.194	3.931	4.455	4.870	5.658	6.489								
GVH	CHEVROLET ASTRA GL 2.0 5 PUERTAS							3.784	4.795		6.095	6.700									
GJZ	CHEVROLET ASTRA GL DIESEL 4 PUERTAS 16V				2.794	3.441															
G5G	CHEVROLET ASTRA GL TD 5P 16V								4.511	4.961	5.727										
GC3	CHEVROLET ASTRA GLS 16V 4 PUERTAS			2.713	2.947	3.687	4.363	4.963	5.147				7.911	9.060							
GUX	CHEVROLET ASTRA GLS 2.0 8V 5 PUERTAS								4.892	5.274	6.349	6.978	7.679	8.447	9.291						
GC4	CHEVROLET ASTRA GLS 2.0 TURBODIESEL			2.713	2.947	3.687	4.363	4.963	5.147	6.230	6.540	7.486	8.241								
F96	CHEVROLET ASTRA GLS 3 PUERTAS		2.106	2.293	2.490	3.113															
GC2	CHEVROLET ASTRA GLS 4 PUERTAS			2.375	2.578	3.226	3.545	4.681	4.943	5.948											
GLB	CHEVROLET ASTRA GSI 16V 3 PUERTAS				2.652	3.318	3.646	4.820													
HCH	CHEVROLET ASTRA GSI 2.4 16V																				
F2K	CHEVROLET ASTRO																				
HYI	CHEVROLET AVEO LS 1.6N MT	2.874	3.125	3.539	3.844	5.676															
H3V	CHEVROLET AVEO LT 1.6NAT																			5.413	6.201
																				7.196	7.883

HBV	CHEVROLET CORSA II 5P 1.8									3.194	3.352				
HP8	CHEVROLET CORSA II 5P 1.8 EASYTRONIC												6.280	6.909	7.600
G5D	CHEVROLET CORSA II 5P REEF									3.351					
HF9	CHEVROLET CORSA II 5PUER CD 1.8										4.210	4.631	5.093	6.161	7.063
GV4	CHEVROLET CORSA II 5PUER GL PACK 1.8							2.724		3.216	3.710				
GV3	CHEVROLET CORSA II 5PUERTAS GL 1.8							2.106		2.489	2.874	3.165	3.478	3.830	4.521
GTD	CHEVROLET CORSA II 5PUERTAS GL PACK DIES							3.095		3.657	4.322	4.533	4.991	5.484	6.037
FFF	CHEVROLET CORSA II CD 4P 1.8										4.465	4.915	5.409	6.540	7.489
GS0	CHEVROLET CORSA II GL 1.8 4 PUERTAS							2.378		2.912	3.090	3.244	3.572	4.218	5.104
GYC	CHEVROLET CORSA II GL DIES 5 PUERTAS							2.759		3.255	3.578	3.755	4.437	4.880	5.370
GTA	CHEVROLET CORSA II GL PACK 1.8 4 PUERTAS							2.555		3.016	3.316	3.483	3.832	4.529	4.981
GZU	CHEVROLET CORSA II GLS 4P 1.8							2.874		3.382	3.733	4.210	4.631	5.093	5.604
GM9	CHEVROLET CORSA SPORT 3 PUERTAS							2.105		2.811					
GTI	CHEVROLET CORSA SUPER 3 PUERTAS 1.4							2.136		2.362					
GF4	CHEVROLET CORSA SUPER 4 PUERTAS							2.057		2.570					
F1U	CHEVROLET CORSA WAGON					1.935	2.106	2.293	2.490						
GII	CHEVROLET CORSA WAGON GL							1.627	2.034	2.238	2.639				
GIK	CHEVROLET CORSA WAGON GL DIESEL							1.612	2.016	2.215	2.614	2.674			
GIJ	CHEVROLET CORSA WAGON GLS							2.240	2.800	3.082					
GIL	CHEVROLET CORSA WAGON GLS DIESEL							2.293	2.490						
GRU	CHEVROLET CORSA WAGON WIND 1.6 NAFTA									1.726	1.899				
GNC	CHEVROLET CORSA WAGON WIND DIESEL							2.105	2.311	2.728					
F8P	CHEVROLET CORSA WIND 3 PUERTAS					1.137	1.239	1.345	1.856	2.036					
GD6	CHEVROLET CORSA WIND 4 PUERTAS					1.352	1.615	1.759	2.195	2.413	2.845				
F8Q	CHEVROLET CORSA WIND 5 PUERTAS					1.241	1.353	1.617	2.022	2.227					
GEE	CHEVROLET CORSA WIND DIESEL 3 PUERTAS					1.136	1.239	1.345	1.849	2.036	2.401				
GD7	CHEVROLET CORSA WIND DIESEL 4 PUERTAS					1.246	1.353	1.617	2.022	2.227					
FL8	CHEVROLET CORVETTE												19.424	21.361	23.493
IKH	CHEVROLET EQUINOX LT												5.915		8.871
GHE	CHEVROLET GRAND BLAZER TD					5.854	6.359	7.959							
GCW	CHEVROLET GRAND VITARA 2.0 16V 5 PUERTAS					3.267	3.550	4.437	5.245		6.912	7.153			

GCV	CHEVROLET GRAND VITARA TDI		3.738	4.063	5.447	5.999				
IMJ	CHEVROLET IMPALA LT								8.292	
FQ9	CHEVROLET IPANEMA	1.060								
F0A	CHEVROLET IPANEMA GL	1.039								
IXI	CHEVROLET KALOS SE						4.580			
G6X	CHEVROLET MALIBU	1.979	2.148	2.332						
G6J	CHEVROLET MERIVA GL 1.7 DTI				4.831	4.889	5.879	6.209	7.117	7.827
G4L	CHEVROLET MERIVA GL 1.8				3.436	3.629	4.364	4.954	5.676	6.243
HG0	CHEVROLET MERIVA GL PLUS 1.7 DTI							6.739	7.412	8.152
HHA	CHEVROLET MERIVA GL PLUS 1.8							5.518	6.321	6.980
HG5	CHEVROLET MERIVA GLS 1.7 DTI						6.380	7.020	7.722	8.483
G4M	CHEVROLET MERIVA GLS 1.8				4.569	5.309	5.802	6.387	7.023	7.723
HP9	CHEVROLET MERIVA GLS EASYTRONIC 1.8								7.369	8.109
FPS	CHEVROLET MONZA GLS	1.108								8.923
FEY	CHEVROLET MONZA SL	1.106								
EU9	CHEVROLET MONZA SLE	1.271								
FS6	CHEVROLET OMEGA GLS	2.178								
JD1	CHEVROLET OPTRA LS						4.561			
HWI	CHEVROLET SPARK LS									4.185
HWH	CHEVROLET SPARK LT							3.441	3.778	4.470
G86	CHEVROLET SUBURBAN	2.533	2.809							4.913
HT0	CHEVROLET SUBURBAN									
HPX	CHEVROLET SUBURBAN LT 1500			6.257		11.953				
F4K	CHEVROLET TAHOE	4.686	5.098	5.769						
GBI	CHEVROLET TIGRA 16V									
I1H	CHEVROLET TRAIL BLAZER LS			3.794	4.287					
ITF	CHEVROLET TRAIL BLAZER LS									
IL8	CHEVROLET TRAIL BLAZER LT									15.844
I8P	CHEVROLET TRANS SPORT									
H2T	CHEVROLET UPLANDER									
FZQ	CHEVROLET VECTRA CD	2.550	2.772	3.016	3.278	4.398	6.926	7.255		

GZV	CHEVROLET VECTRA CD 2.2 16V								4.889	5.769	6.346	7.326	8.393				
HIV	CHEVROLET VECTRA CD 2.4												8.160	8.973	9.869	10.868	
HIU	CHEVROLET VECTRA CD 2.4 AT												8.698	9.565	10.520	11.572	
F5Q	CHEVROLET VECTRA GL		2.204	2.395	2.603												
FPB	CHEVROLET VECTRA GLS		2.400	2.611	2.833	3.545											
HRH	CHEVROLET VECTRA GLS 2.0													7.836	8.623	9.485	
HIW	CHEVROLET VECTRA GLS 2.4												7.259	7.984	8.782	9.662	
F51	CHEVROLET VECTRA TDI		3.130	3.400	3.699	4.968			5.460	7.087							
F5I	CHEVROLET VENTURE		3.687	4.936	5.370	6.710											
GNW	CHEVROLET ZAFIRA GL					3.423		3.766	5.472	6.016	6.319	6.950	7.651	8.414	9.255		
GNX	CHEVROLET ZAFIRA GLS					4.808		5.289	6.243	6.866	7.211	7.933	8.726	9.598	10.557		
HIL	CHRYSLER 300 C											15.941	17.538	21.041	23.146		
FBI	CHRYSLER CARAVAN		3.667	4.308	4.683												
GF9	CHRYSLER CARAVAN SE			3.689	4.708	6.131		6.746	8.279	8.752	9.563	10.511	11.565	12.724	13.998		
GF0	CHRYSLER CARAVAN SE 3.3			5.388	5.854	7.320		8.050	9.881	10.451	11.414	12.556	13.807	15.190	16.706		
GGA	CHRYSLER CARAVAN TDI 2.5			5.640	6.131	7.666		8.429	10.347	11.374	11.951	13.148	14.463	15.905	17.494		
FVQ	CHRYSLER GRAND CARAVAN			6.700	7.280												
GGC	CHRYSLER GRAND CARAVAN LE 3.3		4.950	5.915	6.787	7.376	9.213	10.141		13.883							
HC6	CHRYSLER GRAND CARAVAN LIMITED									13.883	14.593	16.019	18.221	21.141	23.259		
GGB	CHRYSLER GRAND CARAVAN SE 3.3			5.925	6.444	8.043											
GO6	CHRYSLER GRAND VOYAGER		5.518		6.789												
FMH	CHRYSLER NEON		2.232	2.425	2.866												
GF6	CHRYSLER NEON LE 2.0		2.016	2.190	2.377	2.970		3.267	3.857								
GF7	CHRYSLER NEON LX 2.0				2.886	3.611		4.266									
GNY	CHRYSLER NEON SE 2.0					2.800		3.082									
G8V	CHRYSLER PT CRUISER CLASSIC								5.790	6.370	6.969	7.666	8.429	9.278	10.201		
HQR	CHRYSLER PT CRUISER GT TURBO CABRIO																
JF3	CHRYSLER PT CRUISER GT TURBO SEDAN 5 PUERTAS											9.666	11.925	13.642	15.007	16.508	
G8W	CHRYSLER PT CRUISER LIMITED					6.477		7.122	8.757	9.632	10.112	11.125	12.235	13.456	15.396		
GS1	CHRYSLER SEBRING					5.347		6.477	7.643								
FWX	CHRYSLER STRATUS 2.0		2.886	3.135	3.412												

GBJ	CHRYSLER STRATUS LE	2.713	2.947	3.207	3.488															
FWR	CHRYSLER STRATUS LX	3.010	3.267	3.550	3.857	5.704														
ICK	CHRYSLER TOWN & COUNTRY LIMITED																			24.688
G0J	CHRYSLER TOWN & COUNTRY LX	3.298		4.254		5.250	5.751	7.061	7.763	8.145	8.968									
INV	CHRYSLER VOYAGER					5.015				6.997										
ISX	CHRYSLER VOYAGER 2.5 TD			5.062																
G1T	CITROEN BERLINGO 1.4 AA							3.082	3.255	3.580	3.914	4.625	5.586	6.154						
GBD	CITROEN BERLINGO 1.8 NAFTA		1.604	1.747	1.899	2.375	2.811	3.080												
GBE	CITROEN BERLINGO 1.9 DIESEL	1.581	1.724	1.872	2.034	2.643	2.795	3.436	3.629	3.969	4.692	5.161	6.243	6.866						
G89	CITROEN BERLINGO 1.9D PLC AA							3.453	3.798	4.709	5.184	5.937	6.595	7.183						
GZQ	CITROEN BERLINGO 2PLC 2.0 HDI					3.585	3.859	4.322	5.101	5.383	5.897									
H66	CITROEN BERLINGO MULTISPACE 1.6I								3.389											
JE1	CITROEN C2 1.6 VTS										2.832									
GZK	CITROEN C3 1.4 HDI					2.288	2.809	2.988	3.250	3.430	3.931	5.113	5.619							
GZL	CITROEN C3 1.4 HDI AA						2.907	3.194	3.356	4.058	4.756	5.500								
GZM	CITROEN C3 1.4 HDI EXCLUSIVE							3.351	3.539	3.873	4.831	5.536	6.092	6.693						
H1I	CITROEN C3 1.4 HDI XTR										5.914	6.776	7.452	8.198						
HLN	CITROEN C3 1.4I										2.873	2.832	3.113	3.588	3.766					
GZN	CITROEN C3 1.4I AA											2.527	2.782	2.922	3.596	3.890	4.595			
H8B	CITROEN C3 1.4I SX																			
HIH	CITROEN C3 1.6I 16V XTR																			6.027
GZP	CITROEN C3 1.6I EXCLUSIVE										5.795	6.370	7.008	7.710						
H49	CITROEN C3 1.6I SX																			
IN9	CITROEN C4 1.6 HDI																			
HMK	CITROEN C4 1.6I X											6.410								
HMN	CITROEN C4 2.0 HDI EXCLUSIVE											6.639	7.302	8.032						
HMM	CITROEN C4 2.0 HDI SX											9.255	10.179	11.198						
HML	CITROEN C4 2.0 HDI X											8.094	8.905	9.794						
HW0	CITROEN C4 2.0I BVA EXCLUSIVE											7.506	8.264	9.065						
HMR	CITROEN C4 2.0I EXCLUSIVE											9.380	10.314	11.348						
HMQ	CITROEN C4 2.0I SX											8.906	9.794	10.776						
												7.367	8.098	8.912						

HMP	CITROEN C4 2.0I X																			6.674	7.843	8.404
H59	CITROEN C4 PICASSO 1.6 HDI																					13.898
HMJ	CITROEN C4 VTS																			12.269	13.491	14.849
H1V	CITROEN C5 2.0 HDI CONFORT																					19.160
H1W	CITROEN C5 2.0 HDI DYNAMIQUE																					17.629
JC4	CITROEN C5 2.0I																					
H1X	CITROEN C5 2.0I DYNAMIQUE																					17.629
GTH	CITROEN C5 3.0 V6 EXCLUSIVE																					16.246
IU	CITROEN C5 3.0I AUTOMATICO																					
H1Y	CITROEN C5 3.0I V6 EXCLUSIVE																					24.247
GTG	CITROEN C5 SX 2.0 16V																					
GTF	CITROEN C5 SX 2.0 HDI																					
HXB	CITROEN GRAND C4 PICASSO 1.6 HDI																					
H17	CITROEN GRAND C4 PICASSO 2.0I BVA																					
GL7	CITROEN SAXO 1.1 X 3 PUERTAS																					
GL8	CITROEN SAXO 1.1 X 5 PUERTAS																					
GNE	CITROEN SAXO 1.4 VTS 3 PUERTAS																					
GND	CITROEN SAXO 1.5 DIESEL																					
HTK	CITROEN X PICASSO II 2.0I 16V EXCL BVA																					
FWB	CITROEN XANTIA 1.9 TURBODIESEL																					
F1A	CITROEN XANTIA 2.0 SX																					
GGE	CITROEN XANTIA ACTIVA 3.0																					
GGF	CITROEN XANTIA EXCLUSIVE 3.0																					
GGG	CITROEN XANTIA SX HDI 2.0																					
EM6	CITROEN XM 2.0 EXCLUSIVE V6																					
F0Y	CITROEN XSARA 1.8 NAFTA																					
F9S	CITROEN XSARA 1.9 DIESEL																					
HDL	CITROEN XSARA PICASSO 1.8 16V																					
GNA	CITROEN XSARA PICASSO 2.0 16V																					
GM0	CITROEN XSARA PICASSO 2.0 HDI																					
GNB	CITROEN XSARA SX 1.6																					

GIF	CITROEN XSARA SX 2.0 HDI																			
F9T	CITROEN XSARA TURBODIESEL							2,728												
GGD	CITROEN XSARA VTS 16V 3 PUERTAS							3,116	3,389	4,547										
FKT	CITROEN ZX			1,910	2,078	2,258														
FIS	CITROEN ZX 1.9 DIESEL			1,979	2,148	2,339														
EUV	DACIA BERLINA 4 PUERTAS			1,039	1,039															
FEX	DACIA BREAK			1,039																
ITZ	DACIA LOGAN 1.5 DCI																			5,011
GFE	DAEWOO CIELO			1,042	1,127	1,228					1,838									
IZQ	DAEWOO DAMAS COACH DLX			1,042	1,127															
EVI	DAEWOO ESPERO			1,724	1,867															
GDH	DAEWOO LANOS S 3 PUERTAS				1,042	1,109					1,660	1,826	2,156							
GDJ	DAEWOO LANOS S 4 PUERTAS				1,396	1,678					1,820	2,276								
F47	DAEWOO LANOS S 5 PUERTAS			1,376	1,647	1,788					1,945	2,431								
GDK	DAEWOO LANOS SE 4 PUERTAS				1,192	1,294					1,406	1,935	2,129	2,514						
F48	DAEWOO LANOS SX 3 PUERTAS				1,821	1,981					2,156									
GDI	DAEWOO LANOS SX 5 PUERTAS				1,737	1,887					2,057									
F81	DAEWOO LEGANZA CDX				1,666	1,833					1,993	2,490	2,743	3,237						
GAG	DAEWOO MATIZ				1,101	1,197					1,304	1,795	1,970	2,327						
F5L	DAEWOO NUBIRA CDX				1,623	1,760					1,914	2,395	2,635							
F5N	DAEWOO NUBIRA STATIONWAGON				1,623	1,760					1,914	2,395	2,635							
F5M	DAEWOO NUBIRA SX				1,340	1,602					1,747	2,179	2,395							
EX0	DAEWOO RACER			1,417																
GSL	DAEWOO TACUMA CDX												2,955	3,244	3,832					
EZU	DAEWOO TICO			1,042	1,042	1,042					1,042									
EN8	DAIHATSU APPLAUSE			1,716	1,862	2,024					2,204	2,754								
BYI	DAIHATSU CHARADE			1,132																
EPY	DAIHATSU CUORE			1,047	1,136	1,235														
EPN	DAIHATSU FERROZA 4X4			2,525	2,743	2,980					3,239	4,783								
FNU	DAIHATSU GTTI			1,635	1,773	1,932														
GDE	DAIHATSU MIRA 5 PUERTAS										1,136	1,235	1,701	1,867	2,204					

F2J	DAIHATSU MOVE	1.147	1.241	1.353	1.617	2.022	2.227	2.626							
FN2	DAIHATSU ROCKY WAGON 4X4	2.388	2.596	2.820	3.066	3.832									
F85	DAIHATSU SIRION 5 PUERTAS		1.183	1.286	1.401	1.932	2.123	2.504	2.754						
F3U	DAIHATSU TERIOS SX MI 5 PUERTAS	2.299	2.500	2.713	2.947	3.687	4.363								
HL3	DODGE CARAVAN	2.754	3.255	3.832	4.567	5.015	6.070	7.763	8.208	8.968	10.511	11.565			
HTT	DODGE CARAVAN SPORT							7.666							
HR9	DODGE DURANGO SLT		3.305	4.865	5.376	6.008									
IN7	DODGE DURANGO ST								8.429						
INT	DODGE DURANGO SXT							7.666							
HKU	DODGE GRAND CARAVAN			5.381	5.823	6.405	7.046	8.315		10.985	12.083	13.291			
HHE	DODGE GRAND CARAVAN SPORT		4.501												
H19	DODGE GRAND CARAVAN SXT								13.683	14.971					
HYV	DODGE JOURNEY RT 2.7												13.659	16.386	
HYW	DODGE JOURNEY SXT 2.4												11.804	12.994	
IMU	DODGE NEON					2.970									
IGJ	DODGE NEON SX							3.710							
HM4	EAGLE TALON		1.797												
IJM	FERRARI 360 F1 SPIDER					47.101									
GC1	FERRARI F 360 MODENA					47.101	51.810	67.253	70.611	77.665					
FSE	FERRARI F355	28.062	30.497	33.152											
H2N	FIAT 500 SPORT 16V												11.940		
FYH	FIAT BARCHETTA 1.8 16V	3.219	3.502	3.807	4.137	5.556									
GKQ	FIAT BRAVA ELX 1.8 16V				2.144	2.682	2.945	3.239							
GKR	FIAT BRAVA ELX JTD 1.9				2.616	3.267	3.596								
IQV	FIAT BRAVO 1.9											6.936			
F9Q	FIAT BRAVO HGT 2.0		2.370	2.749	2.991	3.793									
GKZ	FIAT CINQUECENTO		1.039												
FYG	FIAT COUPE 2.0 16V	2.754	2.993	3.255	3.535	2.724									
JDD	FIAT DOBLO 1.9 ELX FAMILIAR														
JDK	FIAT DOBLO 1.9 JTD FAMILIAR												3.344		
FKS	FIAT DUNA CL 1.6	1.042													

FWQ	FIAT DUNA CS	1,042	1,113																						
FUH	FIAT DUNA CSD	1,261	1,371																						
BFJ	FIAT DUNA DIESEL	1,203																							
AXR	FIAT DUNA S	1,042	1,083	1,174	1,281	1,760																			
FAH	FIAT DUNA SC	1,042																							
FAU	FIAT DUNA SCL 1.4	1,042																							
FAV	FIAT DUNA SCL 1.6	1,042																							
FAG	FIAT DUNA SD	1,047	1,136	1,239	1,345	1,849																			
FAY	FIAT DUNA SDL 1.7	1,315																							
FCB	FIAT DUNA SE 1.6	1,106																							
F1F	FIAT DUNA SX	1,106	1,203																						
F1G	FIAT DUNA SXD	1,576	1,712																						
HJU	FIAT IDEA ADVENTURE 1.8 8V																	5,711	6,285	6,913	7,606				
HMD	FIAT IDEA ELX 1.4 MPI 8V																			5,075	5,582	6,140			
HED	FIAT IDEA HLX 1.8 MPI 8V																	3,819	4,328	5,454	5,999	6,598			
H11	FIAT LINEA 1.9 16V																					8,645			
H12	FIAT LINEA DUALOGIC 1.8 16V																								
IGU	FIAT MAREA ELX													3,267	3,593									9,355	
F63	FIAT MAREA ELX TD WEEKEND		2,902	3,150	3,423	4,597	5,057	5,871	7,222																
F61	FIAT MAREA ELX TURBODIESEL		2,944	3,198	3,476	4,664	5,129	6,052	7,326	7,697	8,821	9,698													
F5Z	FIAT MAREA HLX 2.0 NAFTA	2,616	2,845	3,095	3,364	4,518																			
G48	FIAT MAREA SX 1.6 16V												4,323												
F5Y	FIAT MAREA SX 1.6 NAFTA		2,215	2,411																					
F62	FIAT MAREA SX 2.0 WEEKEND NAFTA		2,682	2,909	3,165	4,251																			
IRJ	FIAT MULTIPLA 1.9 JTD				1,592																				
F2N	FIAT PALIO T DIESEL WEEKEND	1,839	2,004	2,179	2,368																				
HLA	FIAT PALIO 1.4 FIRE 3P																								
HLB	FIAT PALIO 1.4 FIRE 9P																								
G6N	FIAT PALIO 1.8 HLX 3P																								
G6P	FIAT PALIO 1.8 HLX 5P													2,588	2,713	3,287									
HG1	FIAT PALIO 1.8 R													2,598	2,832	3,113	3,766								
														3,593	4,673	5,352	5,899								

FZE	FIAT SIENA EL T DIESEL	1.286	1.396	1.678	1.820	2.276							
HIP	FIAT SIENA ELX 1.4 8V									3.901	4.607	5.284	5.607
GK8	FIAT SIENA ELX 1.6 16V					2.181	2.400	2.832	3.113				
HIC	FIAT SIENA ELX FIRE 1242 MPI 16V												
GK9	FIAT SIENA ELX TD									3.488	3.832		4.981
G8U	FIAT SIENA EX FIRE 1242 MPI					2.611	2.868	3.387	3.722	4.196	5.080	5.591	7.046
GS2	FIAT SIENA EX TD								2.514	2.839	3.194		
HS0	FIAT SIENA FLX ELX 1.4 BENZI					2.258	2.485	2.832	3.226	3.367	4.399	4.841	6.098
FZD	FIAT SIENA HL 1.6	1.820	1.979	2.146	2.339							5.334	5.864
FZF	FIAT SIENA HL T DIESEL	2.060	2.240	2.436	2.647								
F7M	FIAT SIENA S 1.6		1.264	1.371	1.647	2.057							
F7N	FIAT SIENA S DIESEL 1.7		1.886	1.833	1.993	2.490							
GK3	FIAT SIENA SX 1.6				1.635	2.042							
AKU	FIAT SPAZIO TR	1.042											
AKW	FIAT SPAZIO TRD	1.042											
GXY	FIAT STILO 1.8 16V						4.206	4.981	5.457	6.936	7.944		
HA2	FIAT STILO 1.8 8V									4.824	5.836	6.423	7.775
GXX	FIAT STILO 1.9 JTD							5.588	6.125	7.074	8.109	8.923	
F1X	FIAT TEMPRA 2.0 INY	1.572	1.704										
FD8	FIAT TIPO 1.8	1.701	1.844										
JD5	FIAT ULYSSE FAMILIAR	2.218											
FBE	FIAT UNO 1.4 3 PUERTAS	1.042											
FN3	FIAT UNO 1.7 DIESEL	1.047	1.136	1.235	1.345								
FHR	FIAT UNO CL 3PUERTAS	1.042											
ES3	FIAT UNO CS	1.042	1.042										
FJR	FIAT UNO DIESEL	1.042	1.127	1.228	1.333	1.838							
G5M	FIAT UNO MPI 8V									1.572	1.647	1.993	2.413
FJQ	FIAT UNO S	1.042	1.042	1.042	1.042	1.042	1.132	1.333	1.617				
FAQ	FIAT UNO SCR 3PUERTAS	1.042											
FAR	FIAT UNO SCR 5PUERTAS	1.042											
F1E	FIAT UNO SX	1.042	1.042										

EZV	FIAT VIVACE	1,042																									
FY8	FORD CONTOUR	2,425	2,635																								
JDT	FORD ECONOLINE E350 XL SUPER DUTY FAMILIAR																							15,905			
HJ0	FORD ECOSPORT 1.6 4X2 XLT																						5,764	6,341	6,972	7,672	
HR7	FORD ECOSPORT 2.0 XLS 4X2																										
HRN	FORD ECOSPORT 2.0 XLT 4X2 PLUS																										
HXV	FORD ECOSPORT 2.0L 4X2 XLT LOW																										
G4J	FORD ECOSPORT XL PLUS 1.4 TDCI 4X2																										
GZA	FORD ECOSPORT XL PLUS 1.6 4X2																										
GZD	FORD ECOSPORT XLS 1.4 TDCI 4X2																										
GZB	FORD ECOSPORT XLS 1.6 4X2																										
GZC	FORD ECOSPORT XLT 2.0 4X2																										
G82	FORD ECOSPORT XLT 2.0 4X4																										
GLK	FORD ESCAPE XLS 4X2											3,807	4,188	5,307													
GLL	FORD ESCAPE XLS 4X4											4,880	5,375	6,341													
GLM	FORD ESCAPE XLT											5,676	6,245	7,369	8,109	8,516											
F4W	FORD ESCORT CABRIOLET	2,647	2,879	3,128	3,400																						
FZA	FORD ESCORT CLX DIESEL	2,304	2,502	2,724	2,957																						
F1Z	FORD ESCORT CLX NAFTA	1,305	1,561	1,701	1,844	2,306	2,537	2,993																			
GP6	FORD ESCORT CLX TD					1,922	2,400	2,639																			
GBA	FORD ESCORT CROSS			1,235	1,340	1,844	2,034																				
BCY	FORD ESCORT GHIA	1,815	1,970	2,144	2,329	2,874																					
F2B	FORD ESCORT GHIA DIESEL	2,441	2,647	2,879																							
GDL	FORD ESCORT GHIA TD					2,490	3,113																				
A7Y	FORD ESCORT GL			1,797	1,956																						
F30	FORD ESCORT GL 3 PUERTAS	1,271																									
F31	FORD ESCORT LX DIESEL	1,363	1,623	1,760	1,914	2,395	2,635	3,107																			
ERN	FORD ESCORT LX NAFTA	1,109	1,205	1,309	1,572	1,935	2,129	2,514																			
F24	FORD ESCORT RURAL CLX DIESEL	2,425	2,635	2,866	3,113																						
F22	FORD ESCORT RURAL CLX NAFTA	1,737	1,887	2,057	2,232	2,794																					
F23	FORD ESCORT RURAL LX DIESEL	1,663	1,810	1,968	2,136	2,670																					

F21	FORD ESCORT RURAL LX NAFTA	1.797	1.951	2.123	2.304	2.879	3.168						
GS4	FORD ESCORT RURAL LX TD					2.400	2.639	3.113					
BIB	FORD ESCORT XR3	1.660											
GVD	FORD EXCURSION				8.698	10.870	11.953	14.109	16.521	17.777	19.551	21.507	
H2V	FORD EXPEDITION		2.246						11.607				
HQN	FORD EXPEDITION EDDIE BAUER			2.454	2.993	3.743	4.117						
HEZ	FORD EXPEDITION XLT	4.581	5.454	5.927	6.444	8.050	8.857	10.451	11.953				
HSU	FORD EXPLORER	3.436											
GAN	FORD EXPLORER 4X2			3.736	4.363	5.999	6.598						
GAQ	FORD EXPLORER 4X4 LIMITED			6.349	6.899	8.627							
GAP	FORD EXPLORER 4X4 SPORT			5.484	5.962	7.456	8.198						
JEH	FORD EXPLORER EDDIE BAUER RURAL 5 PUERTAS											11.130	
EIT	FORD EXPLORER XLT	3.165	3.436	4.279	4.992		6.319	7.458		7.885	9.464	10.112	
IRI	FORD FIESTA 1.4 TDCI						2.855						
HAZ	FORD FIESTA 1.4 TDCI AMBIENTE 4P								4.920	5.195	5.950	7.206	7.925
HA1	FORD FIESTA 1.4 TDCI EDGE PLUS 4P								5.251	5.777	6.997	7.687	8.457
HAY	FORD FIESTA 1.4 TDCI ENERGY 4P									4.308	4.742	5.215	
HAV	FORD FIESTA 1.6 AMBIENTE 4P									3.494	3.687	4.544	4.992
HAW	FORD FIESTA 1.6 AMBIENTE PLUS 4P									3.908	4.495	4.945	5.985
HAX	FORD FIESTA 1.6 EDGE PLUS 4P									4.742	5.212	6.308	7.633
HAU	FORD FIESTA 1.6 ENERGY 4P									3.077	3.377	3.718	4.397
HA4	FORD FIESTA 1.6 FLEET 4 P									2.856	3.146		5.039
GUU	FORD FIESTA AMBIENTE 1.4 TD 5P						3.226	3.907	4.500	4.722	5.411	5.950	6.285
HCV	FORD FIESTA AMBIENTE 5 P NAFTA						2.352	2.886	3.054	3.329	3.521	4.028	4.765
GU9	FORD FIESTA AMBIENTE PLUS NAFTA 5P						2.724	3.351	3.535	3.867	4.386	5.027	6.065
FSJ	FORD FIESTA CL 5 PUERTAS	1.042											6.693
F1J	FORD FIESTA CL DIESEL	1.228											
FSL	FORD FIESTA CLX DIESEL	1.556	1.693	1.839	1.999	2.487	2.720	3.207					
FF6	FORD FIESTA CLX NAFTA	1.309	1.567	1.704	1.856	2.284	2.514	2.868					
GXI	FORD FIESTA EDGE 1.4 TD 5P						3.392	4.302	4.730	4.968	6.014	6.616	7.577
GUJ	FORD FIESTA EDGE NAFTA 5P						2.874	3.392	3.733	4.210	5.093	5.604	6.416

G6Z	FORD FIESTA EDGE PLUS NAFTA									2.955	3.634	4.221	4.956	5.454	5.999	6.598	7.259
GXH	FORD FIESTA ENERGY 1.4 TD 5P										3.364	3.899	3.865	4.592	5.050		
GUF	FORD FIESTA ENERGY NAFTA 5P									2.265	2.662	2.929	3.077	3.377	3.718	4.397	5.541
FY0	FORD FIESTA LX 3 PUERTAS NAFTA	1.042	1.127	1.228	1.333	1.838											
FXA	FORD FIESTA LX 5 PUERTAS NAFTA	1.109	1.205	1.309	1.572	1.958				2.156	2.548						
FY9	FORD FIESTA LX DIESEL	1.172	1.271	1.378	1.656	2.067				2.276	2.683						
H6M	FORD FOCUS									4.706							
HYR	FORD FOCUS GHIA 1.8L DIESEL															11.272	12.408
IZL	FORD FOCUS 1.6 TDCI TREND													6.960			
IN1	FORD FOCUS 1.8 TDCI											6.777	6.960				
G67	FORD FOCUS AMBIENTE 1.6 4P										4.353	4.765	5.029	6.092	6.972	7.674	
G50	FORD FOCUS AMBIENTE 1.6 5P										4.323	4.877	5.363	5.901	6.492	7.133	
G8N	FORD FOCUS AMBIENTE 1.8 TD 4PUERTAS										5.040	5.922	5.823	6.405	7.745	8.524	9.372
GXW	FORD FOCUS AMBIENTE 1.8 TD 5 PUERTAS									3.874	4.844	5.119	6.159	6.776	7.452	8.198	9.016
GUZ	FORD FOCUS AMBIENTE 5 PUERTAS 1.8 NAFTA									3.062	3.841	4.302	4.968				
GJN	FORD FOCUS CLX 1.8 5 PUERTAS									2.342	2.929	3.789					
GJP	FORD FOCUS CLX 2.0 4 PUERTAS									2.555	3.194	4.448					
GJQ	FORD FOCUS CLX 2.0 4 PUERTAS SECURITY									2.682	3.351	4.684					
G8M	FORD FOCUS EDGE 1.8 TD 4PUERTAS										5.335	5.832	6.777	7.458	8.201	9.021	9.925
HFL	FORD FOCUS EDGE 1.8 TD 5 PUERTAS												6.321	6.960	7.654	8.417	9.260
G1K	FORD FOCUS EDGE 4 PUERTAS 2.0 NAFTA									3.887	4.877	5.147	6.194	6.540	7.489	8.241	9.060
HCV	FORD FOCUS EDGE 4P 1.8 N												5.024	5.307	6.690	7.356	8.093
G1L	FORD FOCUS EDGE 5 PUERTAS 1.8 NAFTA									3.550	4.501	4.954	5.197				
HCK	FORD FOCUS EDGE 5 PUERTAS 2.0 NAF												5.493	6.650	7.315	8.043	8.848
HBU	FORD FOCUS EDGE 5P 1.6 N												4.987	6.027	6.637	7.302	8.025
GUT	FORD FOCUS EDGE AUT. 4 PUERTAS NAFTA									4.218	5.189	5.479	5.991	6.960	7.974	8.775	9.650
HX9	FORD FOCUS EXE GHIA 2.0L NAFTA															10.768	11.839
HZA	FORD FOCUS EXE TREND 2.0L NAFTA															8.572	9.428
HZB	FORD FOCUS EXE TREND PLUS 1.8L DIESEL															9.698	11.097
HZC	FORD FOCUS EXE TREND PLUS 2.0L NAFTA															9.686	10.656
G0J	FORD FOCUS GHIA 2.0			2.622	2.855	3.582				4.210	5.693	6.011	6.576	7.231	7.959	8.752	9.624

GCK	FORD FOCUS GHIA 2.0 16V 4 PUER NAFTA	2.786	2.977	3.722	4.397	5.943	6.275	6.860	7.552	8.302	9.133	10.051
G88	FORD FOCUS GHIA 4P NAUT				5.704	6.739	7.405	7.776	8.553	9.408	10.766	11.839
GJR	FORD FOCUS GHIA PLUS 16V 4 PUERTAS		3.239		4.783							
GCM	FORD FOCUS GHIA TDI 4 PUERTAS		3.626	4.877	5.363	6.382	6.960	7.310	8.040	8.846	9.724	10.702
GJU	FORD FOCUS GHIA TDI 4 PUERTAS SECURITY		3.389	4.547	5.004	6.151						
GCL	FORD FOCUS GHIA TDI 5 PUERTAS	3.080	3.351	4.363	5.152	6.082	6.690	7.020	7.722	8.493	9.349	10.277
GJT	FORD FOCUS GHIA TDI 5 PUERTAS SECURITY		3.743	5.024	5.526	6.517	7.166	7.526	8.279	9.108	10.018	11.018
GJM	FORD FOCUS LX 1.8 5 PUERTAS		2.115	2.647	2.809	3.436						
GJS	FORD FOCUS LX TDI 5 PUERTAS		2.886	3.611	4.266	5.095						
HXJ	FORD FOCUS ONE AMBIENTE 4P 1.6N										6.972	7.674
HXI	FORD FOCUS ONE AMBIENTE 5P 1.6N										6.492	7.133
HXH	FORD FOCUS ONE EDGE 4P 1.6N										7.356	
HXG	FORD FOCUS ONE EDGE 5P 1.6N										7.302	8.025
HX1	FORD FOCUS RURAL	2.115										
H8A	FORD FOCUS SE		2.555									
I9F	FORD FOCUS SES									9.408		
IAZ	FORD FOCUS ST ZX4							4.518				
HY7	FORD FOCUS STYLE 1.8L DIESEL										9.180	10.102
HWJ	FORD FOCUS TREND 2.0L NAFTA										8.549	9.403
HWN	FORD FOCUS TREND PLUS 1.8L DIESEL										10.054	11.054
HWK	FORD FOCUS TREND PLUS 2.0 NAFTA										9.657	10.619
HLP	FORD FOCUS ZX3		2.855									
IXH	FORD FUSION					3.436						
JFG	FORD FUSION TDCI SEDAN 5 PUERTAS							6.547				
GH9	FORD KA	1.261	1.366	1.886	2.070	2.443	2.887	2.823	3.105	3.413	3.763	4.437
GXN	FORD KA 1.0 AMBIENTE				1.844	2.179	2.385					
GXM	FORD KA 1.0 ENERGY				1.844	2.172	2.390	2.512	2.764	3.039	3.346	3.680
HPY	FORD KA 1.6							2.388	2.626	2.886	3.174	3.489
G47	FORD KA 1.6 ACTION							2.550	2.809	3.089	3.399	
HE9	FORD KA 1.6 REVOLUTION					2.209	2.431	2.514	2.771	3.043	3.351	3.682
G46	FORD KA 1.6 TATOO PLUS					2.011	2.209	2.321	2.550	2.809	3.089	

GBK	FORD MONDEO V6					3.585	4.185	5.004	6.250									
FWP	FORD MUSTANG					4.188	4.880	5.363										
HF4	FORD MUSTANG																	
FN1	FORD ORION GHIA 2.0										17.105	18.822	19.780	21.735	23.912	26.302		
FCV	FORD ORION GL 1.6			1.271														
FNZ	FORD ORION GLXI 1.8			1.172														
HSP	FORD S-MAX 1.8 TDCI TREND			1.203														
HSQ	FORD S-MAX TITANIUM 2.3 AT																18.992	22.074
IKX	FORD TOURNEO																21.352	23.493
IM7	FORD TOURNEO CONNECT TDCI																	
I83	FORD TRANSIT TDCI 125 T 300											7.847						
FU9	FORD WINDSTAR			2.879	3.130	3.400	3.699	4.968	6.011									
FT2	GALLOPER			2.902	3.150	3.423												
F4U	GALLOPER EXCEED			3.423	3.725	4.346												
GEH	GALLOPER EXCEED INTERCOOLER TURBO				4.407	4.788	5.203	7.160	8.198	9.289								
GBM	GALLOPER EXD					3.835	4.481											
GBN	GALLOPER INNOVATION					3.885	5.195											
GFD	GALLOPER SANTAMO					2.855	3.102	3.878										
GEI	GALLOPER TURBO WAGON					4.434	4.818	6.626										
GBL	GALLOPER XLDT					3.311	3.601	5.039										
IIV	GMC ENVOY							4.501										
IYX	GMC ENVOY XUV SLE 4.2											9.301						
FTP	GMC SAFARI							2.215	2.771	3.267	3.993							
H27	GMC YUKON TODO TERRENO								5.147									
GBG	HONDA ACCORD EXR					5.093	5.764	7.208	7.929	9.350								
FIM	HONDA ACCORD 2.2			2.306	2.504													
EPP	HONDA ACCORD EX			3.105	3.376	3.669	4.279											
HHU	HONDA ACCORD EX V6																	
GeZ	HONDA ACCORD EXL											11.646	12.293	13.456	14.798	16.276	18.209	20.034
GBH	HONDA ACCORD EXR-L											10.686						
FUM	HONDA ACCORD STATIONWAGON			2.635		5.500	5.980	7.470	8.220									

GBF	HYUNDAI TERRACAN 4WD CRDI									8.597	8.032	10.326	11.368		
GMH	HYUNDAI TRAJET GLS							7.338	8.073	9.522	10.481	11.007	12.587	13.843	
GTU	HYUNDAI TRAJET GLS 2.0 CRDI									8.188	9.009	9.459	10.822	11.903	
HCE	HYUNDAI TUCSON 2.0											8.811	10.575	11.641	14.074
HCF	HYUNDAI TUCSON 2.0 CRDI											11.414	12.556	13.809	16.708
H52	HYUNDAI VERACRUZ 3.8 V6														28.544
H61	HYUNDAI VERACRUZ CRDI														32.539
HD5	HYUNDAI VERNA 1.5							1.797							
IW0	INFINITI G35									11.702					
GHL	ISUZU AMIGO 2.2							3.601	5.320	5.848	7.185				
GHM	ISUZU AMIGO 3.2 V6							5.795	7.244						
FED	ISUZU AMIGO 4X4					4.242	5.080	5.518	7.185						
HLY	ISUZU RODEO					3.033	3.730								
GHK	ISUZU RODEO 3.2 V6						6.415	6.972	8.721						
EPQ	ISUZU TROOPER					5.375	6.349	6.899							
GHF	ISUZU TROOPER 3.0						6.822	8.529	9.380						
GNH	ISUZU TROOPER 3.0 BANZAI TDI							7.376	8.117						
GNG	ISUZU TROOPER 3.1 BANZAI TD							6.800	7.481						
GHG	ISUZU TROOPER KUROI 3.0						7.666	9.584	10.539						
GHH	ISUZU TROOPER LS 3.0						7.666	9.584							
GHI	ISUZU TROOPER LS 3.1 TDI						7.971	9.962							
GHI	ISUZU TROOPER SCOUT 3.1 TDI						6.286	7.859	8.642						
F6D	ISUZU TROOPER TDI						6.812	7.405							
GHN	ISUZU VEHICROSS V6							12.678	16.485						
H4T	JAGUAR S-TYPE							10.031							
G9Q	JAGUAR S-TYPE V8 4.0								12.713						
FYE	JAGUAR XJ6					11.916									
HH8	JAGUAR XJ8 3.2						9.165								
I2A	JAGUAR XJR							13.306							
JEZ	JAGUAR X-TYPE 2.0 V6 SE														
INS	JAGUAR X-TYPE 3.0 AWD										10.425		23.693		

GYO	JEEP CHEROKEE SPORT 2.6 TD					7,481	8,229	10,094	11,102				
GEF	JEEP CHEROKEE CLASSIC	3,766		4,272		5,729							
GDA	JEEP CHEROKEE CLASSIC TD			5,523		6,899							
HTS	JEEP CHEROKEE CRD									17,028	18,728	20,603	
GY9	JEEP CHEROKEE LIMITED								11,175	11,737	12,904	14,193	18,740
FEP	JEEP CHEROKEE SPORT	2,932	3,191	3,969	4,317	5,795							
GYA	JEEP CHEROKEE SPORT 2.8 TD					7,662	8,427	10,347	11,948	13,144	14,450	17,346	
GYB	JEEP CHEROKEE SPORT L/N							8,426	9,260	9,721		13,466	14,804
FEN	JEEP CHEROKEE TD	3,842	4,353	5,060	5,523	8,899							
HRT	JEEP COMPASS										10,743	11,816	12,999
HLO	JEEP COMPASS LIMITED										11,750	12,985	14,282
HGV	JEEP GRAND CHEROKEE LAREDO CRD								14,738	16,225	17,842	19,628	21,588
EX2	JEEP GRAND CHEROKEE LAREDO NAFTA	5,014	5,447	5,925	6,444	8,043	9,207	10,863	11,951	12,544	13,802	15,180	18,374
F77	JEEP GRAND CHEROKEE LAREDO TD	5,966	6,489	7,051	7,666	9,965	10,961	12,439	14,222	14,941	16,494	18,071	
HGU	JEEP GRAND CHEROKEE LIMITED CRD									17,479	19,231	21,155	25,598
FRK	JEEP GRAND CHEROKEE LIMITED NAFTA	5,729	6,230	6,768	7,358	9,565	10,522	12,416	13,659	14,339	15,772	17,351	19,086
F76	JEEP GRAND CHEROKEE LIMITED TD	6,187	7,005	7,615	8,279	10,766	11,837	13,964	15,365	17,596	19,353	21,298	23,418
IXB	JEEP GRAND CHEROKEE OVERLAND V8 4.7L						10,928						
HQ0	JEEP GRAND CHEROKEE SRT-8											25,773	32,783
HZJ	JEEP LIBERTY							5,802	6,871				
H6L	JEEP PATRIOT												12,992
FSG	JEEP WRANGLER	3,107	3,384	3,674	4,160	5,584	6,136	7,242	7,987	8,366	9,202	10,123	13,359
FAZ	KIA AVELLA GLXI 5 PUERTAS 1.5	1,070	1,160	1,264		1,747							
GUA	KIA CARENS LS					4,422	4,865	6,321	6,947				
G4Z	KIA CARENS LX							5,261	6,369	6,982	7,662	8,040	8,846
HJL	KIA CARENS LX CRDIAT												
GSU	KIA CARENS RS					3,113	3,423	4,345	4,776				
F90	KIA CARNIVAL			5,345	5,807	7,265	7,986	9,428	10,781	11,323	12,455	13,700	15,069
HV0	KIA CERATO EX 1.6											8,846	9,724
HV1	KIA CERATO EX 2.0 CRDI												10,702
IM8	KIA CLARUS 2.0L GLX							1,249			6,686	9,555	10,511
													11,554

GHP	KIA GRAND SPORTAGE TD										9.218						
HSW	KIA MAGENTIS EX		3.387	3.680	4.297	6.151	6.764	7.666						9.688	10.548	11.602	
HSV	KIA MAGENTIS EX V6													11.523	13.181	14.488	
H3X	KIA MOHAVE 3.8L V6 AT NAFTA															25.391	
HU7	KIA OPIRUS GL													16.581	18.242	20.068	
HKM	KIA PICANTO EX													4.210	4.831	5.093	6.161
INX	KIA PREGIO RS					3.593											
ET1	KIA PRIDE 1.3 L	1.147	1.241	1.353	1.617												
GIW	KIA PRIDE POP 1.1			1.039	1.271												
HRQ	KIA RIO CVVT													6.594	7.255	7.974	
HU6	KIA RIO EX													6.711	7.382	8.129	
JBG	KIA RIO RS 1.3						2.550										
IQ8	KIA ROCSTA		2.685														
HSC	KIA RONDO EX													10.941	12.032	13.233	
HSD	KIA RONDO EX AT													12.541	13.795	15.173	
IVX	KIA RONDO LX														10.886		
JE7	KIA SEDONA LX														15.069		
F18	KIA SEPHIA 1.5	1.749	1.899	2.060	2.240	2.800											
HYN	KIA SHUMA		1.088														
G7K	KIA SORENTO EX							10.623	11.236	12.271	13.499	14.850	16.339	17.970			
HR4	KIA SORENTO EX TD								11.688	12.271	13.499	14.850	16.339	17.970			
G1B	KIA SORENTO EX TDI							12.223	13.454	14.122	15.534	17.089	18.799	20.675			
H32	KIA SOUL 1.6 CLASSIC															9.438	
H33	KIA SOUL 1.6 POP															11.247	
H34	KIA SOUL 1.6 ROCK															13.199	
FMS	KIA SPORTAGE	2.713	2.947	3.207	3.488	5.152	5.663	7.242									
HJ8	KIA SPORTAGE													10.731	11.803	12.985	14.282
HGX	KIA SPORTAGE EX CRDI									10.313	11.345	12.479	13.726	15.101			
H1K	KIA SPORTAGE MT									9.423	10.362	11.404	12.541	13.795			
GYX	LADA AFALINA 1.5					1.088	1.197	1.413	1.712								
GJ1	LADA NIVA				1.241	1.712	1.886										

GPT	LADA SAMARA 1.5										1.042																
FVV	LANCIA DEDRA 2.0										1.042	2.004															
HTC	LAND ROVER DEFENDER 110 SW 2.4																						16.872				
HTL	LAND ROVER DEFENDER 110 SW 2.4 S																							16.316	17.941	19.739	
FCY	LAND ROVER DISCOVERY											5.226															
HDQ	LAND ROVER DISCOVERY 3.2.7 TDV6 HSE																										
IV7	LAND ROVER DISCOVERY 3 V8																										
GB5	LAND ROVER DISCOVERY TURBO DIESEL INT ES																										
GB4	LAND ROVER DISCOVERY TURBO DIESEL INT XS																										
GB3	LAND ROVER DISCOVERY TURBO DIESEL INTERC																										
GB2	LAND ROVER DISCOVERY V8																										
F5S	LAND ROVER FREELANDER																										
HP3	LAND ROVER FREELANDER 2 I6 HSE AT																										
HP4	LAND ROVER FREELANDER 2 TD4 HSE AT																										
HP5	LAND ROVER FREELANDER 2 TD4 SE AT																										
GIX	LAND ROVER FREELANDER NAFTA 5 PUERTAS																										
GTY	LAND ROVER FREELANDER TD 5 PUERTAS																										
IBD	LAND ROVER LR2 3.0																										
HSG	LEXUS GX 470																										
IOH	LEXUS IS 220 D																										
GRD	LINCOLN																										
IKU	LINCOLN NAVIGATOR																										
F5V	LINCOLN TOWNCAR																										
FUJ	MAHINDRA																										
F1B	MARUTI ALTO GL 3 PUERTAS																										
F1C	MARUTI ALTO GL 5 PUERTAS																										
EZX	MARUTI GYPSY																										
FRN	MARUTI ZEN																										
FJO	MAZDA 121																										
IXM	MAZDA 3																										
EPI	MAZDA 323																										

GBV	MAZDA 323 4 PUERTAS						2.411	2.616	3.267	3.596							
GBW	MAZDA 323 5 PUERTAS						3.207	3.466									
GGI	MAZDA 323 DIESEL 4 PUERTAS						2.004	2.179	2.724	2.993							
JFC	MAZDA 5																9.065
A2P	MAZDA 626	2.596	2.754				2.993										
GBX	MAZDA 626 LX 4 PUERTAS						3.377	3.674	4.931	5.424							
GBY	MAZDA 626 LX 5 PUERTAS						3.778	4.412	5.518	6.679							
EQQ	MAZDA MPV		2.754				2.993	3.255									
FI9	MAZDA MX3	3.033	3.298														
EPR	MAZDA MX5 MIATA	4.094	4.448				5.189										
FVA	MAZDA MX6	3.557	3.867				4.968										
EM9	MAZDA RX 7	5.027	5.469				5.943										
EZN	MERCEDES BENZ 300 D	7.786	8.468														
F0S	MERCEDES BENZ A 160 CLASSIC						2.533	2.754	3.441	3.784	4.795	5.807	6.095	6.983	7.747		
F0T	MERCEDES BENZ A 160 ELEGANCE						2.467	2.683	3.352	3.687	5.149						
F0U	MERCEDES BENZ A 160 ELEGANCE LUXURY						2.596	2.772	3.524	3.878	5.404						
G6D	MERCEDES BENZ A 190 AVANTGARDE										6.230	7.133	7.489	8.241			
GKS	MERCEDES BENZ A 190 ELEGANCE							2.991	3.733	4.412	5.727	6.303	6.616	7.582			
HR2	MERCEDES BENZ B 170														11.580	12.865	13.932
H8J	MERCEDES BENZ B 180																17.028
HNN	MERCEDES BENZ B 200														13.245	14.570	16.025
HHW	MERCEDES BENZ B 200 CDI														13.642	15.007	16.508
HFK	MERCEDES BENZ B 200 TURBO														15.622	17.184	18.902
FK2	MERCEDES BENZ C 180	4.706															22.679
FLY	MERCEDES BENZ C 200		5.518					6.517									
FL1	MERCEDES BENZ C 200 DIESEL	4.045	4.717				5.129	5.573									
GKP	MERCEDES BENZ C 200 KOMPRESSOR																
HM1	MERCEDES BENZ C 200 KOMPRESSOR																
HM0	MERCEDES BENZ C 200 KOMPRESSOR SPORT EDI																
FLZ	MERCEDES BENZ C 220	5.823	6.321				6.876	7.470									
HNM	MERCEDES BENZ C 220 CDI AVANTGARDE																
															25.578	28.143	30.958

GLE	MERCEDES BENZ C 220 CDI CLASSIC						8.645	10.794	11.885	15.421	16.190	17.812	19.592	
GK4	MERCEDES BENZ C 220 CDI ELEGANCE									17.639	18.518	20.377	24.446	26.894
GSG	MERCEDES BENZ C 220 CDI SPORTCOUPE							9.367	10.301	12.157	14.043	15.442	16.988	
FL2	MERCEDES BENZ C 220 DIESEL						5.098	5.541	6.226					
FZ0	MERCEDES BENZ C 230		5.986	6.489	7.051									
G71	MERCEDES BENZ C 230 KOMP ELEG. AUT									15.635	16.419	18.058	19.864	
G7Z	MERCEDES BENZ C 230 KOMP SPORTCOUPE AUT									14.043	14.798	16.217	17.842	19.819
HK7	MERCEDES BENZ C 230 V6											18.249	20.073	
F7K	MERCEDES BENZ C 240 ELEGANCE			7.133	7.758	8.429		10.539	14.222					
F7L	MERCEDES BENZ C 240 SPORT			6.618	7.194	7.819		9.771						
GUP	MERCEDES BENZ C 240 TOURING (RURAL)							11.569	12.727					
F13	MERCEDES BENZ C 250 DIESEL		5.802	6.308	6.858									
GRM	MERCEDES BENZ C 270 CDI							12.236	13.456	15.885	17.471	18.341		
F12	MERCEDES BENZ C 280		6.446	7.005	7.615	8.612								
HR5	MERCEDES BENZ C 280 AVANTGARDE												25.463	28.001
HR6	MERCEDES BENZ C 280 ELEGANCE													27.945
H45	MERCEDES BENZ C 300 AVANTGARDE													30.810
GL5	MERCEDES BENZ C 320 AVANTGARDE													30.406
HVP	MERCEDES BENZ C 320 CDI												25.236	27.761
GL4	MERCEDES BENZ C 320 ELEGANCE							12.353		17.639	20.207	22.229	24.446	28.894
HET	MERCEDES BENZ C 350										21.901	24.065	26.500	29.148
IZS	MERCEDES BENZ C230 KOMPRESSOR								10.301					
H1D	MERCEDES BENZ C303 AMG													45.981
HR0	MERCEDES BENZ CLK 230													23.241
H2Y	MERCEDES BENZ CLK 350													25.084
GAE	MERCEDES BENZ CLK		7.997	8.689	9.828	10.680		13.354	14.684					
GAF	MERCEDES BENZ CLK 320		9.189	9.983	10.850	11.799		14.748	16.225	19.137	22.104	26.528		
HES	MERCEDES BENZ CLK 350													
GE4	MERCEDES BENZ CLK 430				13.247	14.394		17.988	19.798		24.746	27.223	29.946	35.687
G0A	MERCEDES BENZ CLK 500													
INU	MERCEDES BENZ CLK 55 AMG								26.122					
										28.427	29.842	32.832	38.128	43.036

HAK	MERCEDES BENZ CLS 350											38.668	42.543	46.801	51.475	56.626
HCI	MERCEDES BENZ CLS 500											43.475	47.824	52.609		
GSJ	MERCEDES BENZ E 220		7.786													
F6J	MERCEDES BENZ E 240		8.549	9.297	10.105	13.131										
GUW	MERCEDES BENZ E 270 CDI			11.054	14.371	15.808	18.653	20.517								
F3Y	MERCEDES BENZ E 290 TURBODIESEL	6.860	7.463	8.109												
GC5	MERCEDES BENZ E 300 TURBODIESEL 3.0			11.591												
F6I	MERCEDES BENZ E 320 (LV)	8.061	8.759	9.522	10.768											
GRJ	MERCEDES BENZ E 320 CDI					16.878		23.901						30.365		36.740
GRI	MERCEDES BENZ E 320 NAFTA					16.424		24.021						29.964	32.961	36.262
HST	MERCEDES BENZ E 350															
FXW	MERCEDES BENZ E 420	9.930														
JDY	MERCEDES BENZ E200 KOMPRESSOR										18.516					
H2J	MERCEDES BENZ GLK 280 4MATIC															28.283
H62	MERCEDES BENZ GLK 300 4MATIC															20.375
F8F	MERCEDES BENZ ML 230 CLASSIC		6.860	7.463	8.109											
GDF	MERCEDES BENZ ML 270 CDI			10.494	13.113	14.427	17.023	18.722								
HE8	MERCEDES BENZ ML 320 CDI												24.748	29.486	32.437	35.687
F8C	MERCEDES BENZ ML 320 CLASSIC	7.506	8.165	8.871	10.028	12.530	13.786									
F8B	MERCEDES BENZ ML 320 LUXURY			9.449												
G6G	MERCEDES BENZ ML 350															
G6K	MERCEDES BENZ ML 400 CDI								18.010	19.811	20.795	22.882	25.168	27.682	30.454	
GDG	MERCEDES BENZ ML 430								23.411	25.750	27.039					
HWV	MERCEDES BENZ ML 500			11.737	12.750											
HQ5	MERCEDES BENZ ML 500 4MATIC								23.582				30.521	33.574		
I11	MERCEDES BENZ R350												20.662			
FZX	MERCEDES BENZ S 320	14.896		17.596	19.136	23.912	26.302									
JEY	MERCEDES BENZ S500				8.529											
FSI	MERCEDES BENZ SL 320	17.061	18.544	21.842	23.737									34.583	38.042	41.849
GRZ	MERCEDES BENZ SL 500															
HQY	MERCEDES BENZ SL 55 AMG V8 KOMPRESSOR					32.112	35.326	41.683	45.851	48.142	52.953	56.252	64.075	70.485		
												78.642	86.509			

GHR	mitsubishi montero io 16v 5 puertas										7.412				
GUC	mitsubishi montero ls 3.0 v6	6.085													
G35	mitsubishi montero sport				8.566	9.423									
GE3	mitsubishi nativa gls tdi				8.605	9.840	11.813	12.778					15.328		
GE2	mitsubishi nativa glx tdi				8.605	9.840	11.813	12.778							
F5U	mitsubishi nativa ls v6			5.447	5.925	6.444									
G7V	mitsubishi outlander 2.4 gls						9.930	10.427	11.470	12.619	13.884	15.289			
FZw	mitsubishi pajero	4.152			5.268										
G9D	mitsubishi pajero did						14.443	15.885							
FND	mitsubishi sigma v6 3.0 24v	3.880	4.529	4.925	5.347										
EXT	mitsubishi space glx	3.532	3.842	4.483	4.870	6.092									
JDC	NISSAN ROGE S AWD														13.997
HDM	NISSAN 350 Z 3.5L								15.922	17.520	20.232	22.259	24.482	29.171	
FA4	NISSAN AD WAGON	1.581	1.724	1.867											
H2M	NISSAN ALTIMA GXE		1.195												
GG0	NISSAN EX SALOON RURAL					2.365									
ENB	NISSAN MAXIMA	2.378	2.591	2.818											
IGX	NISSAN MURANO S AWD											15.742	16.873		
JDH	NISSAN MURANO SE AWD								17.339						
HLQ	NISSAN MURANO SL AWD							19.506	23.411	24.583					
H42	NISSAN MURANO XTRONIC CVT														30.861
GBP	NISSAN NEW MAXIMA G			2.591	2.818										
GBQ	NISSAN NEW MAXIMA GV			3.305	3.593										
GBR	NISSAN NEW SENTRA			2.179	2.365	2.957	3.252								
EPT	NISSAN PATHFINDER														
HG3	NISSAN PATHFINDER LE 2.5 DCI		4.411	5.273											
GBT	NISSAN PATHFINDER LUXURY				6.341	6.894	8.615	9.851	11.630	12.792					
GBS	NISSAN PATHFINDER NEW SE			5.080	5.518	6.899	7.893	9.306	10.237	10.748	11.629	13.008	14.306	15.742	
JE2	NISSAN PATHFINDER SE 3.5					8.236									
GBU	NISSAN PATHFINDER WIDE NAFTA				6.047	6.576	8.220	9.403	11.097	12.205					
GHS	NISSAN PATROL STATION WAGON			4.228	4.936	5.370									

GM6	PEUGEOT 206 COUPE CABRIOLET 1.6					3.844	4.544												
GM7	PEUGEOT 206 COUPE CABRIOLET 2.0					4.058	4.790	5.424	6.842	6.894	7.895	8.689							
G4B	PEUGEOT 206 CREAMFIELDS 1.6 5P							2.886	3.174										
G4C	PEUGEOT 206 CREAMFIELDS 1.9 D 5P							3.282	3.590										
HLH	PEUGEOT 206 ESCAPE 1.6											6.046	6.650	7.315					
HX6	PEUGEOT 206 GENERATION												4.963	4.795					
GGK	PEUGEOT 206 GTI 2.0 16V		2.944	3.674	4.776	5.638	6.454	6.777	7.458										
I7H	PEUGEOT 206 HDI 1.4 5PUERTAS					3.067													
HLI	PEUGEOT 206 LIVEI 1.4 3P											4.477	4.925						
HLJ	PEUGEOT 206 LIVEI 1.4 5P											4.631	5.604						
HLK	PEUGEOT 206 LIVEI 1.9D 5P											5.704	6.280	6.903					
HH7	PEUGEOT 206 PREMIUM 5PUER 1.6										4.501	5.678	6.243						
HGD	PEUGEOT 206 PREMIUM 5PUER 1.9D										4.889	6.159	6.776						
HGP	PEUGEOT 206 PREMIUM 5PUER HDI										5.370	5.901	6.492						
GV2	PEUGEOT 206 QUIKSILVER					3.130	3.687	4.364	4.584	5.004	5.662								
G1J	PEUGEOT 206 RALLIYE					4.251	4.865												
I3U	PEUGEOT 206 RC								7.798										
HNV	PEUGEOT 206 RWC 1.4 3P											4.537	5.721						
HNU	PEUGEOT 206 RWC 1.4 5P											4.613	5.813						
HNT	PEUGEOT 206 RWC 1.9D 5P											5.800	6.387						
HBA	PEUGEOT 206 SW 1.6 CONFORT									3.771	4.458	5.104							
HA0	PEUGEOT 206 SW 1.6 PREMIUM									4.595	5.057	6.118	6.728	7.404					
HGB	PEUGEOT 206 SW QUIKSILVER 1.6										5.024	6.082							
HV4	PEUGEOT 206 SW XT 1.6												6.824	7.516					
HC2	PEUGEOT 206 X-DESIGN 1.6 3P									3.255	3.585								
HCL	PEUGEOT 206 X-DESIGN 1.6 5P									3.362	3.687								
HD2	PEUGEOT 206 X-DESIGN 1.9D 3P									3.532	3.865								
HC3	PEUGEOT 206 X-DESIGN 1.9D 5P									3.615	4.274	4.704							
HNK	PEUGEOT 206 XE 1.4 3P											3.573	4.221	4.643					
HGN	PEUGEOT 206 X-LINE 3PUER 1.4											3.646	4.308	5.973					
HGM	PEUGEOT 206 X-LINE 5PUER 1.4											3.784	4.472	5.411	6.196				

HZG	PEUGEOT 207 COMPACT SW XT 1.6																		7.753	8.929	
HZH	PEUGEOT 207 COMPACT SW XT HDI																			8.337	9.166
HXM	PEUGEOT 207 COMPACT XR 1.4 3P																			5.233	5.757
HZQ	PEUGEOT 207 COMPACT XR 1.4 4P																			5.454	6.194
HWF	PEUGEOT 207 COMPACT XR 1.4 5P																			5.454	5.999
HZR	PEUGEOT 207 COMPACT XR 1.9D 4P																				6.720
HXN	PEUGEOT 207 COMPACT XR 1.9D 5P																			5.934	6.525
HZS	PEUGEOT 207 COMPACT XS 1.4 4P																				6.903
HWY	PEUGEOT 207 COMPACT XS 1.4 5P																			6.098	6.710
H3J	PEUGEOT 207 COMPACT XS 1.6 5P																				7.175
HZT	PEUGEOT 207 COMPACT XS 1.9D 4P																				7.470
HWW	PEUGEOT 207 COMPACT XS 1.9D 5P																			6.616	7.278
HXR	PEUGEOT 207 COMPACT XT 1.6 3P																			6.914	7.610
HZU	PEUGEOT 207 COMPACT XT 1.6 4P																			7.155	7.872
HWX	PEUGEOT 207 COMPACT XT 1.6 5P																			7.199	7.923
HY3	PEUGEOT 207 COMPACT XT 1.6 5P TIPTRONIC																			7.870	8.650
HZV	PEUGEOT 207 COMPACT XT 1.6 TIPTRONIC 4P																			8.020	8.824
HXK	PEUGEOT 207 COMPACT XT 1.9D 5P																			7.486	8.241
HXA	PEUGEOT 207 COMPACT XT HDI 3P																			7.369	8.109
HZW	PEUGEOT 207 COMPACT XT HDI 4P																				8.300
HWZ	PEUGEOT 207 COMPACT XT HDI 5P																			7.723	8.498
HXY	PEUGEOT 207 COMPACT XT PREMIUM 1.6 3P																			7.394	8.132
HZX	PEUGEOT 207 COMPACT XT PREMIUM 1.6 4P																				8.246
HXZ	PEUGEOT 207 COMPACT XT PREMIUM 1.6 5P																			7.666	8.429
HZY	PEUGEOT 207 COMPACT XT PREMIUM HDI 4P																				8.824
HX0	PEUGEOT 207 COMPACT XT PREMIUM HDI 5P																			8.190	9.009
H4H	PEUGEOT 207 RC																			12.772	14.029
GCG	PEUGEOT 306 BOREAL DIESEL 4 PUERTAS										2.255	2.401	2.814	3.275	3.865						
GCE	PEUGEOT 306 BOREAL DIESEL 5 PUERTAS										2.204	2.395	2.993	3.298							
GCF	PEUGEOT 306 BOREAL NAFTA 4 PUERTAS										2.047	2.232	2.787	3.066							
GCD	PEUGEOT 306 BOREAL NAFTA 5 PUERTAS										1.993	2.167	2.706	2.977							

GPP	PEUGEOT 306 BOREAL RURAL DIESEL								2.754					
GGN	PEUGEOT 306 BOREAL RURAL NAFTA				2.270			2.466						
GKT	PEUGEOT 306 BREAK XR 2.0 HDI							3.023	3.784					
FTI	PEUGEOT 306 CABRIOLET				3.921	3.608		4.580	5.727					
GCP	PEUGEOT 306 EQUINOXE NAFTA 4 PUERTAS				2.488			2.701	3.377	3.611				
GQQ	PEUGEOT 306 EQUINOXE NAFTA 5 PUERTAS				2.431			2.639	3.300					
GGQ	PEUGEOT 306 EQUINOXE RURAL TD				2.843			3.089	3.857	4.561	5.386			
GCR	PEUGEOT 306 EQUINOXE TURBODIESEL 4 PUERT				2.795			3.039	3.796	4.488				
GCS	PEUGEOT 306 EQUINOXE TURBODIESEL 5 PUERT				2.736			2.977	3.722	4.397				
GGL	PEUGEOT 306 RALLY 1.8							2.639						
GK5	PEUGEOT 306 ROLAND GARROS 1.8 5P				2.106	2.293								
FX5	PEUGEOT 306 SL DIESEL				2.060	2.240		2.436	2.647					
FX4	PEUGEOT 306 SL NAFTA				1.701	1.844		2.004	2.179					
GKD	PEUGEOT 306 SOLEI 1.8 4 PUERTAS							2.368	2.960					
GKF	PEUGEOT 306 SOLEI 2.0 HDI 4 PUERTAS							2.898	3.619					
FTE	PEUGEOT 306 SR DIESEL				2.148	2.339								
FTY	PEUGEOT 306 SR DIESEL TURBO				2.378									
FTD	PEUGEOT 306 SR NAFTA				1.795	1.947								
FTG	PEUGEOT 306 ST DIESEL				2.308	2.504		2.724						
FTF	PEUGEOT 306 ST NAFTA				2.004	2.179								
GGR	PEUGEOT 306 TEST MATCH NAFTA							2.304	2.879					
GGS	PEUGEOT 306 TEST MATCH TURBODIESEL							2.776	3.466					
F3M	PEUGEOT 306 TURBODIESEL 3 PUERTAS				2.425	2.685		2.866						
FXQ	PEUGEOT 306 XN DIESEL				2.123	2.306		2.504	2.724					
FX6	PEUGEOT 306 XN NAFTA				1.820	1.979		2.148	2.339	2.868				
FTC	PEUGEOT 306 XR DIESEL				2.181	2.375		2.578	2.800					
F3L	PEUGEOT 306 XR DIESEL RURAL				2.304	2.502		2.724	2.957					
FUG	PEUGEOT 306 XR DIESEL TURBO				2.365	2.570		2.795	3.034					
FTB	PEUGEOT 306 XR NAFTA				1.935	2.106		2.293	2.480	2.944				
GZF	PEUGEOT 306 XR NAFTA RURAL				2.227	2.423		2.634						
FTH	PEUGEOT 306 XS I				2.304	2.502		2.724	2.957					

F4T	PEUGEOT 306 XT DIESELTURBO	2.425	2.635	2.866	3.113															
F4F	PEUGEOT 306 XT NAFTA	2.181	2.375	2.578	2.800															
HAI	PEUGEOT 307 CC 2.0									9.668	10.156	11.618	12.780	14.056	15.482					
HNR	PEUGEOT 307 RWC 1.6 5PUERTAS												7.310	8.098						
HNS	PEUGEOT 307 RWC 2.0 HDI 5PUERTAS 90CV												8.220	9.039						
H38	PEUGEOT 307 SS LA DOLFINA 2.0 143CV																			
H4D	PEUGEOT 307 SS LA DOLFINA 2.0 HDI 110CV																			10.369
IM1	PEUGEOT 307 SW 1.6								5.584											11.259
G1D	PEUGEOT 307 SW 2.0								6.286		7.259	7.984	8.782	9.662	10.629					
G1E	PEUGEOT 307 SW 2.0 TIPTRONIC								6.871		7.938	8.734	9.607	10.567	11.625					
HUF	PEUGEOT 307 SW HDI 1.6											8.653	9.917	10.906	11.999					
G1C	PEUGEOT 307 SW HDI PREMIUN								6.540		7.552									
H1E	PEUGEOT 307 SW PREMIUM 2.0 143CV											8.549	9.403	10.347	11.382					
HDG	PEUGEOT 307 SW PREMIUM HDI 110 CV										7.870	8.653	9.522	10.474	11.523					
HC4	PEUGEOT 307 SW ROLAND GARROS 2.0 TIPTRON										8.007	8.800	9.685	10.656	11.720					
HD1	PEUGEOT 307 TEST MATCH 1.6 5P										5.409	6.196								
HDH	PEUGEOT 307 TEST MATCH HDI 5P										6.113	6.728								
GQB	PEUGEOT 307 XR 1.6							2.682	2.845	3.478	3.821									
HU2	PEUGEOT 307 XR 1.6 4P 110CV																			
GYW	PEUGEOT 307 XR 2.0 HDI							3.171	3.488	4.607										7.847
HVM	PEUGEOT 307 XR 2.0 HDI 4P 90CV																			8.549
G77	PEUGEOT 307 XR 5PUERTAS 1.6																			9.403
G74	PEUGEOT 307 XS 2.0 PREMIUM 5PUERTAS										4.808	5.548	6.110	6.720	7.391					
G8P	PEUGEOT 307 XS 2.0 PREMIUM TIPTRONIC 5PU										6.118	7.063	7.775	8.549	9.403					
HHF	PEUGEOT 307 XS 4 PUERTAS 1.6										6.853	7.194	7.913	8.707	9.573	10.952				
HHG	PEUGEOT 307 XS 4 PUERTAS 2.0 HDI											6.830	7.516	8.266	9.093					
GQC	PEUGEOT 307 XS 5 PUERTAS																			
GQD	PEUGEOT 307 XS 5 PUERTAS 1.6 DYNAMIQUE							3.194	3.512	4.635										
GQG	PEUGEOT 307 XS 5 PUERTAS 2.0 HDI							3.753	4.302	5.447										
GQH	PEUGEOT 307 XS 5 PUERTAS 2.0 HDI DYNAMIC							3.659	4.760	5.843										
G75	PEUGEOT 307 XS 5 PUERTAS HDI PREMIUM										6.637	7.662	8.427	9.289	10.199					

HIT	PEUGEOT 307 XS PREMIUM 2.0 HDI 4PUERTAS																					8,070	8,872	9,757	10,738	
HRW	PEUGEOT 307 XS PREMIUM 2.0 TIPT. 4PUERT																						8,007	8,800	9,685	11,079
HIF	PEUGEOT 307 XS PREMIUM 4 PUER 2.0 149CV																						7,961	8,757	9,632	10,590
GQF	PEUGEOT 307 XSI 3 PUERTAS 2.0																						6,405	6,723	7,394	8,132
HUA	PEUGEOT 307 XT 1.6 110CV 4P																						4,005	4,931	5,823	6,405
HT9	PEUGEOT 307 XT 1.6 110CV 5P																									
HWG	PEUGEOT 307 XT 2.0 HDI 4P 110CV																									
HY6	PEUGEOT 307 XT 2.0 HDI 6P 110CV																									
GQI	PEUGEOT 307 XT 5 PUERTAS 2.0 HDI CONFORT																									
GQE	PEUGEOT 307 XT 5 PUERTAS 2.0 PREMIUM																									
G76	PEUGEOT 307 XT 5 PUERTAS HDI PREMIUM																									
HI2	PEUGEOT 307 XT PREMIUM 2.0 4PUERTAS																									
HMZ	PEUGEOT 307 XT PREMIUM 2.0 HDI 4P 110CV																									
HK9	PEUGEOT 307 XT PREMIUM 2.0 HDI 4P 90CV																									
JAB	PEUGEOT 308 1.6																									
H5R	PEUGEOT 308 CC 1.6 T 152 CV																									
GA7	PEUGEOT 405 EMBASSY 1.8																									
FGR	PEUGEOT 405 GL DIESEL																									
FRC	PEUGEOT 405 GL DIESEL TURBO																									
EVH	PEUGEOT 405 GLI																									
FIN	PEUGEOT 405 GLI BREAK																									
F8R	PEUGEOT 405 SIGNATURE DIESEL																									
FT6	PEUGEOT 405 SIGNATURE NAFTA																									
F8S	PEUGEOT 405 SIGNATURE TURBODIESEL																									
FRB	PEUGEOT 405 SILLAGE																									
GA6	PEUGEOT 405 SILLAGE DIESEL																									
GA5	PEUGEOT 405 SILLAGE NAFTA																									
BTA	PEUGEOT 405 SRI																									
GKU	PEUGEOT 405 SRI AUTOMATICO																									
F2X	PEUGEOT 405 STYLE																									
GA4	PEUGEOT 405 STYLE DIESEL																									

GA3	PEUGEOT 406 STYLE NAFTA				1.693	1.844	2.304	2.533	2.991											
GGU	PEUGEOT 406 COUPE 2.0				5.500	5.980	7.470	8.220	9.698											
GGV	PEUGEOT 406 COUPE 3.0 V6				7.971	8.661	10.827	11.905	14.621											
F3N	PEUGEOT 406 SL DIESELTURBO	2.929	3.186	3.460	3.763	5.052														
GR4	PEUGEOT 406 SR 2.0 HDI				3.501	4.697		5.165	6.711	7.686	8.073									
FXM	PEUGEOT 406 ST 1.8 NAFTA	2.909	3.165	3.436	3.733															
GGM	PEUGEOT 406 ST 2.0			3.118	3.389	4.547		5.004	5.902											
HPK	PEUGEOT 406 ST 2.0 HDI				4.374															
GZ8	PEUGEOT 406 ST 2.2 PACK CONFORT							4.753	5.609		7.133									
FXN	PEUGEOT 406 ST DIESELTURBO	3.130	3.410	3.699	4.322	5.404		5.898	7.714											
GR3	PEUGEOT 406 ST FAMILIAR				3.509	4.709		5.185	6.728											
FXK	PEUGEOT 406 SV 2.0 NAFTA	2.998	3.255	3.539	3.853	5.165														
GMK	PEUGEOT 406 SV 2.2					4.631														
GGT	PEUGEOT 406 SV 3.0 24V				4.752	5.164	7.098													
FXL	PEUGEOT 406 SV DIESELTURBO	3.539	3.853	4.495	4.880	6.103		7.362												
HB4	PEUGEOT 406 XS 2.2 PREMIUM								6.947	7.961										
G43	PEUGEOT 406 XS PREMIUM HDI								8.225	9.049	9.499									
HQL	PEUGEOT 407 3.0 V6 TIPTRONIC																			
HB2	PEUGEOT 407 SPORT 2.2											11.125	12.236	13.466	25.117	27.624	30.385			
HT8	PEUGEOT 407 SPORT HDI																			
HNX	PEUGEOT 407 SR SPORT 2.0														14.774	16.246	17.873			
HCC	PEUGEOT 407 ST SPORT HDI														12.385	13.624	15.587			
HCD	PEUGEOT 407 ST SPORT HDI TIPTRONIC														11.827	13.011	14.885			
IMS	PEUGEOT 407 SW														12.454	13.705	15.674	17.239		
HNY	PEUGEOT 407 SW EXECUTIVE HDI																			
HBR	PEUGEOT 407 V6 SPORT TIPTRONIC														12.952	14.252	15.674	17.239		
FXU	PEUGEOT 504 GAA NAFTA	1.220	1.328																	
FXS	PEUGEOT 504 G DAAA DIESEL	1.576	1.712																	
FXT	PEUGEOT 504 G DIESEL	1.366	1.638																	
FXV	PEUGEOT 504 G NAFTA	1.106	1.203																	
F35	PEUGEOT 504 SLAA DIESEL	1.820	1.979	2.148	2.339															

F33	PEUGEOT 504 SL DIESEL	1.772	1.923	2.034	2.276																					
F34	PEUGEOT 504 SL NAFTA	1.322	1.581	1.724	1.867																					
F2Y	PEUGEOT 504 SLAA NAFTA	1.871	1.820	1.979	2.148																					
FGE	PEUGEOT 504 XS DIESEL	1.712																								
EYM	PEUGEOT 504 XS NAFTA	1.132																								
EYZ	PEUGEOT 504 XS TCA DIESEL	1.867																								
FGU	PEUGEOT 504 XS TCA NAFTA	1.271																								
EY7	PEUGEOT 504 XS TF DIESEL	1.660																								
FFL	PEUGEOT 504 XS TF NAFTA	1.157																								
ENC	PEUGEOT 605 SV 3.0	2.706	2.944	3.194	3.476	4.681																				
BTH	PEUGEOT 605 SVI	3.318	3.608																							
GRK	PEUGEOT 607 V6 3.0 MANUAL					10.120	11.129	13.133																		
GRL	PEUGEOT 607 V6 3.0 TIPTRONIC					10.631	11.701	14.354	15.791	16.581	18.242	20.068	24.074	26.487												
FQS	PEUGEOT 806	3.318	3.608	4.210	4.574	5.721	6.924																			
JCY	PEUGEOT 807 SR 2.0 HDI																								19.412	
G9I	PEUGEOT 807 ST 2.0 HDI								13.271	13.939	15.330	16.866	18.550	20.406												
HVD	PEUGEOT EXPERT TEPEE BUSINESS HDI																								17.777	
GXX	PEUGEOT PARTNER PATAGONICA 1.6						3.987	4.182		5.165	5.676	6.245	6.871	7.560												
HEX	PEUGEOT PARTNER PATAGONICA HDI									5.289	5.823	6.405	7.046	7.753												
GCT	PEUGEOT PARTNER RURAL 1.8 NAFTA			1.773	1.932	2.413	2.852	3.130																		
GCU	PEUGEOT PARTNER RURAL 1.9 DIESEL		1.844	2.004	2.179	2.724	2.998	3.535	3.890	4.388	5.309	5.841	6.690	7.358												
GXJ	PEUGEOT PARTNER URBANA DIE AA						2.863	3.146	3.807	4.162	4.915	5.409	5.948	6.542												
GVI	PEUGEOT PARTNER URBANA N 1.4						2.019	2.378	2.822	2.754	3.033	3.329	4.033	4.765												
GVG	PEUGEOT PARTNER URBANA N 1.4 AA						2.243	2.759	2.911	3.509	3.857	4.249	5.014	5.518												
GVF	PEUGEOT PARTNER URBANA N 1.4 AA GNC						2.467	2.811	3.207	3.705	4.249	5.017	5.623	6.064												
GHB	PLYMOUTH VOYAGER		4.153	4.856																						
IEH	POLARIS RANGER EFI																								7.310	
IGG	POLARIS RANGER 4X4												2.192													
IGR	PONTIAC												6.833	7.517												
IHO	PONTIAC AM GT						2.692																			
G87	PONTIAC TRANSPORT	1.556	1.693																							

FK1	PORSCHE 911	15.842	17.220	18.722	20.344	25.438	27.978	33.015	36.310	38.129	41.948	46.138	50.756	55.823
F0F	PORSCHE 911 CARRERA	19.071	20.734	22.531	24.492	30.612	33.673	39.733	43.712	45.887	50.484	55.530	61.089	67.199
GH6	PORSCHE BOXSTER	11.448	12.432	13.517	14.694	18.369	20.209	23.845	26.233	27.545	30.292	33.317	36.651	40.325
GH7	PORSCHE BOXSTER S			16.114	17.524	21.901	24.090	28.427	31.270	32.832	36.119	39.725	43.702	48.075
G8S	PORSCHE CAYENNE								24.636	25.964	28.456	31.298	34.434	37.872
G8T	PORSCHE CAYENNE S							27.021	29.729	31.215	34.335	37.767	41.545	45.698
GZ0	PORSCHE CAYENNE TURBO							36.913	40.802	42.636	46.888	51.589	56.749	62.419
H9T	PORSCHE CAYMAN											37.445	39.476	43.427
H9U	PORSCHE CAYMAN S												44.928	49.415
HLR	PORSCHE GT3											72.457	79.702	
GPS	PROTON 416 GLX			1.947	2.115	2.647								
F6L	PROTON GLS DIESEL		1.899	2.060	2.240									
A3W	RANGE ROVER	8.948	9.734	10.575										
HGT	RANGE ROVER 4.2 V8										38.042	41.849	46.031	50.633
G11	RANGE ROVER 4.6				16.543	20.675	22.744	26.898						
HP6	RANGE ROVER SPORT 3.9 TD V8 HSE													
HFN	RANGE ROVER SPORT TDV6 HSE										34.421	37.859	41.643	45.808
G12	RANGE ROVER TDI				14.092									
FX8	RENAULT 19 RE	1.172	1.271	1.383										
F5T	RENAULT 19 RE DIESEL	1.749	1.899	2.060	2.240									
F8E	RENAULT 19 RE INYECCION		1.572	1.708	1.861									
FDK	RENAULT 19 RL	1.282	1.396											
FR7	RENAULT 19 RL DIESEL	1.724	1.867											
EY1	RENAULT 19 RN	1.635	1.773											
F11	RENAULT 19 RN DIESEL	2.082	2.263	2.464										
EWJ	RENAULT 19 RT	1.635	1.773											
FJ8	RENAULT 19 RT DIESEL	2.022	2.195											
FDL	RENAULT 19 TRT	1.668												
FPW	RENAULT 21 NEVADA	1.867												
FQQ	RENAULT 21 RT INY.	1.899												
FUS	RENAULT 9 LOSANGE	1.042												

HH6	RENAULT CLIO PACK 1.2												3,352	3,667	4,363	4,795
H10	RENAULT CLIO PACK PLUS 1.2 5P												3,446	3,794	4,481	5,421
H16	RENAULT CLIO PACK PLUS 1.2 YAHOO 3P												3,318	3,651	4,310	4,742
FV3	RENAULT CLIO RL DIESEL	1,576	1,712	1,862	2,022											
FUT	RENAULT CLIO RL NAFTA 3 PUERTAS	1,155	1,258	1,366	1,638											
F3J	RENAULT CLIO RL NAFTA 5 PUERTAS	1,264	1,376	1,647	1,795											
FYL	RENAULT CLIO RN	1,576	1,712	1,862	2,022											
GCX	RENAULT CLIO RN 3 PUERTAS DIESEL			2,220	2,413											
GCY	RENAULT CLIO RN 5 PUERTAS DIESEL			2,365	2,570											
FYK	RENAULT CLIO RNAA	1,759	1,910	2,078	2,258											
GLR	RENAULT CLIO RN DIESEL 4 PUERTAS			1,993	2,490	2,743	3,237									
GEW	RENAULT CLIO RN DIESEL 5 PUERTAS (L/N)			1,922	2,400	2,639	3,113	3,423								
GLO	RENAULT CLIO RN NAFTA 4 PUERTAS			1,945	2,431	2,670	3,153	3,466								
GEU	RENAULT CLIO RN NAFTA 5 PUERTAS (L/N)			1,867	2,336	2,570	3,033	3,334								
FYM	RENAULT CLIO RSI	1,724	1,867													
FK3	RENAULT CLIO RT	1,647	1,795	1,947												
GRY	RENAULT CLIO RT 4 PUERTAS (L/N)			2,675	2,944	3,476	3,819									
GEX	RENAULT CLIO RT DIESEL (L/N)			2,368	2,957	3,255	3,842	4,537								
GNF	RENAULT CLIO RT DIESEL 4 PUERTAS			2,724	2,998	3,535										
GEV	RENAULT CLIO RT NAFTA 5 PUERTAS (L/N)		2,034	2,537	2,794	3,298										
GU8	RENAULT CLIO SONY 1.6 5 PUERTAS			2,879	3,399											
GNQ	RENAULT CLIO SPORT 1.6 16V			2,413	2,652	3,130										
G9X	RENAULT CLIO SPORT 2.0 16V			3,059		6,332	8,744	9,612								
GXC	RENAULT CLIO TRIC AUTHENTIQUE			2,467	2,720	2,855	3,141	3,453								
HEY	RENAULT CLIO TRIC AUTHENTIQUE 1.2 SL					3,298	3,629	4,279	4,709	5,184						
GXD	RENAULT CLIO TRIC AUTHENTIQUE AA DA			2,710	2,860	3,130	3,446	3,789								
G0C	RENAULT CLIO TRIC AUTHENTIQUE GNC			2,807	3,198	3,356	3,687	4,364	4,796							
G4T	RENAULT CLIO TRIC AUTHENTIQUE GNC A/A			3,230	3,550	3,730	4,407	4,852	5,332							
HD3	RENAULT CLIO TRIC AUTHENTIQUE M 1.5 SL					3,578	4,233									
H17	RENAULT CLIO TRIC CONFORT 1.6					4,254	4,681	5,897								
GXE	RENAULT CLIO TRIC DIE AUTHENTIQUE			2,968	3,263	3,430	3,771	4,458	4,902	6,184						

GXF	RENAULT CLIO TRIC DIE AUTHENTIQUE AA DA										3.156	3.476	3.646	4.308	4.740	5.212	6.585
GYP	RENAULT CLIO TRIC DIES EXPRESSION										3.539	3.741	4.389	4.635	5.101	6.433	
GYT	RENAULT CLIO TRIC DIES PRIVILEGE										3.771	4.275	4.676	4.943	6.230	6.853	
GXR	RENAULT CLIO TRIC EXPRESSION AA DA										3.230	3.412	3.733	4.233	5.124	5.876	
HKA	RENAULT CLIO TRIC LUXE 1.5 DIE ABS													5.029	6.085	6.972	
HKB	RENAULT CLIO TRIC LUXE 1.6 ABS													4.561	5.518	6.321	
HIB	RENAULT CLIO TRIC PACK 1.2 DAAA													3.539	3.890	4.597	5.057
HJB	RENAULT CLIO TRIC PACK 1.5 DIE DAAA													4.434	4.877	5.901	6.763
HJA	RENAULT CLIO TRIC PACK PLUS 1.2													3.611	4.266	4.694	5.914
GXU	RENAULT CLIO TRIC PRIVILEGE AA DA										3.494	3.685	4.033	5.029	5.530	6.344	
G0D	RENAULT CLIO TRIC RN 1.2 AA									2.413	2.845						
G4U	RENAULT CLIO TRIC 1.6 EXPRESSION									3.263	3.446	3.766	4.274	4.704	5.927		
JC7	RENAULT CLIO2 F2 RL 1.2 AA AUT 5P									2.400	2.639						
HUH	RENAULT CLIO2 F2 TRIC DS AA										2.980	3.130	3.446	3.789	4.477	5.129	
FJY	RENAULT ESPACE												3.489	3.796	4.434	4.818	
HQA	RENAULT GRAND SCENIC 2.0 16V DYNAMIQUE													11.236	12.853	14.145	
IPQ	RENAULT KANGOO 1.5 DCI									3.412							
IRC	RENAULT KANGOO 1.5 DCI												3.593				
G4S	RENAULT KANGOO 1.6 DINAMIQUE									3.784	4.182						
HTZ	RENAULT KANGOO AUTH 1.5 DCI DAAA CD 1P														7.405	8.145	
HVC	RENAULT KANGOO AUTH 1.6 DAAA CD 1P														6.110	6.720	
HUD	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.6 DAAA CD PK2P														6.598	7.259	
HT3	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.5 DAAA CD PK 2P														7.405	8.190	
HFA	RENAULT KANGOO AUTHENTIQUE 1.6											3.494	3.687	4.795	5.493	6.046	
HE0	RENAULT KANGOO AUTHENTIQUE 1.6 GNC											3.969	4.501	5.454	6.243		
HH4	RENAULT KANGOO AUTHENTIQUE 1.9 1PL														4.094	4.834	5.320
HEV	RENAULT KANGOO AUTHENTIQUE 1.9 2PL														4.279	5.082	5.568
H4G	RENAULT KANGOO EDICION LIMITADA										3.799	3.992	4.915	5.409			
HEC	RENAULT KANGOO EXPRESION 1.9												4.925	5.640	6.207	6.824	
HJ7	RENAULT KANGOO PACK 1.6 PLC													3.646	4.308	5.431	
HI1	RENAULT KANGOO PACK 1.9 PLC													5.014	5.518	6.082	

GIC	RENAULT LAGUNA RXT 3.0 V6	3.550	3.885	4.506	5.632	7.109	8.381								
HMF	RENAULT LOGAN 1.5 DCI CONFORT														
HMG	RENAULT LOGAN 1.5 DCI LUXE												5.512	6.674	7.338
HTJ	RENAULT LOGAN 1.5 DCI PACK												6.650	7.315	8.043
HMH	RENAULT LOGAN 1.6 16V CONFORT												4.729	5.203	6.313
HMI	RENAULT LOGAN 1.6 16V LUXE												5.226	6.591	7.247
HR8	RENAULT LOGAN 1.6 6V BASE													4.730	5.208
IL2	RENAULT MEGANE 1.4 16V						4.317								
IJG	RENAULT MEGANE 1.5 DCI											5.093			
IKP	RENAULT MEGANE 1.5 DCI						3.832	4.529							
HJ3	RENAULT MEGANE 2.0 16V LUXE												8.070	8.872	9.757
HNQ	RENAULT MEGANE BIC 1.8 16V SL ALLYUM												4.658	5.124	
HKG	RENAULT MEGANE BIC 1.8 FAIRWAY												4.908	5.404	6.812
H1J	RENAULT MEGANE BIC 1.8L 16V SL EXCEPTION														7.321
H1J	RENAULT MEGANE BIC 1.8L PACK PLUS												3.832	4.529	4.981
HGG	RENAULT MEGANE BIC AUTHENTIQUE 1.8												3.733	4.856	5.345
HEB	RENAULT MEGANE BIC EXPRESSION 1.6 SL												4.422	4.673	5.137
G4E	RENAULT MEGANE BIC EXPRESSION 1.6												4.401	4.653	5.116
G4F	RENAULT MEGANE BIC EXPRESSION 1.9 TD												4.992	6.039	
G5N	RENAULT MEGANE BIC PRIVILEGE 1.9 TD												4.796	5.278	6.700
GX7	RENAULT MEGANE BIC SPORTWAY 5 PUERTAS												3.446	4.364	4.806
F4P	RENAULT MEGANE CABRIOLET	2.748	2.980	3.242	3.671										
F4M	RENAULT MEGANE COUPE	2.232	2.425	2.866	3.578	4.231									
F4N	RENAULT MEGANE COUPE 16V 2.0	3.275	3.557	3.867	4.518										
HU5	RENAULT MEGANE DYNAMIQUE 2.0 16V														
HKZ	RENAULT MEGANE G-TOUR 1.5 DCI LUXE												7.102	7.812	
HLG	RENAULT MEGANE G-TOUR 1.6 16V CONFORT												9.207	10.131	11.145
HLF	RENAULT MEGANE II 1.6 16V CONFORT												7.610	8.373	9.207
HLE	RENAULT MEGANE II 1.6 16V CONFORT PLUS												6.003	6.803	7.564
HM9	RENAULT MEGANE II 1.6 16V LUXE												6.232	7.145	7.857
HGK	RENAULT MEGANE II 1.6 EXPRESSION												6.949	7.643	8.404
													6.003	6.876	7.564

HGL	RENAULT MEGANE II 1.6 PRIVILEGE																	6.960	7.654	8.426	9.285	
HBZ	RENAULT MEGANE II 1.9 DCI								6.321									8.520	9.372	10.311	11.338	12.472
HBV	RENAULT MEGANE II 2.0 16V																	8.254	9.078	9.991	10.989	12.086
H2F	RENAULT MEGANE II 2.0 16V PRIVILEGE																					11.054
JD8	RENAULT MEGANE II COUPE CABRIOLET 2.0L																					13.022
HNG	RENAULT MEGANE II DCI CONFORT																	6.789	7.781	8.559	9.416	10.402
HGJ	RENAULT MEGANE II DCI EXPRESSION																	6.720	7.702	8.475	9.314	10.402
HQP	RENAULT MEGANE II DCI LUXE																					10.402
HGH	RENAULT MEGANE II DCI PRIVILEGE																	7.812	8.595	9.452	10.402	
HN9	RENAULT MEGANE II G.TOUR 2.0 16V LUXE																					10.776
H3B	RENAULT MEGANE II G.TOUR 2.0 16V PRVILE																					11.757
GER	RENAULT MEGANE RN 4 PUERTAS										2.179	2.388	2.957	3.255	3.842	4.537						
POP	RENAULT MEGANE RN 5 PUERTAS									1.981	2.156	2.692	2.967	3.497								
GEK	RENAULT MEGANE RN TURBODIESEL 4 PUERTAS											2.512	3.135	3.453	4.374	4.813						
GEM	RENAULT MEGANE RN TURBODIESEL 5 PUERTAS										2.172	2.357	2.955	3.244	3.832	4.529						
F2F	RENAULT MEGANE RT 4 PUERTAS			1.979	2.151	2.339	2.543	3.174	3.497	4.425												
F2G	RENAULT MEGANE RT 5 PUERTAS			1.803	1.968	2.133	2.316	2.898	3.186	3.755	4.437											
F84	RENAULT MEGANE RT TURBODIESEL 4 PUERTAS					2.579	2.809	3.054	3.817													
F97	RENAULT MEGANE RT TURBODIESEL 5 PUERTAS					2.479	2.692	2.929	3.659													
F2H	RENAULT MEGANE RXE 4 PUERTAS			2.067	2.246	2.443	2.659	3.323	3.657	4.631	5.093											
F2I	RENAULT MEGANE RXE 5 PUERTAS			1.899	2.060	2.240	2.436	3.043	3.351	4.242	4.673											
GJ2	RENAULT MEGANE RXE TURBODIESEL 4 PUERTAS							2.659	3.323	3.657	4.631	5.093										
GSC	RENAULT MEGANE RXE TURBODIESEL 5 PUERTAS								3.043	3.351	4.242	4.673										
H78	RENAULT MEGANE SCENIC 1.4 16V								2.909													
H80	RENAULT MEGANE SCENIC 1.6 16V AUTHENTICU																	4.889	5.375			
G7Q	RENAULT MEGANE SCENIC 1.6 16V PRIVILEGE																5.685	6.303	7.222	7.944		
IL7	RENAULT MEGANE SCENIC 1.9 DCI								3.794	4.425												
HDS	RENAULT MEGANE SCENIC 1.9 DTI									3.773	4.783	5.261										
HCB	RENAULT MEGANE SCENIC 1.9 DTI/AUTHENT																					
H8J	RENAULT MEGANE SCENIC 1.9 DTI EXPRESSION																					
G5Z	RENAULT MEGANE SCENIC 1.9 DTI PRIVILEGE																7.097	7.452	8.190	9.016		

G7B	RENAULT MEGANE UNIQUE BIC 16V									3.873	4.369											
G7C	RENAULT MEGANE UNIQUE TRIC 16V									4.477	4.704											
HRJ	RENAULT SANDERO 1.5 DCI CONFORT																				6.914	7.610
HRK	RENAULT SANDERO 1.5 DCI LUXE																				6.913	7.606
HLR	RENAULT SANDERO 1.6 16V CONFORT																				6.257	6.889
HRM	RENAULT SANDERO 1.6 16V LUXE																				6.914	7.610
H1Q	RENAULT SANDERO 1.6 8V PACK																				5.149	5.897
HYX	RENAULT SANDERO STEPWAY CONFORT 1.5 DCI																				7.427	8.168
HYI	RENAULT SANDERO STEPWAY CONFORT 1.6 16V																				6.655	7.321
HYZ	RENAULT SANDERO STEPWAY LUXE 1.5 DCI																				8.246	9.078
HYO	RENAULT SANDERO STEPWAY LUXE 1.6 16V																				7.452	8.190
H3W	RENAULT SCENIC									2.329	2.908											
HKF	RENAULT SCENIC 1.8 LUXE																				7.303	8.032
HMB	RENAULT SCENIC 1.6L 16V CONFORT																				6.496	7.148
H1C	RENAULT SCENIC 1.9 TD LUXE																				8.314	9.141
G7R	RENAULT SCENIC 16V EXPRESSION																				4.920	5.676
HQ6	RENAULT SCENIC 2.0L LUXE																					
GNU	RENAULT SCENIC RXI 2.0 16V																				8.440	9.289
H1G	RENAULT SCENIC SPORTWAY 1.6 16V																				7.130	7.847
H24	RENAULT SYMBOL CONFORT 1.5 DCI																					
H27	RENAULT SYMBOL CONFORT 1.6 16V																					
H28	RENAULT SYMBOL LUXE 1.6 16V																					
H25	RENAULT SYMBOL PACK 1.5 DCI																					
H26	RENAULT SYMBOL PACK 1.6 8V																					
FKZ	RENAULT TWINGO BASE							1.047	1.137	1.239	1.345	1.856	2.036	2.401								
GH8	RENAULT TWINGO EASY									1.371	1.647											
FFF	ROVER 214 GSI							1.958	2.129	2.316	2.514											
HPM	ROVER 214 SI							1.958	2.129		2.514											
F1E	ROVER 214 SLI							1.958	2.129	2.316	2.514											
FXG	ROVER 216							2.019	2.192	2.378	2.591											
FX9	ROVER 220 SDI							2.502	2.724	2.957												

FVT	ROVER 416 GSI	2.548	2.771	3.010					
F1S	ROVER 416 SI	2.126	2.311	2.512	2.728				
FV9	ROVER 420 DI 4 PUERTAS	2.616	2.845	3.095	3.364				
FV8	ROVER 420 DI 5 PUERTAS	2.550	2.772	3.015	3.278				
FV0	ROVER 420 SDI 4 PUERTAS	2.713	2.947	3.207	3.488				
FX0	ROVER 420 SI	2.833	3.080	3.351					
HLW	ROVER 420 SLI	2.411	2.588	2.771	2.993				
G8Z	ROVER 618 I		3.237						
FTT	ROVER 620	3.521	3.821	4.460					
G14	ROVER 620 GS DI				5.057				
G13	ROVER 620 GSI				4.374				
FUK	ROVER 620 SDI	3.689	4.317	4.694	5.101				
G5X	ROVER 620 TI	3.255							
I60	ROVER 75 1.8			6.236					
FXH	ROVER MINICOOPER	1.261	1.513						
GMI	ROVER R 25 1.6 CLASSIC 5 PUERTAS					3.267	3.596	4.561	5.014
GNO	ROVER R 25 1.6 CLUB					3.929	3.862	4.643	
GPA	ROVER R 25 2.0 TURBODIESEL CLASSIC					3.351	3.682	4.684	
GPB	ROVER R 25 2.0 TURBODIESEL CLUB					3.611	4.266	5.035	
GUS	ROVER R 45 1.6 4 PUERTAS					3.255	3.578		
GPD	ROVER R 45 1.8 CLUB 4 PUERTAS					4.317	4.745	5.596	
GPC	ROVER R 45 1.8 CLUB 5 PUERTAS					3.857	4.561	5.386	
GPE	ROVER R 45 2.0 CONNOISSEUR 4 PUERTAS					5.836	6.416		
GPG	ROVER R 45 2.0 DIESEL CLASSIC 4 PUERTAS					4.683	5.149	6.075	
GPF	ROVER R 45 2.0 DIESEL CLASSIC 5 PUERTAS					4.533	4.987	5.879	7.119
GPH	ROVER R 45 2.0 DIESEL CLUB 4 PUERTAS					4.561	5.014	5.915	
GPI	ROVER R 75 2.0 CLUB					7.303	6.368	9.871	
GPK	ROVER R 75 2.0 TURBODIESEL CLUB					7.412	8.493	10.019	
GPL	ROVER R 75 2.0 TURBODIESEL CONNOISSEUR					8.487	9.337	11.018	
GPJ	ROVER R 75 2.5 CONNOISSEUR					8.414	9.255	10.918	
IF9	SAAB 9.5 VECTOR AT							10.237	

FQ8	SAAB 900 SE TURBO	2.993																					
EU1	SAAB 9000 CDI	2.754	2.993																				
HK5	SAAB 9000 CSE	2.395																					
GHT	SANTANA SAMURAI 1.3 4X4			1.867																			
GHU	SANTANA SAMURAI TD			2.179																			
FYU	SANTANA VITARA	2.502	2.724	2.957																			
HKQ	SEAT ALHAMBRA TDI							5.161															
IW5	SEAT ALTEA 1.9 TDI																						6.698
H1R	SEAT ALTEA 4 FREETRACK 2.0 TFSI																						19.729
FMM	SEAT CORDOBA 1.6	1.376	1.647	1.788	1.945	2.431	2.670	3.163															
FOA	SEAT CORDOBA 1.9 DIESEL	1.640	1.783	1.935	2.106	2.635																	
GKI	SEAT CORDOBA 1.9 SDI						2.215	2.436	2.874														
GB7	SEAT CORDOBA 1.9 TDI			2.036	2.215	2.771	3.171	3.891	4.422														
G9Y	SEAT CORDOBA 2.0												5.307	5.573									
GGY	SEAT CORDOBA SDI 1.9 VARIO				2.240	2.800	3.082	3.638															
GGZ	SEAT CORDOBA TDI 1.9				2.316	2.891	3.318	4.089	4.625	5.050	5.343	6.459	7.391	8.132									
GML	SEAT IBIZA 1.0		1.180																				
FQC	SEAT IBIZA 1.4		1.389	1.663	1.803	2.268																	4.501
F01	SEAT IBIZA 1.6		1.623	1.765	1.914	2.400	2.839	3.113															
FP8	SEAT IBIZA 1.8		1.899	2.004																			
GGW	SEAT IBIZA 1.9 3 PUERTAS												3.778										
FP0	SEAT IBIZA 1.9 DIESEL	1.623	1.760	1.914	2.083		2.115	2.647															
G6E	SEAT IBIZA 1.9 TDI 130CV 9P											5.493	6.046	6.344	6.978	7.679	8.447	9.291					
FP9	SEAT IBIZA 2.0		2.425	2.635	2.987	3.244																	
JDI	SEAT IBIZA FR 1.9 TDI SEDAN 5 PUERTAS																						
GR9	SEAT IBIZA SDI 1.9 5 PUERTAS																						
GGX	SEAT IBIZA TDI 1.9 5 PUERTAS											2.192	2.743	3.016	3.557								
GKM	SEAT LEON TDI						2.082	2.599	2.861	3.514	3.867	4.363											
GKJ	SEAT LEON 1.6						3.857	5.177	5.896	6.995	7.394	8.076	8.881	9.771	10.745	11.826							
GKK	SEAT LEON 1.8 20V						2.304	2.879	3.168	3.991													
GKL	SEAT LEON 1.8 20V TURBO						2.987	3.730	4.401	4.991	5.721												
							3.102	3.878	4.574	5.404													

F0D	SUBARU IMPREZA 1.6	1.795																						
EZ6	SUBARU IMPREZA 1.8	2.240	2.436	2.647																				
GAK	SUBARU IMPREZA 2.0			3.099	3.300																			
HSS	SUBARU IMPREZA 2.0 R																					10.222	11.246	12.373
GG5	SUBARU IMPREZA GL STATION WAGON			2.861																				
G5B	SUBARU IMPREZA GX												7.211	8.505	9.355	9.823	10.814							
GAL	SUBARU IMPREZA RX		2.944	3.198	3.476																			
GAM	SUBARU IMPREZA TURBO		5.177	5.630	6.357	7.948																		
IY	SUBARU IMPREZA WRX											13.396				14.974								
HVI	SUBARU IMPREZA WRX 2.5																							
BTX	SUBARU LEGACY	3.573	3.885	4.931	6.786																			
HSR	SUBARU LEGACY 2.0 R																							
HAE	SUBARU LEGACY 2.0I																							
HXL	SUBARU LEGACY 3.0R																							
EPD	SUBARU LEGACY GL	3.573	3.885	4.537	4.931																			
GG7	SUBARU LEGACY GL STATION WAGON													6.832	8.183	9.002	10.397							
GG6	SUBARU LEGACY LX STATION WAGON																							
F0J	SUBARU LEGACY OUTBACK	4.506	5.268	5.718	6.219	7.770	8.549	10.087	12.108	12.713	13.983	15.376												
EPL	SUBARU LEGACY RURAL	3.699	4.317	4.694	5.101																			
HDU	SUBARU OUTBACK 2.5I																							
HAF	SUBARU OUTBACK 3.0R																							
HV5	SUBARU TRIBECA																							
FU1	SUZUKI BALENO 3 PUERTAS	1.839	2.004	2.179	2.368																			
FU2	SUZUKI BALENO GA 4 PUERTAS 1.3	1.979	2.148	2.339																				
FU3	SUZUKI BALENO GLX	1.887	2.057	2.238	2.431	3.034																		
HNH	SUZUKI ESTEEM GLX		1.039																					
G11	SUZUKI FUN 1.0 3PUERTAS																							
HJR	SUZUKI FUN 1.4 3 PUERTAS																							
G7A	SUZUKI FUN 1.4 5 PUERTAS																							
F8I	SUZUKI GRAND VITARA 3 PUERTAS 1.6		2.350	2.809	3.054	3.969	4.374	5.541	6.095	6.398	7.041	7.740	8.520	9.367										
F8J	SUZUKI GRAND VITARA 3 PUERTAS 2.0		2.845	3.410	3.699	5.175																		

F8K	SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS 2.0	3,165	3,436	3,733	5,516	6,321	7,463	8,208	8,623	9,482	10,427	11,473	13,121
F8L	SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS 2.5	3,885	4,399	5,136	6,416								
F8M	SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS TDI	4,353	5,080	5,523	6,899	7,588	8,956	9,851	10,347	11,374	12,511		
HQ8	SUZUKI GRAND VITARA JIII										12,403	13,642	15,007
HJJ	SUZUKI GRAND VITARA XL-7									11,984	13,181		
F7X	SUZUKI JIMNY J1X	1,914	2,083	2,265	2,832	3,113							
F7W	SUZUKI JIMNY JX	1,772	1,923	2,090	2,614								
G0E	SUZUKI SAMURAI	1,322											
FRZ	SUZUKI SIDEKICK	2,399	2,537										
FOR	SUZUKI SWIFT 413NL GL 1.3	1,286											
HLD	SUZUKI SWIFT 1.5												
FUI	SUZUKI SWIFT GL 1.0	1,042	1,048								5,697	6,489	7,133
FBM	SUZUKI SWIFT GLX	1,724	1,867										
FB7	SUZUKI SWIFT GTI 1.3	1,671											
FCA	SUZUKI SWIFT GTI 1.413	1,576											
FET	SUZUKI SWIFT NLX	1,947											
I62	SUZUKI SX4												
BLT	SUZUKI VITARA	2,425	2,635										8,190
F6E	SUZUKI VITARA 2.0	3,033	3,298	3,942	4,285								
F3W	SUZUKI VITARA TD	3,733	4,058	4,936									
GJ5	SUZUKI WAGON R 1.0	1,663	1,893										
GH5	TATA SUMO TDI	1,833	1,993	2,490	2,743	3,237							
HWB	TOTOTA LAND CRUISER 200 VX											48,912	53,802
H0W	TOYOTA AVALON XLS				4,374			7,155		10,425			
HQ3	TOYOTA AVENSIS 2.0 A/T										12,244	13,467	14,814
HQ2	TOYOTA AVENSIS 2.0 M/T										11,664	12,828	14,109
F3V	TOYOTA CAMRY (L/N)	3,348	3,636	4,242	4,617								
HL7	TOYOTA CAMRY 2.4												
HBS	TOYOTA CAMRY V6											13,169	14,489
ASW	TOYOTA CELICA	2,659										15,683	17,248
EPM	TOYOTA COROLLA	2,425	2,635	2,866	3,113							13,576	14,257
												18,976	22,770

G7F	TOYOTA COROLLA FIELDER																		
GK0	TOYOTA COROLLA GLI					3.034													
HNA	TOYOTA COROLLA S 1.8 MIT																		
GDC	TOYOTA COROLLA SE-G		2.929	4.028	4.760		5.843	6.433	6.751	7.427	8.168	8.349	10.283						
GDB	TOYOTA COROLLA XEI		2.431	3.034	3.341		4.844	5.124	5.602	6.159	6.777	7.458	8.529						
GUQ	TOYOTA COROLLA XEII TD				4.783		5.879	6.466	6.792	7.468	8.218	9.039	9.942						
GU4	TOYOTA COROLLA XLI 1.6				2.907		3.430	3.773	4.254	4.681	5.901	6.492							
H1Y	TOYOTA COROLLA XLI 1.8 MIT.																		
EXC	TOYOTA CORONA	3.392	3.687	4.308	4.683												8.529	9.380	
GG8	TOYOTA CORONA GLI				3.582	4.788	6.209												
GG9	TOYOTA CORONA TDI				4.412	5.518	7.982												
H4J	TOYOTA FJ CRUISER													16.100	17.707				
FY5	TOYOTA HILUX SW4	4.813	5.231	6.255															
GAH	TOYOTA HILUX SW4 2.7				6.667														
HEG	TOYOTA HILUX SW4 4X4 SRV 3.0 TDI													13.278	14.104	15.515	18.615	20.472	
HEF	TOYOTA HILUX SW4 4X4 SRV 3.0 TDI AT													13.377	14.713	16.180	19.427	21.367	
HEI	TOYOTA HILUX SW4 4X4 SRV 3.0 TDI AT CRO													14.974	16.467	18.114	19.925	21.921	
HEJ	TOYOTA HILUX SW4 4X4 SRV 3.0 TDI CRO													14.364	15.796	17.384	19.119	21.034	
GAI	TOYOTA HILUX SW4 TURBODIESEL			6.667	7.255	9.060	11.788												
GAJ	TOYOTA HILUX SW4 V6			6.768	7.358														
ENM	TOYOTA LAND CRUISER	8.894	9.668	10.509	11.420	14.275	15.707	18.537	22.236										
H1C	TOYOTA LAND CRUISER 200 VX																41.167	45.288	
FS3	TOYOTA LAND CRUISER HJ61	6.159	6.693	7.577	8.241														
G4V	TOYOTA LAND CRUISER PRADO													12.889	13.960	14.567	16.124	19.345	21.277
G6A	TOYOTA LAND CRUISER VX 100													20.902	22.997	26.155	28.771	31.647	34.813
FUU	TOYOTA RAV 4	3.560	3.867	4.206	4.908	6.379	7.015	6.279	9.100	9.563	10.511	11.565	12.724	13.998					
FBO	TOYOTA RUNNER	3.545	3.853	4.500	5.375												5.915	7.456	8.198
ILL	TOYOTA SCION XB																		
ISQ	TOYOTA SEQUOIA SR5 V8					7.536													
JC2	TOYOTA SIENNA CE																		
JEU	TOYOTA SIENNA FAMILIAR																8.478	9.327	9.815

HLZ	TOYOTA SIENNA LE			3.090															
G49	VOLKSWAGEN BORA 1.8 T						6.435	7.074	7.428	8.172	8.994	9.892							11.312
GKH	VOLKSWAGEN BORA 1.9 TDI		3.171	4.681		5.363	6.583	6.962	7.603	8.040	8.846	10.117							11.134
GKG	VOLKSWAGEN BORA 2.0		2.772	3.722		4.094	5.536	6.062	6.393	7.035	7.740	8.516							9.362
HER	VOLKSWAGEN CROSSFOX 1.6								3.680	4.048	4.783	5.788							6.369
G8G	VOLKSWAGEN FOX 1.6 3P CONFORTLINE							2.776	3.034	3.207	3.880	4.437							5.250
G8I	VOLKSWAGEN FOX 1.6 3P HIGHLINE							3.794	3.979	4.381	5.175	5.693							6.262
HL4	VOLKSWAGEN FOX 1.6 3P SPORTLINE																		
G8H	VOLKSWAGEN FOX 1.6 3P TRENDLINE																		
G8J	VOLKSWAGEN FOX 1.6 5P CONFORTLINE							3.598	3.771	4.153	4.908	5.393							5.937
G8L	VOLKSWAGEN FOX 1.6 5P HIGHLINE							3.328	3.641	4.005	4.411	5.203							5.729
G8K	VOLKSWAGEN FOX 1.6 5P TRENDLINE							4.045	4.249	5.017	5.518	6.084							6.674
HPW	VOLKSWAGEN FOX 1.6 ROUTE 3 PUERTAS							3.847	4.045	4.448	5.250	5.780							6.357
HPV	VOLKSWAGEN FOX 1.6 ROUTE 5 PUERTAS										4.956	5.999							6.598
HTW	VOLKSWAGEN FOX 1.9 SDI CONFORTLINE 5P										5.602	6.159							6.776
HTX	VOLKSWAGEN FOX 1.9 SDI TRENDLINE 5P											6.410							7.051
JEX	VOLKSWAGEN FUSCA 1800							3.366				6.903							7.588
F7J	VOLKSWAGEN GOL 1.9 SD					1.360	1.635	1.772	2.215	2.436	2.874	3.165	3.323	3.657	4.317	4.745			5.220
G83	VOLKSWAGEN GOL 1.6 3 PUERTAS										2.269	2.527	2.652	2.921	3.214	3.532			3.885
F5D	VOLKSWAGEN GOL 1.6 5 PUERTAS					1.091	1.192	1.292	1.933	2.129	2.512	2.759	2.902	3.191	3.509	3.857			4.561
F5E	VOLKSWAGEN GOL 1.6 DIESEL 5 PUERTAS					1.262	1.394	1.668	1.815										
G1M	VOLKSWAGEN GOL 1.6 POWER 3P										1.708	1.884	1.975	2.172	2.390	2.628			2.891
G1N	VOLKSWAGEN GOL 1.6 POWER 3P DH										1.821	2.004	2.106	2.318	2.548	2.800			3.082
G1P	VOLKSWAGEN GOL 1.6 POWER 3P DH AA										1.947	2.144	2.248	2.467	2.720	2.993			3.288
G1Q	VOLKSWAGEN GOL 1.6 POWER 5P BASE										1.877	2.060	2.171	2.378	2.622	2.884			3.171
G1R	VOLKSWAGEN GOL 1.6 POWER 5P DH AA										2.136	2.352	2.467	2.720	2.991	3.287			3.615
F5F	VOLKSWAGEN GOL 1.8 5 PUERTAS					1.220	1.322	1.591	1.728	2.156									
FRP	VOLKSWAGEN GOL CL					1.042	1.081	1.172	1.271										
FV1	VOLKSWAGEN GOL CL DIESEL					1.264	1.376	1.647	1.795										
F2E	VOLKSWAGEN GOL COUNTRY 1.6					1.149	1.249	1.355	1.627	2.034	2.238	2.639	2.907	3.046	3.352	3.687			4.795
F4V	VOLKSWAGEN GOL COUNTRY 1.8					1.785	1.947	2.115	2.647	2.909									5.493

F9C	VOLKSWAGEN GOL COUNTRY 1.9 SD		1,567	1,701	1,849	2,311	2,543	2,998	3,300	3,465	3,811	4,501	4,954	5,447
EN3	VOLKSWAGEN GOL GL 1.6	1,042	1,088	1,183	1,286	1,772	1,947	2,299	2,527					
FDC	VOLKSWAGEN GOL GL 1.8	1,094	1,192	1,292	1,406									
FUV	VOLKSWAGEN GOL GL DIESEL	1,197	1,304	1,556	1,693									
EPA	VOLKSWAGEN GOL GTI	2,036		2,616										
F0W	VOLKSWAGEN GOL MI 1.0 - 3 PUERTAS		1,070	1,160	1,604	1,604	1,765	2,082						
F50	VOLKSWAGEN GOL PLUS 1.6 3 PUERTAS	1,042	1,042	1,132	1,228	1,693	1,862	2,195	2,418	2,537				
F5A	VOLKSWAGEN GOL PLUS 1.6 5 PUERTAS	1,043	1,132	1,235										
F5B	VOLKSWAGEN GOL PLUS 1.6 DIESEL 3 PUERTAS	1,160	1,264	1,371										
F5C	VOLKSWAGEN GOL PLUS 1.6 DIESEL 6 PUERTAS	1,235	1,340	1,604										
GX2	VOLKSWAGEN GOL PLUS 1.8 3 PUERTAS	1,042	1,101											
HVW	VOLKSWAGEN GOL TREND 1.6											5,017	5,523	
HK1	VOLKSWAGEN GOL TSI		1,708	1,856										
GAR	VOLKSWAGEN GOL 1.6 5 PUERTAS		2,133	2,550	3,191	3,512	4,317	5,098	5,352	5,891	6,471	7,127	7,836	
GAT	VOLKSWAGEN GOL 1.9 TURBODIESEL 5 PUERTA		2,947	3,207	4,488	4,836	5,225	7,051	7,404	8,134	8,956	9,851	10,834	
GAS	VOLKSWAGEN GOL 2.0 5 PUERTAS		2,626	3,135	4,084	4,829	5,696	6,266	6,576	7,236	7,961	8,757	9,632	
FZ9	VOLKSWAGEN GOL CABRIOLET	2,771	3,010	3,267										
FBP	VOLKSWAGEN GOL GL 1.6	1,345												
FXY	VOLKSWAGEN GOL GL 1.8	1,413	1,689	1,838										
FLA	VOLKSWAGEN GOL GLI 2.0	1,879		2,339										
FTQ	VOLKSWAGEN GOL GLX	2,400	2,611	2,833	3,082									
FXP	VOLKSWAGEN GOL GTD	1,979	2,148	2,339										
GAU	VOLKSWAGEN GOL GTI 1.8 TURBO		3,441	3,743	5,024	5,526	6,517	7,166	7,526	8,612	9,471	10,415	11,462	
FTR	VOLKSWAGEN GOL GTI 2.0	2,611	3,082											
IL3	VOLKSWAGEN GOL GTI 2.0													17,585
GJB	VOLKSWAGEN GOL VARIANT 1.6			2,354	2,945	2,945			4,518		5,741			
GJD	VOLKSWAGEN GOL VARIANT 1.9 TDI			3,239	4,529	4,529	4,981	6,466	7,117	7,470	8,218	9,039	9,942	10,931
GJC	VOLKSWAGEN GOL VARIANT 2.0			2,991	3,733	3,733	4,412	5,424	6,565	6,894	7,582	8,338	9,177	10,094
FV2	VOLKSWAGEN GOL VR6 2.7	2,861	3,107	3,377										
FNJ	VOLKSWAGEN JETTA	2,148		2,156	2,692									
I9X	VOLKSWAGEN KOMBI				2,514									

GAZ	VOLKSWAGEN POLO SPORT 1.8				2,060	2,240																	
GJA	VOLKSWAGEN QUANTUM 2.0 MI				2,522	2,743																	
ET3	VOLKSWAGEN QUANTUM 2000	1,795	1,947																				
FRR	VOLKSWAGEN RABBIT																					5,057	
G3Z	VOLKSWAGEN SANTANA 2.0									2,862	2,928	3,077	3,377									3,718	
G6W	VOLKSWAGEN SEDAN										3,366												
BAJ	VOLKSWAGEN SENDA NAFTA		1,042																				
HVQ	VOLKSWAGEN SHARAN 1.8 T									8,900											11,841	12,849	14,132
GR2	VOLKSWAGEN SHARAN TDI									8,835	9,452	10,314	11,366								12,490	13,738	15,114
H3K	VOLKSWAGEN SURAN 1.8L BASE								8,616	7,280													
HFR	VOLKSWAGEN SURAN CONFORTLINE																						
HFT	VOLKSWAGEN SURAN HIGHLINE												4,084								4,829	5,530	6,085
HRB	VOLKSWAGEN SURAN SDI CONFORTLINE												5,307								5,836	6,416	7,063
HRD	VOLKSWAGEN SURAN SDI HIGHLINE																				6,027	6,637	7,302
HRC	VOLKSWAGEN SURAN SDI TRENDLINE																				6,830	7,516	8,266
HFS	VOLKSWAGEN SURAN TRENDLINE																				6,616	7,280	8,014
HXU	VOLKSWAGEN TIGUAN 2.0 TDI																				5,609	6,171	6,782
HXT	VOLKSWAGEN TIGUAN 2.0 TSI																						
ICB	VOLKSWAGEN TOUAREG 3.2 V6																						
G9W	VOLKSWAGEN TOUAREG 5.0 V10 TDI													19,080	20,016	22,017	24,219	28,637					
G7E	VOLKSWAGEN TOUAREG R5 TDI													36,231	38,042	41,849	46,031						
G8A	VOLKSWAGEN TOUAREG V8													20,802	21,944	24,140	26,557	31,647					34,813
HFY	VOLKSWAGEN VENTO 1.9 TDI ADVANCE													27,176	28,592	31,378	34,525	37,973	41,769				
HFZ	VOLKSWAGEN VENTO 1.9 TDI ADVANCE DSG															9,871	11,295	12,427	13,672				
HF1	VOLKSWAGEN VENTO 1.9 TDI LUXURY															10,247	11,261	12,396	13,631				
HF2	VOLKSWAGEN VENTO 1.9 TDI LUXURY DSG															11,239	12,360	13,593	14,956				
HJ5	VOLKSWAGEN VENTO 2.0 TDI															12,263	13,487	14,837	16,322				
HH5	VOLKSWAGEN VENTO 2.0 TDI ELEG DSG															11,887	13,019	14,325	15,758				
HJ2	VOLKSWAGEN VENTO 2.0 TDI SPORTLINE DSG															13,795	15,173	16,693	18,358				
HQ1	VOLKSWAGEN VENTO 2.0 TFSI															13,074	14,387	15,821	17,407				
HFU	VOLKSWAGEN VENTO 2.5															9,289	10,623	11,689	12,853				

HFV	VOLKSWAGEN VENTO 2.5											10.222	11.247	12.373	13.612
HFV	VOLKSWAGEN VENTO 2.5 TIPTRONIC											11.191	12.312	13.540	16.251
HFV	VOLKSWAGEN VENTO 2.5 ADVANCE TIPTRONIC											10.458	11.504	12.948	13.911
HYD	VOLKSWAGEN VOYAGE 1.6													5.505	6.052
EZD	VOLVO 850	4.308	4.683												
ENP	VOLVO 940 TURBO	2.724	2.957												
ENQ	VOLVO 960 S	3.298	3.578												
HQK	VOLVO C 30 2.0												11.359	12.493	13.741
HPF	VOLVO C 30 2.4 IMT												13.838	15.219	16.747
HNF	VOLVO C 30 T5 AT												16.513	18.168	19.984
HPE	VOLVO C 30 T5 MT												16.019	17.618	19.381
G1Y	VOLVO C 70		9.289	11.054											
HPA	VOLVO C 70 T5												26.732	29.396	32.339
G1S	VOLVO S 40 1.8	4.716	5.500												
G1B	VOLVO S 40 2.0	4.498	5.345	5.807	7.265	8.309	9.805	10.781							
G9V	VOLVO S 40 2.4I														
HFD	VOLVO S 40 T5											12.073	13.278	15.933	19.284
F69	VOLVO S 40 TURBODIESEL											14.288	17.123	18.832	20.721
G7W	VOLVO S 60 2.4 T		5.297	5.757	6.257										
HGA	VOLVO S 60 2.5T														
F6K	VOLVO S 70 2.5	5.104	5.548	6.285											
F0Q	VOLVO S 80 2.9														
HPG	VOLVO S 80 3.2			9.929	10.792	13.487	14.844	17.509							
F0R	VOLVO S 80 T6 2.8														
G17	VOLVO V 40 1.8			11.089	12.050	15.066	16.573	19.551	21.507	24.641	27.101				
F26	VOLVO V 40 2.0		3.725	4.048	4.722										
HFQ	VOLVO V 60 2.4I AT	5.124	5.573	6.052	6.583	8.225	9.049	10.674							
G10	VOLVO V 70 2.4 T														
G7X	VOLVO V 70 2.5	21.193		10.105	13.131										
GUI	VOLVO V 70 XC 2.4														
GUM	VOLVO V 70 XC 2.5		6.184			13.588	14.946	17.639	19.401						

HFC	VOLVO XC 70 2.5T											17,491	19,233	21,163	23,276	
IMV	VOLVO XC 70 3.2															30,292
HEW	VOLVO XC 90 D5											21,858	24,044	28,654	31,520	34,873
H3D	VOLVO XC90 T6 AWD									15,865	17,471	19,220				
GOP	WULING															

1.039



Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES ANEXO II
Grupo 2
CAMIONES, CAMIONETAS, PICK-UPS, JEEPS Y FURGONES
Modelos 2001/2009

CÓDIGO	DESCRIPCION	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
HF3	CHEVROLET AVALANCHE 5.3 V8 4X4					11.272	15.635	17.187		
H3U	CHEVROLET CORSA CLASSIC 3P CARGO 1.4									2.502
HU4	CHEVROLET CORSA CLASSIC 3P CARGO 1.6N								2.276	2.502
G2P	CHEVROLET CORSA COMBO 1.7 D	1.810	1.993	2.352						
GW6	CHEVROLET CORSA PICKUP 1.7 D	1.827	1.795	2.115						
H4X	CHEVROLET EXPRESS 1500		2.968	4.015	4.420	4.981				
JDZ	CHEVROLET MONTANA II RC 1.8 PICKUP								6.357	
HHY	CHEVROLET S10 2.8TDI STD4X2 ELECTRON CD						7.666	8.437	9.278	10.201
JD3	CHEVROLET S10 2.8 T.I. CABINA SIMPLE PICKUP			3.550	8.173	8.584				
HHZ	CHEVROLET S10 2.8TDI DLX4X2 ELECTRONI CD						8.437	9.278	10.201	11.223
HJN	CHEVROLET S10 2.8TDI DLX4X4 ELECTRONI CD						8.447	10.390	11.425	12.669
HM7	CHEVROLET S10 2.8TDI LIMIT 4X4 ELECTR. CD						10.555	11.613	12.778	15.328
HIS	CHEVROLET S10 2.8TDI STD4X2 ELECTRONI CS						7.036	7.735	8.516	9.367
HIR	CHEVROLET S10 2.8TDI STD4X4 ELECTRONI CD						8.811	9.691	10.667	11.727
GW0	CHEVROLET S10 CAB/DOB 4X2 2.8 TD	2.878	3.265	3.857	4.249	4.458	5.480	6.024		
GWA	CHEVROLET S10 CAB/DOB 4X2 A/A 2.8 TD			4.181	4.945	5.189	5.937	6.535		
GW7	CHEVROLET S10 CAB/DOB 4X2 DLX 2.8 TD	3.680	4.048	5.334	5.866	6.164	6.776	7.452	8.201	9.021
GW8	CHEVROLET S10 CAB/DOB 4X4 2.8		3.994	5.068	5.573	5.853	6.695	7.366		
GW8	CHEVROLET S10 CAB/DOB 4X4 DLX 2.8 TD	4.081	4.824	5.914	6.505	6.835	7.516	8.266	9.096	10.006
GW9	CHEVROLET S10 CAB/DOB 4X4 LTD 2.8 TD			6.816	7.275	7.630	8.401	9.241	10.164	11.181
GW9	CHEVROLET S10 CAB/SIMP 4X2 STD 2.8 TD	2.637	2.896	3.550	3.755	4.104	4.513	5.332	5.864	6.449
G27	CHEVROLET SILVERADO	2.550	2.807							
G28	CHEVROLET SILVERADO CONQUEST TD	2.978	3.265							
HAC	CITROEN BERLINGO 600KG 1.9D				2.726	2.856	3.146	3.460	3.807	4.500
HUZ	CITROEN BERLINGO FURGON 1.4I PLC						2.683	2.955	3.244	3.572
GYP	CITROEN BERLINGO FURGON 600KG	1.627	1.795	2.111	2.327	2.441	2.683	2.955	3.244	
HAD	CITROEN BERLINGO FURGON 600KG 1.9D FULL				3.056	3.204	3.524	3.878	5.037	5.540
G3T	CITROEN BERLINGO FURGON 600KG PL	1.736	1.909	2.248	2.477	2.601	3.150	3.460	3.967	
G3U	CITROEN BERLINGO FURGON 800 KG PLDA	1.805	1.981	2.342						

G3V	CITROEN BERLINGO FURGON 600 KG PLDAA	1.935	2.134	2.514	2.771	2.907	3.522		
G2N	CITROEN C 15 1.9 D	1.571	1.841	2.172					
IW8	CITROEN JUMPER 2.0 HDI	3.217							
HI4	CITROEN JUMPER 2.8 HDI						6.194	6.812	7.788
G15	CITROEN JUMPER 31 M 2.8 TD	2.896	3.265	3.599	4.238		6.264		
G31	DAEWOO DAMAS FURGON	1.455	1.691	1.993					
G32	DAEWOO LABO STD	1.197	1.317	1.714					
G3H	DODGE DAKOTA CLUB CAB SPORT TD	3.896	4.279						
G3E	DODGE DAKOTA PICK-UP	2.365	2.378	2.809					
G3F	DODGE DAKOTA SPORT	2.616	3.169						
G3I	DODGE DAKOTA SPORT DOB/CAB PICK-UP	3.773	4.457						
G3J	DODGE DAKOTA SPORT DOB/CAB TD	4.045	4.778						
G3G	DODGE DAKOTA TD PICK-UP	2.645	2.907						
JDV	DODGE RAM 1500							18.226	
H3L	DODGE RAM 1500 SLT	4.954	5.675	6.695					
H2S	DODGE RAM 1500 SPORT		3.707						
HVJ	DODGE RAM 2500 LARAMIE 4X4TD HEAVY DUTY							19.762	21.735
HEU	DODGE RAM 2500 LARAMIE QUAD CAB 4X4 TD						16.556	18.209	20.036
G4A	DODGE RAM 2500 PICK-UP	3.558							22.030
G8C	DODGE RAM 2500 SLT 4X4 TD				11.953	12.556		15.190	18.226
HME	DODGE RAM 2500 SLT QUAD CAB 4X4 TD						14.214	15.635	18.765
G36	FIAT DUCATO 10 1.9D FURGON	3.265							
G2I	FIAT DUCATO 15 2.8 D	3.514	3.867	4.900	5.393	5.660	6.230	6.853	
HBB	FIAT DUCATO CARGO 2.8 ID TD				5.546	6.052	6.662	7.331	8.061
G3S	FIAT DUCATO MAXI 2.8 D FURGON	4.363	5.151	6.082	6.687	7.018	7.722	8.833	9.719
GWK	FIAT FIORINO 1.3 MPI	1.455	1.455	1.455	1.455	1.571	1.727	1.899	2.299
GWL	FIAT FIORINO 1.7 D	1.455	1.455	1.739	1.912	2.011	2.215		
G8R	FIAT FIORINO FIRE				1.355	1.571	1.727	1.899	2.090
HKE	FIAT STRADA ADVENTURE 1.7 TD						6.027	5.526	6.668
HB7	FIAT STRADA ADVENTURE 1.8					3.402	3.596	4.425	5.357
HK4	FIAT STRADA EX 1.7 TD	1.932	2.126	2.504	2.759	2.898			
G8Q	FIAT STRADA FIRE MPI				2.276	2.390	2.635		
H3Y	FIAT STRADA TREKKING 1.4								5.409

HBW	FIAT STRADA TREKKING 1.7 TD C/SIMPLE						3.441	3.786	4.335	5.119	5.632
HB3	FIAT STRADA TREKKING 1.8 NAF. C/SIMPLE						2.573	2.833	3.423	3.773	4.149
H4W	FIAT STRADA WORKING 1.4										4.671
G1W	FIAT STRADA WORKING 1.7 TD	2.100	2.311	2.726	2.998	3.146					
G1X	FIAT STRADA WORKING 1.7 TD CAB/EXTENDIDA			2.845	3.130	3.288			4.275		
G1V	FIAT UNO CARGO			1.159	1.272						
G70	FIAT UNO VAN FIRE				1.272	1.340		1.625	1.783	1.958	2.159
G2K	FORD COURIER FURGON	1.810	1.993								
G2J	FORD COURIER PICK-UP	1.810	1.993	2.352	2.589	2.715		2.987			
HCZ	FORD COURIER XL					2.550		2.809	3.090	3.390	3.732
HBX	FORD COURIER XL PLUS PICKUP					2.855		3.135	3.453	3.794	4.133
H2Z	FORD F 150	3.049	3.661	4.322	5.307	5.571		6.131	6.746		
H2G	FORD F 150 TRITON V8		4.117								
H2M	FORD F 250 SUPER DUTY	3.141	3.458	4.079	4.819	5.264					
H1V	FORD F100 4X2 XL PLUS 3.9D C/SIMPLE							7.972	8.770	9.645	10.609
H1M	FORD F100 4X2 XLT 3.9D C/DOBLE							9.815	10.792	11.874	14.240
H15	FORD F100 4X2 XLT 3.9D C/SIMPLE							9.030	9.930	10.928	12.017
H1L	FORD F100 4X4 XL PLUS 3.9D C/D							10.176	11.191	12.312	14.771
HPN	FORD F100 4X4 XL PLUS 3.9D C/S							9.492	10.441	11.483	13.781
H1K	FORD F100 4X4 XLT 3.9D C/D							10.379	12.455	13.705	15.071
H1J	FORD F100 4X4 XLT 3.9D C/SIMPLE							9.965	10.961	12.057	13.260
GW2	FORD F100 XL TDI	3.590	3.946	5.002	5.719	5.777		6.608			
GW3	FORD F100 XL TDI PLUS				5.935	6.230		7.127			
G6Y	FORD F100 XLT D/CAB				9.095	9.550		10.499	11.552		15.249
GW4	FORD F100 XLT TDI	4.381	5.386	6.355	6.985	7.343		8.073	8.881		10.745
INK	FORD LOBO TRITON					10.667					
H36	FORD RANGER C/DOB 4X4 SUPERDUTY 3.0L D										10.031
HCP	FORD RANGER C/DOBLE 4X2 2.3 NAFTA					5.096		5.609	6.171	6.791	7.766
HDT	FORD RANGER C/DOBLE 4X2 2.3 XL PLUS					5.161		5.675	6.243	6.866	7.859
HGX	FORD RANGER C/SIMPLE 4X2 F-TRUCK 3.0							5.966	6.563	7.222	8.264
G2Q	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X2 N XL	2.749	3.016								
GVU	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X2 XL TDI	3.158	3.471	4.102	4.841	5.080		5.584	6.149	7.030	7.733
GW	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X2 XL TDI PLUS			4.346	5.137	5.393		5.935	6.787	7.463	8.208

G9J	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X2 XLS TDI					5.523	6.026	6.629	7.290	8.020	8.823
G9Y	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X2 XLT TDI	3.842		4.228	5.563	6.120	6.428	7.074	7.781	8.559	9.415
GW1	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X4 LIMITED TDI	5.126		5.864	6.914	7.806	7.986				
HC1	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X4 LTD						8.437	9.278	10.201	12.244	13.466
GVW	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X4 XL TDI	3.641		4.005	5.075	5.582	6.092	6.707	7.379	8.107	8.823
GVX	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X4 XL TDI PLUS				5.434	5.980	6.519	7.178	7.895	8.684	9.551
GVZ	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X4 XLT TDI	4.355		5.139	6.308	6.936	7.287	8.014	8.811	9.691	10.667
GW5	FORD RANGER CAB/SIMP 4X2 XL 2.8 TD TRUCK	2.476		2.993	3.535	3.880	4.081	4.819			
HV3	FORD RANGER CAB/SIMP 4X2 F-TRUCK 2.3LN							5.177	5.695	6.263	6.894
GVP	FORD RANGER CAB/SIMP 4X2 XL TDI	2.912		3.161	3.730	4.104	4.308	5.085	5.596		7.041
GVR	FORD RANGER CAB/SIMP 4X2 XL TDI PLUS				3.994	4.389	4.956	5.447	5.991	6.858	7.542
GVS	FORD RANGER CAB/SIMP 4X4 XL TDI	3.376		3.717	4.381	5.177	5.436	6.222	6.837	7.527	8.279
GVT	FORD RANGER CAB/SIMP 4X4 XL TDI PLUS				4.991	5.493	6.003	6.598	7.265	7.982	8.780
IOG	FORD RANGER XLT CAB Y MEDIA										7.959
G30	FORD TRANSIT 120 FURGON	2.845									
GYH	FORD TRANSIT 330 SWB TDI 126CV 16V	2.907		3.198	3.773	4.152	4.358	5.353	5.889		
GYI	FORD TRANSIT 330 SWB TDI 125CV 16V AA				4.033						
GYJ	FORD TRANSIT 350	3.300		3.626	4.285						
GYK	FORD TRANSIT 350 LWB TDI 125CV 16V AA			6.342	4.900	5.388	5.879	6.479	7.122	7.834	8.617
HFE	GMC SIERRA 2500										
GZ6	HYUNDAI H.100	1.979		2.181	2.570		3.400	3.743	4.116	4.864	6.345
HEN	HYUNDAI H.100							6.307	6.836	6.416	7.063
HIX	ISUZU 2.5 DIESEL C/SIMP 4X2						3.412	3.773			
G6C	ISUZU 2.8 TD 4X4 D/CABINA				5.228	5.991	6.296	6.914	7.610		
G63	ISUZU 4X2 D/CAB	2.489				3.550	3.730	4.852			
GWM	ISUZU PICKUP CAB/DOBLE 4X4 3.1 STA				6.751						
GYI	ISUZU TF55HDAI	2.839		2.902	3.423	3.766					
GYZ	ISUZU TFR54HSAL 4X2 S/CAB 2.5	2.365		2.466	2.909	3.524	3.699	4.068			
G2L	ISUZU TFS69HDEI 4X4 D/CAB 3.1	3.680		4.048	5.129						
HNE	IVECO DAILY 40.13 PASO 3300								9.128	10.031	
HPP	IVECO DAILY 40.13 PASO 3600								8.300	9.131	
HVZ	IVECO DAILY 40S14 PASO 3000								11.147	12.261	14.713
HQ4	IVECO DAILY 40S14 PASO 3450								10.031	11.040	12.144

G2S	IVECO TURBO DAILY 35.10 CH/CAB	3.933	4.323	5.484	6.037	6.334	7.242	7.972		
G2T	IVECO TURBO DAILY 35.10 FURGON	4.411	5.205	6.140	6.756	7.094	7.801	8.923		
G3Y	IVECO TURBO DAILY 40.12 VIDRIADO FURGON	5.137	5.648	6.934	7.621	8.004	8.805	9.686		
HR3	KIA K2500								6.098	6.711
G11	KIA K2700	2.720	2.993	3.535	3.880	4.081	4.819	5.512	6.070	6.667
HLL	KIA K2700 II 4X4 C/DOBLE						7.173	7.883	8.676	9.543
HUB	KIA K2700 L/B S/C						4.819	5.365	6.131	6.746
G37	LAND ROVER DEFENDER 110 SW TD5	4.601	5.320	6.280		7.911	8.701	9.574		
G38	LAND ROVER DEFENDER 110 TOMB RIDER	5.889								
G2X	MAZDA B2500 CAB/DOBLE 4X4 SDX	3.547								
G2W	MAZDA B2500 CAB/SIMPLE 4X2 DX	2.060	2.240	2.639						
G2U	MAZDA B2500 DOB/CAB 4X2 DX	2.543								
G2V	MAZDA B2500 DOB/CAB 4X4 DX	3.263								
G2Z	MAZDA B2900 CAB/DOBLE 4X2 DX	2.612	2.764	3.262						
G21	MAZDA B2900 CAB/DOBLE 4X4 DX	3.311	3.647	4.818	5.289					
G22	MAZDA B2900 CAB/DOBLE 4X4 SDX	3.356	3.845	4.877	5.365					
IJS	MAZDA B3000 V6 DUAL SPORT		3.647							
G5T	MERCEDES BENZ SPRINTER 308 CDI F3000				7.458	7.834	8.617	9.476	10.425	11.465
G3L	MERCEDES BENZ SPRINTER 311 D F3000		5.877	7.219	7.934	8.332	9.164	10.079	11.089	
G3M	MERCEDES BENZ SPRINTER 311 D F3550		6.583	8.076	8.884	9.335	10.265	11.293	12.418	
G44	MERCEDES BENZ SPRINTER 311 P3550		6.118	7.514	8.264	8.678	9.550	10.499	11.552	
G2B	MERCEDES BENZ SPRINTER 312 D F3000	3.933	4.323							
G2C	MERCEDES BENZ SPRINTER 312 D F3550	4.411	5.411							
GWJ	MERCEDES BENZ SPRINTER 313 CDI 3550	5.980	6.937	8.073	8.881	9.324	10.255	11.279	12.408	13.647
HTE	MERCEDES BENZ SPRINTER 313 CDI F3000								11.017	12.121
G45	MERCEDES BENZ SPRINTER 314 F3550				10.743	11.279	12.408	13.647		
FZV	MIT L200 PICKUP	2.635								
GWX	MITSUBISHI CAB/DOB 4X2 L200 GL FULL			5.289	5.823	6.108				
GWV	MITSUBISHI CAB/DOB 4X4 L200 GL TDI FULL			6.618	7.570					
GWY	MITSUBISHI CAB/DOB 4X4 L200 GLS TDI FULL			8.790	10.054					
GWZ	MITSUBISHI CAB/DOB 4X4 L200 GLX TDI FULL			7.185	8.213	8.628	9.492	10.430		
G80	MITSUBISHI L200 C/DOB 4X4 SPORT GLS			9.771	9.771	10.265	11.293	12.418	13.659	15.025
HAQ	MITSUBISHI L200 C/DOB SPORT HPE				8.208	8.620	9.482	10.427	11.473	12.624

G17	MITSUBISHI L200 CAB/DOB 4X2	2.635	2.891										
G18	MITSUBISHI L200 CAB/DOB 4X2 GL			3.914	4.308	4.866					5.876		
G3W	MITSUBISHI L200 CAB/SIM 4X4 2.5	2.932											
HTR	MITSUBISHI L200 DI-D							14.067			15.477	17.023	18.722
HJM	MITSUBISHI L200 OUTDOOR HPE							9.482			10.427	11.473	12.624
HQ1	MITSUBISHI L200 SPORTERO DI-D COMMON RAI										15.477	17.023	18.722
H7B	MITSUBISHI L200 TRITON HPE 3.2												18.722
GZ1	NISSAN CAB/DOBLE 4X2 2.7	3.015	3.310	3.903				6.548					
G3C	NISSAN CAB/SIMPLE D	2.365	2.365										
GX5	NISSAN CAB/SIMPLE 4X2 DX	2.550	2.810	3.453									
G3B	NISSAN DOB/CAB 2.5 D	2.111	2.655										
G3A	NISSAN DOB/CAB 4X4 2.5 TDI	3.107	3.422	4.045									
G20	NISSAN DOB/CAB 4X4 3.2 D	3.214											
G29	NISSAN DOB/CAB 4X4 AX 3.2 D	3.668											
GWE	NISSAN FRONTIER CAB/DOBLE 4X2 2.8 TDI SE			5.843	6.433	6.751	7.427				8.167	8.984	10.272
GWF	NISSAN FRONTIER CAB/DOBLE 4X2 2.8 TDI XE			6.151	6.671	5.948	6.542				7.199	7.923	9.052
GWG	NISSAN FRONTIER CAB/DOBLE 4X4 2.8 TDI SE			6.423	6.791	7.415	7.837				8.628	9.869	10.857
GWD	NISSAN FRONTIER CAB/DOBLE 4X4 2.8 TDI XE		5.014	6.149	6.504	7.097	7.516				8.264	9.451	10.397
G9M	NISSAN FRONTIER CAB/SIMPLE 4X2 XE				6.194	6.504	7.163				7.867	8.851	
H47	NISSAN FRONTIER LE 4WD 6MT												17.977
INL	NISSAN FRONTIER XE 2.4	5.404											
G3D	NISSAN NAVARA DOB/CAB 4X4 2.5 TDI	4.841	5.322										
IIF	OPEL MOVANO 2.5 DTI 3500		4.885										
G24	PEUGEOT BOXER 270 FURGON	2.504	2.876										
G25	PEUGEOT BOXER 320 FURGON	2.822											
G1F	PEUGEOT BOXER 330 M D	2.868	3.265	3.855	4.238	4.457	5.264				5.787	6.618	7.280
G26	PEUGEOT BOXER 350	3.128	3.441	4.058	4.790	5.029	5.754				6.332	6.970	7.666
H55	PEUGEOT EXPERT 1.6 HDI CONFORT											8.871	9.756
G23	PEUGEOT EXPERT 1.9 D FURGON	1.667	2.260	2.776	3.049	3.207	3.525						
HHC	PEUGEOT EXPERT CONFORT HDI										5.899	6.491	7.132
G0G	PEUGEOT PARTNER FUR N PRESENCE				2.464	2.579	2.843				3.128	3.436	3.786
HCQ	PEUGEOT PARTNER FUR 1.4 CONFORT					2.863	3.150				3.811	4.193	5.161
G7P	PEUGEOT PARTNER FUR 1.4N P/GNC				2.390	2.512	2.769				3.034		

GWI	RENAULT RODEO PICKUP DA C/CAJA	2.288	2.523	2.970							
G3K	RENAULT TRAFIC FURGON CORTO DIESEL	2.514	2.771								
GWH	RENAULT TRAFIC TATJ FURGON LARGO DIESEL	2.968	3.400	4.015							
G2R	SEAT INCA 1.9 SD	1.872	2.059	2.425							
G3N	TATA TELCOLINE CAB/SIMPLE TDI	2.060	2.060								
G3R	TATA TELCOLINE DOB/CAB	2.060	2.060								
G3P	TATA TELCOLINE DOB/CAB 4X4 TDI	2.573	2.832	3.341							
G3Q	TATA TELCOLINE DOB/CAB TDI	2.365	2.578								
JC6	TOYOTA HILUX 3.0 D4D 4X4 PICKUP CAB DOBLE										18.613
G0S	TOYOTA HILUX C/DOBLE 4X2 DX 2.5 TD						6.698	7.084	7.791	8.918	9.805
HK6	TOYOTA HILUX C/DOBLE 4X2 DX PACK 2.5 TD							7.433	8.178	9.355	10.295
G0T	TOYOTA HILUX C/DOBLE 4X2 SR 3.0 TDI						7.494	8.243	9.065	9.975	10.975
G0U	TOYOTA HILUX C/DOBLE 4X2 SRV 3.0 TDI						8.229	9.049	9.952	10.942	12.045
G0W	TOYOTA HILUX C/DOBLE 4X4 DX 2.5 TD						7.775	8.553	9.406	10.349	11.384
HMC	TOYOTA HILUX C/DOBLE 4X4 DX PACK 2.5 TD							8.971	9.869	10.867	11.941
G0X	TOYOTA HILUX C/DOBLE 4X4 SR 3.0 TDI						8.492	9.339	10.268	11.302	13.563
G0Y	TOYOTA HILUX C/DOBLE 4X4 SRV 3.0 TDI						10.463	11.516	13.815	15.193	16.718
G0Z	TOYOTA HILUX C/DOBLE 4X4 SRV 3.0 TDI/AUT						10.989	13.182	14.509	15.955	17.555
G0R	TOYOTA HILUX C/SIMPLE 4X2 DX 2.5 TD						6.164	6.777	7.458	8.201	9.390
G0V	TOYOTA HILUX C/SIMPLE 4X4 DX 2.5 TD						6.997	7.691	8.464	9.686	10.654
G2G	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X2 DLX	3.844									
GYQ	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X2 DX 2.7 EFI			4.196	4.961	5.424					
GVM	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X2 DX 3.0 D	3.829	4.210	5.335	6.876	6.164					
GWS	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X2 SRV 3.0 D	4.335	5.126	6.047	6.650	7.257					
G10	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X2 STD	3.743									
G19	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X4 DLX	5.217									
GVK	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X4 DX 3.0 D	4.181	4.945	5.836	6.416	6.743					
GWN	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X4 DX/A/A 3.0 D			6.332	6.970	7.315					11.689
GWP	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X4 SR 3.0 D	5.152	5.675	6.959	7.654	8.037	8.836	9.724	11.671	12.836	
GWR	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X4 SR 3.0 TD	5.505	6.052	7.150	8.173	8.584					
G2F	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X4 SR5	5.345	5.879								
GVJ	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X4 SRV 3.0 TD	5.991	6.858	8.094	8.900	9.349					
GWT	TOYOTA HILUX CAB/SIMPLE 4X2 3.0 D	3.069	3.376	3.982	4.381	4.938					

IZM	TOYOTA HILUX CAB/SIMPLE 4X2 DLX	3.069																	
G7D	TOYOTA HILUX CAB/SIMPLE 4X2 DX 2.7 EFI							4.910	5.152	5.671									7.845
G2A	TOYOTA HILUX CAB/SIMPLE 4X2 STD	2.809																	
GVL	TOYOTA HILUX CAB/SIMPLE 4X4 DX 3.0 D		4.299	5.446				5.991	6.296										
G33	TOYOTA HILUX CAB/SIMPLE 4X4 SR5	4.865																	
G34	TOYOTA HILUX CAB/SIMPLE 4X4 STD	3.999																	
H1S	TOYOTA TUNDRA SR5		11.964	14.115	15.533	16.304	17.934	19.727	21.699	23.868									
GY5	VOLKSWAGEN CADDY 1.6 MI	1.681	1.747	2.059	2.263	2.377	2.614	2.876	3.163	3.821									
GY4	VOLKSWAGEN CADDY 1.9 SD	1.783	1.958	2.311	2.543	2.670	2.934	3.230	3.908	4.620									
GY7	VOLKSWAGEN SAVEIRO 1.6	1.455		1.849	2.036	2.136	2.352	2.689	2.845	3.130									
GY6	VOLKSWAGEN SAVEIRO 1.9 SD	1.958	2.157	2.543	2.797	2.934	3.230	3.550	4.198	4.617									
HX8	VOLKSWAGEN TRANSPORTER 1.9 TDI																		
GZH	VOLKSWAGEN TRANSPORTER FURGON 2.4	3.028	3.323	3.921	4.318														
GZI	VOLKSWAGEN TRANSPORTER FURGON 2.4 AA			4.196	4.956														

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES ANEXO II
GRUPO 2
CAMIONES, CAMIONETAS, PICK-UPS, JEEPS Y FURGONES

Categorías 1ª, 2ª, 3ª, Modelos 2000/1990

Primera		Segunda		Tercera	
hasta 1.200 Kg.		(1.201 a 2.500 Kg.)		(2.501 a 4.000 Kg.)	
Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual
2000/1990	1.001	2000/95	1.455	2000/95	2.365
		1994/90	1.180	1994/90	1.888

Categorías 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª Modelos 2020/1990

Año	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena	Décima
	(4.001 a 7.000 Kg.) Imp. Anual	(7.001 a 10.000 Kg.) Imp. Anual	(10.001 a 13.000 Kg.) Imp. Anual	(13.001 a 15.000 Kg.) Imp. Anual	(15.001 a 17.000 Kg.) Imp. Anual	(17.001 a 19.000 Kg.) Imp. Anual	(más de 19.000 Kg.) Imp. Anual
2020	8.032	12.142	14.606	18.065	22.320	23.947	28.554
2019	8.427	9.712	11.687	15.278	17.856	18.159	22.844
2018	5.219	7.893	9.497	12.410	14.510	15.565	18.559
2017	4.744	7.174	8.634	11.284	13.192	14.148	16.875
2016	4.351	6.574	7.913	10.339	12.089	12.973	15.465
2015	3.958	5.978	7.194	9.403	10.993	11.791	14.055
2014	3.583	5.434	6.535	8.551	9.992	10.720	12.780
2013	3.266	4.943	5.939	7.789	9.084	9.744	11.620
2012	2.969	4.494	5.404	7.063	8.256	8.859	10.562
2011	2.707	4.091	4.910	6.423	7.505	8.053	9.600
2010/00	2.238	3.377	4.056	5.310	6.211	6.656	7.934
1999/95	2.014	2.833	3.412	4.460	5.219	5.596	6.667
1994/92	1.785	2.294	2.771	3.614	4.229	4.536	5.404
1991/80	1.343	1.726	2.084	2.726	3.187	3.739	4.447

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES ANEXO III
GRUPO 3
TAXIS, REMISES, COLECTIVOS, ÓMINIBUS, MICRO-ÓMINIBUS, MIDIBUS, MINIBUS

Primera (Hasta 1.500 Kg.)		Segunda (1.501 a 4.000 Kg.)		Tercera (4.001 a 10.000 Kg.)		Cuarta (más de 10.000 Kg.)	
Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual
2020	2.730	2020	3.513	2020	3.412	2020	3.957
2019	2.184	2019	2.809	2019	3.560	2019	4.162
2018	2.001	2018	2.559	2018	3.925	2018	4.584
2017/90	1.832	2017/90	2.342	2017/01	5.596	2017/02	6.608
				2000/92	6.608	2001/99	8.643
				1991/90	7.201	1998/95	1.0678
						1994/93	12.714
						1992/90	1.3850

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES ANEXO IV
GRUPO 4
ACOPLADOS, SEMIREMOLQUES Y SIMILARES

Primera		Segunda	
(Hasta 3.000 Kg.)		(3.001 a 6.000 Kg.)	
Año	Imp. Anual	Imp. Anual	Imp. Anual
2020	1.499	2.236	
2019	1.202	1.766	
2018	1.081	1.612	
2017	1.025	1.532	
2016	976	1.454	
2015	930	1.378	
2014	883	1.311	
2013	838	1.248	
2012	795	1.183	
2011	753	1.124	
2010/90	717	1.067	

Tercera		Cuarta		Quinta		Sexta		Séptima	
(6.001 a 10.000 Kg.)		(10.001 a 15.000 Kg.)		(15.001 a 20.000 Kg.)		(20.001 a 25.000 Kg.)		(más de 25.000 Kg.)	
Año	Imp. Anual	Imp. Anual	Imp. Anual	Imp. Anual	Imp. Anual	Imp. Anual	Imp. Anual	Imp. Anual	Imp. Anual
2020	2.995	3.727	4.709	5.497	7.460				
2019	2.399	2.980	3.767	4.399	5.988				
2018	2.159	2.681	3.389	3.957	5.369				
2017	2.049	2.549	3.220	3.763	5.104				
2016	1.947	2.421	3.059	3.574	4.847				
2015	1.853	2.299	2.908	3.397	4.607				
2014	1.758	2.184	2.762	3.225	4.376				
2013	1.670	2.077	2.625	3.061	4.158				
2012	1.589	1.970	2.491	2.910	3.948				
2011	1.508	1.875	2.366	2.764	3.751				
2010	1.431	1.782	2.250	2.628	3.562				
2009/94	1.361	1.691	2.136	2.499	3.386				
1993/90	1.292	1.605	2.033	2.373	3.217				

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES ANEXO V
GRUPO 5
TRAILERS Y CASILLAS RODANTES

Año	Primera	Segunda
	(Hasta 1.000 Kg.)	(más de 1.000 Kg.)
	Impuesto Anual	
2020	9.655	17.628
2019	7.724	14.102
2018	6.277	11.460
2017	5.707	10.420
2016	5.231	9.169
2015	4.753	8.336
2014	4.322	7.578
2013	3.932	6.889
2012	3.574	6.268
2011	3.251	5.695
2010	2.955	5.178
2009	2.683	4.709
2008	2.441	4.279
2007	2.220	3.891
2006	2.022	3.539
2005	1.805	3.189
2004	1.581	2.775
2003	1.395	2.443
2002	1.225	2.148
2001	1.081	1.896
2000/1990	997	1.668

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES ANEXO VI
GRUPO 6
MOTO VEHÍCULOS, MOTOS, CON O SIN SIDECAR DE CUARENTA (40) O MÁS CILINDRADAS.

Primera (40cc a 90cc.)		Segunda (91cc a 190cc)		Tercera (191cc a 425cc)		Cuarta (426cc a 740cc)		Quinta (741cc en adelante)					
Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual
2020	1.156	2020	1.242	2020	4.285	2020	11.676	2020	17.571	2009	4.680	2009	4.680
		2019	997	2019	3.432	2019	9.338	2019	14.055	2008	4.445	2008	4.445
		2018	712	2018	2.787	2018	7.587	2018	11.421	2007	3.767	2007	3.767
		2017	568	2017	2.537	2017	6.900	2017	10.385	2006	3.425	2006	3.425
		2016/00	429	2016	2.321	2016	6.322	2016	9.518	2005	3.117	2005	3.117
		1998/90	285	2015	2.112	2015	5.750	2015	8.656	2004	2.853	2004	2.853
				2014	1.912	2014	5.229	2014	7.870	2003	2.675	2003	2.675
				2013	1.816	2013	4.753	2013	7.153	2002	2.535	2002	2.535
				2012	1.589	2012	4.322	2012	6.504	2001	2.436	2001	2.436
				2011	1.443	2011	3.932	2011	5.912	2000/90	2.231	2000/90	2.231
				2010	1.316	2010	3.574	2010	5.368				
				2009	1.195	2009	3.251						
				2008	1.088	2008	2.955						
				2007	922	2007	2.502						
				2006	839	2006	2.277						
				2005	761	2005	2.072						
				2004/90	712	2004/90	1.896						



CONSENSO FISCAL 2019

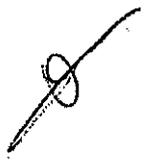
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2019, el señor Presidente de la Nación Argentina, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras abajo firmantes y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (en adelante, "CABA"), declaran:

Que, con fecha 23 de mayo de 2016, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras de diecinueve (19) provincias, la CABA y el Ministro del Interior de la Nación firmaron el Acuerdo para un Nuevo Federalismo, posteriormente ratificado por el Honorable Congreso de la Nación por medio de la Ley N° 27.260.

Que, con fecha 16 de noviembre de 2017, el Estado Nacional, veintidós (22) provincias y la CABA, celebraron el Consenso Fiscal (en adelante "Consenso Fiscal 2017"), por medio del cual se buscó armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones. Dicho acuerdo fue ratificado por el Honorable Congreso de la Nación mediante la sanción de la Ley N° 27.429, mientras que veintiún (21) provincias y la CABA hicieron lo propio a través de sus respectivas legislaturas.

Que, en el año 2018, resultó necesario adecuar algunas disposiciones de lo acordado en el Consenso Fiscal 2017. Por tal motivo, con fecha 13 de septiembre de 2018, el Estado Nacional, dieciocho (18) provincias y la CABA, celebraron el "Consenso Fiscal 2018", que fue ratificado por Ley N° 27.469.

Que nuestro país atraviesa una grave crisis económica que impacta especialmente en los estratos más bajos de la sociedad. Entre los años 2015 y 2019, el Producto Interno Bruto (PIB) se contrajo más de un cinco por ciento (5%) y el PIB per cápita un ocho por ciento (8%). A la vez, las sucesivas devaluaciones del tipo de cambio y los alarmantes niveles de inflación han generado un


Lic. LEONARDO NERI
MINISTRO DE HACIENDA Y EMPLEO


Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



incremento patente de la pobreza, que supera el treinta y cinco por ciento (35%) de la población.

Que la tasa de desempleo ha crecido hasta diez puntos con seis por ciento (10,6%), con mayor impacto entre los jóvenes, donde alcanza al dieciocho por ciento (18%) de los hombres y al veintitrés por ciento (23%) de las mujeres.

Que, asimismo, la sostenibilidad de la producción se encuentra seriamente comprometida ante la imposibilidad de acceder al crédito, por las elevadas tasas de interés, y los aumentos constantes de las tarifas de los servicios públicos. Ambas situaciones también impactan de lleno en la vida de las familias.

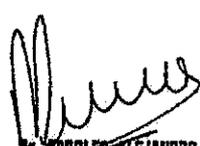
Que tampoco puede omitirse el enorme peso de una deuda pública que, en su mayor parte, fue contraída durante los últimos cuatro (4) años, en moneda extranjera y con acotados plazos de repago. Estos fondos no fueron utilizados para ampliar o mejorar la capacidad productiva y exportadora del país, por lo que Argentina enfrenta severas dificultades para hacer frente a los vencimientos de las obligaciones reseñadas.

Que en un escenario como el descrito, ante una depresión de la economía nacional que ha provocado un aumento significativo de la vulnerabilidad económica y social de vastos sectores de la población, resulta imprescindible introducir modificaciones a los compromisos asumidos por el Estado Nacional, las provincias y la CABA en los citados consensos fiscales celebrados en 2017 y 2018.

En virtud de lo expuesto, el Presidente de la Nación Argentina, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras abajo firmantes y el Jefe de Gobierno de la CABA, celebran este acuerdo, por medio del cual se conviene lo siguiente:



Lic. LEONARDO MIERI
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS


Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



I. Suspensión.

Suspender, hasta el día 31 de diciembre del año 2020, la vigencia de los incisos b), c), d), h), j), k), l), m) y s) de la Cláusula III del Consenso Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 y su modificatorio, el Consenso Fiscal 2018, de fecha 13 de septiembre de 2018.

La suspensión del inciso d) de la Cláusula III, referida precedentemente, operará exclusivamente respecto de las exenciones y/o escalas de alícuotas contempladas para el período 2020, resultando, por lo tanto, exigibles a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aquellas previstas para los ejercicios fiscales 2018 y 2019.

II. Procesos Judiciales.

Conformar una comisión de evaluación del impacto de la implementación de los Decreto Nros. 561/2019 y 567/2019 en las finanzas provinciales, suspendiendo, por el término de un (1) año, el trámite de los procesos judiciales iniciados por las Provincias firmantes contra el Estado Nacional, y absteniéndose de iniciar procesos por idéntica causa, aquellas que aún no lo hubieran hecho.

Dentro del plazo arriba indicado, dicha Comisión propondrá las medidas y cursos de acción que posibiliten una solución integral, de carácter no adversarial, para la problemática subyacente en los aludidos procesos.

III. Implementación.

Dentro de los treinta (30) días de la suscripción del presente, los poderes ejecutivos de las provincias firmantes, de la CABA y del Estado Nacional elevarán a sus poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos para dictar normas a tal fin.

El presente acuerdo producirá efectos respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, quedando abierto a la

Lic. ISANDROS NIERI
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

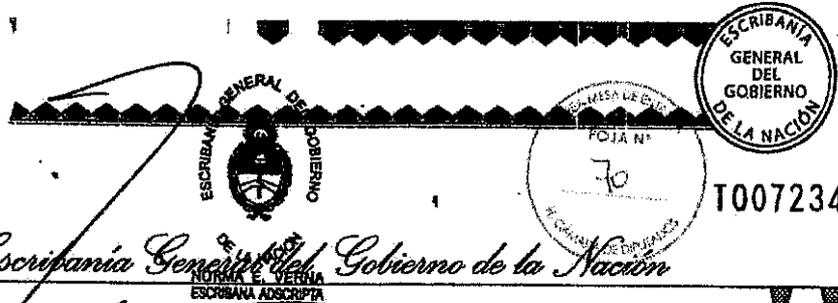


adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras gobernadoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha.

Sr. LISANDRO NUZ
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Sr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



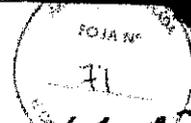
Escritania General del Gobierno de la Nación
NÚMERO Y VERBA
ESCRITURA ADSCRITA

1 **Folio 3312.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO**
2 **NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: SEISCIENTOS DOCE.**
3 **En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días**
4 **del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, ante mí Escribano General del**
5 **Gobierno de la Nación, COMPARECE el señor Ministro del Interior, Doctor Eduardo**
6 **Enrique de PEDRO, argentino, nacido el 11 de noviembre de 1976, casado, con**
7 **Documento Nacional de Identidad número 25.567.121, domiciliado legalmente en**
8 **la calle 25 de Mayo número 101, de esta Ciudad. IDENTIFICO al compareciente en**
9 **los términos del artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.**
10 **INTERVIENE en representación del ESTADO NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO**
11 **DEL INTERIOR, en su carácter de Ministro, de cuya notoriedad en el cargo que**
12 **ocupa, doy fe; y EXPONE: Que en el día de fecha se suscribió un Convenio entre el**
13 **Estado Nacional Argentino, las provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de**
14 **Buenos Aires. Que el mismo fue suscripto por el señor Presidente de la Nación,**
15 **Doctor Alberto Ángel FERNÁNDEZ y los siguientes gobernadores: de la Provincia de**
16 **Buenos Aires, Doctor Axel KICILLOF; de la Provincia de Catamarca, Licenciado Raúl**
17 **Alejandro JALIL; de la Provincia del Chaco, Contador Jorge Milton CAPITANICH; de**
18 **la Provincia del Chubut, Doctor Mariano Ezequiel ARCIONI; de la Provincia de**
19 **Córdoba, Contador Juan SCHIARETTI; de la Provincia de Corrientes, Doctor Gustavo**
20 **Adolfo VALDÉS; de la Provincia de Entre Ríos, Contador Gustavo Eduardo BORDET;**
21 **de la Provincia de Formosa, Doctor Gildo INSFRÁN; de la Provincia de Jujuy,**
22 **Contador Gerardo Rubén MORALES; de la Provincia de La Rioja, señor Ricardo**
23 **Clemente QUINTELA; de la Provincia de Mendoza, Doctor Rodolfo Alejandro**
24 **SUÁREZ; de la Provincia de Misiones, Doctor Oscar Alberto HERRERA AHUAD; de la**
25 **Provincia del Neuquén, Contador Omar GUTIÉRREZ; de la Provincia de Río Negro,**

Lic. ANDRÉS MERI
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

L. ALBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Escritorio General de la Provincia de Mendoza
ESCRITORIO GENERAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40

1 *respectivas legislaturas. Que, en el año 2018, resultó necesario adoptar algunas*
2 *disposiciones de lo acordado en el Consenso Fiscal 2017. Por tal motivo, con fecha*
3 *13 de septiembre de 2018, el Estado Nacional, dieciocho (18) provincias y la CABA,*
4 *celebraron el "Consenso Fiscal 2018", que fue ratificado por Ley N° 27.469. Que*
5 *nuestro país atraviesa una grave crisis económica que impacta especialmente en los*
6 *estratos más bajos de la sociedad. Entre los años 2015 y 2019, el Producto Interno*
7 *Bruto (PIB) se contrajo más de un cinco por ciento (5%) y el PIB per cápita un ocho*
8 *por ciento (8%). A la vez, las sucesivas devaluaciones del tipo de cambio y los*
9 *alarmantes niveles de inflación han generado un incremento patente de la pobreza,*
10 *que supera el treinta y cinco por ciento (35%) de la población. Que la tasa de*
11 *desempleo ha crecido hasta diez puntos con seis por ciento (10,6%), con mayor*
12 *impacto entre los jóvenes, donde alcanza al dieciocho por ciento (18%) de los*
13 *hombres y al veintitrés por ciento (23%) de las mujeres. Que, asimismo, la*
14 *sostenibilidad de la producción se encuentra seriamente comprometida ante la*
15 *imposibilidad de acceder al crédito, por las elevadas tasas de interés, y los*
16 *aumentos constantes de las tarifas de los servicios públicos. Ambas situaciones*
17 *también impactan de lleno en la vida de las familias. Que tampoco puede omitirse*
18 *el enorme peso de una deuda pública que, en su mayor parte, fue contraída durante*
19 *los últimos cuatro (4) años, en moneda extranjera y con acotados plazos de repago.*
20 *Estos fondos no fueron utilizados para ampliar o mejorar la capacidad productiva y*
21 *exportadora del país, por lo que Argentina enfrenta severas dificultades para hacer*
22 *frente a los vencimientos de las obligaciones reseñadas. Que en un escenario como*
23 *el descrito, ante una depresión de la economía nacional que ha provocado un*
24 *aumento significativo de la vulnerabilidad económica y social de vastos sectores de*
25 *la población, resulta imprescindible introducir modificaciones a los compromisos*

Lt. LISANDRO NIERI
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. RICARDO ALEJANDRO SUAREZ
GOBIERNO DE LA PROVINCIA



T007236

Escribanía General del Gobierno de la Nación

1 efectos respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir
2 de esa fecha, quedando abierto a la adhesión por parte de los señores
3 gobernadores y señoras gobernadoras de las provincias que no lo suscriben en el
4 día de la fecha. Hay veintidós firmas ilegibles". Es copia fiel, doy fe. Dejo así
5 protocolizado al folio 3312 del Registro Notarial del Estado Nacional, el acuerdo
6 precedentemente transcrito, de lo que se expedirá testimonio a sus efectos.- LEO
7 al compareciente que la otorga y firma ante mí, doy fe. EDUARDO ENRIQUE DE
8 PEDRO.- Ante mí: CARLOS VÍCTOR GAITÁN.- Hay un sello: CARLOS VÍCTOR
9 GAITÁN – ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

10 _____ CONCUERDA con
11 su escritura matriz que pasó ante el Escribano General del Gobierno de la Nación,
12 Carlos Víctor Gaitán, al folio tres mil trescientos doce del Registro Notarial del
13 Estado Nacional, del que soy Escribana Adscripta.- Para la PROVINCIA DE
14 MENDOZA expido el presente Primer Testimonio en tres fojas numeradas del
15 T007234 al T007236 correlativamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su
16 otorgamiento.


Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Lic. LISANDRO NERI
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretaría Legislativo
H. Cámara de Senadores

Código	DESCRIPCION ACTIVIDAD	RUBRO	Alicuota General 2019	Alicuota Especial 2019	Referencia
11111	Cultivo de arroz	1	0,75%		(1)
11112	Cultivo de trigo	1	0,75%		(1)
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	1	0,75%		(1)
11121	Cultivo de maíz	1	0,75%		(1)
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	1	0,75%		(1)
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero	1	0,75%		(1)
11211	Cultivo de soja	1	0,75%		(1)
11291	Cultivo de girasol	1	0,75%		(1)
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	1	0,75%		(1)
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	1	0,75%		(1)
11321	Cultivo de tomate	1	0,75%		(1)
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	1	0,75%		(1)
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	1	0,75%		(1)
11341	Cultivo de legumbres frescas	1	0,75%		(1)
11342	Cultivo de legumbres secas	1	0,75%		(1)
11400	Cultivo de tabaco	1	0,75%		
11501	Cultivo de algodón	1	0,75%		(1)
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	1	0,75%		(1)
11911	Cultivo de flores	1	0,75%		(1)
11912	Cultivo de plantas ornamentales	1	0,75%		(1)
11990	Cultivos temporales n.c.p.	1	0,75%		(1)
12110	Cultivo de vid para vinificar	1	0,75%		(1)
12121	Cultivo de uva de mesa	1	0,75%		(1)
12200	Cultivo de frutas cítricas	1	0,75%		(1)
12311	Cultivo de manzana y pera	1	0,75%		(1)
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	1	0,75%		(1)
12320	Cultivo de frutas de carozo	1	0,75%		(1)
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	1	0,75%		(1)
12420	Cultivo de frutas secas	1	0,75%		(1)

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

12490	Cultivo de frutas n.c.p.	1	0,75%	(1)
12510	Cultivo de caña de azúcar	1	0,75%	
12591	Cultivo de stevia rebaudiana	1	0,75%	
12599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	1	0,75%	
12601	Cultivo de jatropha	1	0,75%	(1)
12609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	1	0,75%	(1)
12701	Cultivo de yerba mate	1	0,75%	
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	1	0,75%	
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	1	0,75%	(1)
12900	Cultivos perennes n.c.p.	1	0,75%	(1)
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	1	0,75%	(1)
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	1	0,75%	(1)
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	1	0,75%	(1)
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	1	0,75%	(1)
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	1	0,75%	(1)
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	1	0,75%	(1)
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	1	0,75%	(1)
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	1	0,75%	(1)
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	1	0,75%	(1)
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	1	0,75%	(1)
14221	Cría de ganado equino realizada en haras	1	0,75%	(1)
14300	Cría de camélidos	1	0,75%	(1)

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

14410	Cría de ganado ovino - excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	1	0,75%		(1)
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	1	0,75%		(1)
14430	Cría de ganado caprino - excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	1	0,75%		(1)
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	1	0,75%		(1)
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	1	0,75%		(1)
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	1	0,75%		(1)
14610	Producción de leche bovina	1	0,75%		(1)
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	1	0,75%		(1)
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	1	0,75%		(1)
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	1	0,75%		(1)
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	1	0,75%		(1)
14820	Producción de huevos	1	0,75%		(1)
14910	Apicultura	1	0,75%		(1)
14920	Cunicultura	1	0,75%		(1)
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	1	0,75%		
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	1	0,75%		(1)
16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	1		4.00%	
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	1		4.00%	
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	1		4.00%	
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	1		4.00%	
16120	Servicios de cosecha mecánica	1		4.00%	
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	1		4.00%	

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

16141	Servicios de frío y refrigerado	1		4.00%	
16149	Otros servicios de post cosecha	1		4.00%	
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	1		4.00%	
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	1		4.00%	
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	1		4.00%	
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	1		4.00%	
16230	Servicios de esquila de animales	1		4.00%	
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	1		4.00%	
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	1		4.00%	
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	1		4.00%	
17010	Caza y repoblación de animales de caza	1	0,75%		(1)
17020	Servicios de apoyo para la caza	1		4.00%	
21010	Plantación de bosques	1	0,75%		(1)
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	1	0,75%		(1)
21030	Explotación de viveros forestales	1	0,75%		(1)
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	1	0,75%		(1)
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	1	0,75%		(1)
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	1		4.00%	
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	1		4.00%	
31110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	1	0,75%		
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	1	0,75%		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	1	0,75%		
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	1	0,75%		(1)
31300	Servicios de apoyo para la pesca	1		4,00%	
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	1	0,75%		(1)
51000	Extracción y aglomeración de carbón	2	0,75%		
52000	Extracción y aglomeración de lignito	2	0,75%		
61000	Extracción de petróleo crudo	2		3.00%	
62000	Extracción de gas natural	2		3.00%	
71000	Extracción de minerales de hierro	2	0,75%		
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	2	0,75%		
72910	Extracción de metales preciosos	2	0,75%		
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	2	0,75%		
81100	Extracción de rocas ornamentales	2	0,75%		
81200	Extracción de piedra caliza y yeso	2	0,75%		
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	2	0,75%		
81400	Extracción de arcilla y caolín	2	0,75%		
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	2	0,75%		
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	2	0,75%		
89200	Extracción y aglomeración de turba	2	0,75%		
89300	Extracción de sal	2	0,75%		
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	2	0,75%		
91001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	2		4,75%	
91002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	2		4,75%	

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

91003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	2		4,75%	
91009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	2		4,75%	
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	2	0,75%		
110411	Extracción y embotellado de aguas minerales naturales y de manantiales	2	0,75%		
101011	Matanza de ganado bovino	3	1,50%		(3)
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	3	1,50%		(3)
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	3	1,50%		
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	3	1,50%		(3)
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	3	1,50%		
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	3	1,50%		(3)
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	3	1,50%		
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	3	1,50%		(3)
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	3	1,50%		
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	3	1,50%		
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	3	1,50%		
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	3	1,50%	0.50%	(4)
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	3	1,50%	0.50%	(4)

103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	3	1,50%	0.50%	(4)
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	3	1,50%	0.50%	(4)
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	3	1,50%	0,50%	(4)
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	3	1,50%	0.50%	(4)
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	3	1,50%		(3)
104012	Elaboración de aceite de oliva	3	1,50%		(3)
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	3	1,50%		(3)
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	3	1,50%		(3)
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	3	1,50%	1,25%	(4)
105020	Elaboración de quesos	3	1,50%		
105030	Elaboración industrial de helados	3	1,50%	1,25%	(4)
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	3	1,50%	1,25%	(4)
106110	Molienda de trigo	3	1,50%		
106120	Preparación de arroz	3	1,50%		
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	3	1,50%		
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	3	1,50%		
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	3	1,50%		
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	3	1,50%		
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	3	1,50%		
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	3	1,50%		
107200	Elaboración de azúcar	3	1,50%		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

107301	Elaboración de cacao y chocolate	3	1,50%		
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	3	1,50%		
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	3	1,50%		
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	3	1,50%		
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	3	1,50%		
107911	Tostado, torrado y molienda de café	3	1,50%		
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	3	1,50%		
107920	Preparación de hojas de té	3	1,50%		
107931	Molienda de yerba mate	3	1,50%		
107939	Elaboración de yerba mate	3	1,50%		
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	3	1,50%		
107992	Elaboración de vinagres	3	1,50%		
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	3	1,50%		
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	3	1,50%		
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	3	1,50%		
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	3	1,50%		(3)
110211	Elaboración de mosto	3	1,50%	0,75%	(4)
110212	Elaboración de vinos	3	1,50%	0,75%	(4)
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	3	1,50%	0,75%	(4)
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	3	1,50%		
110410	Producción y embotellado de aguas naturales y minerales. Excluye la actividad de extracción y embotellado de aguas minerales naturales y de manantial previstas en el cod. 110411	3	1,50%		
110412	Fabricación de sodas	3	1,50%		
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	3	1,50%		
110491	Elaboración de hielo	3	1,50%		
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	3	1,50%		
120010	Preparación de hojas de tabaco	3		6.00%	

120091	Elaboración de cigarrillos	3		6.00%	
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	3		6.00%	
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	3	1,50%		
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	3	1,50%		
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	3	1,50%		
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	3	1,50%		
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	3	1,50%		
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	3	1,50%		
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	3	1,50%		
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	3	1,50%		
131300	Acabado de productos textiles	3	1,50%		
139100	Fabricación de tejidos de punto	3	1,50%		
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	3	1,50%		
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	3	1,50%		
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	3	1,50%		
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	3	1,50%		
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	3	1,50%		
139300	Fabricación de tapices y alfombras	3	1,50%		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	3	1,50%		
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	3	1,50%		
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	3	1,50%	1,25%	(4)
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	3	1,50%	1,25%	(4)
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	3	1,50%	1,25%	(4)
141140	Confección de prendas deportivas	3	1,50%	1,25%	(4)
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	3	1,50%		
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	3	1,50%		
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	3	1,50%		
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	3	1,50%		
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	3	1,50%		
143010	Fabricación de medias	3	1,50%		
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	3	1,50%		
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	3	1,50%		
151100	Curtido y terminación de cueros	3	1,50%		
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	3	1,50%		
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	3	1,50%	1.25%	(4)
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	3	1,50%		
152031	Fabricación de calzado deportivo	3	1,50%		
152040	Fabricación de partes de calzado	3	1,50%	1.25%	(4)
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	3	1,50%		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	3	1,50%		
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	3	1,50%		
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	3	1,50%	1,25%	(4)
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	3	1,50%		
162300	Fabricación de recipientes de madera	3	1,50%	1,25%	(4)
162901	Fabricación de ataúdes	3	1,50%		
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	3	1,50%		
162903	Fabricación de productos de corcho	3	1,50%		
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	3	1,50%		
170101	Fabricación de pasta de madera	3	1,50%		
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	3	1,50%	1,25%	(4)
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	3	1,50%		
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	3	1,50%		
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	3	1,50%		
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	3	1,50%		
181101	Impresión de diarios y revistas	3	1,50%		
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	3	1,50%		
181200	Servicios relacionados con la impresión	3		4,50%	
182000	Reproducción de grabaciones	3	1,50%		
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	3	1,50%		
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	3	1,50%		
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	3		1.00%	

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

192003	Refinería de Petróleo. Refinería con expedio al público (Ley Nacional de Hidrocarburos)	3		3.50%	
192004	Fabricación productos derivado petroleo y carbón excluido refinería	3		1,50%	
192005	Refinería de Petróleo. Refinería sin expedio al público (Ley Nacional de Hidrocarburos)	3		1.00%	
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	3		1,50%	
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	3		1,50%	
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	3		1,50%	
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	3		1,50%	
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	3		1,50%	
201191	Produccion e industrializaciønd e Metanol	3		1,50%	
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	3		1,50%	
201210	Fabricación de alcohol	3		1,50%	
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	3		1,50%	
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	3		1,50%	
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	3		1,50%	
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	3		1,50%	
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	3		1,50%	
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	3		1,50%	
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	3		1,50%	

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

202312	Fabricación de jabones y detergentes	3	1,50%		
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	3	1,50%		
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	3		7,00%	
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	3	1,50%		
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	3	1,50%	1,25%	(4)
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	3	1,50%		
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	3	1,50%		
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	3	1,50%		
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	3	1,50%		
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	3	1,50%		
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	3	1,50%		
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	3	1,50%	1,25%	(4)
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	3		4.00%	
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	3	1,50%		
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	3	1,50%		
222010	Fabricación de envases plásticos	3	1,50%		(3)
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	3	1,50%	1,25%	(4)
231010	Fabricación de envases de vidrio	3	1,50%		
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	3	1,50%		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	3	1,50%		
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	3	1,50%	1,25%	(4)
239201	Fabricación de ladrillos	3	1,50%	1,25%	(4)
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	3	1,50%	1,25%	(4)
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	3	1,50%		
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	3	1,50%		
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	3	1,50%		
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	3	1,50%		
239410	Elaboración de cemento	3	1,50%	1,25%	(4)
239421	Elaboración de yeso	3	1,50%	1,25%	(4)
239422	Elaboración de cal	3	1,50%	1,25%	(4)
239510	Fabricación de mosaicos	3	1,50%	1,25%	(4)
239591	Elaboración de hormigón	3	1,50%	1,25%	(4)
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	3	1,50%	1,25%	(4)
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	3	1,50%	1,25%	(4)
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	3	1,50%	1,25%	(4)
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	3	1,50%	1,25%	(4)
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	3	1,50%		(3)
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	3	1,50%		(3)
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	3	1,50%		(3)
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	3	1,50%		(3)
243100	Fundición de hierro y acero	3	1,50%		(3)

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

243200	Fundición de metales no ferrosos	3	1,50%		(3)
251101	Fabricación de carpintería metálica	3	1,50%		(3)
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	3	1,50%		(3)
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	3	1,50%		(3)
251300	Fabricación de generadores de vapor	3	1,50%		(3)
252000	Fabricación de armas y municiones	3		20,00%	
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	3	1,50%		(3)
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	3	1,50%		(3)
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	3	1,50%		(3)
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	3	1,50%		(3)
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	3	1,50%		(3)
259910	Fabricación de envases metálicos	3	1,50%		(3)
259991	Fabricación de tejidos de alambre	3	1,50%		(3)
259992	Fabricación de cajas de seguridad	3	1,50%		(3)
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	3	1,50%		(3)
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	3	1,50%		
261000	Fabricación de componentes electrónicos	3	1,50%		
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	3	1,50%		(3)
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	3	1,50%		(3)


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	3	1,50%		(3)
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	3	1,50%		(3)
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	3	1,50%		(3)
265200	Fabricación de relojes	3	1,50%		
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	3	1,50%		(3)
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	3	1,50%		(3)
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	3	1,50%		
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	3	1,50%		
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	3	1,50%		
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	3	1,50%		(3)
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	3	1,50%		(3)
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	3	1,50%	1.25%	(4)
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	3	1,50%		
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	3	1,50%		
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	3	1,50%		(3)

Proc. JORGE DAVID SÁEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	3	1,50%		(3)
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	3	1,50%		(3)
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	3	1,50%		
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	3	1,50%		
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	3	1,50%		
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	3	1,50%		(3)
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	3	1,50%		(3)
281201	Fabricación de bombas	3	1,50%		(3)
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	3	1,50%		(3)
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	3	1,50%		(3)
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	3	1,50%		(3)
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	3	1,50%		(3)
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	3	1,50%		(3)
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	3	1,50%		(3)
282110	Fabricación de tractores	3	1,50%		(3)
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	3	1,50%		(3)
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	3	1,50%		(3)
282200	Fabricación de máquinas herramienta	3	1,50%		(3)
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	3	1,50%		(3)

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	3	1,50%		(3)
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	3	1,50%		(3)
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	3	1,50%		(3)
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	3	1,50%		(3)
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	3	1,50%		(3)
291000	Fabricación de vehículos automotores	3	1,50%		(3)
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	3	1,50%		(3)
293011	Rectificación de motores	3		4,50%	
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	3	1,50%		(3)
301100	Construcción y reparación de buques	3	1,50%		
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	3	1,50%		
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	3	1,50%		(3)
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	3	1,50%		(3)
309100	Fabricación de motocicletas	3	1,50%		(3)
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	3	1,50%		(3)
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	3	1,50%		
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	3	1,50%	1,25%	(4)


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	3	1,50%		(3)
310030	Fabricación de somieres y colchones	3	1,50%		
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	3	1,50%		
321012	Fabricación de objetos de platería	3	1,50%		
321020	Fabricación de bijouterie	3	1,50%		
322001	Fabricación de instrumentos de música	3	1,50%		
323001	Fabricación de artículos de deporte	3	1,50%		
324000	Fabricación de juegos y juguetes	3	1,50%		
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	3	1,50%		
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	3	1,50%		
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores - eléctricos o no-	3	1,50%		
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	3	1,50%		
329091	Elaboración de sustrato	3	1,50%		
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	3	1,50%		
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	3		4,50%	
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	3		4.00%	
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	3		4.00%	
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	3		4.00%	

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	3		4.00%	
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	3		4,50%	
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	3		4,00%	
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	3	1,50%		
452210	Reparación de cámaras y cubiertas - incluye servicios prestados por est. de servicio expto. Combustible	3		4.00%	
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	3	1,50%		
581200	Edición de directorios y listas de correos	3	1,50%		
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	3	1,50%		
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	3	1,50%	0,50%	(4)
620102	Desarrollo de productos de software específicos	3	1,50%	0,50%	(4)
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	3	1,50%	0,50%	(4)
829200	Servicios de envase y empaque	3	1,50%		(3)
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	3		4.00%	
16191	Distribución del Recurso hídrico para riego	4	3,00%	0,75%	(4)
351110	Generación de energía térmica convencional	4	3,00%		(3)
351120	Generación de energía térmica nuclear	4	3,00%		(3)
351130	Generación de energía hidráulica	4	3,00%		(3)
351191	Generación de energías a partir de biomasa	4	3,00%		(3)
351199	Generación de energías n.c.p.	4	3,00%		(3)

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

351201	Transporte de energía eléctrica	4	3,00%		(3)
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	4		2,00%	
351320	Distribución de electricidad	4	3,00%		
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	4		1.00%	
352020	Producción de gas natural sin expendio al público	4		1.00%	
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	4	3,00%		
352022	Distribución de gas natural Ley Nacional N° 23966 -	4	3,00%		
352023	Producción de gas natural con expendio al público o producción de gases n.c.	4	3,00%		
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	4	3,00%		(3)
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	4	3,00%		(3)
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	4	3,00%		(3)
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	4	3,00%		(3)
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales - incluye reforma y reparación de infraestructura de edificios	5	2,50%	2,00%	(4), (6), (7)
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales- incluye reforma y reparación de infraestructura de edificios	5	2,50%	2,00%	(4), (6), (7)
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	5	2,50%	2,00%	(4), (6), (7)
422100	Perforación de pozos de agua	5	2,50%	2,00%	(4), (6)
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	5	2,50%	2,00%	(4), (6), (7)


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	5	2,50%	2,00%	(4), (6), (7)
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	5	2,50%		
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	5	2,50%	2,00%	(4), (6)
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	5	2,50%	2,00%	(4), (6)
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	5	2,50%	2,00%	(4), (6)
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	5	2,50%	2,00%	(4), (6)
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	5	2,50%	2,00%	(4), (6)
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	5	2,50%	2,00%	(4), (6)
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	5	2,50%	2,00%	(4), (6)
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	5	2,50%	2,00%	(4), (6)
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	5	2,50%	2,00%	(4), (6)
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	5	2,50%	2,00%	(4), (6)
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	5	2,50%	2,00%	(4), (6)
433030	Colocación de cristales en obra	5	2,50%	2,00%	(4), (6)
433040	Pintura y trabajos de decoración	5	2,50%	2,00%	(4), (6)
433090	Terminación de edificios n.c.p.	5	2,50%		
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	5	2,50%		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	5	2,50%	2,00%	(4), (6)
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	5	2,50%		
451193	Distribución y venta de remolque/vehículos automotores / motocicleta y similares incluido camiones	6	4,00%		
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	6	4,00%		
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	6		8,00%	
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	6	4,00%		
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	6	4,00%		
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	6		8,00%	
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	6	4,00%		
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	6	4,00%		
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	6	4,00%		
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	6	4,00%		
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	6	4,00%		
462111	Acopio de algodón	6	4,00%		
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	6	4,00%		
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	6	4,00%		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	6	4,00%		
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	6	4,00%		
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	6	4,00%		
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	6	4,00%		
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	6	4,00%		
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	6	4,00%		
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	6	4,00%		
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	6	4,00%		
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	6	4,00%		
463130	Venta al por mayor de pescado	6	4,00%		
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	6	4,00%		
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	6	4,00%		
463152	Venta al por mayor de azúcar	6	4,00%		
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	6	4,00%		
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	6	4,00%		
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	6	4,00%		
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	6	4,00%		


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	6	4,00%		
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	6	4,00%		
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	6	4,00%		
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	6	4,00%		
463211	Venta al por mayor de vino	6	4,00%		(12)
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	6	4,00%		
463218	Fraccionamiento de vino	6	4,00%		
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	6	4,00%		
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	6	4,00%		
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	6		8,00%	
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	6	4,00%		
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	6	4,00%		
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	6	4,00%		
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	6	4,00%		
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	6	4,00%		
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	6	4,00%		
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	6	4,00%		
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	6	4,00%		
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	6	4,00%		
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	6	4,00%		
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	6	4,00%		


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	6	4,00%		
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	6	4,00%		
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	6	4,00%		
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	6	4,00%		
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	6	4,00%		
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	6	4,00%		
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	6	4,00%		
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	6	4,00%		(10)
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	6	4,00%		
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	6	4,00%		
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	6	4,00%		
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	6	4,00%		
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	6	4,00%		
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	6	4,00%		
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	6	4,00%		
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	6	4,00%		
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	6	4,00%		
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	6	4,00%		


Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	6	4,00%		
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	6	4,00%		
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	6	4,00%		
464930	Venta al por mayor de juguetes	6	4,00%		
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	6	4,00%		
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	6	4,00%		
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	6	4,00%		
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	6	4,00%		
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	6	4,00%		
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	6	4,00%		
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	6	4,00%		
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	6	4,00%		
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	6	4,00%		
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	6	4,00%		
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	6	4,00%		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	6	4,00%		
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	6	4,00%		
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	6	4,00%		
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	6	4,00%		
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	6	4,00%		
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	6	4,00%		
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	6	4,00%		
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	6	4,00%		
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	6	4,00%		
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	6	4,00%		
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	6	4,00%		
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	6		1,50%	
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	6		1,50%	
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	6		1,50%	

Proc. JORGE DAVID SÁEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	6	4,00%		
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	6	4,00%		
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	6	4,00%		
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	6	4,00%		
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	6	4,00%		
466310	Venta al por mayor de aberturas	6	4,00%		
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	6	4,00%		
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	6	4,00%		
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	6	4,00%		
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	6	4,00%		
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	6	4,00%		
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	6	4,00%		
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	6	4,00%		
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	6	4,00%		


Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	6	3,50%		
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	6	4,00%		
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	6		1,50%	
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	6	4,00%		
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	6	4,00%		
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	6	4,00%		
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	6	4,00%		
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	6	4,00%		
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	6	4,00%		
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	6	4,00%		
581900	Edición n.c.p.	6	4,00%		
591200	Distribución de filmes y videocintas	6	4,00%		
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	7		4,00%	
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	7		8,00%	
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	7		4,00%	
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	7		8,00%	
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	7	3,50%		
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	7		8,00%	
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	7	3,50%		
453220	Venta al por menor de baterías	7	3,50%		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	7	3,50%		
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	7	3,50%		
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	7	3,50%		
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	7	3,50%		
471110	Venta al por menor en hipermercados	7	3,50%		
471120	Venta al por menor en supermercados	7	3,50%		
471130	Venta al por menor en minimercados	7	3,50%		
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	7	3,50%		
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	7	3,50%		
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	7	3,50%		
472111	Venta al por menor de productos lácteos	7	3,50%		
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	7	3,50%		
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	7	3,50%		
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	7	3,50%		(2)
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	7	3,50%		(2)
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	7	3,50%		(2)
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	7	3,50%		(2)

Proc. JORGE DAVID SÁEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	7	3,50%	2,00%	(2)
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	7	3,50%		
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	7	3,50%		
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	7	3,50%		
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	7		8,00%	
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	7		3.00%	
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refineries	7		3.00%	
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refineries	7		3.00%	
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	7		3.00%	
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	7	3,50%		
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	7	3,50%		
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	7	3,50%		
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	7	3,50%		
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	7	3,50%		
475210	Venta al por menor de aberturas	7	3,50%		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	7	3,50%		
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	7	3,50%		
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	7	3,50%		
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	7	3,50%		
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	7	3,50%		
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	7	3,50%		
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	7	3,50%		
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	7	3,50%		
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	7	3,50%		
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	7	3,50%		
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	7	3,50%		
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	7	3,50%		
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	7	3,50%		
476111	Venta al por menor de libros	7	3,50%		
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	7	3,50%		
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	7	3,50%		
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	7	3,50%		


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	7	3,50%		
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	7		6,00%	
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	7	3,50%		
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	7	3,50%		
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	7	3,50%		
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	7	3,50%		
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	7	3,50%		
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	7	3,50%		
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	7	3,50%		
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	7	3,50%		
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	7	3,50%		
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	7	3,50%		
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	7	3,50%		
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	7	3,50%		(11)
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	7	3,50%		(11)
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	7	3,50%		
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	7	3,50%		
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	7	3,50%		
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	7	3,50%		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	7	3,50%		
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	7	3,50%		
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	7	3,50%		
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	7	3,50%		
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	7	3,50%		
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	7	3,50%		
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	7	3,50%		
477480	Venta al por menor de obras de arte	7	3,50%		
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	7	3,50%		
477810	Venta al por menor de muebles usados	7	3,50%		
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	7	3,50%		
477830	Venta al por menor de antigüedades	7	3,50%		
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	7	3,50%		
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	7	3,50%		
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	7	3,50%		
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	7	3,50%		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

479101	Venta al por menor por internet	7	3,50%		
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	7	3,50%		
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	7	3,50%		
772010	Alquiler de videos y video juegos	7	3,50%		
772091	Alquiler de prendas de vestir	7	3,50%		
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	7	3,50%		
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	7		7,00%	
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	8	4,00%		
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	8	4,00%		
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	8	4,00%		
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	8	4,00%		
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	8	4,00%		
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	8	4,00%		
561030	Servicio de expendio de helados	8	4,00%		
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	8	4,00%		
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	8	4,00%		
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	8	4,00%		
562099	Servicios de comidas n.c.p.	8	4,00%		
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	9		4,50%	

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	9		4,50%	
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	9	2,00%		
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	9	2,00%		
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	9	2,00%		
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	9	2,00%		
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	9		1.75%	
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	9		1.75%	
492130	Servicio de transporte escolar	9	2,00%		
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	9	2,00%		
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	9		1.75%	
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	9	2,00%		
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	9	2,00%		
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	9	2,00%		
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	9	2,00%		
492210	Servicios de mudanza	9	2,00%		
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	9	2,00%		
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	9	2,00%		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

492230	Servicio de transporte automotor de animales	9	2,00%		
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	9	2,00%		
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	9	2,00%		
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	9	2,00%		
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	9	2,00%		
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	9	2,00%		
493110	Servicio de transporte por oleoductos	9	2,00%		
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	9	2,00%		
493200	Servicio de transporte por gasoductos	9	2,00%		
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	9	2,00%		
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	9	2,00%		
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	9	2,00%		
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	9	2,00%		
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	9	2,00%		
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	9	2,00%		
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	9	2,00%		
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	9	2,00%		
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	9	2,00%		
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	9	2,00%		
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	9	2,00%		
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	9	2,00%		
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	9	2,00%		


 Proc. JORGE DAVID SAÉZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	9		3.75%	
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	9		3.75%	
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	9		5,00%	
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	9	2,00%		
524220	Servicios de guarderías náuticas	9	2,00%		
524230	Servicios para la navegación	9	2,00%		
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	9	2,00%		
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	9	2,00%		
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	9	2,00%		
524330	Servicios para la aeronavegación	9	2,00%		
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	9	2,00%		
530090	Servicios de mensajerías.	9	2,00%		
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	9		3.50%	
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	9		3.50%	
791901	Servicios de turismo aventura	9		3.50%	
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	9		3.50%	
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	9	2,00%		
530010	Servicios de correo postal	10	4,00%		
602900	Servicios de televisión n.c.p.	10	4,00%		
611010	Servicios de locutorios	10	4,00%		
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	10	4,00%		
612000	Servicios de telefonía móvil	10		6,50%	


 Proc. JORGE DAVID SÁEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	10	4,00%		
614010	Servicios de proveedores de acceso a "Internet"	10	4,00%		
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	10	4,00%		
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	10	4,00%		
631120	Hospedaje de datos	10	4,00%		
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	10	4,00%		
822009	Servicios de call center n.c.p.	10	4,00%		
641100	Servicios de la banca central	11	6,00%		
641910	Servicios de la banca mayorista	11	6,00%		
641920	Servicios de la banca de inversión	11	6,00%		
641930	Servicios de la banca minorista	11	6,00%		
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	11	6,00%		
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	11	6,00%		
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	11	6,00%		
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	11	6,00%		
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	11		6.50%	
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	11		5,00%	
649290	Servicios de crédito n.c.p.	11		6.50%	
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	11	6,00%		


 Proc. JORGE DAVID SÁEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	11	6,00%		
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	11		6.50%	
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	11	6,00%		
661121	Servicios de mercados a término	11	6,00%		
661131	Servicios de bolsas de comercio	11	6,00%		
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	11	6,00%		
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	11	6,00%		
651110	Servicios de seguros de salud	12	5,00%		
651120	Servicios de seguros de vida	12	5,00%		
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	12	5,00%		
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	12	5,00%		
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	12	5,00%		
652000	Reaseguros	12	5,00%		
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	12	5,00%		
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	12	5,00%		
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	12	5,00%		
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	12	5,00%		
551010	Servicios de alojamiento por hora	13	4,00%		
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	13	4,00%		


 Proc. JORGE DAVID SÁEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	13	4,00%	2.50%	(4)
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	13	4,00%	2.50%	(4)
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	13	4,00%		
551091	Servicios de hospedaje rural, albergues, bed and breakfast	13	4,00%	2.50%	(4)
552000	Servicios de alojamiento en campings	13	4,00%		
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	13	4,00%		
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p. incluye loteos urbaniz. y subdivision, compra, vta. y administracion.	13	4,00%		
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p. loteos urbaniz. y subdivision, compra, vta. y administracion.	13	4,00%		
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	13	4,00%		
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	14	4,00%		
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	14	4,00%		
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	14	4,00%		
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	14	4,00%		
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	14	4,00%		


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	14	4,00%		
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	14	4,00%		
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	14	4,00%		
620900	Servicios de informática n.c.p.	14	4,00%		
631110	Procesamiento de datos	14	4,00%		
631201	Portales web por suscripción	14	4,00%		(5)
631202	Portales web	14	4,00%		(5)
639100	Agencias de noticias	14	4,00%		
639900	Servicios de información n.c.p.	14	4,00%		
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	14	4,00%		
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	14	4,00%		
691001	Servicios jurídicos	14	4,00%		
691002	Servicios notariales	14	4,00%		
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	14	4,00%		
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	14	4,00%		
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	14	4,00%		
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	14	4,00%		
711001	Servicios relacionados con la construcción.	14	4,00%		
711002	Servicios geológicos y de prospección	14	4,00%		
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	14	4,00%		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	14	4,00%		
712000	Ensayos y análisis técnicos	14	4,00%		
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	14	4,00%		
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	14	4,00%		
741000	Servicios de diseño especializado	14	4,00%		
749001	Servicios de traducción e interpretación	14	4,00%		
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	14	4,00%		
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	14	4,00%		
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	14	4,00%		
841100	Servicios generales de la Administración Pública	14	4,00%		(9)
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	15	4,00%		
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	15	4,00%		
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	15	4,00%		
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	15	4,00%		
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	15	4,00%		
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	15	4,00%		
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	15	4,00%		
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	15	4,00%		
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	15	4,00%		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	15	4,00%		
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	15	4,00%		
773091	Alquiler de máquinas electrónicas	15		15,00%	(13)
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	16	4,00%		
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	16	4,00%		
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	16	4,00%		
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	16	4,00%		
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	16	4,00%		
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	16	4,00%		
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	16	4,00%		
452500	Tapizado y retapizado de automotores	16	4,00%		
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	16	4,00%		
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	16	4,00%		
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	16	4,00%		
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	16	4,00%		
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	16	4,00%		


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	16	4,00%		
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	16	4,00%		
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	16	4,00%		
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	16	4,00%		
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	16	4,00%		
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	16	4,00%		
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	16	4,00%		
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	16		6.00%	
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	16	4,00%		
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	16	4,00%		
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	16	4,00%		
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	16	4,00%		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	16	4,00%		
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	16	4,00%		
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	16	4,00%		
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	16	4,00%		
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	16	4,00%		
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	16	4,00%		
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	16	4,00%		
591110	Producción de filmes y videocintas	16	4,00%		
591120	Postproducción de filmes y videocintas	16	4,00%		
591300	Exhibición de filmes y videocintas	16	4,00%		
592001	Prod. y serv. de grabac., filmac. y animac. musical (disc jockey)	16	4,00%		
601000	Emisión y retransmisión de radio	16	4,00%	0	(1)
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	16	4,00%	0	(1)
602200	Operadores de televisión por suscripción.	16	4,00%	0	(1)
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	16	4,00%	0	(1)
602320	Producción de programas de televisión	16	4,00%	0	(1)
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	16	4,00%		
642000	Servicios de sociedades de cartera	16	4,00%		
643001	Servicios de fideicomisos	16	4,00%		
649100	Arrendamiento financiero, leasing	16	4,00%		
651310	Obras Sociales	16	4,00%		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	16	4,00%		
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	16	4,00%		
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	16	4,00%		
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	16	4,00%		
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	16	4,00%		
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	16		5,00%	
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	16	4,00%		
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	16	4,00%		
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	16	4,00%		
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	16	4,00%		
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	16	4,00%		
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	16	4,00%		
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	16	4,00%		


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	16	4,00%		
742000	Servicios de fotografía	16	4,00%		
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	16	4,00%		
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	16	4,00%		
750000	Servicios veterinarios	16	4,00%		
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	16	4,00%		
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	16	4,00%		
780009	Obtención y dotación de personal	16	4,00%		
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	16	4,00%		
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	16	4,00%		
801020	Servicios de sistemas de seguridad	16	4,00%		
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	16	4,00%		
812010	Servicios de limpieza general de edificios	16	4,00%		
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	16	4,00%		
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	16	4,00%		
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	16	4,00%		
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	16	4,00%		
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	16	4,00%		
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	16	4,00%	0	(1)
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	16	4,00%		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	16	4,00%		
829909	Servicios empresariales n.c.p.	16	4,00%		
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	16	4,00%		
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	16	4,00%		
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	16	4,00%		(9)
842100	Servicios de asuntos exteriores	16	4,00%		
842200	Servicios de defensa	16	4,00%		
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	16	4,00%		
842400	Servicios de justicia	16	4,00%		
842500	Servicios de protección civil	16	4,00%		
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	16	4,00%		
851010	Guarderías y jardines maternos	16	4,00%		
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	16	4,00%		
852100	Enseñanza secundaria de formación general	16	4,00%		
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	16	4,00%		
853100	Enseñanza terciaria	16	4,00%		
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	16	4,00%		
853300	Formación de posgrado	16	4,00%		
854910	Enseñanza de idiomas	16	4,00%		
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	16	4,00%		
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	16	4,00%		
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	16	4,00%		
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	16	4,00%		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

854960	Enseñanza artística	16	4,00%		
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	16	4,00%		
855000	Servicios de apoyo a la educación	16	4,00%		
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	16	4,00%		
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	16	4,00%		
862110	Servicios de consulta médica	16	4,00%		
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	16	4,00%		
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	16	4,00%		
862200	Servicios odontológicos	16	4,00%		
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	16	4,00%		
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	16	4,00%		
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	16	4,00%		
863200	Servicios de tratamiento	16	4,00%		
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	16	4,00%		
864000	Servicios de emergencias y traslados	16	4,00%		
869010	Servicios de rehabilitación física	16	4,00%		
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	16	4,00%		
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	16	4,00%		
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	16	4,00%		
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	16	4,00%		
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	16	4,00%		


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	16	4,00%		
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	16	4,00%		
880000	Servicios sociales sin alojamiento	16	4,00%		
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	16	4,00%		
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	16	4,00%		
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	16	4,00%		
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	16	4,00%		
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	16	4,00%		
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	16	4,00%		
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	16	4,00%		
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	16	4,00%		
910900	Servicios culturales n.c.p.	16	4,00%		
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	16		20,00%	(8), (13)
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	16	4,00%		
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	16	4,00%		
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	16	4,00%		
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	16	4,00%		
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	16	4,00%		
931050	Servicios de acondicionamiento físico	16	4,00%		
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	16	4,00%		


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	16	4,00%		
939020	Servicios de salones de juegos	16		6,00%	(8)
939021	Juegos electrónicos	16		15%	(8), (13)
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	16		5,00%	
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	16		5,00%	
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	16	4,00%		
941200	Servicios de organizaciones profesionales	16	4,00%		
942000	Servicios de sindicatos	16	4,00%		
949100	Servicios de organizaciones religiosas	16	4,00%		
949200	Servicios de organizaciones políticas	16	4,00%		
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	16	4,00%		
949920	Servicios de consorcios de edificios	16	4,00%		
949930	Servicios de Asociaciones relacionadas con la salud excepto mutuales	16	4,00%		
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	16	4,00%		
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	16	4,00%		
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	16	4,00%		
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	16	4,00%		
952300	Reparación de tapizados y muebles	16	4,00%		
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	16	4,00%		
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	16	4,00%		
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	16	4,00%		
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	16	4,00%		


Proc. JORGE DAVID SÁEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	16	4,00%		
960201	Servicios de peluquería	16	4,00%		
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	16	4,00%		
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	16	4,00%		
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	16	4,00%		
960990	Servicios personales n.c.p.	16		4,75%	
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	16	4,00%		
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	16	4,00%		


Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

DETALLE REFERENCIAS DE LA PLANTILLA ANALÍTICA
ANEXA AL ARTÍCULO 3º

CONSIDERACIONES GENERALES

1) Actividades incluidas en el Rubro 3: Industria Manufacturera

El impuesto que corresponda tributar de acuerdo a las alícuotas de la planilla anexa, se incrementará en un cinco por mil (5‰) sobre la base imponible, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente obtenidos en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, supere la suma de pesos ciento veintiséis millones quinientos mil (\$ 126.500.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, supere la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000).

La alícuota establecida resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la Provincia de Mendoza por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

Quedan exceptuadas las actividades del presente rubro identificadas con la referencia tres (3) o (4) siempre que la alícuota especial que le corresponda a dicha actividad no sea superior a 1%.

La alícuota establecida no podrá superar la general para el rubro, salvo en los casos en que la alícuota especial de la actividad sea mayor.

2) Actividades incluidas en los Rubros, 6: Comercio al por mayor, 7: Comercio minorista, 8: Expendio de comidas y bebidas, 9: Transporte y almacenamiento, 11: Establecimientos y Servicios Financieros, 12: Seguros, 13: Operaciones sobre inmuebles. 14: Servicios técnicos y profesionales, 15: Alquiler de cosas muebles y 16: Servicios sociales comunales y personales.

Se incrementará la alícuota que corresponda tributar de acuerdo a la siguiente escala:


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

- a) Cinco por mil (5°/oo), para el total de ingresos comprendidos entre la suma de pesos treinta y siete millones (\$ 37.000.000) y pesos setenta y cuatro millones (\$ 74.000.000).
- b) Siete y medio por mil (7,5°/oo), para el total de ingresos comprendidos entre la suma de pesos setenta y cuatro millones uno (\$74.000.001) y pesos ciento veintiséis millones quinientos mil (\$ 126.500.000).
- c) Uno por ciento (1%), para el total de ingresos que superen los pesos ciento veintiséis millones quinientos mil (\$126.500.000).

A fin de determinar la escala correspondiente se computará el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, dentro o fuera de la provincia por el desarrollo de cualquier actividad.

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000), pesos veinte millones (\$20.000.000) y pesos treinta millones (\$30.000.000) respectivamente para cada uno de los incisos anteriores.

La alícuota establecida resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la Provincia de Mendoza por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

Quedan exceptuadas:

- a) Las actividades de distribución y venta de productos farmacéuticos/medicinales y de tocador cuando las mismas sean realizadas por instituciones sin fines de lucro.
- b) Las actividades (61000), (62000), (192001) y (192002), (492110), (492150), (920009),(773091),(939021)

En las actividades correspondientes al rubro 9, no se aplica el incremento de alícuotas a aquellas que utilizan la alícuota general del rubro o una inferior.

En las actividades correspondientes al rubro 12, la alícuota establecida no podrá superar el 5,50%.

3) Para las actividades (463218) y (463211), las alícuotas de la Planilla Anexa podrán ser incrementadas por el Poder Ejecutivo hasta en un cuatro por ciento (4%) en el caso de los contribuyentes que utilicen vino importado para fraccionamiento y/o comercialización, respecto a los ingresos que generen los volúmenes importados en el período de que se trate.

En tales supuestos, la Administración Tributaria Mendoza podrá adecuar las percepciones que realice a estos contribuyentes en el sistema SIRPEI (Sistema de Retenciones y Percepciones a las Importaciones) sobre las importaciones efectuadas. Esta disposición regirá a partir de la publicación de la presente ley.

REFERENCIAS EN LA PLANILLA

(1) Tasa cero para los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al artículo 3°, en la medida en que cumplan lo previsto en el artículo 189° punto 22) del Código Fiscal.

(2) Ingresos provenientes de la venta directa a consumidor final de: azúcar y harina para consumo doméstico, leche fluida o en polvo -entera o descremada sin aditivos para consumidor final -, carnes bovinas, ovinas, pollos, gallinas y pescados -excluidos chacinados-, pan, huevos, yerba mate, aceite y grasas comestibles, frutas, verduras, legumbres, hortalizas, estas últimas, en estado natural.

Esta actividad está gravada a la alícuota del dos por ciento (2%).

(3) Se reduce al uno por ciento (1%) la alícuota prevista en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al artículo 3° para los contribuyentes que cumplan lo previsto en el artículo 189° punto 22) del Código Fiscal.

(4) Se aplicará la alícuota general del rubro previsto en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al artículo 3° para los contribuyentes que no cumplan lo previsto en el artículo 189° punto 22) del Código Fiscal.

(5) Cuando se trate de Empresas de Redes de Transporte Privado por

Plataformas Electrónicas (artículo 60 de la Ley 9086), corresponderá una sobrealícuota de un punto porcentual (1%) adicional.

(6) Cuando las actividades, hasta pesos veintisiete millones (\$27.000.000) como monto total de obra, se realizaren para la Nación, la Provincia, sus municipalidades o sus entes centralizados, descentralizados o autárquicos, gozarán de Tasa Cero siempre que se cumpla las condiciones previstas en el artículo 189° punto 22) del Código Fiscal.

(7) Cuando se trate de la construcción de viviendas sobre inmuebles propios y/o de terceros, a través de planes de operatorias del Instituto Provincial de la Vivienda y de vivienda social - (única, familiar y de uso exclusivo, incluye terreno), gozarán de Tasa Cero siempre que se cumpla lo previsto en el artículo 189° punto 22) del Código Fiscal.

(8) Esta alícuota se aplica también a la venta de comidas y bebidas efectuadas en el establecimiento.

(9) Los contratados por el Estado Nacional, Provincial y Municipal que perciban un importe mensual de hasta pesos veintidos mil (\$22.000), tributan una alícuota del dos por ciento (2%), y no corresponde ingreso del mínimo.

(10) La actividad con código (464310), solamente en el caso de venta y distribución de medicamentos la alícuota será del tres y medio por ciento (3,5%).

(11) Las actividades con código 477311 y 477312, solamente en el caso de venta de medicamentos, la alícuota será del tres por ciento (3%).

(12) Las operaciones de comercialización canalizadas a través del Mercado de Productos Argentinos estarán sujetas a una alícuota del dos por ciento (2%).

(13) El impuesto que corresponda tributar de acuerdo a las alícuotas de la planilla anexa, se incrementará en un uno y medio por ciento (1,5%) sobre la base imponible, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente obtenidos en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, supere la suma de pesos un millón seiscientos mil (\$1.600.000).